

308923

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

108
285

ESCUELA DE PEDAGOGIA
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



“ COMO LOGRAR LA PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR
EN EL HOGAR COLECTIVO ”.

TESIS PROFESIONAL
QUE PRESENTA:
MAURICIO GUSTAVO RUIZ GARZA
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN PEDAGOGIA

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. MA. TERESA CARRERAS LOMELI

MEXICO, D. F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES Y HERMANOS
(Jorge y Magdalena y Jorge, Patricia y Alejandro):
*Por diez años de paciencia y generosidad
para la realización de este trabajo.*

A LA FAMILIA RÍOS RUIZ (Ricardo y Patricia y Paty ...)
Y A LA FAMILIA RUIZ MARTÍNEZ (Jorge y Norma y Jorgito, Paulina ...):
Sin cuyo apoyo no hubiera sido posible la culminación de este trabajo.

A mis amigos:
*Lic. Edgardo Raso Arcaute y Cecilia.
Dr. Mauricio Limón Aguirre y Sra.
Ing. Guillermo Villa Montaña y Lavinia.
Sr. Felipe Limón Aguirre y Guadalupe.
Sr. Martín Espinosa Pérez y Graciela.
Lic. Martín Rodríguez Islas y Marcela.*

Por su gran ayuda para la realización de este trabajo, a:
*Lic. Ma. Cristina Niño de la Selva.
Lic. Ma. Edith Reyes Lustiri.
Dr. Raúl R. Varela Hernández.
Profra. Cristina Gutiérrez Gómez.
Lic. Karín Bostelmann Lepine.
Dra. Guadalupe Zúñiga de González.
C.P. Gustavo Estrada Notni y Sra.
Lic. Ma. Teresa Carreras Lomeli.
Lic. Georgina Quintanilla Cerda.*

A todas las Menores en Existencia Social Irregular.

3.4.- Modificación a Tribunal para Menores Delincuentes del Distrito Federal (1929).....	82
3.5.- El Tribunal para Menores del Distrito Federal y aparición del Departamento de Prevención Social (1931).....	84
3.6.- Primeras acciones en Materia Federal de los Tribunales para Menores (1933).....	85
3.7.- El nuevo Reglamento para los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares (1934).....	86
3.8.- Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales que rigió por espacio de treinta y tres años (1941-1974).....	88
3.9.- Aparición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal (1974).....	91
3.10.- Atención a los Menores Infractores desde la creación de los Consejos Tutelares hasta nuestros días (1976 a la fecha).....	94
Referencias Bibliográficas del Capítulo Tres.....	100
CAPÍTULO CUATRO: La Reeducción del Menor Infractor.....	104
4.1.- La Educación y la Pedagogía Especial del Menor Infractor.....	104
4.2.- Las Medidas Reeducativas para el Menor Inadaptado Social.....	109
4.3.- Los Hogares Colectivos del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.....	115
4.4.- Necesidades de Orientación Educativa detectadas y atendidas en los Hogares Colectivos para Varones del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.....	128
4.4.1.- Necesidades de orientación educativa detectadas.....	132
4.4.2.- La reeducación por pasatiempos organizados.....	135
4.4.3.- Necesidades de orientación educativa atendidas.....	143
4.5.- El Pedagogo en la Orientación Educativa del Menor Inadaptado Social en el Hogar Colectivo.....	153
Referencias Bibliográficas del Capítulo Cuatro.....	163
REFLEXIONES Y PROPUESTAS.....	166
BIBLIOGRAFÍA.....	173

ANEXOS:

Anexo 1: Ficha Psicopedagógica aplicada a la Población Muestra para recabar sus Datos Generales.

Anexo 2: Inventario de Adaptación del Instituto Pedagógico Saint-Georges de la Universidad de Montreal, Canadá, adaptado para México.

Anexo 3: Análisis de Reactivos del Inventario de Adaptación aplicado en Pre-Test.

Anexo 4: Gráficas individuales de Niveles de Adaptación de todos los menores inadaptados sociales de la Población Muestra en Pre-Test y Post-Test.

Anexo 5: Cartas y Constancias de autorización y validación.

INTRODUCCIÓN:

Cada día más niños y jóvenes transgreden las Leyes promulgadas para proteger el Bien Común de las Sociedades y asumen comportamientos irregulares, ante la circunstancia de que se ven imposibilitados, por la desorganización social, a satisfacer sus necesidades en formas adecuadas y socialmente aceptadas. Inclusive, la más de las veces, sin plena conciencia de estar obrando fuera o más allá de ordenamientos jurídicos. Y lo que se ve agravado por el hecho de que muchos de ellos continúan llegando a Organismos Jurisdiccionales e Instituciones Especiales para Menores, que no siempre están diseñados de manera que les permitan mostrar sus seres individuales, únicos e irrepetibles, para de ahí encaminarlos a su mejora personal y social.

Es muy importante para la Pedagogía volver la vista a esta situación, porque puede y debe solucionar, antes que otra cosa, las necesidades de su comunidad, y conforme pasan los años, al ser México un país de jóvenes, gran cantidad de niños y adolescentes afrontan, diariamente, carencias de tipo educacional, de alimento, de salud, y sufren la explotación laboral y la desintegración familiar; siendo los que habitan las áreas marginadas de las grandes urbes quienes se ven afectados con mayor intensidad.

A partir del primero de septiembre de 1974, los menores infractores en México dejaron de ser de la competencia del Derecho Penal, buscando así para ellos una atención que responda realmente a sus problemas y en aras a un Derecho de Menores y a la Justicia Tutelar que se propugna a nivel Mundial. Ello demuestra, entonces, que la infancia y adolescencia son más receptivas a un proceso educativo, y nunca a un régimen penitenciario, para la reorientación de su actuación y el logro de su incorporación cabal y plena a la Sociedad.

Durante el periodo que presté mi servicio social en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, practicando el diagnóstico pedagógico de los menores internos en el Centro de Observación Varones y trabajando directamente con ellos en actividades formativas, me encontré con su gran necesidad de orientación educativa personalizada y llegué a verificar, por el análisis de antecedentes, que de dos jóvenes bajo la mismas circunstancias bio-psico-sociales, el que uno pudiera cometer una acción penada por las Leyes o que hiciera presumir su inclinación a causar daño a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y el otro no, radicaba en si existió o no una orientación oportuna por parte de algún adulto.

Si para cualquier menor es difícil saber con certeza qué se espera de él cuando sea mayor, más para aquél que de sus padres únicamente ha recibido exceso de amor, o un sentimiento de posesión abusiva, o abandono; inclusive físico.

Salvo honrosas excepciones, y es parte de lo que se intenta demostrar a través de este trabajo, las acciones emprendidas, hoy por hoy, siguen quedando muy lejos de lo que los menores infractores realmente necesitan, desde lo que debiera ser la Pedagogía Correctiva y su compromiso con ellos, que lamentablemente aún encierra más afectividad en sus labores que acciones efectivas.

En mi búsqueda por encontrar, así, una medida pedagógica correctiva que auxiliara realmente a la prevención y readaptación social de menores infractores, tuve la oportunidad de conocer y colaborar directamente con el Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C., descubriendo en sus Hogares Colectivos ese nuevo rumbo y casi tan antiguo como el mismo Tribunal Administrativo para Menores, que fue la primera solución en México para alejarlos de un Código Represivo y reconociendo que más que un castigo precisaban de un tratamiento.

De este modo, partiendo de una investigación descriptiva del fenómeno de los Menores Infractores, y tratándose de una Tesis Propositiva, procuro presentar cómo la Pedagogía puede intervenir más atinadamente y contribuir a un comportamiento socialmente aceptado en niños y adolescentes, dado que al intentar hallar la causa más profunda de sus conductas transgresoras no se le ha encontrado tanto en las condiciones de orden económico, como en la disgregación familiar y la consecuente descomposición de su esfera de valores-guía, y por consiguiente, en su carencia de una formación moral y de una higiene mental adecuadas.

En el deseo de que así logre demostrarlo: expongo en un Primer Capítulo los fundamentos del nuevo Derecho para los Menores; en el Segundo, trato sobre las características principales de los menores infractores y el porqué de que se les considera así y ya no delincuentes infanto-juveniles; en el Tercero, describo cómo se les ha atendido en nuestro país hasta nuestros días y el porqué de que se les deba ver más como un asunto asistencial, técnico, educativo y tutelar, que sólo de política general; y finalmente, en el Cuarto expongo lo que la Pedagogía Especial debe considerar ante los menores infractores para lograr, a través del Hogar Colectivo, su mayor prevención y readaptación social.

CAPÍTULO UNO

La Menor Edad ante el Derecho.

1.1.- El Ordenamiento Jurídico.

Si contemplamos al Derecho como objeto del conocimiento científico, apreciamos que ante todo "implica un conjunto de normas por las que se rige la convivencia social"(1). En su doble aspecto objetivo y subjetivo se trata: en el primero, de normas que evidencian lo que es justo, porque se conforman a la equidad natural, y que expresan también el conjunto de leyes por las que se rige una sociedad determinada; y en el segundo, que deriva inmediatamente del anterior, se hace referencia a la facultad de poseer o exigir alguna cosa, y de hacer u omitir alguna acción.

Indudablemente, el Derecho deberá ser siempre la ordenación positiva y justa de la acción humana hacia el bien común, porque para que el hombre pueda alcanzar sus fines materiales y espirituales, requiere de normas que garanticen las condiciones sociales mínimas necesarias y que regulen su derecho subjetivo o facultad de libre acción, a fin de salvaguardar dichas condiciones en beneficio propio y de los demás.

La doble perspectiva del Derecho emana de la propia naturaleza y dinámica existencial de las personas, puesto que:

(...) tiene su raíz en el orden ontológico, y de él deriva ese carácter estable e intutable que hizo, hace y hará que los hombres y los pueblos se agrupen constituyendo comunidades jurídicas. Y este orden que se halla radicado ontológicamente en la naturaleza humana es el que hace que las exigencias que se desprenden de esta naturaleza sean las normas últimas del Derecho. Y este Derecho que emana de los Principios generales, que paulando la conducta de los hombres se identifica con la Moral, estudia, al igual que la Moral, las normas de conducta que han de ser observadas en la vida social, aún cuando se diferencia de ésta por su origen y sus consecuencias. El Derecho se positiviza mediante su establecimiento y sanción por el poder soberano de la comunidad política, mientras que las reglas morales fueron grabadas por el Creador en la conciencia de todos y cada uno de los hombres. (2)

Puede pensarse que esta forma de concebir al Derecho puede estar fuera de orden -es la concepción iusnaturalista-, por ser en ocasiones poco práctica, pero no es posible dudar que para normar la vida del hombre hay que conocer al hombre, saber lo que le es propio por naturaleza, ya que su cumplimiento -garantizado a través del Derecho- lo hará más plenamente hombre. Sin embargo, las normas que se transforman en Derecho positivo y que se han tomado del conocimiento del hombre no garantizan por sí mismas su cumplimiento porque existe la libertad, eso es obvio, pero no puede ser otro el principio del que se parta para que se trate de un Derecho justo.

Siempre existirá el reto de conciliar lo más posible, con una serie de ordenamientos jurídicos, el ser y el deber ser y nunca será justificable aceptar posturas que antepongan el poder soberano de las comunidades sobre las personas, lesionando así no sólo la convivencia social, sino al hombre mismo ante lo que es y no puede cambiar porque le es propio, ya que:

Siempre la regulación jurídica de la convivencia humana tuvo por fin el bien común y el mantenimiento de la paz social, constituyendo un todo de múltiples y variadas relaciones que se configuraron bajo un principio de unidad, es decir, de orden. Y este orden, que es jurídico, es imprescindible para que pueda cumplir la humanidad con su doble destino, el que deviene de la propia dignidad de la persona hecha a imagen y semejanza de Dios, y el que trae su origen en su naturaleza sociable. Y al ser el orden jurídico la plasmación positiva del orden ético, ha de ser realizado y conservado únicamente mediante los actos que emanan de la libre voluntad de los individuos.

Es de vital importancia la vinculación entre una acción y su tipificación para ser considerada como desviada o nociva, porque:

La conducta desviada de los individuos trae consigo inmediatamente un desorden y la consiguiente perturbación. Y como esta conducta no se concibe dentro de un orden netamente físico, sino que es la resultante de las acciones u omisiones conscientes que realiza el sujeto, es evidente que la perturbación del orden social, para adquirir la cualidad de perturbación jurídica debe estar previamente enmarcada en un orden de Derecho. (3)

Así, la realización del orden jurídico no se obtiene sino por la decisión individual del hombre de conformar su conducta individual al orden jurídico -que es la garantía de la libertad de todos y cada uno- o cuando decide no hacerlo. Lo que lleva, asimismo, a la idea de seguridad, porque expresa el respeto de todo derecho y el cumplimiento de todo deber, ya que en la plasmación normativa está el medio para poner la libertad individual dentro del orden, en la justicia, y de ahí lograr la paz social.

Si nos preguntamos por la situación de los menores ante el Derecho, lo que en primer lugar se manifiesta es su incapacidad para conformar consciente y libremente su conducta individual al orden jurídico. De ahí que nuestras leyes establezcan: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido ..." (4). "La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes" (5).

Lo que está detrás de esta posición ante los menores es que:

El hombre, en los primeros estadios de su vida carece de razón, de ahí que sus actos voluntarios sean inmotivados, y que la voluntad esté sustituida por la voluntariedad, en un obrar porque sí, porque así se antoja, sin que sea posible su explicación, y mucho menos justificar una determinada conducta, porque lo subjetivo suplanta a lo objetivo, el capricho a la ley, y la arbitrariedad al orden. Existe en el sujeto una inversión completa de los términos dentro de los cuales se mueve la voluntad racional. El tipo voluntarioso y antojadizo que ofrece el niño antes de los albores de la reflexión, de querer porque sí sin más justificante, a veces puede conservarse después durante la edad adolescente y juvenil, especialmente cuando han recibido una educación viciada o excesivamente mimosa que les ha hecho vivir con una voluntad virgen, sin contrariedad alguna, y haciendo ley de su propio capricho. Y es así como una educación viciada puede incidir sobre la voluntad del menor, y éste, obsesionado por un subjetivismo creciente, caer y permanecer en la voluntariedad. (6)

Ante esto, como ya se dejó entrever, desde su nacimiento el menor cuenta con derechos, pero no puede poseer aún la capacidad jurídica reconocida para hacerlos valer por su

condición de desarrollo. Sin embargo, no queda marginado, y es ahí donde interviene la principal garantía del Derecho con respecto a los menores: "Los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la Ley" (7). Esta se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos, quedando sujeto su ejercicio en cuanto a la guarda y educación de los menores y a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten de acuerdo con la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal". También, y para apoyar más aún esta situación del menor, nuestras leyes establecen como una de las obligaciones de los mexicanos el hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas. De manera que, asimismo, a través de disposiciones jurídicas se procura orientar las acciones de los representantes legales de los menores, como en el último ejemplo, imponiéndoles el deber, una "carga", para el cumplimiento de sus responsabilidades, y así garantizar que se lleven a efecto, pues aunque son conaturales a la paternidad, no siempre se llevan a cabo (de manera que se puede hablar de "paternidad responsable" e "irresponsable"), lo que traería como consecuencia al menor el no poder exigir lo que en justicia le corresponde por carecer de personalidad jurídica.

Por consiguiente, y derivado de esa razón natural expuesta, también existe el periodo en la vida del hombre, durante ese lapso en el que aún no alcanzó la plena madurez de su personalidad, en el que la realización de un hecho carece de significación penal: Existe una causa de inimputabilidad en razón a su menor edad.

Tradicionalmente el Derecho Civil y el Derecho Penal -especialmente este último- se dieron a la tarea de regular los conflictos que planteaba la menor edad. No obstante, bien pronto pudo apreciarse que los estrechos límites del Derecho común no daban solución satisfactoria a los múltiples problemas que presentaba la minoridad en general, particularmente aquella que por distintas circunstancias se encontraba en "situación irregular", porque sólo se hacía girar a los menores en torno a los derechos y deberes de los adultos, colocándolos siempre en función de éstos. Sin embargo, aunque es cierto que "(...) los ordenamientos jurídicos, en toda circunstancia, tiempo y lugar, respondieron a unos presupuestos egoístas y de carácter discriminatorio, cuyas reminiscencias aún subsisten (...) y el que los menores se han visto jurídicamente oprimidos por los mayores y fueron desconocidos sus derechos (...)" (8) por mucho tiempo, hoy en día:

Con carácter general puede afirmarse que existe una tendencia creciente, a nivel universal, a reconocer, ampliar y consolidar los derechos de los menores (...)

En líneas generales pueden establecerse los siguientes criterios legislativos:

a) Se tiende a la modificación de los diferentes límites de edad que determinan el estatuto de los menores, para anticipar el disfrute de ciertos derechos que tradicionalmente no se les concedían, en los ámbitos civil y político, sin perjuicio de elevar o mantener aquellos límites de edad respecto a cuestiones estrictamente protectoras, ya lo sean en función de la inimputabilidad penal o por razones de asistencia y de seguridad sociales, incluso, también, de orden laboral.

b) Se tiende a reconocer ciertos derechos en orden a la participación de los escolares -en los niveles medio y superior- en el ámbito de la gestión escolar.

c) Se tiende a crear, fortalecer o reformar los múltiples servicios e instituciones referidos a la juventud, ante la toma de conciencia de la existencia de una Política de la juventud que exige la integración participante de los jóvenes en los quehaceres comunitarios de la sociedad. (9)

1.2.- Necesidad de un nuevo Derecho para y por los Menores.

En los últimos años los países americanos, en mayor o menor grado, empezaron a prestar una atención especial a los problemas de la minoridad. De esta forma comenzó a surgir una nueva legislación, un nuevo Derecho para y por los menores. Como una fecha aproximada se tiene que es a partir de 1950 cuando puede apreciarse un intenso movimiento legislativo en los países, tratando de organizar una política en la materia, con objetivos definidos y orientados a la protección y asistencia del menor. Ciertamente los esfuerzos por los menores que se encontraban en situación irregular se iniciaron desde antes, pero no hubo, sino hasta la fecha mencionada, una actitud legislativa, ya no sólo de solución, sino de prevención, al intentar regular con más acierto la situación de la minoría de edad en todo lo que este estado era y significaba dentro del orden social.

Diversos factores han determinado este movimiento, siendo uno de ellos el demográfico. No debemos olvidar que la mitad de la población de América Latina es menor de edad, alcanzando en algunos países un 55%. Si ésta es la nota característica de los países latinoamericanos, se impone a los Estados una responsabilidad impostergable de formular planes que presten especial atención a la asistencia y protección de los niños y jóvenes, fortaleciendo la acción de las obras e instituciones destinadas a esos fines, principalmente de la familia, a la cual deberá dotársele de los medios necesarios para que pueda desempeñar un rol irremplazable en la formación y educación de sus hijos. (10)

Al hablar de las normas de Derecho, hallamos que están destinadas a todos los seres humanos, sin embargo, la minoría de edad supone una situación distinta a la del adulto, por lo que resulta lógico que requiera distinto tratamiento al ser diversas sus circunstancias y sus características. Esta es otra de las razones por las que ha nacido el llamado Derecho de Menores con un contenido eminentemente tutelar, dado que los menores están en una posición de mayor necesidad que los adultos y por tanto deben gozar de una amplia protección.

Aun cuando a primera vista pudiera pensarse que lo único que interesa al Derecho de Menores es la comisión por estos menores de conductas o hechos tipificados por la ley penal, no se agota en ellos su contenido, sino que se extiende para comprender no sólo a los menores infractores sino también a los menores en estado de peligro, a los menores abandonados y a los menores víctimas de malos tratamientos y, en general, a todos los menores necesitados de asistencia y protección. (11)

Es de reconocer, no obstante, que el mayor impulso para este nuevo Derecho ha venido de la propia necesidad de salvaguardar la normatividad evolutiva del menor, que se siente con mayor intensidad debido a la desadaptación social y al anormal desarrollo espiritual y moral de una parte de nuestros niños y adolescentes que llega a constituir una verdadera crisis, y para quienes -y ante sus perturbaciones- lo mejor es reaccionar con un tratamiento integral que comprenda la adecuada reglamentación jurídica.

1.3.- El Derecho de Menores.

El Derecho de Menores es la rama de la Ciencia Jurídica "que contempla y regula las relaciones del ser humano durante las fases de su dinámico desenvolvimiento personal, en las que aún su personalidad ha de protegerse, así como las realidades que, en el medio social, inciden en este proceso de desarrollo personal" (12).

La primera significación importante de este Derecho, es que se da reconocimiento a que la primordial característica del ordenamiento jurídico contemporáneo es el ser humano, sin excepción alguna, como sujeto de relaciones jurídicas. Esto implica que en todas las fases del desarrollo de la personalidad, todos los seres humanos ostentan la cualidad de sujetos de las relaciones jurídicas, aunque en el ejercicio de la titularidad, por lógicas razones naturales, no puedan hacerla valer, en tanto no alcancen la necesaria madurez que es consecuencia directa de haberse logrado, en el plano individual, el pleno desarrollo de la personalidad.

Hasta fechas muy recientes, la psicología y la biología nada dijeron de la infancia y de la adolescencia en especial. Se trataba de la teoría común de considerar al niño como al hombre en miniatura, semejante al adulto en cualidades, y sólo distinto en cantidad, esto es, en profundidad de sentimientos, de ideas y de experiencias. Por lo que no era raro, asimismo, que la psicología infantil fuese vista como un medio que contribuía a investigar la psicología del adulto. Actualmente, por los avances de la psicología evolutiva, se nos presenta una panorámica totalmente distinta: la personalidad del menor -niño o joven- como cosa distinta a la del adulto. Lo que también implica la necesaria diferenciación de la minoría de edad del estado adulto dentro del ordenamiento jurídico, pues cada una de las etapas del desenvolvimiento de la personalidad durante la minoría de edad poseen características propias y nada tienen de accidental. "En su consecuencia, al inquirir cuales puedan ser los derechos de los menores, hay que tener en cuenta el medio en que su desarrollo personal tiene lugar" (13), y al que es necesario dotar de adaptaciones que cuadren con las necesidades específicas por las que ha de pasar cada individualidad.

La palabra menor proviene del latín minor, adjetivo comparativo que, referido al ser humano, matiza, para diferenciarlo, una circunstancia que inexorablemente ocurre en la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciando, de una parte, a la colectividad que aún no alcanzó el pleno desenvolvimiento de su personalidad, de aquella otra que ya logró su plenitud existencial. Etapas de la vida que están caracterizadas por una situación de heteronomía, frente a esa otra situación de autonomía que es consustancial a quienes, ya normalmente desarrollados, alcanzaron la necesaria madurez de su personalidad para regir su propio destino. Se es así menor en comparación con la persona que ya es mayor y, de este modo, nos hallamos ante un adjetivo comparativo que al ser recogido por el Derecho, determina una situación concreta de la vida humana a la que se denomina minoría de edad. (14)

Así entendida la menor edad, es evidente que en la infancia y subsiguiente adolescencia el hombre, ya desprendido del seno materno y gozando de vida propia, carece de capacidad para obrar con total trascendencia jurídica, y consecuentemente es inimputable por los actos que pudiera ejecutar, por no poseer conciencia, libertad, inteligencia y voluntad suficientemente desarrolladas para un actuar capaz de generar -presumiblemente- acciones y omisiones conscientes de ajuste o de desajuste al orden previamente enmarcado en un orden de Derecho; condicionantes que, sin embargo, se irán desarrollando hasta culminar en su plenitud; plenitud que es la consecuencia directa del desarrollo de la personalidad. Y he

ahí el porqué del principio de que la capacidad jurídica de obrar y la plena responsabilidad o imputabilidad del sujeto, estén directamente relacionadas con el desarrollo físico, moral, emocional, intelectual y social de su personalidad.

Por consiguiente, el Derecho de Menores, enraizado en la propia naturaleza humana y siendo consecuencia inmediata de la inmadurez con que todo ser humano principia el proceso evolutivo de su personalidad individual, es un Derecho singular, porque intereses y necesidades distintas exigen una regulación jurídica diferente, y eminentemente tuitivo, porque tiene por objeto la protección integral del ser humano desde su concepción hasta que -tras su nacimiento- alcanza la capacidad de obrar consciente y responsablemente -lo que coincide con la mayoría de edad- para poder asegurar así de hecho y de derecho la integración armónica y plena de todo menor a la convivencia social.

La función del Derecho de Menores "es constituir el instrumento por el que se pueda otorgar lo suyo a cada menor del modo más ordenado, económico, seguro y tranquilo posible" (15). En otras palabras, tiene como función trascendente la de asegurar y amparar el desarrollo integral del proceso evolutivo de la personalidad de todo menor, y no sólo el de aquellos, como ocurre en tantos países, que están en situación de abandono, descuidados, inadaptados, retrasados, en peligro moral o en situación irregular, pese a que, en definitiva, sean estos últimos los que más lo necesiten.

Al buscar la protección del menor, los mandatos del Derecho de Menores se encaminarán a fijar la conducta de un hombre ya adulto y plenamente capaz respecto a otro que no reúne tales circunstancias por su minoría de edad. Asimismo, al ser necesariamente de carácter integral la protección ofrecida, dichos mandatos habrán de tender, también, a determinar la conducta que, entre sí, han de mantener los menores y la que han de guardar respecto de los mayores. De tal manera que, cuando cualquier situación haya de calificarse de jurídica, para saber si es propia del Derecho de Menores, haya de inquirirse la naturaleza eminentemente tuitiva de la relación jurídica que la motive.

En cuanto que la mayoría de los ordenamientos contemporáneos reconocen al ser humano la cualidad de persona, o lo que es lo mismo, la titularidad frente al Derecho, nos hayamos ante la extensión de la subjetividad jurídica, que también se extiende a los menores. Fue necesario, entonces, determinar en qué medida se les podía atribuir el ejercicio de aquella subjetividad jurídica (la titularidad de unos derechos y la consecuente capacidad para hacerlos valer), pues no debemos olvidar su incapacidad por la falta del necesario desenvolvimiento de su personalidad.

En resumen, puede decirse que se resuelve la impotencia de obrar del menor mediante otra impotencia que se impone al libre obrar del mayor de edad con respecto al menor:

Las relaciones jurídicas de menores no son otra cosa que uniones establecidas por el Derecho al contemplar la realidad social en que se desarrolla la vida del ser humano durante las fases evolutivas de su desenvolvimiento personal, en las que por su falta de madurez, ha de contar con la debida protección.

En sentido amplio, la noción de estas relaciones jurídicas se nos representa como las que constituidas por el Derecho entre dos sujetos, de los cuales uno es menor de edad, hacen referencia a un objeto (...)

Al preguntarnos en qué consiste la relación constituida por el Derecho de Menores entre las partes en orden a un bien, hemos de deducir que este bien, que el Derecho tutela por ser imprescindible para asegurar el desarrollo integral de la personalidad del menor, precisa ser gozado o disfrutado por el propio menor. De ahí que el Derecho imponga un deber a la persona que deba proporcionarlo al menor y que le confiera a éste un poder.

Quizá la atribución de un poder concreto a un menor pueda parecer carente de lógica si consideramos las circunstancias personalísimas que en él concurren (...) Así, cuando el conflicto de intereses se produce por no haberse dado solución al problema en el plano ético, lo que nos encontramos es ante una falta de libertad. En la falta de libertad que nos presenta la persona del menor, por su natural dependencia. Frente a esta carencia de libertad se impone la necesidad y, en tal supuesto, el Derecho de Menores impone, en lugar de la libertad, y mediante un mandato, un deber. Es decir, constituye una necesidad contraria a aquella por la que el sujeto menor de edad no puede hacer cuanto es preciso para lograr la solución ética del conflicto. De esta forma y por la vía del deber -que es un sustitutivo de la libertad-, se da cumplida satisfacción a lo que constituye un derecho.

En el Derecho de Menores adquiere así carta de naturaleza el concepto del deber. El concepto del deber se nos presenta como un término medio entre los conceptos de libertad y necesidad. Es como un punto que enlaza la libertad con la necesidad y presupone la existencia del mandato que se proyecta e incide subjetivamente en el sujeto que ha de cumplirlo. El deber así concebido procede del Derecho objetivo y, consecuentemente, ha de ser extraño al orbe moral. (16)

Al preguntarnos qué es aquello de lo que no puede prescindir el sujeto menor de edad y que constituye un deber, nos encontramos con el concepto de: necesidad subjetiva. Por lo expuesto, no constituye un poder obrar, sino un poder recibir cuanto le es imprescindible para que el proceso evolutivo de su personalidad se produzca adecuadamente. Es así como la posibilidad real que el menor tiene de protección se ve reforzada por una protección que el Estado le otorga a través de un Derecho de carácter singular y privilegiado, por cuyo medio aquella posibilidad de recibir cuanto precisa se convierte en una necesidad y cuya satisfacción está garantizada por el Derecho con un deber. "La necesidad subjetiva es la figura que fundamenta la existencia de un mandato jurídico que directamente capacita a los menores para poder recibir cuanto precisan para que el proceso evolutivo de su personalidad se desenvuelva de forma armónica e integral" (17).

Con objeto de ofrecer algunas orientaciones sobre las necesidades subjetivas de los menores, ya que pueden ser clasificadas de muy diversas maneras y son el fondo de los Derechos de los Niños y Jóvenes que hasta la fecha ha declarado la O.N.U., se presentan las siguientes necesidades subjetivas (18):

- Que la gestación y subsiguiente nacimiento cuenten con las máximas garantías de viabilidad.
- Que el desarrollo evolutivo de la personalidad se produzca de forma armónica e integral.
- Reconocer que el mundo de los menores se enmarca en unas coordenadas diferentes a las del mundo adulto.
- Que todo menor logre tener idénticas oportunidades.

- Que todo menor cuente con la protección que su condición demanda.
- Que la familia, la sociedad y, subsidiariamente, el Estado asuman la responsabilidad de educar a los menores
- Que su incapacidad e inimputabilidad consustanciales, sean medios instrumentales para forjar su libertad.
- Que sus intereses privativos prevezcan en toda circunstancia y lugar.
- Que se arbitren las medidas adecuadas para asegurar, en cada caso, la protección integral de los menores.

Desde esta perspectiva, la función social que ha de desempeñar la potestas paternal y las que, en su defecto, han de suplirla, se nos presenta claramente identificada con la noción de servicio, por cuanto que su finalidad no es otra que la de servir a los menores, otorgándoles cuanto sea necesario para que su evolución personal se desarrolle de forma óptima.

En cuanto que el Derecho de Menores tutela los intereses de una parte, la más indefensa y desvalida, contra los de la otra, que es plenamente capaz, subordina a esa tutela cualquier otro interés que pueda derivarse de la propia relación jurídica. En tal sentido impone una carga que habrá de resolverse en el estricto e inexorable cumplimiento de cuanto sea preciso para dar satisfacción a las necesidades subjetivas de cada menor. (19)

Sin lugar a dudas, la fuente del Derecho de Menores será todo ordenamiento jurídico que lleve inscrito el concepto de necesidad subjetiva, es decir, todo deber positivizado por el que se asegure aquello que es imprescindible para el menor; aunque no se trate propiamente de un Código del Menor, como sería de desear, significando con él un avance aún mayor en este nuevo Derecho para y por los menores. Así entonces, todas las legislaciones encierran en sus distintos ordenamientos positivos un Derecho de Menores, aunque explícitamente no esté especificado como tal, y en el que las ideas de carga, necesidad subjetiva y deber se identifican imponiéndole su carácter tuitivo, protector, y sobre el que se debe seguir prestando atención.

Pero no es suficiente para que surjan determinadas reglas jurídicas de menores, que se haya producido una relación, natural o accidentalmente, entre un menor con otros de su misma condición y como consecuencia del parentesco, así como tampoco lo es el que las relaciones se originen entre un menor con otro u otros mayores de edad, porque en estos supuestos únicamente la moral o los simples usos convencionales serían los que regularan tales relaciones. Se trata de lo que todo ordenamiento jurídico persigue, o sea, de la búsqueda del bien común, y que definitivamente no puede ser más que público. Y es precisamente este bien público temporal en el eje de coordenadas en que coinciden las generaciones mayor y menor de edad, lo que trata de asegurar el Derecho de Menores, y por lo que surgen los ordenamientos jurídicos de menores.

Es imprescindible subrayar el papel que desempeña el bien público en el Derecho de Menores, ya que no es únicamente la barrera o freno que se opone al libre juego de los derechos que pueden ejercer los mayores sobre los menores, porque su papel es positivamente determinador. Es positivamente determinador en el

sentido de que la consagración de cuantas facultades jurídicas pueda ostentar la persona, depende, en primer lugar, del bien público. Es decir, que los derechos de las partes que entran en juego en cualquier relación jurídica referida a los menores no están determinados según la noción de lo tuyo y de lo mío, como algo antagónico y contrapuesto, sino según lo nuestro. (20)

El Derecho de Menores no se encamina a una protección de la menor edad sólo por su incapacidad, pues aunque se polariza a disciplinar las relaciones que se originan en el seno de una colectividad que todavía no ha logrado su pleno desenvolvimiento personal, indirectamente disciplina toda la comunidad social al encauzar la cohesión intergeneracional en aras del bien público temporal. Lo que:

(...) a través del Derecho de Menores se reivindica no es sólo el bien propio de la colectividad que aún yace indefensa y desvalida por lógicos condicionamientos naturales, sino el bien de todos -el de los menores y el de los mayores de edad- sin distinción. El Derecho de Menores contempla un conjunto de condiciones generales mediante las cuales la personalidad y las actividades legítimas de cada uno, en la sociedad, pueden desarrollarse y florecer en forma óptima. Para ello, equilibra el todo social al compensar el déficit que un colectivo humano presenta, precisamente para que la personalidad inmadura de quienes integran este colectivo social se desarrolle plenamente. (21)

Si de modo inmediato la acción corresponde a cada individuo, particularmente considerado, para reivindicar lo que constituye su bien propio, por no estar jamás dispensados de la tarea de proveer ellos mismos, dentro del límite de sus posibilidades, a las necesidades de su vida en todas las esferas, esta estimación es inaplicable al menor. En efecto, éste se encuentra incapacitado, natural y legalmente, para formular reivindicaciones por sí mismo, y es entonces cuando surge la acción supletoria del Estado. Acción que debe ejercer en aras del bien público y que, inexcusablemente, determina el que haya surgido un ordenamiento jurídico de menores y el fin que este ordenamiento debe cumplir. (22)

El Derecho de Menores, por lo tanto, no es una exaltación del individualismo, ya que lo que persigue no es otra cosa que asegurar la protección que el bien público exige se conceda a los menores. En este sentido sigue vigente el que la medida, no del derecho individual, sino de la protección que el Estado debe otorgar a los menores con el Derecho, está determinada por el bien público y no por el derecho del menor. Cuando se quiebra la justicia conmutativa al ser imposible su aplicación en las relaciones entre mayores y menores, ha de entrar en juego la justicia social porque sólo ésta puede pedir a la colectividad mayor de edad el abandono de ciertos derechos en beneficio de la colectividad menor de edad, desde el momento en que esos sacrificios sean indispensables para el bien de la comunidad total.

1.4.- La Protección Específica a los Menores de Edad.

Con carácter universal se procura asegurar a los menores, en nuestros días, la satisfacción de sus necesidades subjetivas, a través de la propia familia o mediante la adecuación, en su defecto, de medidas instituidas a tal fin, que por lo general, y muy especialmente, se refieren a la salud, alimentación y al desarrollo físico, afectivo, emocional, moral, psicológico, intelectual y social. Y aquí cabe hacer notar que, aun cuando la carga de dar cumplida satisfacción a tales necesidades incumbe primaria y esencialmente a los padres, la sociedad y, subsidiariamente, el Estado han de asumir al respecto un importante papel. Así lo deja claramente asentado la Asamblea de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, cuando al aprobar la Declaración de los Derechos del Niño invita a los padres, a los

hombres y mujeres individualmente, a las autoridades locales y a los gobiernos de todas las naciones, a que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchen por su observancia por medio de medidas legislativas y de otro género, adoptadas progresivamente. Es un llamado para que tales derechos alcancen un general y explícito reconocimiento en el ordenamiento positivo, y que sólo será posible siempre y cuando, desde el propio universo de los menores y de sus circunstancias, los adultos se conscienticen de la existencia de esas necesidades subjetivas que constituyen el inmediato antecedente y fundamento de dichos derechos.

Así pues, y en reclamo de que los menores podrán desarrollarse física, mental, afectiva, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, disfrutando del bien de su propia familia, es decir, tienen la necesidad subjetiva de contar con su medio natural familiar; en este sentido se debe orientar, muy especialmente, y cristalizar, por el Derecho de Menores, ese espíritu e invitación de la O.N.U. en favor de la menor edad, exigencia para todas las sociedades. De ello podemos seguir que la protección específica a los menores de edad tendrá lugar:

- 1.- Ante el rechazo del medio familiar.
- 2.- Ante la nocividad del medio familiar.
- 3.- Ante las deficiencias del medio familiar.

1.4.1.- Protección jurídica del menor frente al rechazo del medio familiar.

Cuando el nacimiento de la persona adviene al margen de toda relación paterno-filial o materno-filial, en el vacío social más absoluto, nos encontramos con la situación de abandono. Sin embargo, también puede darse respecto de quien habiendo nacido en el seno de su propia familia, de hecho se encuentra en las mismas circunstancias de abandono. Ante estas situaciones carenciales debe salir al paso el Estado, instrumentando aquellas medidas protectoras que sirvan para poner eficaz remedio. Y debe ser así, porque se trata de la necesidad de medidas que constituyen una exigencia social y jurídica para corregir satisfactoriamente la situación de abandono. Es decir, las medidas que se apliquen no pueden reducirse a evitar en lo posible los riesgos e indudables peligros que derivan del hecho mismo del abandono para quien es incapaz de valerse por sí mismo, sino que deben dirigirse, además y esencialmente, a prevenir aquellas posibles consecuencias traumatizantes en la personalidad inmadura del menor, que podrían coartar su ulterior desarrollo. La protección jurídica así concebida deriva de una necesidad subjetiva de los menores: "La de ser alimentados física y espiritualmente" (23).

El ofrecer amparo al niño abandonado constituye un ineludible deber ético-social que para ser cumplido perfectamente ha de inspirarse en los sentimientos de la caridad y de la justicia. La imperfección del amparo que usualmente se vino prestando al niño abandonado es directa consecuencia de haberse inspirado exclusivamente en la caridad, con absoluto desprecio de la justicia. (24)

Por ser entonces esta protección consecuencia de una necesidad subjetiva de los menores, algo imprescindible para su desenvolvimiento, y un deber ético-social, procede la

intervención del Estado. Pero no puede consistir en absorber a la infancia y juventud abandonadas. De la preexistencia de una necesidad de esta naturaleza, porque todos los menores, tanto los rechazados y abandonados como los que no lo son, tienen la necesidad de ser debidamente asistidos, alimentados, defendidos y enriquecidos afectiva y espiritualmente hasta el completo desarrollo individual de su personalidad en un ambiente estable y seguro, deriva la "carga" correlativa que el Estado impone a los padres y a los adultos en general, con lo que se perfecciona la relación jurídica entre mayores y menores. "Carga" que no puede asumir en forma directa el Estado por serle total y absolutamente imposible el cumplirla a entera satisfacción. Únicamente a través del ordenamiento jurídico de menores busca y podrá asegurar la protección que la menor edad exige, arbitrando los cauces instrumentales dirigidos a proporcionar, ante la situación del abandono de un menor, y del modo más idóneo, las atenciones que precisan desde su más temprana infancia para que su desenvolvimiento personal quede asegurado y se verifique de forma plenamente integrada -que no marginada o aislada- a la sociedad.

Es así que la instrumentación jurídica de una protección específica habrá de encaminarse a establecer la firmeza y estabilidad de la relación que ligue al menor con la familia que le acoga, y reciprocamente.

En las modernas instituciones de beneficencia, como es lógico, se procura el mayor bienestar para los niños acogidos, pero este bienestar es meramente material. Únicamente se atiende a su cobijo, nutrición, sanidad e instrucción (...). De ahí que, con notorio agravio de la justicia, se produzca con carácter general entre los menores acogidos una irreversible despersonalización, con las gravísimas consecuencias que de ella se derivan en el futuro. La huella que estos ambientes institucionales imprimen en los niños acogidos es muy profunda y al no otorgarles lo suyo, lo que en justicia les corresponde, caritativamente, el objetivo logrado mediante esta protección es el de conformar unos seres que presentan un manifiesto retraso emocional e intelectual. (25)

La idea de asistencia sólo puede y debe llevarse a cabo en un ambiente propicio, puesto que solamente en él y por medio de él es posible contribuir con eficacia a la formación integral de la persona en función de las exigencias que impone la convivencia social. Y he aquí que es el medio familiar el único capaz de proporcionar dicha formación, y de muy difícil sustitución al margen de la familia que no se tiene, como no se consiga hacer intervenir a otra familia para que impregne y llene por completo ese vacío afectivo que desde el mismo instante del nacimiento presenta todo menor abandonado, o se consiga hacer intervenir a instituciones de acogimiento de régimen no masivo que, con las naturales limitaciones, traten de crear un clima semejante, o lo más aproximado posible, al familiar. "Únicamente... podrán superarse los efectos destructivos que el hecho del abandono origina en la personalidad del niño, mediante la expresa asunción de la carga que perfecciona la relación jurídica que vincula al menor con la nueva familia que le acoge" (26).

Nuestra legislación al respecto (27), y sin pretender un análisis exhaustivo porque no es el centro de este estudio, es muy clara y ratifica lo expuesto. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, se establece como deber de los padres el preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. De lo que podemos afirmar que se reconoce y se pretende dar cumplida satisfacción a la principal necesidad subjetiva de la minoría de edad, a saber, "la de gozar del bien de su propia familia". Y de tal manera, que se considera delito, de acuerdo a los

artículos 335 a 339 del Código Penal, el abandono de un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, sancionando al autor, además de con la pena corporal y multa correspondientes, con la pérdida de la patria potestad o de la tutela, si es que fuera ascendiente o tutor del ofendido. Asimismo, según el artículo 340 del Código Penal, al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, se le aplicará pena corporal y multa si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal. Además, el Código Civil, en su artículo 65, hace mención a que toda persona que encuentre a un menor recién nacido o en cuya casa o propiedad fuese expuesto alguno, deberá presentarlo al Juez del Registro Civil, pudiendo la autoridad delegacional sancionar el incumplimiento con una multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo (artículo 66). Cabe agregar que, con respecto a los padres, se señala, en la fracción cuarta del artículo 444 del Código Civil, que la patria potestad se perderá cuando la madre o el padre o ambos entreguen a una Casa de Expósitos a sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

Además de la intervención de los adultos en general ante los menores abandonados, la Policía Preventiva, en materia de educación, conforme al artículo 11, fracción primera, de su Reglamento, tiene la facultad de vigilar que los niños en edad escolar que vaguen por las calles concurren a la escuela a que estén matriculados o en la que deberían estarlo, exigiendo el cumplimiento de tal obligación a sus padres o a las personas encargadas del cuidado y vigilancia de los mismos; así como la de procurar que los niños desamparados y que carecen de personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad, sean internados en los correspondientes establecimientos de asistencia pública para que en ellos se atienda a su manutención y educación, en régimen no masivo y tratando de crear un clima lo más semejante al familiar. La intervención de los adultos y de la Policía Preventiva ante los menores abandonados es fundamental, porque es obligación de quien ejerce la "carga", conforme al artículo 53, fracción primera, de la Ley Federal de Educación, hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años reciban educación básica; colaborando a su cumplimiento la Ley Federal del Trabajo al decretar prohibida, en su artículo 22, la utilización de los menores de catorce años y el de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria y carezcan de la autorización de sus padres (Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, artículo 10); salvaguardándose así, con todo ello, la necesidad de los menores de ser asistidos en las condiciones y términos adecuados para su desarrollo armónico e integral.

1.4.2.- Protección jurídica del menor ante la nocividad del medio familiar.

Es indudable, aunque es más difícil detectar estas situaciones, que la dureza excesiva en el trato, las órdenes, consejos o ejemplos corruptores implican, respecto del menor de edad, acciones perturbadoras que pueden deteriorar el proceso evolutivo de su personalidad. Y cuando cualquiera de aquellas manifestaciones se origina y produce en el ámbito familiar del menor, por sí misma, y de modo esencial, contradice la misión formativa que, en primer lugar, corresponde ejercer a los padres.

La protección que se requiere consiste en eliminar radicalmente, y de forma inmediata, los efectos que de tales causas se derivan y en proporcionar al menor, sin dilación, el

ambiente adecuado para compensar y superar los traumas recibidos en su personalidad. Lo primero se conseguirá privando a los padres de la patria potestad, o suspendiéndolos temporalmente en el ejercicio de la misma; lo segundo, colocando al menor en un ambiente agradable, estable y seguro que favorezca el desarrollo integral de su personalidad (28).

Pero la gran dificultad se encuentra en la ejecución por parte de instituciones de asistencia social -porque quienes, si no, podrán salir al paso- de una función que es privativa -propia- de la familia, pudiendo resultar a la larga traumatizante para la personalidad de los menores acogidos; y más aún si la estancia es prolongada, lesionándose su desarrollo afectivo, principalmente.

La protección jurídica, entonces, no debe dirigirse exclusivamente a desarraigar al menor del ambiente familiar nocivo para situarlo en otro que puede perturbarlo gravemente; como puede suceder en medios institucionalizados deshumanizados y hospitalarios. "Es necesario, por tanto, que mediante esta protección jurídica se le otorgue lo suyo. Es decir, que se dé cumplida satisfacción a sus necesidades subjetivas con el fin de garantizar su futuro personal e individualizado en el eje mismo de la convivencia social" (29).

Sería difícil comentar en este momento qué tipo de medidas específicas pudieran decretarse, pues el caso de cada menor será distinto y muy concreto: lo que le fuera bien a uno no garantizaría que funcionara a otro. Así, el Derecho guarda silencio, y con razón, porque si lo que pretende es salvaguardar el desarrollo armónico e integral de la personalidad de los menores, no puede señalar apriorísticamente lo mejor, al existir un conflicto tan especial y comprometedor para ese desenvolvimiento sano de la minoría, tratándose de ésta en contraposición a sus padres por la nocividad de estos últimos.

Lo más que puede hacer el Derecho de Menores es defender el cumplimiento de la "carga" que compete primariamente a los padres, orientándolos y regulándolos lo más posible para que lo hagan positivamente en beneficio del menor, haciéndoles ver el bien que se deriva no sólo para ellos, sino para el bien público (siempre le será prioritario al Derecho prevenir en lugar de remediar la nocividad en el medio familiar), y determinando los cauces para salvaguardar esa "carga" de toda nocividad. Tal es el caso, en nuestro país, de los "Decretos por los que se crea y reestructura el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF), del 13 de enero de 1977 y del 21 de diciembre de 1982, y de la "Ley sobre el Sistema de Asistencia Social" del 9 de enero de 1986 que lo regula, y que reúne la protección y asistencia social a los menores y a la familia ofrecida por el Estado mexicano.

1.4.3.- Protección jurídica del menor ante las deficiencias del medio familiar.

Existen otras situaciones que también pueden incidir en el desarrollo de la personalidad de los menores de manera inconveniente. Son, por lo general, la resultante de una compleja combinación de factores estructurales o institucionales, originados fuera o al margen del hogar familiar, que condicionan gravemente su normal funcionamiento. No son calificables como "nocivas" porque no entrañan una corrupción deformadora para la personalidad de los menores. Más bien se trata de "deficiencias" que, por presentar características muy peculiares, pueden entrañar un riesgo para los menores.

Al ser un derecho de todo menor el poder contar con las mejores condiciones para el desenvolvimiento de su personalidad, la protección jurídica ante las deficiencias del medio familiar tendrá lugar cuando, al estudiar las características de cada déficit que se presente, se pondere que su existencia impide o constituye un riesgo inmediato para su desarrollo.

La vivienda inadecuada o insuficiente contradice la sustantividad misma del hogar familiar. Es ese hacinamiento y la promiscuidad de numerosas personas en condiciones totalmente antihigiénicas que deriva de las exiguas proporciones del espacio disponible para desenvolverse en la intimidad y que puede ser causa, para los menores, de una deformación de la faceta moral de su personalidad, con todas las secuelas que de este hecho surgirán.

La carencia o la alimentación insuficientes, con las gravísimas consecuencias que inciden negativamente y condicionan el desarrollo del menor, suelen ser la resultante de una deficiente situación económica, generalmente movida por la insuficiente capacitación profesional de quien ha de asumir la responsabilidad de hacer frente a las perentorias necesidades familiares.

La desorganización familiar es un fenómeno social que pone de manifiesto la quiebra de aquellas responsabilidades que los padres solidariamente han de compartir y que tienen contraídas ante sus hijos menores. Entre las posibles causas que la originan se puede considerar la viudedad, el divorcio o la separación de hecho y de Derecho, la crisis de la autoridad en los padres, y la madre o padre soltero.

El divorcio o la separación de hecho o de Derecho son situaciones que ponen de manifiesto la desintegración de la unidad familiar, la existencia de una crisis de valores y una dispersión de objetivos. Estos fenómenos son realmente alarmantes, no sólo por el gran número de casos existentes, sino por el gran número de hijos menores que se encontraron con su hogar deshecho.

La viudedad es una circunstancia imprevisible que de hecho deshace el hogar familiar y de lo que -cuando el padre superviviente se considera incapaz de rehacer con titánico esfuerzo, esforzándose en suplir al fallecido- la vida en común con sus hijos deriva, en grave perjuicio de los menores, hacia situaciones no deseadas.

La crisis de la autoridad familiar, manifestada por esa generalizada inhibición en la función que a los padres compete ejercer, en orden a la formación de sus hijos, constituye un factor más a considerar, por cuanto que de él se origina una indudable deformación educativa de la que son víctimas los hijos menores.

El hijo menor de padre o madre soltero padece, por lo general, las consecuencias irreflexivas e imprevistas que derivan del hecho ocasional que determinó su procreación. Nos encontramos ante una experiencia estrictamente biológica, ya que, tanto la mujer como el hombre, en muy pocas ocasiones asume la carga jurídica que deriva del reconocimiento del hijo habido como un fin último, porque este reconocimiento y la aceptación de la paternidad o maternidad unilateralmente se constituye, en el mejor de los casos, en el medio para retener a la hembra o al varón de turno.

Sin entrar en el examen de las causas -posiblemente jurídicas- que puedan limitar o impedir el reconocimiento del hijo que es fruto de una unión ilegal por parte de ambos padres, sus consecuencias pueden originar un grave perjuicio al hijo o hijos así habidos.

Nos encontramos ante un proceso de descomposición social, cuyos indicadores esenciales son la irresponsabilidad y la carencia de conocimiento respecto al significado y consecuencias de la procreación. Su consecuencia constituye un grave problema. No hay más que observar a ese número de mujeres con varios hijos que descienden de padres diferentes y que yacen, en gran número de casos, desamparados tanto del afecto, del cariño, de la gula emocional e incluso de la imprescindible cobertura económica que, aunque les permite subsistir malamente, no les permite lograr aquellas condiciones adecuadas para que su personalidad se desarrolle.

Por último, y como especie común a todas las enunciadas situaciones -que también suele encontrarse entre quienes formal y aparentemente no presentan, en cuanto a su unión conyugal, anomalía alguna-, se puede hacer referencia al abandono moral. Abandono moral que se produce cuando los hijos menores carecen de aquellas manifestaciones de afecto por parte de sus padres, que son imprescindibles para su desenvolvimiento personal. Porque en este supuesto se lesiona, se infiere un daño evidente e irreparable al menor, al producirse en detrimento de la formación equilibrada de su personalidad evolutiva. (30)

Ante estas situaciones de deficiencia en el medio familiar, y por todas las características que además se puedan encontrar dentro de ellas, la protección jurídica que se otorga a los menores debe conseguir un doble objetivo. Con carácter inmediato se deben arbitrar aquellas medidas que le permitan equilibrar su desarrollo personal, y con carácter mediato, incidir coactivamente en quienes son causa directa del desequilibrio en el hogar familiar que afecta al menor en su desenvolvimiento, con el fin, inclusive, de hacerlos cooperar para que lleguen a ser capaces de afrontar responsablemente la función que deben desempeñar.

Entre las medidas de carácter inmediato, cabe señalar la separación del menor del medio deficiente y su inscripción, provisional o definitiva, en otro más idóneo, con un régimen de visitas a fin de que mantenga o inicie, con familiares o no, relaciones gratificantes y se controle la forma en que se desenvuelve su vida en su medio natural, pudiendo corregirse sobre la marcha posibles anomalías. Y con respecto a las medidas de carácter mediato, pueden comprenderse las que impongan a los padres el que adquieran las informaciones y conocimientos imprescindibles para ejercer seria y conscientemente sus responsabilidades, así como aquellas que se deriven de las técnicas propias del trabajo social.

1.5.- La Protección Genérica a los Menores de Edad.

Como se pudo apreciar, en base a que el cumplimiento de las "necesidades subjetivas" de los menores se da originaria y primordialmente en el ambiente familiar, éste es el foco de atención en la determinación de la protección específica que reclaman los menores. Al incidir el Derecho de Menores ante las dificultades que se pueden presentar en el hogar familiar, mediante esta protección jurídica se salvaguarda el derecho de los menores a disfrutar de todo aquello que les es indispensable para el desenvolvimiento de su personalidad.

No obstante, la protección específica que entra en juego cuando el hogar familiar se ve imposibilitado en el cumplimiento de su misión, no puede ser la única alternativa para proteger jurídicamente a la minoría de edad. El hecho cronológico de la edad, en la vida de las personas, es un factor esencial que repercute en su capacidad de ejercicio, por lo que a los menores, al ser incapaces de acción más no de goce, el Derecho los faculta para actuar válidamente por medio del representante que la ley determina, y en primer lugar están los propios padres. En otras palabras, el Derecho, ante la realidad de indefensión de los menores para obrar, estableció una serie de relaciones vinculantes, derivadas del hecho biológico de la procreación, entre los hijos habidos y sus progenitores, que constituyen la protección genérica o protección por su situación de dependencia, a través de la cual se garantizan y fortalecen los lazos de unión entre el menor y su medio social más íntimo, atendiendo así a

su necesidad subjetiva de aceptación y seguridad que sólo el hogar familiar puede brindarle, y la que no puede quedar asegurada tan sólo por una protección específica.

Es evidente que no nos encontramos ante la existencia de un derecho que se conceda a la persona jurídicamente capaz de responsabilizarse de la guarda y de la formación de un menor, cual si éste fuera un objeto más del tráfico jurídico, que como tal se puede poseer y que se encuentra sometido al "poder" de quien sobre él ostenta una titularidad más o menos legítima. Esta estimación sería contraria a ese respeto que la dignidad natural de la persona humana exige. Por el contrario, lo que el Derecho impone a quien, por la razón que sea, asume responsablemente aquellas misiones, es la "grave carga" de otorgar al menor cuanto sea preciso, útil y conveniente, para que su personalidad se desenvuelva armónica e integralmente, con el fin de que de mera expectativa pueda transformarse en óptima y real plenitud. De esta manera, la protección genérica, constitutivamente, "es un medio instrumental que se pone al servicio de la Justicia Tutelar, con el fin de que el menor reciba lo suyo" (31).

Ese medio es, en primer lugar, la "patria potestad", que se concibe como "el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre la persona y sobre los bienes de sus hijos menores no emancipados, para asegurar el cumplimiento de los correlativos deberes relativos al sostenimiento y educación de dichos hijos" (32). De ahí que los derechos y deberes de la "patria potestad" sean el medio indispensable para asegurar el futuro del hijo menor de edad que ha sido procreado y reconocido por sus padres.

Aun cuando se pueda afirmar que la raíz de la "patria potestad" es ética, puesto que refleja el deber natural de los padres a educar, mantener y guardar en su compañía a sus hijos, también es una función social. Esto, porque tiene un interés público, al estar íntimamente ligado el interés del Estado al propio de la familia. La misión que se confía a los progenitores está matizada por su trascendencia social y, en consecuencia, posee esa peculiar naturaleza de "orden público" que es consustancial a las normas que la regulan. Y por ese principio de orden público, se protege a los menores impidiendo la modificación unilateral de las obligaciones y la renuncia del poder que les confiere la ley a los padres y existiendo la facultad del Estado para vigilar, corregir y suplir esa función respecto a los hijos menores no emancipados, cuando los padres no la ejerzan de forma consciente y responsable.

Cuando se presenta la carencia de la institución familiar y no haya en quien recaiga la "patria potestad" conforme a la Ley, se suple, usualmente, mediante la institución "cuasi-familiar" o "tutela"; con la que el Estado también cumple su misión específica de protección a los débiles. Tanto la institución de la "patria potestad" como la de la "tutela" se apoyan inmediatamente sobre el concepto del deber jurídico, que es la causa principal que justifica y legitima su existencia, puesto que en el ejercicio de sus funciones respecto de los menores están al servicio de un interés ajeno, que es directa consecuencia del deber jurídico con que la comunidad social les grava.

La facultad de vigilancia, educación y protección del Estado perfecciona la protección genérica, puesto que -como establece la nueva teoría del Derecho de Menores que se ha

su necesidad subjetiva de aceptación y seguridad que solo el hogar familiar puede brindarle, y la que no puede quedar asegurada tan solo por una protección específica.

Es evidente que no nos encontramos ante la existencia de un derecho que se conceda a la persona jurídicamente capaz de responsabilizarse de la guarda y de la formación de un menor, cual si éste fuera un objeto más del tráfico jurídico, que como tal se puede poseer y que se encuentra sometido al "poder" de quien sobre él ostenta una titularidad más o menos legítima. Esta estimación sería contraria a ese respeto que la dignidad natural de la persona humana exige. Por el contrario, lo que el Derecho impone a quien, por la razón que sea, asume responsablemente aquellas misiones, es la "grave carga" de otorgar al menor cuanto sea preciso, útil y conveniente, para que su personalidad se desenvuelva armónica e integralmente, con el fin de que de mera expectativa pueda transformarse en óptima y real plenitud. De esta manera, la protección genérica, constitutivamente, "es un medio instrumental que se pone al servicio de la Justicia Tutelar, con el fin de que el menor reciba lo suyo" (31).

Ese medio es, en primer lugar, la "patria potestad", que se concibe como "el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre la persona y sobre los bienes de sus hijos menores no emancipados, para asegurar el cumplimiento de los correlativos deberes relativos al sostenimiento y educación de dichos hijos" (32). De ahí que los derechos y deberes de la "patria potestad" sean el medio indispensable para asegurar el futuro del hijo menor de edad que ha sido procreado y reconocido por sus padres.

Aun cuando se pueda afirmar que la raíz de la "patria potestad" es ética, puesto que refleja el deber natural de los padres a educar, mantener y guardar en su compañía a sus hijos, también es una función social. Esto, porque tiene un interés público, al estar íntimamente ligado el interés del Estado al propio de la familia. La misión que se confía a los progenitores está matizada por su trascendencia social y, en consecuencia, posee esa peculiar naturaleza de "orden público" que es consustancial a las normas que la regulan. Y por ese principio de orden público, se protege a los menores impidiendo la modificación unilateral de las obligaciones y la renuncia del poder que les confiere la ley a los padres y existiendo la facultad del Estado para vigilar, corregir y suplir esa función respecto a los hijos menores no emancipados, cuando los padres no la ejerzan de forma consciente y responsable.

Cuando se presenta la carencia de la institución familiar y no haya en quien recaiga la "patria potestad" conforme a la Ley, se suple, usualmente, mediante la institución "cuasi-familiar" o "tutela"; con la que el Estado también cumple su misión específica de protección a los débiles. Tanto la institución de la "patria potestad" como la de la "tutela" se apoyan inmediatamente sobre el concepto del deber jurídico, que es la causa principal que justifica y legitima su existencia, puesto que en el ejercicio de sus funciones respecto de los menores están al servicio de un interés ajeno, que es directa consecuencia del deber jurídico con que la comunidad social les grava.

La facultad de vigilancia, educación y protección del Estado perfecciona la protección genérica, puesto que -como establece la nueva teoría del Derecho de Menores que se ha

estado presentando a lo largo de este escrito- al Estado le corresponde esencial y particularmente la protección de los menores. La vigilancia consistirá en el cuidado y atención de toda persona menor de edad, incluso en la fase prenatal, para asegurarle la cumplida satisfacción de sus necesidades; la educación, en la crianza y formación que deben recibir los menores para que desarrollen y perfeccionen sus facultades físicas y espirituales, creando las instituciones eficientes y adecuadas para que complementen o suplan la función que los padres u otros familiares allegados han de ejercer; y la protección, en el amparo, favorecimiento y defensa del menor en todos los ámbitos en que su vida haya de desenvolverse (33).

Pero la facultad del Estado es de intervención, no de injerencia, pues tiene como fin reforzar la organización social. Refuerzo que se consigna al exigirse que el modo y la forma en que se desenvuelva la vida familiar ha de ser idóneo en sí mismo, con el propósito de que las nuevas generaciones sean fuertes, física y moralmente, mediante la formación adecuada en la disciplina y en la responsabilidad que hagan posible su progresiva integración y adaptación social.

1.6.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La función de vigilancia, educación y protección del Estado no sólo corresponde a la protección genérica, que como ya se apuntó la perfecciona, sino que al ser mayor su alcance, tiene relación directa con la protección específica, preferentemente ante la nocividad y ante las deficiencias del medio familiar. Por consiguiente, el Estado deberá ejercer dicha función en forma no sólo pasiva, sino activa, colaborando con los padres, primeros y principales educadores de sus hijos, y con todos los demás que intervengan en la educación de los menores, para que así, y actuando siempre subsidiariamente, se logre completar la obra educativa.

En nuestro país, y para darle toda su significación a esta facultad de intervención del Estado, se ha creado el "Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF), sobre el que ahora se tratará para ilustrar lo que el Estado mexicano realiza en materia de vigilancia, educación y protección de la minoría de edad.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del 10 de enero de 1977 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de dicho mes y año, que tiene por objeto (34):

- Promover y prestar los servicios de asistencia social.
- Apoyar el desarrollo de la familia y las comunidades.
- Fomentar la educación para la integración social.
- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- Proponer a la dependencia que administre el Patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.

- Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que le confie la dependencia competente.
- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.
- Prestar y atender los servicios de rehabilitación no hospitalaria, vinculada a la asistencia social.
- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos, y participar en programas de educación especial.
- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social.
- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos, sin recursos.
- Apoyar el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva.
- Y poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Para el cumplimiento de sus fines, como organismo público descentralizado, son órganos superiores del DIF (35):

* El Patronato.- Integrado por once miembros colegiados y removidos libremente por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Salubridad y Asistencia. Celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que requiera, contando con las siguientes atribuciones: rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema; contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento de su objetivo; y apoyar las actividades del Sistema y formular sugerencias y recomendaciones tendientes a su mejor desempeño.

* La Junta de Gobierno.- Conformada por los Secretarios: de Salubridad y Asistencia -quien la presidirá-, de Gobernación, de Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, por el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como por los Directores Generales: de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y del propio Sistema (DIF). El primero y el último la representarán ante el Patronato. Se reunirá en sesiones bimestrales ordinarias y en las extraordinarias que requiera, teniendo como facultades: ser representante legal y administrativo de todo el Sistema; aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y servicios al público; aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales; conocer los informes, dictámenes, sugerencias y recomendaciones del Comisario y Auditor Externo; conocer y aprobar los convenios de coordinación con

dependencias y entidades públicas; y designar y remover a propuesta del Director General del Sistema, a los demás Directores y Contralor General.

* El Director General del Sistema - Designado y removido libremente por el Presidente de la República, y con facultades para: actuar como apoderado del Sistema; ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno; presentar a la Junta las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño; presentar a conocimiento y aprobación de la Junta planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema; presentar a la Junta informes y estados financieros bimestrales; celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema; efectuar los nombramientos de personal y llevar las relaciones laborales; y planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema.

* Y el Comisario - Asimismo designado por el Ejecutivo Federal, con las siguientes facultades: vigilar la administración y funcionamiento del Sistema de acuerdo a la Ley, el Decreto correspondiente y los planes y presupuestos aprobados; practicar la auditoría de estados financieros y las de carácter administrativo necesarias; recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General las medidas correctivas para mejorar la organización y funcionamiento del Sistema; y asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno.

A partir de la transferencia al Sistema (DIF) por parte de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, de los bienes y recursos destinados a la Asistencia Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia atiende -dentro de la estructura del Sistema Nacional de Salud, conducido por la misma Secretaría- la problemática que, en materia de bienestar social, afronta la población del país, implementando Nueve Programas Operativos (36):

I.- Programa de Integración Social y Familiar.-

El Programa está dirigido fundamentalmente a las familias de las zonas marginadas rurales y urbanas, al ser éstas las que cuentan con menores oportunidades para un desarrollo armónico.

Dentro de este Programa se llevan a cabo visitas domiciliarias, que se realizan en las zonas de influencia de los centros de desarrollo de la comunidad y centros familiares, con el propósito principal de conocer la problemática existente en el núcleo familiar, dándose un tratamiento especial en todos aquellos casos que así lo requieran, para volver a buscar la integración de la familia y evitar los problemas que se presentan, tales como: la drogadicción, el vandalismo, el alcoholismo y otros vicios.

Asimismo, se desarrollan en las comunidades convivencias que consisten en organizar una serie de reuniones sociales, a fin de que exista un intercambio entre familias y así se fortalezcan las relaciones humanas entre todos sus miembros.

También, y por la importancia que tiene la aplicación racional del ingreso -en especial para las familias de limitados recursos económicos-, se realizan campañas de orientación a la

población, motivándola a aplicar el ingreso familiar a los aspectos prioritarios para el logro del bienestar social, especialmente a aquellos relativos a la formación y desarrollo del niño.

Por otra parte, a través de una acción educativa y metodológica sistematizada, se coadyuva al fortalecimiento de la familia con tareas de orientación familiar que se otorgan en función de las características de la población y para motivar su participación efectiva. Las tareas de orientación familiar atienden a los padres para que tomen conciencia sobre la responsabilidad que como pareja han adquirido respecto a su cónyuge y sus hijos y a proporcionar los conocimientos que les permitan guiar a sus descendientes en las distintas etapas de su desarrollo.

II.- Programa de Asistencia Social al Desamparado.-

El DIF desarrolla su Programa de Asistencia Social a Desamparados, para hacer frente a las situaciones desfavorables que padecen los niños huérfanos o abandonados, ancianos desamparados, adultos indigentes o en estado de abandono y madres gestantes de escasos recursos.

Este Programa considera en su desarrollo la prestación de servicios asistenciales a los desamparados, con la promoción y operación de centros de protección social de niños huérfanos o abandonados y ancianos de escasos recursos.

Para un desarrollo progresista de este Programa, se cuenta con las siguientes instalaciones: Casas Cuna, Casas Hogar, Hogares Substitutos, Casas Hogar para Ancianos, Albergue Temporal y el Internado Nacional Infantil.

A estos recursos deben sumarse los de asistencia social patrocinados por la iniciativa privada, cuyo funcionamiento se regirá por los procedimientos y normas de calidad que el Sistema Nacional establezca, a partir de los estudios específicos que realice y de la supervisión permanente de sus programas y de aquellos otros que se lleven a cabo en el campo de la asistencia social, tanto en el sector público como en el privado.

Por otra parte, y a fin de extender los beneficios de este Programa en todas las entidades del país y fortalecer el desarrollo de acciones en la materia, se han dispuesto los mecanismos que permitan convenir con los gobiernos estatales y concertar con los sectores social y privado, la población a proteger, los servicios a proporcionar y los recursos que aportarán las diversas partes para el desarrollo de los mismos.

III.- Programa de Asistencia Educativa.-

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia trata de atender, en la medida de su capacidad, a la población marginal que carece de servicios educativos, desarrollando su Programa de Asistencia Educativa, que basa su realización en el concepto de "reconocer a la educación como un medio a través del cual el individuo está en posibilidades de lograr su plena realización en la composición y estructura del país" (37).

población, motivándola a aplicar el ingreso familiar a los aspectos prioritarios para el logro del bienestar social, especialmente a aquéllos relativos a la formación y desarrollo del niño.

Por otra parte, a través de una acción educativa y metodológica sistematizada, se coadyuva al fortalecimiento de la familia con tareas de orientación familiar que se otorgan en función de las características de la población y para motivar su participación efectiva. Las tareas de orientación familiar atienden a los padres para que tomen conciencia sobre la responsabilidad que como pareja han adquirido respecto a su cónyuge y sus hijos y a proporcionar los conocimientos que les permitan guiar a sus descendientes en las distintas etapas de su desarrollo.

II.- Programa de Asistencia Social al Desamparado.-

El DIF desarrolla su Programa de Asistencia Social a Desamparados, para hacer frente a las situaciones desfavorables que padecen los niños huérfanos o abandonados, ancianos desamparados, adultos indigentes o en estado de abandono y madres gestantes de escasos recursos.

Este Programa considera en su desarrollo la prestación de servicios asistenciales a los desamparados, con la promoción y operación de centros de protección social de niños huérfanos o abandonados y ancianos de escasos recursos.

Para un desarrollo progresista de este Programa, se cuenta con las siguientes instalaciones: Casas Cuna, Casas Hogar, Hogares Substitutos, Casas Hogar para Ancianos, Albergue Temporal y el Internado Nacional Infantil.

A estos recursos deben sumarse los de asistencia social patrocinados por la iniciativa privada, cuyo funcionamiento se registrará por los procedimientos y normas de calidad que el Sistema Nacional establezca, a partir de los estudios específicos que realice y de la supervisión permanente de sus programas y de aquellos otros que se lleven a cabo en el campo de la asistencia social, tanto en el sector público como en el privado.

Por otra parte, y a fin de extender los beneficios de este Programa en todas las entidades del país y fortalecer el desarrollo de acciones en la materia, se han dispuesto los mecanismos que permitan convenir con los gobiernos estatales y concertar con los sectores social y privado, la población a proteger, los servicios a proporcionar y los recursos que aportarán las diversas partes para el desarrollo de los mismos.

III.- Programa de Asistencia Educativa.-

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia trata de atender, en la medida de su capacidad, a la población marginal que carece de servicios educativos, desarrollando su Programa de Asistencia Educativa, que basa su realización en el concepto de "reconocer a la educación como un medio a través del cual el individuo está en posibilidades de lograr su plena realización en la composición y estructura del país" (37).

Los modelos de atención educacional se llevan a cabo en coordinación con las autoridades educativas integrantes del sector oficial y coadyuvan a ampliar el sistema educativo formal, ya que contemplan aspectos académicos que otorgan a la niñez los diferentes grados de escolaridad tradicional y abarcan la educación extraescolar para adolescentes y adultos con la intención de complementar la educación escolarizada y familiar, a través de sistemas formales y no formales de educación.

El modulo de atención preescolar desarrollado por el DIF está orientado a potencializar los recursos de la comunidad para lograr este propósito. Es tal la flexibilidad y adecuación de este modelo a las necesidades del medio, que en no pocas ocasiones opera al aire libre, obviando la necesidad de espacio físico adecuado, no siempre disponible en las poblaciones de escasos recursos; es atendido por paraprofesionales que son miembros de la comunidad, de la que reciben una ayuda económica, y a quienes el DIF les proporciona capacitación y asesoría suficientes para cumplir sus tareas con eficiencia. En este tipo de educación se encuentran localizados los jardines de niños, jardines estancia, centros de desarrollo infantil y casas de cuna, en los cuales se otorga atención y educación a niños de 0 a 6 años.

También se ofrece educación primaria en las escuelas asistenciales, que tienen como objetivo desarrollar, atender y educar a los menores en edad escolar, hijos de madres trabajadoras, durante sus jornadas diurnas de labores. Aquí el proceso educativo se complementa con otro tipo de servicios como el médico, odontológico, psicológico, de alimentación y enseñanza de reforzamiento formativo cultural, en un ambiente de bienestar apropiado que redunde en su salud física, mental e intelectual.

Otro modelo se refiere a la educación no formal, la cual se define como toda actividad educativa, organizada y sistemática realizada fuera de la estructura del sistema formal, para impartir algunos tipos de aprendizaje a ciertos grupos de población, ya sea adultos o niños. Este modelo pretende desarrollar experiencias que capaciten a la persona a fin de adquirir la información y las aptitudes que requiera para descubrir objetivos y métodos alternativos que solucionen sus necesidades y problemas. El DIF, en este sentido, realiza acciones dirigidas a los miembros de la familia mayores de 15 años, a través de cursos que tienen el fin de habilitar, capacitar y adiestrar al personal que colabora con la institución, para lograr un mejor desempeño en las actividades educativas que realiza, así como los miembros de las comunidades, por medio de cursos que se imparten en taquimecanografía, herrería, corte y confección, electrónica, etc., que les permitan un ingreso económico adicional y por ende el mejoramiento de las condiciones de vida familiares.

Otra de las acciones del Programa de que se trata, es la educación complementaria que se brinda a los miembros de las comunidades en el área de influencia de los centros de desarrollo de la comunidad y centros familiares, proporcionando orientación y apoyo a estudiantes, a través del estudio dirigido y la regularización de materias, así como la oportunidad de castellanizar y alfabetizar a aquellas personas de las comunidades, tanto urbanas como rurales, que no saben leer y escribir o que no conocen el idioma castellano.

Por último, se proporciona educación para adultos que no cursaron o no concluyeron sus estudios de primaria o secundaria, promoviendo la formación de círculos de estudio y telesecundaria, por medio de los cuales se les brinda la oportunidad de estudiar en sus tiempos libres, buscando organizar su aprendizaje en forma individual.

IV.- Programa de Rehabilitación.-

El Estado mexicano ha responsabilizado al Sistema (DIF) del ejercicio de las acciones necesarias que permitan a los minusválidos tener las oportunidades suficientes para lograr su integración en las condiciones más adecuadas.

En la operación de este Programa se dispone de las instituciones de rehabilitación en el Distrito Federal como: el Centro Piloto de Rehabilitación, el Instituto Nacional para la Rehabilitación del Niño Ciego y Débil Visual, la Escuela Nacional para Ciegos, el Centro de Rehabilitación Profesional, la Oficina de Servicios Sociales para Invidentes y el Centro de Adaptación Laboral. Además, se ha determinado con calidad de prioridad fundamental el trabajo coordinado de los integrantes del sector salud, las áreas operativas y de apoyo del propio Sistema DIF, el sector educativo a través de su Dirección General de Educación Especial, las dependencias que se dedican a la capacitación técnica y tecnológica, las instituciones educativas del nivel superior y los institutos de investigación, de tal manera que se utilice el recurso existente al máximo de sus potencialidades.

Por otro lado, a partir de la premisa de que la invalidez puede atenderse con la participación coordinada de los servicios asistenciales, educativos, ocupacionales y sociales de las dependencias federales y estatales con funciones en tales áreas, se concertan convenios entre el DIF, la Secretaría de Educación Pública y los Gobiernos de los Estados para la rehabilitación y educación especial de la población inválida. Dichos convenios tienen por objeto establecer la coordinación de programas de rehabilitación y educación especial para la población discapacitada que existe en los Estados de la República, constituyéndose al efecto, en los que aún no haya, Centros de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), supervisados y evaluados en cuanto a sus resultados por el DIF. Y para darle congruencia a estos Centros, el Sistema (DIF) establecerá, conforme se haga necesario, normas para su operación, de tal manera que el propio DIF incida de modo permanente, sistemático, científico y humanístico en la resolución de los problemas de los minusválidos de nuestro país.

V.- Programa de Asistencia Social Alimentaria -

Este Programa tiene como propósito fundamental el mejoramiento de la dieta familiar, por lo que entre las actividades de gran importancia que desarrolla, se encuentra la distribución de dotaciones alimentarias a familias de alto riesgo, de raciones escolares y de alimentos para lactantes y madres gestantes.

Pero además de la dotación de alimentos de alta calidad nutricional, se atiende a establecer un diálogo continuo con las familias asistidas, lo cual permite realizar acciones de

carácter educativo que fomenten actitudes congruentes con la salud en la familia y en la comunidad, la utilización adecuada de sus recursos para la alimentación dentro del marco de la economía doméstica, la prevención de enfermedades transmisibles, la planeación familiar y el saneamiento intra y peridomiciliario.

En esta segunda dirección del Programa de Asistencia Social Alimentaria cabe la destacada participación de las Promotoras del Sistema, quienes, además de colaborar en el reparto y la difusión de productos, tienen la responsabilidad de transmitir y orientar a las familias en lo referente a las técnicas de cultivo de hortalizas en pequeñas parcelas, lo que se lleva a cabo a través de la dotación de semillas, material didáctico y adiestramiento sobre terrenos para la creación de huertos familiares.

Con todo lo anterior, se pretende fomentar y apoyar el mejoramiento del nivel de vida y bienestar familiar y lograr el aprovechamiento integral de los recursos naturales disponibles. Vale señalar también que la promoción y el fomento a la producción de alimentos para autoconsumo, por medio de los huertos familiares, es una acción que se cumple a nivel nacional, en coordinación con diversas instituciones que apoyan su realización.

VI.- Programa de Promoción del Desarrollo Comunitario.-

En el marco de este Programa se proyectan, orientan e impulsan 23 Centros de Desarrollo de la Comunidad, 21 Centros Familiares y 13 Centros de Bienestar Social Urbano en el área metropolitana del Distrito Federal, y la Red Móvil Nacional para el Desarrollo de la Comunidad en el Medio Rural. Las acciones del desarrollo comunitario atienden a un enfoque integral y se vinculan entre sí a través de los propios Nueve Programas del Sistema (DIF), de tal forma que en un trabajo conjunto los representantes de cada Comité y los promotores sociales del DIF enfrentan problemas económicos, de salud, alimentación, jurídicos, requerimientos de equipamiento e infraestructura de las comunidades y todos aquellos necesarios para elevar el bienestar social.

En el marco del Programa de Promoción del Desarrollo Comunitario se realizan acciones, además de las de organización de los propios Comités de Desarrollo Comunitario, otras dirigidas a: mejorar la higiene familiar y comunal dentro de un esquema de educación para la salud, disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad para enfermedades infectocontagiosas con la realización de trabajos sanitarios de tipo preventivo y estimular la autogestión comunal con la realización de faenas comunitarias para el mejoramiento ambiental, de la vivienda y de los servicios básicos de la comunidad.

Asimismo el DIF, en el ámbito de este Programa, presta a las comunidades, principalmente a las marginadas del área rural, servicios de protección al salario como: tortillerías, lecherías, farmacias móviles y tiendas de consumo popular, e instala en éstas servicios de beneficio colectivo como lavaderos, regaderas y peluquerías, de los que la población hace uso en grandes proporciones.

VII.- Programa de Desarrollo Cívico, Artístico y Cultural.-

Este Programa tiende a fortalecer la vida cívica y cultural con la promoción de la participación de los individuos, los grupos y las comunidades en el conocimiento, la creación y el disfrute de nuestra cultura, y a enriquecer, afirmar y difundir los valores propios de nuestra identidad nacional.

En su ejecución, el Programa de Desarrollo Cívico, Artístico y Cultural: contribuye a la formación y consolidación de grupos familiares y les brinda la oportunidad de incrementar su capacidad creadora, así como sus facultades mentales y físicas; promueve, asimismo, el incremento de los medios para que los niños realicen actividades culturales, especialmente de carácter artístico; y celebra eventos, que se realizan principalmente en las zonas marginadas y en los Centros de Desarrollo de la Comunidad del DIF, para contribuir a la superación cultural de la población y a la convivencia e integración a través de la participación social en actividades cívicas.

En materia deportiva, el DIF impulsa el deporte masivo entre los niños y jóvenes, estimulando una cultura deportiva que alcance a toda la población. También promueve y realiza eventos competitivos que permitan a niños y minusválidos la oportunidad de demostrar sus aptitudes.

El interés del DIF, al establecer el Programa de Desarrollo Cívico, Artístico y Cultural, estriba en que las acciones que en la materia se llevan a cabo se conviertan en un bien social, un medio para el desarrollo integral de la familia y la comunidad, un apoyo al fomento y mantenimiento de la salud de la población y en una vía de acceso de los más desprotegidos a las oportunidades culturales, deportivas y de recreación.

VIII.- Programa de Formación y Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación.-

Las actividades de este Programa están encaminadas a la formación y capacitación de técnicos y profesionales para que, con una real vocación de servicio, atiendan a la población que requiere de las acciones asistenciales para coadyuvar a satisfacer sus necesidades ingentes.

La formación de recursos humanos considera -tras la consolidación y fortalecimiento de las actividades que sobre el particular realizan el Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología de la Salud del Niño y el Instituto Nacional de Salud Mental- la elaboración e instrumentación de programas de capacitación y desarrollo del personal, el establecimiento de canales de comunicación constante con las diversas instituciones responsables de la formación de técnicos e investigadores a fin de mantener los planes y programas acordes a las necesidades actuales, así como la necesaria coordinación con otras instituciones para aunar esfuerzos e intercambiar experiencias y tecnología.

En materia de investigación, el desarrollo del Programa permite asegurar un flujo continuo de conocimientos sobre métodos, prácticas y técnicas para mejorar la situación de la población en los campos de la rehabilitación, educación, jurídico, nutricional, de

integración social y familiar y de asistencia social comunitaria, y, por ende, dirigir las acciones del DIF hacia las personas y lugares que más las necesiten.

IX.- Programa de Asistencia Jurídica.-

El Programa de Asistencia Jurídica del DIF se realiza a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, órgano especializado del Sistema que cumple con objetivos precisos encomendados por el Ejecutivo Federal, consistentes en la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono, así como en la investigación de la problemática jurídica que aqueja a tales entes sociales, tanto con elementos propios del DIF como en coordinación con otras Instituciones afines.

Esta última actividad de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, le ha llevado a ser un órgano de consulta e información dentro del Derecho de Menores y Familia de alta especialización, permitiéndole realizar estudios específicos sobre la materia y establecer a nivel nacional unificación de criterios sobre tópicos especiales en legislación, programas y actividades de familia y de menores dentro del marco legislativo de cada Entidad Federativa.

Asimismo, se ha promovido a nivel nacional la creación de juzgados especializados en materia familiar, contándose actualmente con veinticuatro, en el mismo número de Entidades Federativas. Y con objeto de beneficiar a la población foránea en la prestación de servicios jurídicos, se mantiene comunicación constante con los DIF estatales para orientarles en la materia.

También se desarrollan los trabajos siguientes: estudio en forma integral sobre la problemática de los menores albergados en las Casas Cuna y Hogar, para resolver los problemas que éstos enfrentan, a fin de reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea el suyo propio o biológico, o dándolos en adopción; prestación de servicios de orientación al público solicitante, respecto de las diversas instituciones a que puede recurrir para resolver su problemática jurídica y social; difusión y divulgación del funcionamiento de las instituciones jurídicas de Derecho Familiar; asesoría jurídica a la población que acude a los Centros para el Desarrollo Comunitario; readaptación social de menores infractores de primer ingreso mediante la Libertad Vigilada; atención a menores que se encuentran en condiciones de desamparo, por abandono u orfandad, canalizándolos a las instituciones adecuadas para su custodia, educación e integración familiar; prevención de la farmacodependencia y orientación psicológica; y prestación de servicios permanentes para la atención y prevención del maltrato a los menores.

Por último, y en el marco del Programa de Asistencia Jurídica, operan los Consejos Locales de Tutela, como órganos de información y vigilancia, cuyas funciones esenciales consisten en: la proposición al poder judicial sobre los posibles tutores y curadores de las personas que no estando sujetos a patria potestad, tienen incapacidad natural o legal para gobernarse por sí mismas; velar porque los tutores, una vez designados, cumplan con sus deberes; informar al poder judicial de las faltas u omisiones que notara en el ejercicio de la

tutela, respecto a la educación y seguridad del pupilo, como de la administración de sus bienes; investigar y poner en conocimiento de la autoridad judicial, sobre los incapacitados que carecen de tutor, con la finalidad de que se hagan los respectivos nombramientos; y elaborar y fijar terminantemente el registro de tutela.

En la realización de las acciones del Programa de Asistencia Jurídica, participaron los Juzgados de lo Familiar, el Departamento del Distrito Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas por conducto de sus respectivos Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tales son, pues, los rasgos fundamentales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. El espíritu que anima este movimiento descansa indudablemente en el Derecho de Menores y es por lo que se le ha incluido en el presente estudio, a saber, porque procura la satisfacción de las necesidades subjetivas del menor y proporciona los medios instrumentales materiales y jurídicos necesarios para que quien deba asumir esta responsabilidad (carga), lo haga, supliendo así el estado de indefensión propio de la minoría para hacer valer su derecho a recibir todo lo indispensable a su buen desarrollo, y lo que tiene, de este modo, un carácter de bien público.

Es un gran logro que las familias mexicanas tengan a su disposición un aparato estatal tan amplio de asistencia social, pero la intervención del Estado, en este terreno, sólo será una acción de carácter público esencialmente dirigida a controlar y asegurar que los hijos menores de edad reciban de quienes "deben proporcionarlo", todo aquello que su personalidad evolutiva demanda para alcanzar su pleno e integral desenvolvimiento (38).

Nunca debe perderse de vista que, para que todo menor, en atención a sus necesidades subjetivas, pueda lograr el desarrollo pleno y armónico de su personalidad, exige de un medio capaz de enriquecerlo afectivamente. El desarrollo emocional y afectivo del menor sólo quedará asegurado con la existencia de unos padres que, conscientes y responsables de la misión y "carga" que se les impone, atraen hacia sí al hijo procreado y reconocido como suyo.

De esta forma el ámbito familiar, en el que normalmente se da satisfacción a la exigencia de afectividad, fundamental en los primeros años de la vida y muy necesario en los años posteriores del desarrollo, tiene el significado de "útero social" (39). De ahí que la relación vinculante entre padres e hijos posea su necesario matiz jurídico y no sólo moral y la protección específica y genérica de la minoría, estimulada, guiada y salvaguardada por la función de vigilancia, educación y protección del Estado a través del DIF, sea siempre subsidiaria de ese "útero social" (la familia).

1.7.- La Menor Edad bajo la Tutela del Estado.

La protección de la menor edad es posible porque existe la instrumentación jurídica que sitúa a todos los menores bajo la salvaguarda del Estado. La tutela del Estado puede ser

definida como "aquella institución jurídica de carácter protector que subsidiariamente se ejerce por el Estado, para asegurar a todo menor abandonado en el goce de sus necesidades subjetivas, previniendo los riesgos que para el menor y para la sociedad se derivan directa e indirectamente de la situación desvalida y marginada en que se encuentra" (40).

Así, el que la colectividad menor de edad se encuentre tutelada por el Estado resulta de que aún cuando el ambiente familiar tiene trascendental importancia para favorecer el ciclo de la evolución personal del menor, no es menos cierto que muchos padres carecen de la formación necesaria para hacerlo posible, o no suelen constituir un ejemplo a seguir, o que siendo incapaces de hacer frente a sus propios conflictos con serenidad, cordura y responsabilidad, menos aptos lo son para solventar los que se les plantean a sus propios hijos, y a quienes usualmente desconocen por completo. "Grave problemática es la que se produce en el seno de familias normalmente constituidas y que se consideran normales, pero muchísimo más aterradora es la que se produce en aquellas otras en las que la miseria material o moral está presente o en las que el propio grupo constituido de hecho es la resultante de transitorias e inestables uniones" (41).

Sin embargo, el Estado sólo podrá y deberá intervenir directamente, quedando los menores bajo su tutela expresa, ante aquellas circunstancias que, coartando el desenvolvimiento de la personalidad de los menores, les sitúen en una posición desvalida e indefensa en función del abandono de que son víctimas.

Es así que la tutela del Estado entrará en acción en dos supuestos muy claros:

" a) En el caso de menores simplemente abandonados.

b) Cuando los menores, por encontrarse de hecho en una situación de extrema desprotección, hayan sido declarados en tal situación por el organismo jurisdiccional competente." (42)

El elemento esencial del problema del abandono no es exclusivamente moral y social, sino jurídico. No radica en la discrepancia que se origina entre las normas sociales vigentes en un grupo y las condiciones reales de la vida de un menor que forma parte del mismo, sino en el quebrantamiento doloso o culposo por parte de quien debiendo asumir la carga de guardar, educar y alimentar a un menor lo deja, totalmente descontrolado, abandonado a su suerte.

Sin duda el hecho de que los padres traten a sus hijos con dureza excesiva, o si les dan órdenes, consejos o ejemplos corruptores, refleja una situación también muy grave, pero en estos supuestos únicamente podrá ser asumida por el Estado la Tutela, cuando además, y como consecuencia de los mismos, se produzca y se declare el abandono del menor. De lo contrario, tendrán que ser otros los cauces para resolver el problema; especialmente por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF, sus demás Programas Operativos y los Juzgados de lo Familiar.

1.8.- La Justicia Tutelar.

Para finalizar esta visión general de la menor edad ante el Derecho, cabe mencionar algo sobre la "Justicia Tutelar", que es la base por la que el Derecho de Menores regula la protección integral de todo menor en forma adecuada para favorecer, en la medida de lo posible, el mejor desarrollo de su personalidad.

Así como la justicia tiene por objeto el derecho de otro, la Justicia Tutelar tiene por objeto el que se otorgue a los menores lo que por su propia naturaleza desvalida precisan para que su personalidad evolutiva se desarrolle de forma integral, pero este otorgamiento debe determinarse cualitativamente y cuantitativamente, y ha de inquirirse respecto de quién lo estableció y de qué forma se hizo patente, si lo que pretendemos lograr es su conocimiento (...). A este respecto se podría responder que las necesidades de los menores tienen un origen esencialmente natural que proviene de la propia contextura personal de su naturaleza humana. Es decir, que no sólo en su principio, sino también en su medida y en su forma, está fijado por la naturaleza misma del ser humano, tal como resulta de la relación considerada, aparte de toda intervención de la voluntad del hombre, persona privada o autoridad pública. Es positivo el Derecho de Menores cuando en su determinación, ya no en sí mismo, interviene la voluntad del hombre, procediendo según los diversos modos en que el Derecho surge, a través de la costumbre o de la ley, para adquirir ese valor de generalidad y de obligada observancia.

Estas dos clases de lo justo referido a los menores, lo natural y lo positivo, se encuentra en la Justicia Tutelar. Así y aunque la determinación de las necesidades subjetivas de los menores frente a la familia o a la sociedad sea o deba ser obra del Estado, especialmente de la ley, puede suceder, pese a ello, que la naturaleza opere esa determinación. Así, es la misma naturaleza lo que, a falta de ley, motiva e impulsa que se le conceda a todo menor el derecho a ser protegido ante su situación de desvalimiento, y es la naturaleza la que, también en ausencia de precepto legal, incita a los padres a amparar a sus hijos (...). Existe lo justo legal cada vez que la ley determine lo justo, lo que le corresponde a un menor para satisfacer sus necesidades subjetivas. La Justicia Tutelar legal es aquella especie de justicia que establece las obligaciones y derechos del Estado, de la sociedad y de la familia frente a los menores, estén determinadas o no tales obligaciones por la ley. (43)

(...) No se puede aceptar como proclaman los legistas: Que quien dice legal dice justo. La ley no dice lo justo más que en cuanto que determina lo justo; en ningún supuesto podrá crear lo justo contra lo justo natural, ni siquiera al margen de éste.

Es evidente que existen, además de cosas ordenadas por la ley porque son justas, otras cosas que aunque son justas la ley desconoce, pero esto no significa que el precepto, por sí solo, tenga la virtud de engendrar lo justo, ya que en tal supuesto aceptaríamos como justo todo lo que la ley ordena, cuando si crea justicia lo es en cuanto determine de un cierto modo algo justo preexistente. (44)

La Justicia Tutelar vino actuando para suplir la falta de norma preestablecida y desempeñó la función de interpretar la norma, atemperando su rigidez. En todo caso sirvió de fundamento de las instituciones jurídicas referidas a los menores.

Propiamente, la Justicia Tutelar no puede concebirse como una fuente directa, formal o autónoma del Derecho de Menores, pero sí puede estimarse como fuente material, en cuanto que contribuye a fijar el contenido de las normas jurídicas de menores (...). (45)

Aún cuando a primera vista parece imposible asignar a la Justicia Tutelar algún contenido material, ya que al ser un valor no puede ser propiamente una norma, la realidad nos muestra que sin perder ni destruir su verdadera esencia, puede quedar de cierta manera incorporada al Derecho positivo y continuar desempeñando su función de principio directivo que opera sobre aquél (...)

La fuerza ético-jurídica de la Justicia Tutelar, implícitamente la reconoce la moderna doctrina científica de menores, al proclamar insistentemente que se ampare al niño de aquellas conductas que comprometen algo tan preciado como lo es su normal desarrollo psicofísico (...)

El valor absoluto de la Justicia Tutelar al concentrarse en la personalidad evolutiva del ser humano durante las etapas de su minoría de edad, se realiza conciliando y armonizando los fines individuales y sociales que para la forja de su personalidad hay que asegurar, sobre la base del respeto y el rango preferente de valores que al hombre, durante su menor edad y por su condición personal, le corresponden. La ciencia del Derecho de Menores y el sentimiento jurídico-ético que lo fundamenta, se penetran mutuamente y constituyen una unidad que, en sus últimas raíces, es el arcano de la personalidad del menor. Aquí es donde, a través de la Justicia Tutelar, el Derecho de Menores llega a alcanzar, en su plenitud, su verdadero significado. (46)

De este modo, la "Justicia Tutelar" es el valor que sustenta al Derecho de Menores, guiando el contenido material de las normas para constituir lo justo legal, es decir, los ordenamientos de menores encaminados a "darles lo suyo", incluyendo a aquellos que ya se han manifestado en ataques directos a los bienes jurídicamente protegidos, o en contra de sí mismos, de sus familias o de la paz social, por las deficiencias en su desarrollo, y que en este caso "recuperar lo suyo" es lo primordial.

En síntesis, la situación de los menores ante el Derecho es: la protección de la minoría de edad en atención a su situación de indefensión y a su incapacidad de acción para poder recibir todo aquello que es indispensable al desenvolvimiento integral de todas las facetas de su personalidad y a la satisfacción de sus necesidades subjetivas, en el ámbito en el que normalmente adviene a la existencia, siendo vigilada, encauzada y corregida por el Estado, ya que el desarrollo personal del menor constituye un bien público en cuanto que es la garantía para su inserción consciente y responsable a la sociedad en lo futuro.

De ahí que el Estado pueda y deba instrumentar las medidas de orden jurídico para que esta protección, de ser debida por naturaleza, adquiera el valor de "generalidad y obligada observancia", en atención a la Justicia Tutelar: Voluntad permanente de dar a cada menor "lo suyo".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CAPÍTULO UNO:

- 1 MENDIZÁBAL OSES, Luis: INTRODUCCIÓN AL DERECHO CORRECCIONAL DE MENORES, pág. 25.
- 2 Ibid., págs. 25-26.
- 3 Ibid., pág. 27.
- 4 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, 1932. Libro Primero, Título Primero, art. 22. En: MÉXICO, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: COMPILACIÓN DE LEGISLACIÓN SOBRE MENORES, 3a. ed., pág. 11.
- 5 Ibid., art. 23.
- 6 MEDIZÁBAL OSES, Luis: OP. CIT., pág. 38.
- 7 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, 1932. Libro Primero, Título Octavo, Capítulo I, art. 412. En: MÉXICO, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: COMPILACIÓN DE LEGISLACIÓN SOBRE MENORES, 3a. ed., pág. 47.
- 8 MENDIZÁBAL OSES, Luis: DERECHO DE MENORES. TEORÍA GENERAL, pág. 96.
- 9 Ibid., pág. 100.
- 10 CALVENTO SOLARI, Ubaldo: LINEAMIENTOS DEL DERECHO DE MENORES EN LATINOAMÉRICA, pág. 2.
- 11 HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano: MENORES INFRACTORES Y DEFENSA SOCIAL, pág. 4.
- 12 MENDIZÁBAL OSES, Luis: DERECHO DE MENORES. TEORÍA GENERAL, pág. 39.
- 13 Ibid., pág. 40.
- 14 Ibid., pág. 43.
- 15 Ibid., pág. 96.
- 16 Ibid., págs. 113-114.

- 17 Ibid., pág. 119.
- 18 Cfr. Ibid., pág. 122.
- 19 Ibid., pág. 120.
- 20 Ibid., pág. 132.
- 21 Ibid., págs. 130-131.
- 22 Ibid., pág. 132.
- 23 Ibid., pág. 152.
- 24 Ibid., pág. 154.
- 25 Ibid., pág. 155.
- 26 Ibid., págs. 156-157.
- 27 Cfr. MÉXICO, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: COMPILACIÓN DE LEGISLACIÓN SOBRE MENORES, 3a. ed. Legislaciones citadas en el texto.
- 28 Cfr. MENDIZÁBAL OSES, Luis: DERECHO DE MENORES. TEORÍA GENERAL, pág. 157.
- 29 Ibid., pág. 158.
- 30 Ibid., págs. 159-160.
- 31 Ibid., pág. 167.
- 32 Ibid., pág. 164.
- 33 Cfr. Ibid., pág. 169.
- 34 Cfr. REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA. Órgano de Divulgación del DIF. Año 3, vol. 3, segundo semestre de 1984, págs. 9-29, 183-201.
- 35 Cfr. Ibidem.
- 36 Cfr. Ibidem.
- 37 Ibid., pág. 18.

38 Cfr. MENDIZÁBAL OSES, Luis: DERECHO DE MENORES. TEORÍA GENERAL, pág. 170.

39 Cfr. Ibidem.

40 Ibid., pág. 175.

41 Ibid., pág. 174.

42 Ibid., pág. 172.

43 Ibid., págs. 184-185.

44 Ibid., pág. 185.

45 Ibid., pág. 186.

46 Ibid., págs. 186-187.

CAPÍTULO DOS

Menor Infractor, no Delincuente Juvenil.

La evolución del nuevo Derecho para y por los menores, ha tenido lugar por la inmensa proporción de la población que es menor de edad y que va en aumento en varios países latinoamericanos, de entre los cuales México no es la excepción. El siglo XX es el "siglo de los niños", en palabras de Ellen Key (1), y por tanto ha marcado un cambio de actitud en la problemática de los menores que cada vez, con mayor pujanza, se manifiesta.

No cabe duda que entre todos los problemas de los menores, el de los niños y adolescentes que cometen hechos tipificados por la Ley Penal como delitos o hechos que contravienen la paz social, es el que continúa despertando gran inquietud. Pues es el que pone de manifiesto las fallas de toda la sociedad, sobre todo de la familia, para atraer hacia sí a la colectividad infanto-juvenil.

Dado que la auténtica función del Derecho de Menores es la de amparar y asegurar el desarrollo integral del proceso evolutivo de la personalidad de cada menor, mediante una asistencia y protección oportuna, dichos menores, hoy denominados "infractores", deben estar incluidos dentro de esa labor, más que con un proceso de carácter penal con sus correlativas consecuencias de tratamiento, con procedimientos especiales.

Son el sector de la población que si se etiqueta de "delincuente", pone en evidencia la ausencia de una Justicia Tutelar y la negación de que su reconducción a una adaptación a la sociedad sea posible. Lo que contraviene a reconocer, igualmente, la existencia de las condiciones de posibilidad que todo niño y adolescente trae, "de suyo", para su adecuado desenvolvimiento personal y social, y que son la base para su debida asistencia y protección.

El término "Menor Infractor" será el más utilizado, pues es el de mayor aceptación en nuestro país y con el que nuestros especialistas mexicanos han buscado la aceptación y unificación de criterios en torno a la infancia y juventud malogradas, que suele ser la que suministra tantos de los fallos enmarcados como antisociales a pesar de su corta edad y escaso desenvolvimiento. Sin embargo, por el caos terminológico que existe, también se les puede denominar acertadamente, siguiendo a Hernández Quiroz (2): "menores en existencia social irregular", dado que es el común denominador entre los menores peligrosos, porque se han manifestado ya en ataques a los bienes jurídicamente protegidos mediante las Leyes, y los menores en peligro, porque vegetan bajo la influencia de circunstancias y condiciones de vida social anormales.

2.1.- La Inimputabilidad de la Menor Edad.

Al tratar en su conjunto los principios generales del Derecho de Menores, se descubrió como línea fundamental por la que se concede la inimputabilidad penal a la menor edad, la inmadurez de su personalidad para ajustarse consciente y responsablemente al orden jurídicamente establecido para una comunidad determinada.

Es decir, que para que un acto cometido sea delito es indispensable que, además de estar tipificado como tal, sea imputable, y ello sólo se deriva de la consideración de un obrar con trascendencia jurídica que resulta del desenvolvimiento personal capaz de permitir al sujeto una actuación libre y responsable de ajuste de su comportamiento a las normas positivas aceptadas en la sociedad o, por el contrario, de una actuación libre y responsable de desajuste, con conciencia de estar obrando fuera o en contra de esas normas; por consiguiente, al existir imputabilidad, existe culpabilidad y la subsiguiente punibilidad.

Ello es imposible que se dé en el menor, como afirma Solís Quiroga: "debido a su edad, que implica falta de experiencia, insuficiente desarrollo de su inteligencia, conocimientos elementales y predominio de las emociones en sus actos, además de su desinterés permanente en todo lo relativo a antecedentes y consecuentes de sus propios actos, de personas a quienes trata y de situaciones que atraviesa" (3).

Otro motivo por el que no se les puede llamar "delincuentes", es porque los niños y adolescentes cualquiera que sea su conducta deben ser protegidos, tutelados, conforme al nuevo Derecho de Menores. Cabe recordar la triste realidad de los menores que han cometido algún hecho tipificado en las Leyes:

(...) enfermos o anormales de su sistema nervioso, que no les permite progresar, a menos que sean atendidos por especialistas en neurología o deficiencia mental; a menudo desnutridos; desertores de la escuela primaria; explotados por sus propios padres que los corren de su casa por no traer dinero a ella; víctimas de la desorganización familiar, etc. (4)

En la realidad de los menores se descubre, a través del diagnóstico interdisciplinario -que en México se realiza sistemáticamente-, que ellos y su conducta son resultado de padres egoístas, descuidados, viciosos o delincuentes, cuyos ejemplos corruptores han sido seguidos por no tener otras conductas imitables cerca de sí mismos. (5)

Al revisar la historia personal de cada menor que ha cometido una infracción, sea un acto tipificado como delito en la Ley Penal o una violación a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno o que se halle en "situación social irregular", encontraremos una causa preponderante, que muchas veces podría hacer pensar que fuera la única. Pero en la génesis del comportamiento infractor se amalgaman una serie de factores, "(...) los diversos factores se entrelazan, se mezclan, se combinan hasta dar ese fatídico resultado, que es la infracción infanto-juvenil." (6)

En consecuencia, es muy importante un estudio de las causas que se reúnen en cada menor: la familia, lo social, lo psíquico, las glándulas endocrinas, la pobreza, etc., para ponerles remedio en la medida de lo posible y alcanzar un tratamiento integral eficaz; que nunca, otorgando excesiva importancia al hecho cometido o considerando una única causa

ante la cual se debe orientar el esfuerzo de la terapéutica para una reinserción personal y social, como varios autores pretenden y entre los que destacan: Arenaza (7), inclinado por una interpretación exógena de la infracción de menores al igual que Burt (8); Wilson (9), quien destaca la acción de causas independientes a la personalidad, como un régimen de vida desprovisto de vigilancia; Fraulini (10), a favor de la etiología endógena, preferentemente de una etiología biológica; y Vergani (11), que refiere su etiología a la insuficiencia mental, al igual que Margulio (12).

Tal vez puede objetarse que, en particular de los doce años en adelante, los menores entienden lo que se les dice y quieren cosas que no están a su alcance, por lo que pueden llegar a cometer acciones verdaderamente terribles por su malicia, muy próximas o que constituyen parte de aquellas que están tipificadas como nocivas por la sociedad. Sin embargo, su incapacidad se justifica porque si el mismo adulto pudiendo ver las cosas con serenidad y objetividad, por su condición de vida, al estar bloqueado por sus emociones pierde la capacidad de ver todo con aquéllas -junto al extravío de gran parte de detalles-, qué no sucederá con el menor que está en la edad en que por su condición natural recibe con emoción toda cosa nueva que llega a su vida y, consecuentemente, no sólo pierde detalles, sino aspectos generales del momento y del ambiente.

De ahí que haya razón suficiente, en otras palabras, para que no se pueda contar, como antes se hacía, con el "criterio del discernimiento" para "juzgar" a los menores infractores y resolver sobre su situación. A pesar de que ya en muchos países del mundo no se recuerda la idea del discernimiento, porque existen todavía naciones que lo siguen utilizando para sentar las bases de su política de castigo en contra de los menores o que sin hacer mención de él siguen castigándolos y encarcelándolos, no resultará en vano observar detenidamente su ineficacia, al decir de Solís Quiroga:

(...) si para los jueces en especial, y los adultos en general, es difícil discernir si un acto en determinadas circunstancias reales es lícito o conveniente, no se tiene el derecho de imponer al niño o al adolescente la "simple" obligación de haber discernido, antes de obrar, sobre la bondad del acto ejecutado, cuando está todavía en etapas de desarrollo incompleto y bajo la acción de la inmadurez, posiblemente recibiendo múltiples influencias inconvenientes, patológicas o anómalas, que impresionan fuertemente su psiquismo. (13)

Cuando se dice que el adolescente pudo haber obrado con discernimiento, se está exigiendo de él que distinga entre las dicotomías habituales de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, lo lícito y lo ilícito, pero además, que haya aplicado ese poder distintivo a un acto concreto, previo conocimiento de los antecedentes, de la justificación del acto ante la propia conciencia y la previsión de todas sus posibles consecuencias. Como se puede ver, se exigen cosas inadecuadas para un adolescente, cuya visión es fragmentaria y parcial, cuando él sólo percibe los antecedentes inmediatos, casi nunca lejanos; califica la significación con los datos presentes y no con los remotos en el tiempo; y cuando, además, percibe sólo las posibles consecuencias inmediatas, pero no las que vendrán a través de los años, por lo que resulta injusto querer afirmar que obró con discernimiento, cuando, por falta de percepción, no tenía posibilidad de usar los elementos mediatos, anteriores y posteriores, para valorarlos y calificar el acto por ejecutar, como bueno o malo. Aún más, dada la predominancia emocional de la infancia y la adolescencia, sufren los menores el impulso de obrar en el momento mismo y desechan toda posibilidad de espera; con mayor razón desechan toda posibilidad de meditar y, aún aceptándola, sus percepciones fragmentarias no les permiten llegar a prever los últimos resultados de su conducta. (14)

El menor puede cometer un hecho que encarne un tipo descrito por la Ley, más aún, puede ser capaz de ejecutarlo dolosamente, pero como le falta la capacidad personal de percepción completa y de evaluación de los antecedentes y consecuentes de sus actos -y de ello, la de obrar con trascendencia jurídica-, no es imputable. No obstante, al extraer así a los menores de la dirección del Derecho Penal, aceptando que más que castigo requieren protección bajo un régimen asistencial y jurídico especiales (aunque no excluye la reprimenda), no se quiere decir que el Estado deba perder su obligación de defender a la sociedad cuando un niño o adolescente la ataque cometiendo actos ilegales de acuerdo a las Leyes y cuyas víctimas pueden ser personas físicas o morales dañadas en sí, en sus cosas o en sus derechos, sino que se pone énfasis en que la justicia social, prioritariamente con la minoría de edad, no debe ni puede significar una restitución social (Justicia Tutelar).

Si defender a la sociedad no equivale forzosamente a perseguir y castigar al infractor y al delincuente, con mayor razón para un menor -tras asegurarse de que no volverá a cometer hechos tipificados como delitos- el que deje de delinquir porque se han disminuido sus conflictos o porque se han mejorado sus alternativas de existencia, comprende la mejor defensa que de la sociedad se puede hacer.

Así, el Estado, en lugar de ejercer un derecho represivo por medio del Código de Enjuiciamiento Criminal y a través de los Tribunales ordinarios, debe tomar a su cargo la tutela del menor y realizar sobre los que no tengan hogar ni se encuentren en condiciones de recibir una educación adecuada, o sean vagos o mendigos o cometan actos que en el adulto serían delitos, esto es, sobre los abandonados moral o materialmente, en peligro o en situación irregular, una labor de vigilancia, educación y protección. (15)

Aun así, frente a quienes estiman que el menor, por su condición, se ve afectado de una incapacidad absoluta de obrar y que es totalmente inimputable de los actos que pueda realizar, se impone que, al estar tutelado por el Derecho, se le ha de otorgar una cierta capacidad de obrar, directamente relacionada con las posibilidades personalísimas que tenga para ejercerla, de manera que sea posible el ejercicio de esa tutela y se malice su "inimputabilidad" en función de una debida "reeducación", cuyas orientaciones últimas estén siempre en consonancia a la Justicia Tutelar.

2.2.- ¿ Quiénes son los Menores Infractores ?

Hasta el momento, al hacer referencia a los "menores infractores", se ha aludido a todos los menores de edad que han cometido un acto calificado como delito por las Leyes Penales. Pero en atención a la nueva teoría del Derecho de Menores, al ampliarse los servicios de asistencia y protección atendiendo a la "necesidad subjetiva" de todo menor a "ser corregido, reeducado y readaptado para que alcance la integración de su propia personalidad evolutiva", cabe una concepción más amplia. Además, como señala Solís Quiroga, es evidente que si se sigue esta referencia a la comisión de un hecho tipificado por la Ley Penal como único criterio para poder calificar a un menor de infractor, al existir una universalidad de fallas de conducta durante la minoridad, se podría afirmar:

Si cada adulto examina su propia trayectoria infantil o de adolescente podrá darse cuenta de que todos hemos cometido errores de conducta que caen dentro de los tipos descritos por las leyes penales (...) De ello

(...) dando una visión de conjunto, no absoluta porque siempre habrá casos de excepción (...) todos hemos sido menores infractores de los Códigos Penales en algún grado. (16)

Precisamente, en el sentido de la posible comisión de un acto tipificado como "delictivo" o punto de vista formal jurídico (17), serán "menores infractores" solamente quienes por haber cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de las autoridades del Organismo Jurisdiccional Especial para Menores -de carácter administrativo-, queden registrados como tales ante sus "Jueces" -hoy "Consejeros"- y sean así reconocidos por éstos en sus decisiones finales. Esto matiza que aunque pueden ser muy numerosas las faltas durante la minoridad, no se puede dejar de prestar atención especial a aquéllas que suponen daños contra las personas, en sí mismas, sus objetos o derechos, jurídicamente protegidos a través de las Leyes, ya que atacan al bien común y vulneran la paz social. Es decir, no se puede perder el sentido de legalidad, desde el punto de vista que, aunque se trate de un menor, puede consumir actos violatorios de las Leyes que rigen a la sociedad. Pero no por sostenerse el principio de legalidad, se debe explicar la conducta del menor como si se tratara de un adulto delincuente y, mucho menos, suministrarle una pena.

Corroborando el criterio jurídico, se encuentra el punto de vista de la Criminología (18), para la cual interesa como hecho positivo el de todo menor que las autoridades califiquen de infractor, así como los hechos de todo sujeto menor de edad que sean excepcionales por su gravedad, por su forma de ejecución o por la significación que el propio agente conceda a su ejecución, y los casos de reiteración de su conducta violatoria a la Ley Penal o Reglamentos, tanto en su aspecto específico, una misma tendencia más o menos firme o arraigada, como en su aspecto genérico, el sujeto comete hoy un tipo de infracción y posteriormente otros tipos diferentes cada vez. Es así que, en primer lugar, serán "menores infractores" quienes se encuentren en tal calidad de acuerdo a las autoridades responsables.

Existe también el criterio sociológico (19), bajo el cual serán "menores infractores" todos los que cometan hechos violatorios de Reglamentos o de Leyes Penales, independientemente de que sean o no registrados por las autoridades responsables, o de que los hechos sean ocasionales o habituales, mismos que no puedan ser tomados como normales en el proceso evolutivo individual y social. Como se puede apreciar, más que presentar una oposición a los criterios jurídico y criminológico, ofrece una complementación, puesto que si las autoridades deben intervenir, y en ellos queda la principal responsabilidad en la determinación de quiénes son o no "menores infractores", sólo es posible siguiendo una adecuada orientación como la que ofrece este criterio sociológico al señalar: a los niños y adolescentes en contra de su propio proceso de desenvolvimiento armónico e integral por circunstancias endógenas y exógenas, o sea, en contra de su propia ley, más que en contra de ordenamientos positivos.

Para corroborar esta idea, nada más adecuado que el siguiente párrafo de Mendizábal Osés en el que pone a punto una notable crítica del actual Sistema Jurídico Correccional, en tanto esté guiado sólo por un criterio legal:

Afirmar que las medidas que se aplican son esencialmente injustas y discriminatorias, resulta de un simple análisis de los textos legales. Y así, legislaciones muy modernas que pueden parecer evidentemente progresistas, hacen referencia a Disposiciones de protección correccional que de forma indiscriminada contemplan los estados de abandono moral o material y las situaciones de peligro como constitutivas de situación irregular, para en definitiva aplicar a los menores una medida de carácter correccional. Es decir,

que no se considera necesario distinguir entre menores que son la víctima inmediata y directa de un abandono, y esos otros que se encuentran como sujetos activos en una situación de peligro, ya que la consecuencia jurídica no permite otra alternativa que la de su protección correccional. Del mismo modo, tampoco se distingue la naturaleza del hecho ejecutado por el menor, siendo absolutamente indiferente que aquél se encuentre castigado por la Ley penal como sancionado por simples ordenamientos administrativos o policiales, que se derivan de una mera peligrosidad social no delictiva.

Es evidente que todas estas legislaciones protectoras de los menores hacen hincapié en la necesidad de esclarecer la personalidad antropológica, psíquica o patológica del menor, y con tal finalidad, antes de acordarse por el juzgador, con arreglo a su criterio y prudencia, la imposición de la medida pertinente, normalmente se suele privar de libertad al menor para someterlo a la observación que resulta imprescindible, para que un equipo de especialistas de reconocida competencia emitan el correspondiente dictamen.

Si se tiene en cuenta en su justa y exacta dimensión la personalidad del menor, nos encontramos ante una personalidad evolutiva que aún se encuentra en periodo de formación. El hecho objetivo que da lugar a la puesta en marcha de todo un sistema protector, acontece en un instante concreto y determinado de la vida de su autor. Dentro del campo de las probabilidades puede que aquel hecho dejara en la personalidad evolutiva del menor una huella indeleble de muy difícil superación, pero también es posible que con el transcurso del tiempo no dejara ninguna. Esta alternativa es muy digna de ser tomada en consideración para adecuar la solución legal más conveniente a cada caso concreto, pero desgraciadamente la realidad cotidiana pone de manifiesto, precisamente, lo contrario.

La observación seria y rigurosa a que se somete al menor no persigue esta esencial y fundamental finalidad, porque el legislador la concibió como el medio instrumental más idóneo para asegurar de forma indeleble en la personalidad evolutiva del menor el permanente recuerdo del hecho que determina su protección. Desde el punto de vista legal, esta previa observación no ofrece reparo alguno, pero desde el significado tutelar de la Justicia, comprobamos cómo toda idea de justicia brilla por su ausencia. Es decir, legalmente se atenta contra la libertad y la dignidad personal del menor de manera indudable: se ha cumplido en su persona, aun sin que en definitiva se le aplique ninguna medida de carácter correccional, la más irritante e injusta medida (...)

Es evidente que la inimputabilidad no excluye la peligrosidad del agente. Por eso, para prevenir el riesgo que para la sociedad entraña la peligrosidad potencial o la peligrosidad real del menor, la medida que deberá aplicársele ha de ir encaminada a su reeducación. Se trata de una medida individualizada y, en orden a su eficacia, además de ser necesario contar con el correspondiente dictamen que esclarezca la personalidad del menor, es necesario conocer los factores familiares y ambientales que pudieron influir en su comportamiento. Aquí no se trata de ayudar ni de cooperar con los padres a fin de superar condicionantes adversos o circunstanciales que influyeron negativamente en el comportamiento del menor, ni de incidir en un ambiente social nocivo y perturbador para la formación del menor, sino que, cuando esta realidad se presenta, la medida que al menor se aplica se dirige esencialmente a desarraigarle de su medio natural, generalmente privándole de su libertad por el tiempo que se considere conveniente para reeducarle. Finalizando este periodo de privación de libertad, ya reeducado, de forma definitiva o solamente a prueba, retornará a su misma familia y medio social. Las consecuencias, algunas veces, constituyen una evidente frustración del sistema protector.

Generalmente, se desconoce que por su propia dinámica evolutiva, el mero transcurso del tiempo es en sí mismo un factor esencialísimo para ir troquelando la personalidad del menor, normalmente constituido, de forma favorable hacia una plena adaptación e integración social. Un castigo aplicado en tiempo y forma adecuados resulta esencial para corregir incipientes desviaciones de conducta. Una formación adecuada que sirva para enfrentarse a los avatares de la vida, bajo cualquier circunstancia, es otro factor esencialísimo que coadyuva al logro de la propia integración personal, base y fundamento para una plena integración social.

Si analizamos con el necesario rigor crítico los resultados que nos ofrece el sistema protector al uso, comprobamos su (...) inoperancia, tal y como actualmente está concebido. Únicamente cumple con la

importantísima función que una estricta política de defensa social demanda, pero omite, respecto de los menores, lo que toda política de la juventud exige.

No se tiene noción de que toda medida de carácter correccional constituye un castigo para el menor que lo recibe. Y que este castigo, denominado corrección, para que resulte eficaz debe aplicarse inmediatamente y de forma adecuada a las necesidades subjetivas del agente. Es evidente que este castigo, al quedar desvinculado de toda idea de pena, no tiene carácter retributivo, pero en él converge plenamente la idea de aflicción subjetiva o de dolor que siente todo menor al ser corregido.

Desde la perspectiva personalísima del menor resulta, sin la menor duda, que esa aflicción subjetiva se le infiere desde el mismo instante en que, para observar su personalidad, se le priva de libertad. Tras el desarraigo de su medio familiar y social, por el mero hecho de internarlo en un establecimiento de observación, se le produce un indudable choque psicológico que alterará consecuentemente su personalidad durante el periodo de tiempo que es imprescindible para que se vaya adaptando al nuevo régimen de vida. Es lógico suponer que un examen de la personalidad en estas condiciones no será muy enriquecedor. Y si a esto añadimos que, generalmente, una gran parte de las pruebas psicológicas que se realizan, se verifican utilizando un material científico elaborado por prestigiosos profesionales, pero que no se acomodan a las pautas culturales ni a los niveles medios de la población del país en que se aplican, los resultados obtenidos, aun siendo formalmente rigurosos, no podrán ofrecer las garantías mínimas de su fiabilidad, pese a que en base a tales resultados se afirmen sobre ellos unas consecuencias jurídicas.

La consecuencia jurídica que deriva directamente del dictamen así emitido, quizá no sea, pese a su aparente justificación, nada más que un mero espectro legal, que resultó absolutamente ineficaz e inoperante para otorgar al menor lo suyo: lo que en función de un significado tutelar de la Justicia se le debiera haber otorgado. (20)

Claro es que como quiera que la competencia del Tribunal para Menores -hoy Consejo Tutelar- se oriente preferentemente a conocer de las acciones u omisiones de los niños y adolescentes que el Código Penal o Leyes especiales califiquen como "delitos" o "faltas" (porque cualquier menor de edad, aunque sea inimputable, puede cometerlas), por la razonada libertad de criterio que se le concede a este Órgano Jurisdiccional Especial (al tener un carácter administrativo) y por las condiciones morales y sociales en que los menores las suelen ejecutar, hay una gama mayor de posibilidades calificable dentro de su competencia, por manifestar la oposición real de un menor a su propia ley. Y que al ser una oposición que éste manifiesta a su propio Derecho, nos hallamos frente a una antijuricidad, aun cuando su matiz no sea penal, que requiere la imposición de una medida correctiva de índole reeducativo y que habrá de estar condicionada por la personalidad del agente menor de edad.

Aunque en México no se contempla la teoría de la "situación irregular" como tal (siendo más manejada dentro de las labores del DIF), en el sentido de la posible antijuricidad más allá del ámbito penal en que se puede hallar un menor, es claro que se está cumpliendo el principal señalamiento del nuevo Derecho de Menores, al manejar una triple consideración de situaciones de la minoría ante las que interviene el Consejo Tutelar -nuestro Organismo Jurisdiccional Especial para Menores- y que constituyen las categorías de actos de los "menores infractores", permitiéndonos, asimismo, distinguir a aquéllos de los que no lo son, puesto que la infracción en sí no puede, no debe, constituir su rasgo esencialmente diferenciador:

Primera categoría. Corresponde a los hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en las leyes penales (...)

Es debido a esta categoría de actos, que se ha llamado a todo el fenómeno, erróneamente, criminalidad o delincuencia, infantil o juvenil.

Segunda categoría. Comprende la mayoría de hechos cometidos por los menores y se refiere a actos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno. Así, cometen escándalos en sitios públicos, satisfacen sus requerimientos físicos en formas no aceptadas socialmente, cometen ínfimos robos o fraudes (...), toman parte en manifestaciones públicas para apoyar ideologías radicales que la sociedad en general rechaza, realizan actos de rebeldía, cometen infracciones de tránsito por exceso de velocidad u otros, etc.

(...)

Tercera categoría. Comprende hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad. Se divide en dos subcategorías:

Primera. En los países en que la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, el homosexualismo y otros hechos similares sólo son tolerados como vicios y son, en mayor o menor grado, objeto de tratamiento, estas perversiones, casi siempre iniciales en los menores de edad, pueden afectar gravemente los intereses evolutivos de los jóvenes, por lo que deben ser evitadas. Para ello se recurre a los jueces de menores, sobre todo cuando los padres o demás familiares han fracasado. Cuando estos hechos son considerados como delitos, quedan incluidos en la primera categoría ya expuesta.

Segunda. Los actos más leves, pero no carentes de significación negativa en la vida del menor, son las desobediencias sistemáticas, las rebeldías constantes, las faltas incontroladas a la escuela (...), el incumplimiento de los deberes diarios, para su familia o para sí mismo: asco, estudio, cortesía y otros que, al repetirse, son signos iniciales de futuros problemas profundos. No se espera que estos actos queden comprendidos ni en leyes generales para una sociedad, ni en reglamentos, también generales, y no son motivo legal de intervención del poder público, sino a petición de la familia, o de las autoridades escolares. En muchos países se llama a los menores que se encuentran en estos casos "incorregibles". (21)

Estas mismas categorías han quedado registradas en la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal", señalando en sus artículos 1 y 2 como su función, en un intento válido por definir a los "menores infractores", la de promover la readaptación social de los menores de dieciocho años cuando infrinjan leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten una forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daño a sí mismos, a sus familias o a la sociedad y ameriten por tanto una acción preventiva o tutelar.

Siendo así, se reconoce que pueden ser "normales" ciertas faltas cometidas por niños y adolescentes en su proceso de adaptación social y que será siempre diferente la trascendencia de cada uno de esos actos de la que tienen los hechos de los adultos calificados como faltas o delitos, porque aun habiendo cometido hechos graves, son susceptibles de educarse, rehabilitarse y readaptarse a la vida social más fácilmente que los adultos, y, por lo tanto, el esfuerzo que para ello se haga será menos infructuoso.

Ante la insuficiencia que puede entrañar la clasificación de la "situación irregular", imposible de lograrse a través de su formalización jurídica, es necesario descubrir las causas que llevaron a un menor a realizar una acción o a la omisión que comporta la existencia de una situación de tal naturaleza. Un niño o adolescente de innumerables maneras pudo llegar a encontrarse en una "situación irregular", por lo que al entrar en juego la razonada libertad

de criterio concedida al "Consejero", se evita la injusticia de que sin atender a la verdadera causa que motiva su conducta, se aplique a su autor una medida correccional.

Es así que la identificación de tales maneras deberá orientarse hacia el establecimiento de una vía de investigación y hacia una concepción realista del posible tratamiento, porque será posible hallar que en muchas "situaciones irregulares" de menores "en estrictos principios de Justicia Tutelar, lo que procedería no sería la corrección de su conducta, sino su protección, y la medida no sería reeducativa o de carácter correccional, sino aquella otra que diera cumplida satisfacción a la posible indefensión del agente ante el incumplimiento, por parte del tercero obligado a ello, de dar satisfacción a sus necesidades subjetivas" (22).

2.3.- Características de los Menores Infractores.

El hecho de que un menor pueda encontrarse en una "situación irregular" tiene su razón de ser en función de una serie de elementos variables, que ejercen una indudable influencia negativa en el proceso formativo de su personalidad evolutiva, distorcionando, además, los modos y formas de su sociabilización. No puede ser ya posible, como al inicio de las investigaciones en esta materia, buscar "causas", sino que es más oportuno señalar "factores desencadenantes". También, en atención al Derecho de Menores, es imprescindible el estudio individual de cada caso para brindar alternativas efectivas de solución, pues cada ser humano es único e irrepetible.

Sin embargo, es explicable el esfuerzo por encontrar una "etiología" válida de la infracción infanto-juvenil, ya que es muy frecuente hallar una repetida constelación de factores desencadenantes en la mayoría de los casos; lo que no justifica, pese a ello, su generalización. Por esta razón se preferirá presentar dichos factores desencadenantes como "características", en tanto se encuentran en un momento dado en la realidad de un menor y representan un conjunto de alteraciones modificables, encauzables o superables en relación al desenvolvimiento adecuado de su personalidad, más que como "factores explicativos" de una conducta infractora, que en mucho puede llevar al olvido de las potencialidades reales del menor para su superación al prestar excesiva atención "al porqué de su conducta infractora". "(...) la naturaleza jurídica de dicha situación irregular, por mucha alarma social que cause, jamás podrá constituir un elemento válido, por sí mismo, para enjuiciar la conducta que se debe reeducar" (23).

Las "características" de la infracción infanto-juvenil que se presentan en una "mala conducta" son tanto endógenas como exógenas y residiendo en cada sujeto bajo una constelación diferente. Además, existe la propia decisión del individuo, aunque limitada a su vez por factores internos y externos, para elegir tal o cual manera de actuar. De ahí que siempre se le presentarán a la persona varios caminos por seguir, entre los que elegirá lo que realizará, predominando en su decisión sus propias motivaciones o tendencias o el medio ambiente inmediato y otros factores.

Es claro suponer entonces que en el menor reviste una mayor dificultad esta decisión de actuación, no sólo por su incapacidad para realizarla acertadamente ante su escaso

desenvolvimiento, sino por su permeabilidad a todos los factores en torno a él y que le llevará tiempo integrar con un sentido realista de sí mismo y de los demás. Es así que su poder de decisión constituye un punto central en el desarrollo de su "conducta infractora", o de una conducta que haga presumir inclinación a causar daño a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y es sobre el que se debe poner especial atención como elemento sintetizador de sus "características", al igual que manifiesta su "necesidad subjetiva a ser orientado" por sus enormes deficiencias en este sentido.

Entre las "características" endógenas y exógenas, han prevalecido, asimismo, posiciones avocadas a uno y otro aspecto. Entre ellas, una de las más destacadas es la del doctor Arenaza (24), quien en su "rapport" al Primer Congreso Latinoamericano de Criminología celebrado en Buenos Aires en 1938, sobre la valoración de los factores biológicos y sociológicos en las reacciones antisociales de menores, llega a la conclusión de que el menor infractor se incuba en familias irregulares e ignorantes, enfermas o miserables, mal alimentadas o mal alojadas, viciosas o delincuentes, y en las que la "situación irregular": se fomenta al amparo de una instrucción escolar incompleta, mal concebida, que no interesa al educando; se fortifica en la vagancia y el trabajo en la vía pública; y se completa y perfecciona, muchas veces, en los establecimientos correccionales. Otorga, como es obvio, una preponderancia a la interpretación exógena de la infracción infanto-juvenil, pero su visión es útil puesto que enuncia los principales "factores desencadenantes" de tipo social. Sin embargo, no es fácil discriminar entre la acción de las "características" biológicas y sociales, tanto unas como otras no pueden, por sí solas, echar a andar el mecanismo infractor en un menor hacia reacciones antisociales o parasociales (la vagancia, por ejemplo).

Como afirmó Sante de Sanctis (25), es posible que la acción de unas u otras se de con cierto predominio de acuerdo a la edad: entre los seis y los doce años, destaca la acción de las "características" de orden patológico y constitucional, mientras que en los adolescentes, desde los trece hasta los dieciocho años, predomina la acción de las "características" sociales. Esta observación es valiosa porque es compatible con la psicología evolutiva actual, al manifestar las principales dificultades de desarrollo de ambos periodos de la vida humana, y que en algunos niños y adolescentes, en especial bajo el influjo de lo señalado por Arenaza, pueden degenerar en comportamientos descritos como delitos o faltas en las Leyes y Reglamentos de la sociedad.

La consideración de las posibles conductas infractoras en relación a la edad, como afirma Rodríguez Manzanera (26), pone de relieve la necesaria distinción entre las infracciones infantiles y juveniles. En tanto las primeras se dirigen generalmente contra la propiedad, en sus formas más simples: pequeños robos y daño en propiedad ajena por juegos y travesuras, raramente manifiestos más allá del hogar o la escuela, y existiendo sobre todo en los pequeños sub-ocupados: boleros, papeleros, voceadores, vendedores ambulantes, billeteros, etc.; en las "situaciones irregulares" juveniles se puede encontrar ya toda una gama de infracciones que serían criminalidad si se tratara de adultos, debido a las características propias de la adolescencia, entre las que destaca el ser muy influenciado por ser la época: en que está en crisis entre lo que quiere y lo que puede; en que aflora la intimidad; en que va aprendiendo a luchar por un ideal; y en que recibe los primeros tropiezos porque desea ser adulto y no sabe cómo, desea ser libre y no sabe qué hacer con su libertad.

Ante esta significación de la etapa de la adolescencia, es claro, pues, que el muchacho puede presentar más fácilmente características endógenas y exógenas que lo aproximen a una "situación irregular". Lo alarmante es que las infracciones de menores tienden a presentarse a más tierna edad cronológica, como algunos investigadores han tenido ya ocasión de comprobar, tal es el caso en nuestro país de Leticia Ruiz de Chávez a través de su estudio: "Marginalidad y conducta antisocial en menores".

También, al ser la adolescencia sinónimo de inestabilidad, que como tarea de desarrollo implica la tendencia natural a la búsqueda y al logro de la estabilidad personal y adecuada integración social, es también posible que por ello el joven fácilmente pueda caer en comportamientos infractores o peligrosos. En este sentido, como comentó Cacchione (27), la inestabilidad infractora tiene un origen distinto, pero se debe al ambiente en un 80 % de casos. No obstante, también halló que se debe a la herencia en un 52 %, a factores físicos en un 30 % y, finalmente, con interferencia de las diversas "características" y sin que se pueda destacar la acción dominante de alguna de ellas en un 91 %. Por lo que nos encontramos, una vez más, ante el hecho de que es necesaria una interpretación "bio-psico-social" para comprender y atender adecuadamente la infracción de niños y adolescentes.

Por lo tanto, aun cuando la posible explicación de la infracción infanto-juvenil corresponde a una constelación multifactorial de características biológicas, psicológicas y sociales, después de la visión ofrecida imperan como "características generales" principales: la mala conducta de los padres y la disgregación familiar, la falta de educación, la falta de empleo y la vida errante en la calle.

Se ha comprobado, a través de las últimas investigaciones sobre desarrollo físico y mental de los niños (28), que los menores que crecen y se desarrollan con mejores posibilidades: buena alimentación, padres con altos niveles de educación, higiene, atención médica integral oportuna y afecto familiar, tienen mayor éxito en sus estudios y la posibilidad de un futuro mejor; en contraste, los niños que nacen y crecen en un medio desfavorable: alimentación deficiente, pobreza, desempleo, sin la higiene y la atención médica adecuada, presentan menores niveles de desarrollo físico y mental, frecuentemente fracasan en sus estudios y su futuro será menos prometedor.

Donde el niño y el joven encuentran lo indispensable para su buen desarrollo está en el núcleo familiar, así entonces, aunque la falta de él o su disgregación no sea la principal "característica" que lleve al menor a una conducta infractora, se descubre que en toda "situación irregular" es el principal mecanismo preparatorio a ella. En consecuencia, el Derecho de Menores se orienta, más que a una acción "represiva", a salir al paso en defensa del menor para proporcionarle "lo suyo", y que a su vez constituye la mejor defensa que de la sociedad se puede hacer.

Comprobado desde hace tiempo por Sabater (29) y desde el comienzo de los Tribunales para Menores en nuestro país en palabras de la primera Juez: Profra. Guadalupe Zúñiga -quien alude a una constatación estadística en un 99 % de casos (30)-, resulta válido afirmar que en el fondo de toda conducta infractora de un menor está el abandono físico o moral por

parte de quien lo procreó, dejándolo en el más drástico vacío social y afectivo al no atraerlo hacia sí, pues los niños no delinquen -parafraseando al primero- cuando los padres vigilan y configuran la vida de sus hijos y están atentos a sus problemas. El mal arraiga en la ausencia de formación: las lecciones resultan insuficiente, los valores se derrumban, mientras los jóvenes no están preparados para forjarse un ideal y ya no comprenden los ideales antiguos, hay una atrofia del sentido moral.

Otra razón para afirmarlo, que ya se dejó ver, es que en la problemática del desarrollo adecuado del niño influye definitivamente el afecto con el que se le rodea, y que sólo puede alcanzar su debido cumplimiento en el hogar familiar. El cariño de los padres, si está bien dirigido, favorece sin lugar a dudas el desenvolvimiento óptimo del niño y cimenta las bases para su buen desarrollo moral. De hecho, los chicos cuyos padres no sienten un cálido afecto por ellos, o que sintiéndolo no se los han demostrado -lo que es más frecuente-, están más propensos a ser tímidos, nerviosos, a desarrollar psicopatías, e incluso, a buscar en los actos infractores la satisfacción de su necesidad de afecto, substitutivamente, por el reconocimiento y aceptación que tales acciones les pueden brindar a los ojos de un grupo juvenil en el que gran parte de los niños y adolescentes que lo componen se encuentran en circunstancias similares a las suyas.

Por último, antes de enumerar las "características" biológicas, psicológicas y sociales de la infracción infanto-juvenil, congruente con esta postura, y para su mayor comprensión, cabe señalar, siguiendo a Healy (31), que esas mismas "características" pueden ser individuales (biológicas), intermedias (psicológicas) y sociales, interviniendo principal o secundariamente en la comisión de actos transgresores de niños y adolescentes.

Las "características" individuales son: las anomalías o peculiaridades mentales, las condiciones físicas anómalas -incluyendo el desarrollo excesivo-, y las anomalías hereditarias, con inclusión de las alteraciones precoces de desarrollo. Las "características" intermedias son: el conflicto mental, las experiencias y costumbres sexuales impropias, los intereses no satisfechos, incluyendo la falta de uso de especiales habilidades, el choque mental o el desajuste y el uso de estimulantes o narcóticos. Las "características" sociales son: los hogares desorganizados, con inclusión del alcoholismo de sus habitantes, las malas compañías, el vagabundaje y la detención y los extremos defectos escolares.

Las "características" predominantes con carácter principal son: las anomalías mentales (no forzosamente patológicas) y los hogares desorganizados, con lo que puede atribuirse a la "situación irregular" de menores un origen bio-psico-social. Las "características" predominantes con carácter secundario son: las malas condiciones físicas y la precocidad en el desarrollo, en el orden individual, y los hogares desorganizados, en el aspecto mesológico.

2.3.1.- Características biológicas de los menores infractores.

Las principales "características biológicas" identificables en la mayoría de los menores infractores, según el Dr. Raúl R. Varela Hernández -Director Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F. de 1982 a 1988-, son (32):

- 1) Heredosifilis.
- 2) Heredoalcoholismo.
- 3) Tuberculosis de los padres que repercute hereditariamente en anomalías nerviosas en los hijos.
- 4) Alteración cromosómica 47,XYY.
- 5) Hijos de psicópatas y enfermos mentales.
- 6) Nutrición defectuosa o con trastornos de la nutrición (subalimentación, raquitismo, anemia).
- 7) Trastornos endocrinológicos: hipertiroidismo e hipotiroidismo.
- 8) Epilepsia.
- 9) Secuelas de meningitis, que al afectar el sistema límbico predisponen a conductas altamente agresivas.
- 10) Parasitosis, que puede afectar el estado anímico general y llegar a dañar el Sistema Nervioso Central (cisticercosis cerebral).
- 11) Alteraciones diencefálicas, que disminuyen el proceso inhibitorio de la conducta.
- 12) Defectos físicos, a los que se asocian complejos y traumas (labio leporino, estrabismo, deformaciones congénitas, defectos de fonación, obesidad, cicatrices).
- 13) Toxicomanías.
- 14) Enfermedades de la nariz y la garganta, que son muy frecuentes y pueden influir, principalmente, en el estado anímico.
- 15) Artritis.
- 16) Alteraciones de desarrollo físico (gigantismo, enanismo, desarrollo físico precoz).

Valoración.-

Aún cuando la evidencia moderna no apoya la idea de que los defectos físicos o mentales estén necesariamente vinculados con las conductas infractoras, es cierto que las formas más graves de subnormalidad mental van muy a menudo acompañadas de defectos físicos, y que a través de éstos se puede sospechar su existencia.

En general, ya no se concibe la idea de una "conducta infractora" de origen innato ni en menores ni en adultos. Sin embargo, algunos factores hereditarios como la sífilis y el alcoholismo continúan ofreciendo anomalías que van desde la debilidad mental hasta la inestabilidad caracterial, y que forman parte de su constelación.

En nuestro país, por el alto grado de alcoholismo, los heredoalcohólicos continúan representando un alto porcentaje de los chicos que ingresan al Consejo Tutelar para Menores. Y aunque en éstos no predominen anomalías, en su mayoría suelen presentar secuelas hereditarias derivadas del alcoholismo de sus padres como: inestabilidad, fuerte tendencia a la perversión de sus instintos, constitución física enfermiza, escasa inteligencia y falta de voluntad. Si acaso estas secuelas hereditarias no son registradas, ello no invalida la observación de que entre los menores con conductas viciosas y criminales abundan los hijos de padres alcohólicos; por lo que este problema conlleva repercusiones sociales que se tratarán en su oportunidad.

Con los avances científicos se ha desarrollado más el estudio de las posibles aberraciones cromosómicas en relación con la criminalidad. Lo único que hasta el momento se ha podido hallar con certeza, es un tipo constitucional cuya nomenclatura cromosómica es "47, XYY", del que se puede decir que está provisto de una fuerte carga genética hacia la antisocialidad. Rodríguez Manzanera (33) describe sus características aludiendo a que los sujetos con esta trisomía (con frecuencia estimada al nacer de 1/500) son individuos: varones transgresores precoces", principiando su carrera hacia la antisocialidad cinco años antes que el común de los "infractores", sin una significativa herencia criminal o patológica más allá de esta alteración genética, de estatura alta, generalmente fuertes y agresivos, con un "Yo" mal estructurado, escasa tolerancia a la frustración y alta reincidencia.

Concluir que las deficiencias mentales y psicopáticas son transmisibles hereditariamente es imposible de admitir. Baste comentar que, aunque no haya una relación directa entre padres psicópatas o débiles mentales e hijos igualmente afectados por esas anormalidades, cuando se presentan en padres de "menores infractores" si revelan una significativa importancia como antecedente personal. Así, Rodríguez Pinto (34) en el reporte de su investigación de "menores infractores" débiles mentales internos en la Escuela Orientación para Varones dado a conocer en 1974, afirma que halló un 32.43 % de casos con familiares afectados por el Síndrome de Down y un 54 % con familiares con retraso mental; y de cinco menores con trastornos convulsivos hubo en tres familias manifestaciones similares en hermanos. Pero como refiere Nelson (35), en realidad no se ha llegado a un acuerdo definitivo respecto a la relación que existe entre deficiencia mental e infracción infanto-juvenil.

Tal vez una de las características físicas de mayor importancia sea la desnutrición. Sobre todo dada en los primeros años de vida del menor y en relación a sus dos principales atributos de desarrollo: la adecuada maduración de su base neurofisiológica y su capacidad física para responder y utilizar el medio ambiente de acuerdo a las etapas que haya alcanzado. No es menos cierto que si a lo anterior se suma un ambiente poco estimulante y poco enriquecedor afectiva y socialmente, con escasa o nula congruencia entre la moral familiar y la sociedad, los infantes no podrán desarrollarse convenientemente, y manifestarán un severo retraso, tanto físico y mental, como emocional y social. Es posible que por ésto se explique también que en muchos de nuestro niños de zonas marginadas se hallen tantos de los fracasos escolares, al igual que escasas aspiraciones, tanto escolares como de afán de superación por una vida mejor.

En la actualidad, nadie niega la influencia de las secreciones glandulares y aunque no se les conceda, como algunos criminólogos propugnan, el ser la clave del crimen, toda disfunción provoca serios cambios temperamentales. Por citar algunos ejemplos en su relación a la infracción infanto-juvenil se tiene: que de la glándula pituitaria o hipófisis en su hiper o hipoactividad depende casi toda la estabilidad del organismo y que la tiroidea en su exceso de secreción de tiroxina (hipertiroidismo) es responsable de delgadez, nerviosismo e irritabilidad, y en su escasez (hipotiroidismo) origina sujetos adiposos, abúlicos y con disminución de la capacidad intelectual.

La epilepsia ha sido vista como una enfermedad altamente criminógena, en palabras del Dr. Roberto Tocaven (36), al estar caracterizada por la pérdida de control de conciencia, acompañada de actividad automática, en la que pueden estar comprendidos todos los actos, condicionados o no, que se producen sin la intervención de la voluntad. En el caso de los menores infractores que la padecen o han padecido, aun cuando no haya alcanzado un alto grado, suelen tener, como consecuencia de ella, una cierta "personalidad epiléptica" caracterizada por: una gran excitabilidad, inestabilidad del humor, agresividad, tendencia a la explosividad y una cierta viscosidad psicoafectiva. Se comprende, entonces, que su adecuado tratamiento desde temprana edad es indispensable, pues su alta peligrosidad en relación a una "situación irregular" radica en que se suma a la falta de inhibidores de la menor edad.

De las condiciones del alcoholismo y de la farmacodependencia surgen, frecuentemente, las ocasiones para delinquir, además de los derivados de sus rasgos hereditarios. En este caso se hace referencia a que el abuso de tóxicos en los menores suele traducirse en una debilidad de la capacidad inhibitoria, con el consiguiente desarrollo de acciones desconsideradas e irreflexivas y discordantes con los propios intereses individuales y con la moral común.

Cuando se instala en los niños y adolescentes una toxicomanía en mayor o menor grado, éstos llegan a olvidarse de sus propios intereses, a estudiar o trabajar de mala voluntad, a preferir el ocio y el vagabundo, a abandonar a la familia, a darse al parasitismo y a ser perversos y violentos (37). Si ya se señaló que naturalmente los procesos inhibitorios en los menores son escasos -se están desarrollando-, al acentuarse su debilitamiento por el abuso de tóxicos y alcohol no será erróneo afirmar que los niños y adolescentes con tendencias al alcoholismo y a la farmacodependencia tienen más probabilidades de ejecutar infracciones serias y que, por ello, se encuentran ya en una "situación irregular" que reclama la oportuna intervención del Organismo Jurisdiccional Especial para Menores.

Finalmente, todo defecto físico es un definido peligro mental en la medida que abre la puerta a toda una serie de burlas y comentarios sarcásticos de los pequeños compañeros que, pudiendo degenerar en complejo de inferioridad y traumas, impiden, consecuentemente, el adecuado rendimiento en el estudio, cuando no en sí por sus propios alcances orgánicos. "El primero y principal defecto mental de cualquier deformidad, es la vergüenza y el sentimiento de inferioridad (...) Debido a su espontaneidad y su muy natural curiosidad, (los niños) tienden a prestar una atención indebida y más bien desconcertante a cualquier defecto o anomalía de sus compañeros de juego" (38). Es así como un pequeño constantemente asediado por sus "pares", si no cuenta con el apoyo emocional familiar necesario y el tratamiento médico oportuno cuando su defecto físico es corregible, está en riesgo de que su resentimiento se amplíe a la sociedad en general y lo lleve a actitudes como la vagancia o mendicidad o a actividades francamente antisociales.

En conclusión a esta exposición de las principales "características biológicas" o físicas de la infracción infanto-juvenil, se aprecia la importancia de su conocimiento y adecuado tratamiento a nivel preventivo, que afortunadamente en México se está cumpliendo al ampliarse los servicios de salud y asistencia del DIF, tanto para los niños como para las

futuras madres desde el momento de la gestación. Sería injusto esperar una mayor correlación de enfermedades y anomalías físicas con actos ilícitos para comenzar a curar a los "menores infractores" y formular estudios sobre las enfermedades de la infancia y sus repercusiones para su desenvolvimiento futuro, como medio de prevención de la antisocialidad en menores.

Cuando por desgracia esta acción curativa no pueda alcanzar y salvar a muchos menores de la "situación irregular" y sus "características biológicas" hayan formado parte de la constelación de su conducta infractora, el tratamiento médico no constituirá entonces lo fundamental en su reeducación, como pudiera haber sido, a tiempo, en un programa preventivo -impidiendo con él que llegaran a aquélla-, porque dichas "características biológicas" se encontrarán ya mezcladas con "características psicológicas" -algunas derivadas de aquéllas- y con "características sociales" -el porqué de no haber accedido a los servicios médicos con oportunidad-, reclamando así un tratamiento multidisciplinario.

Por último, conviene decir que, muchas veces, el "falso retardo" que se observa en los menores infractores se deriva de "características biológicas", como la desnutrición o falta de una estimulación sensorial adecuada. Ante todo, dicho retardo en un menor está en función de otros sujetos de su edad y sin que a nivel del cerebro se halle alteración alguna, como lo es en el caso de los retardados pedagógicos, sensoriales, transitorios y alimenticios, fácilmente detectables como tales por el estudio de estas características y que sólo así será posible poner a punto el tratamiento médico y pedagógico correctivo para que los menores que las padecen no lleguen a buscar compensaciones a su déficit en conductas antisociales.

La significación de ese retardo pedagógico está en que en compañía de otras "características", psicológicas y sociales, si puede echar a andar el mecanismo infractor. Y esta "constelación" es más frecuente en zonas urbanas de gran aglomeración y con escasos servicios públicos, dado que -como ha apuntado Donald West (39)- se trata de los grupos sociales más expuestos a ser detenidos y llevados ante la justicia por "sus malas acciones", mismas que en muchas ocasiones suelen ser juzgadas de otro modo en estratos sociales más altos porque se ejercen medidas disciplinarias -incluso desde la escuela- sin la intervención de la policía y porque los padres pueden reparar daños y perjuicios causados por sus hijos evitando así quejas y acciones judiciales.

2.3.2.- Características psicológicas de los menores infractores.

Las principales "características psicológicas" que se observan en los menores infractores, señaladas por las Profrs. Cristina Gutiérrez y Ma. Dolores Mendoza -Consejeros Maestro del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F. de 1982 a 1990-, son (40):

- 1) Baja resistencia a la frustración.
- 2) Incapacidad para manejar su agresividad.
- 3) Escasa aptitud de adaptación.
- 4) Impulsividad.
- 5) Socialización deficiente o inadecuada por sentimientos de incomprensión, de falta de dominio, de inferioridad, de abandono, de celos y de culpabilidad.

- 6) Hiperactividad.
- 7) Excitabilidad.
- 8) Labilidad emocional.
- 9) Afán de reconocimiento y aceptación.
- 10) Inquietudes de éxito.
- 11) Características propias de la adolescencia mal manejadas.
- 12) Conflictos mentales rechazados o inconscientes como consecuencia de traumatismos.
- 13) Estados de angustia, fobias y ansiedad.
- 14) Neurosis.
- 15) Personalidad psicopática.
- 16) Psicosis.

Valoración.-

El "comportamiento irregular" o "infractor" desde su aspecto psicológico, es el resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes, inhibidoras o destructivas. Es una verdad válida en el terreno psicológico que toda experiencia frustrante engendra agresividad, ya sea que se exprese abiertamente, entrando en conflicto con el ambiente, o se introyecte a manera de autodestructividad. De aquí que, fundamentalmente, la infracción infanto-juvenil revista acciones antisociales, o de agresión hacia el medio, acciones parasociales, o de desplazamiento de la agresión hacia sí mismo -cuyo resultado fatídico puede ser el suicidio-, o acciones asociales. Como quiera que sea, supondrá, ante todo, una inadaptación.

La inadaptación, siguiendo al Dr. Tocaven (41), es aquella forma de conducta que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social. Además, con respecto a qué conductas son adaptadas o inadaptadas en los menores, se debe tener muy en cuenta las etapas físicas y psicológicas de su desarrollo, lo que a su vez permite hablar de grados de inadaptación o adaptación. En general, son tres las formas principales de inadaptación (42):

1) La adaptación difícil.- que resulta cuando la vida intra o extra-familiar desquician el ya de suyo precario equilibrio emocional del niño o del adolescente y lo llevan a reacciones de "fijación" u "oposición" que motivan su difícil adaptación; ya sea por la negación de su evolución bio-psico-social, adhiriéndose a pautas que no le corresponden, pero que le proporcionan seguridad y confort (fijación) o por su constante rebeldía dentro o fuera del contexto familiar (oposición).

2) La no adaptación.- que es un signo advertidor de peligro, muy común en débiles mentales y en menores con trastornos emocionales. En los primeros, resulta de su incapacidad por seguir un ritmo normal de aprendizaje y que por ello son incapaces de integrarse al grupo escolar, pasando a convertirse con el tiempo en una situación que les hace imposible su adaptación al grupo de los adultos. En los segundos, resulta de su inestabilidad de humor y aislamiento que les impide toda vida social, aunque, excepto en la esquizofrenia infantil, el trabajo escolar parece normal, haciéndose este divorcio más patente en la adolescencia, agravándose la situación porque no se trata de una dificultad, sino de una carencia (de tipo afectivo), y cuya declaración como trastorno coincide con el hundimiento

intelectual, que hasta entonces pudo haber sido satisfactorio y hasta notable por largo tiempo, y por el que pronto la inadaptación escolar aumenta la inadaptación al grupo; sin que sea posible decir si la inadaptación inicial al grupo ha sido la base para el estado que provocó la inadaptación escolar y afectando la inadaptación definitiva a uno y otro campo, siendo su evolución exactamente inversa a la del deficiente.

3) La adaptación al grupo patológico.- que es una posible consecuencia de la inadaptación generada bajo cualquiera de las dos formas anteriores y como producto de la tendencia natural de los adolescentes, desde los doce o trece años en adelante, a dirigirse espontáneamente a un grupo juvenil, y que resulta de una pandilla o grupo que recibe al deficiente o enfermo mental, al menor inadaptado y al adolescente en crisis existencial, todos ellos con la imperiosa necesidad de ser aceptados, para satisfacer sus necesidades, ya que su aceptación por parte de un grupo normal resulta imposible, y cuya solidez radica en la cohesión como respuesta de sus integrantes ante sus "enemigos" comunes.

En este mismo marco de inadaptación, como Burt (43) ha descubierto, existe una importante influencia de los complejos y sentimientos en las infracciones de menores. Dicho autor menciona como sentimientos asociados a la "situación irregular" infanto-juvenil: la ausencia de intereses deseables, menores que no manifiestan interés cultural y afectivo de ninguna clase, y la presencia de intereses indeseables, la pasión por personas, cosas o ideas intrínsecamente peligrosas. Y como intereses negativos ocultos e inconscientes o complejos: el de la madrastra, el de superioridad, el de inferioridad, el de autoridad, el de disgusto y los varios complejos sexuales, que dan lugar a verdaderos conflictos morales, con diversos desenlaces, entre los que puede estar la infracción infanto-juvenil de primera categoría, o antisocialidad que sería delito si se tratara de un adulto.

Asimismo, al decir de Healy y Bronner (44), el exceso de actividad está también internamente ligado como disposición psicológica para la "situación irregular", y que cuando se presenta aunada a lo anterior, se manifiesta en: rebeldía, inestabilidad, exceso de energía y carácter agresivo y discolo. Es decir, la presencia de trastornos emocionales y el mal manejo de la agresividad se acentúan en sus formas inadaptadas por la hiperactividad.

La no adaptación por trastornos emocionales suele estar expresada, además de por la escasa sociabilidad, por la labilidad emocional, que los mismos Healy y Bronner (45) consideran, en torno a los desórdenes emocionales: una clave fundamental para las desviaciones del comportamiento. La labilidad es, en palabras del Dr. Tocaven (46), la forma de ser de la afectividad que está sometida a fluctuaciones muy notables. El sujeto en que se descubre, suele ser muy voluble y caprichoso, dejándose influir con suma facilidad y fuertemente por el entorno social, y de éste, con mayor fuerza, por sus estímulos afectivos. Por tanto, es un individuo que vive en el presente, sin dejarse aleccionar por experiencias pasadas, o por consejos de otros; ni por el porvenir, lo que lo hace sumamente imprevisor.

También es frecuente, hasta cierto punto, que por diversas circunstancias abunden entre los menores infractores, niños y adolescentes que no sobrepasan su dependencia emocional, "fijación", o que vuelven a ella ante el primer fracaso, "regresión". Estas situaciones, según Alexander y Healy (47), se producen por tres factores:

a) Las intimidaciones precoces o tempranas de la vida instintiva, que engendran las "conductas irregulares" como medio de recuperar el propio aprecio, en la génesis de éstas, dejan sentir su acción decisiva factores emocionales, como el temor y la culpa, a cuya obra se denomina intimidación temprana.

b) Las mismas, pero que contribuyen a fijar una actitud infantil de dependencia.

c) Las privaciones tempranas, por un conflicto externo; aquí la conducta infractora suele engendrarse por el persistente deseo de compensar las privaciones anteriores y por el antagonismo y consecuencias hostiles de su interacción con el medio, que crean sentimientos de culpabilidad y, a su vez, una necesidad inconsciente de castigo.

De lo visto hasta el momento, se descubre que un numeroso grupo de menores infractores son víctimas de frecuentes desventuras o de agresiones tenaces de la mala suerte, en las que está el origen de sus desajustes de personalidad: desde los sentimientos inadecuados en relación a una socialización deficiente, que puede aún no ser inadaptación, hasta los trastornos emocionales más profundos, en los límites de una inadaptación de hecho, pero que no entran todavía en el terreno, propiamente, de lo psicopatológico. Se trata de menores que han vivido, si no en el abandono de quienes estaban obligados a velar por ellos, si en un medio indiferente que, tal vez sin llegar a rechazarlos abiertamente, los ignoraba. Todos los apoyos les han sido negados: el familiar, causa muchas veces de su triste personalidad gris; el médico, que hubiera podido corregir sus defectos físicos; y el pedagógico, que hubiera logrado anular sus sentimientos de minusvalía. Se trata, entonces, de niños y adolescente presa fácil de todas las formas de "situación irregular" asociada.

Si se intentara describir una psicodinámica de la conducta transgresora de menores, entendiéndolo por ésta el conjunto de "características" o disposiciones psicológicas que, aunadas a otras biológicas y sociales, echan a andar el mecanismo infractor, se podría decir que se trata del "síndrome de devaluación del adolescente". En voz del Dr. Ramón de la Fuente (48): sus antecedentes se encuentran en la frustración y angustia que resultan de sentirse insuficientemente querido o abiertamente rechazado en la infancia, así como en la incapacidad para identificarse con un padre que, o bien no ejerce autoridad, o la ejerce en forma irracional; esa avidez de afecto y el temor a no lograrlo, conducen a un egocentrismo extremo y a una hostilidad que es proporcional al creciente sentimiento de derrota y de menosprecio; así, el adolescente que desde niño se ha sentido emocionalmente abandonado, sufre también sentimientos de culpa, puesto que se explica a sí mismo que sus padres no lo quieren atribuyéndolo a su propia maldad; durante su crisis de adolescencia, se siente particularmente confuso acerca de sí mismo, del significado de su existencia, de su lugar en la sociedad; viviendo también en un temor de que sus sentimientos de inferioridad estén justificados, se siente imposibilitado a sustanciar sus sentimientos de culpa en acciones concretas; así pues, esta "angustia de devaluación" prepara el terreno para que el adolescente se encuentre en "situación irregular"; lo que se ve facilitado por el hecho de que ser miembro de una "pandilla" le permite diluir su culpabilidad compartiéndola en un grupo juvenil, cuyos miembros se encuentran en circunstancias similares a las suyas (afán de aceptación, inquietudes de éxito); y en el que si logra distinguirse por su mayor audacia,

crueldad o cinismo, ésto se traduce en un aumento de su prestigio en el grupo y en un incremento de su estimación; y la que, sin embargo, al no ser suficiente para eliminar su "angustia de devaluación" provoca que, por lo tanto, sus acciones transgresoras alentadas y reconocidas por su grupo tiendan a repetirse compulsivamente.

Como se puede deducir, parte del valor de todas las perturbaciones enunciadas consiste en que pueden llevar, además de a la antisocialidad, a una seria enfermedad mental, y que, aunque no en una relación directa, también pueden marcar las "conductas infractoras" en menores. Ahora bien, antes de abordar las alteraciones en el campo de la psicopatología más comunes o de mayor intervención entre los menores infractores, es oportuno destacar la necesidad de detectar la debilidad mental, puesto que, aun cuando no tiene un carácter disonante a la "situación irregular", el débil mental superficial (C.I. de 70 a 89) puede llegar fácilmente a ella y así parece comprobarlo, al menos en nuestro país, su alta incidencia entre los menores infractores, rebasando a veces hasta el 60 % de casos (49).

El débil mental superficial, como señala Rodríguez Manzanera (50), suele reaccionar como un todo. Ante cualquier estímulo no tiene las defensas comunes, por lo que actúa con mayor espontaneidad, buscando simplemente satisfacer sus impulsos. Los problemas comienzan cuando los padres por la mala educación y el desconocimiento del problema, niegan esta realidad en sus hijos, sobreprotegiéndolos o exigiéndoles un rendimiento normal. En ambos casos, infiriéndoles un gran daño. Cuando el menor débil mental superficial no logra dar el rendimiento esperado, se desencadena su agresividad, en reacción activa, siendo posible los ilícitos contra las personas como: lesiones, homicidio, violación, etc., o en forma de regresión, siendo posible los ilícitos de vagabundaje, prostitución o demás similares. Cuando es sobreprotegido, ello lo puede conducir a actitudes asociales, como el parasitismo familiar, la deserción escolar, la incapacidad para aprender algún oficio, la inestabilidad laboral, etc. Asimismo, es importante tener en cuenta que mientras más edad tenga el menor deficiente mental superficial, y sin haber sido tratado a tiempo, es más peligroso, pues al no tener canalizada su fuerza, al no lograr adaptarse, al ser rechazado por escuela y amigos, y en ocasiones por la misma familia, buscará la vía directa para satisfacer sus necesidades, y en no pocos casos podrá ser víctima de otros menores infractores o de delincuentes adultos que lo mandarán a robar o lo prostituirán, lo que no será difícil por su gran sugestibilidad a los estímulos afectivos del medio y su escasa defensa intelectual.

Se ha podido clasificar a los menores infractores patológicos, siguiendo a Collin (51), en varias categorías, destacando que dentro de cada uno de ellos los niños y adolescentes tienen reacciones específicas de las que resulta un carácter diferencial para cada caso. Las categorías, en base a su frecuencia, son las siguientes: débiles intelectuales, perversos instintivos, desequilibrados, histéricos, epilépticos, intermitentes, dementes, enfermos e infortunados.

Las anomalías en la organización del sistema nervioso y en la arquitectura cerebral suelen ser el punto de partida de rarezas de carácter y de comportamiento, de debilidad de la voluntad y del sentido moral, de exaltaciones de la emotividad, e influyen en la capacidad de desarrollo intelectual y en las tendencias a la vida irregular. Como ya se mencionó, no hay una relación directa de factores hereditarios para que se den en los menores. Sin embargo,

cuando se presentan en los padres, tienen importancia como antecedentes personales, porque quizá su influencia esté más en la incapacidad de éstos, afectados por aquéllas, para encauzar positiva e integralmente a sus hijos, que en sus posibles secuelas hereditarias, innegables, transmisibles a los hijos.

Entre las que se presentan más comúnmente en los menores infractores está la debilidad intelectual, que -complementando lo que sobre ella ya se expuso-, se manifiesta por un déficit psicológico identificable por diversos síntomas antes de los dos años. Se trata del retardo en la aparición del lenguaje; la ausencia de iniciativa en los juegos; la prolongación del período de las generalizaciones, caracterizado porque no se llegan a alcanzar en el momento oportuno de la evolución normal las identidades que se ocultan detrás de las diversidades (operación lógica que implica un cierto desarrollo intelectual); el retardo en los comienzos de la formación de la personalidad, uno de cuyos primeros indicios es el empleo del pronombre "Yo", y que los débiles no alcanzan hasta los cuatro, cinco o seis años; la larga duración del período de errores; y el defecto grave de cualquiera de sus sentidos.

Los menores dementes, de acuerdo al mismo autor citado (Collin), no ofrecen gran interés, pues cuando la demencia no se confunde con la debilidad intelectual, el estado específico de debilidad, que es su signo dominante, no les permite cometer "infracciones" que no puedan ser impedidas por las personas que conviven con ellos. La torpeza y la lentitud con que perpetran estos actos permite la intervención de los terceros casi siempre a tiempo de estorbar su consumación; a menos que éstos sean los que los inducen y solapan (mendicidad, prostitución), o quienes (sean adultos o menores) sobre aquéllos cometen actos infractores (violación, robo, atentados al pudor, corrupción de menores), lo que no es difícil y por lo que también se les debe brindar atención y protección jurídica especiales.

Con respecto a los enfermos e infortunados y los desequilibrados, hay una salud relativa, menor que la salud normal, que no llega a ser enfermedad, pero que puede engendrar situaciones fáciles para su presencia y actividad. Tal es el caso de: la fatiga, los sufrimientos morales y la lucha dura y difícil por la existencia, que crean estados de hiperemotividad que conducen a desequilibrios pasajeros, de los que es posible retornar a lo normal por un proceso semejante al que se produce en la desintoxicación. Existen, además, anomalías psíquicas transitorias, así como repercusiones mentales, de ciertas afecciones crónicas de orden físico o de estados infecciosos. Estas afecciones crónicas pueden ser desde las más simples, como las enfermedades crónicas de nariz y garganta que reflejan la desatención y el descuido para los menores y repercuten en su estado de desequilibrio pasajero (pues el desequilibrio orgánico que traen de suyo altera su estado anímico general), hasta las más serias, como la malaria y la neurosífilis. El menor en "situación irregular" bajo cualquiera de estas anomalías, es un normal, en más o en menos, que realiza actividades infractoras que revisten un carácter patológico temporal.

En relación a la epilepsia, Collin distingue a los menores-epilépticos precoces, con manifestaciones epilépticas frecuentes, y a los tardíos, con manifestaciones raras y espaciadas. No hay propiamente una herencia epiléptica, sino una transmisión de la "aptitud compulsiva". En las reacciones antisociales de los epilépticos se distinguen tres clases: a) aquellos en las que el "acto infractor" está ligado al acceso o a un equivalente epiléptico, la

“infracción epiléptica”, b) los que no están ligados al acceso o a un equivalente epiléptico, entonces hay que tomar en cuenta el medio en que se desarrolló el menor, su instrucción y educación y la evolución de sus facultades intelectuales y afectivas; y c) cuando el acto no está ligado al mal epiléptico de manera directa ni indirecta, siendo los factores sociales o una afección o estado mental coexistente con la epilepsia (histeria, debilidad mental, perversiones instintivas) la parte fundamental del origen de la conducta antisocial.

Sobre la herencia de los histéricos, ha sido posible hallar que la tuberculosis desempeña un “papel disponente” de primer orden y el alcoholismo y la sífilis, uno de segundo plano. En la infancia de los histéricos se descubren como signos relevantes: una herencia toxico-infecciosa; anomalías en el desarrollo y fijación de sus funciones (retardo o precocidad); prolongación del “síndrome psico-neuro-muscular”, propio de la primera infancia, expresado por la facilidad de conservar actitudes dadas; y gran desarrollo imaginativo traducido por la mitomanía. El grupo de menores histéricos puede identificarse, retomando y ampliando un poco más lo anterior, por los hechos siguientes, que los diferencian suficientemente de los demás menores infractores para que sea factible su diagnóstico: son de origen tuberculoso, retardados o avanzados en su desarrollo, con laxitud ligamentaria, con la facultad de conservar estáticamente actitudes determinadas, mitomanías y patológicamente enamorados de la necesidad de atraer la atención sobre ellos; son capaces de producir accidentes durables, creados por la sugestibilidad y que sólo la sugestibilidad puede hacer cesar; constituyen un fiel reflejo del medio en el que han sido educados; y son capaces de cometer, por motivos comprendidos sólo por ellos, las infracciones más graves.

Basándose en las observaciones de Dupré, Collin aísla entre los menores transgresores una categoría especial, la del “perverso instintivo”. Respetando dichas observaciones y el crédito de su autor, señaló que las perversiones instintivas se definen como: anomalías constitucionales de las tendencias del individuo, considerado en su actividad moral y social, siendo instintivas porque se presentan, al igual que los instintos, de forma primitiva, espontánea, con anterioridad a la aparición de la inteligencia y de la conciencia, y expresan por su naturaleza, sus formas y sus grados, un fondo íntimo de la personalidad. Asimismo, indica que las perversiones instintivas se clasifican en tres grupos:

1) Las del instinto de conservación.- En que se trata de menores egoístas, con desórdenes como la embriaguez, contra el hambre -como la avaricia-, contra los goces, el juego y el sentimiento de la personalidad; con tendencias al suicidio, hipertrofia del yo y espíritu de dominación.

2) Las del instinto de reproducción (mecanismos sexuales y actividades genésicas, relativas a la vida de la especie).- Como psicopatías sexuales (frigidez, impotencia, inversiones, asociación de inversiones, prostitución y perversiones), degeneración del instinto maternal, deformaciones del sentimiento paternal y del filial y ausencia de los sentimientos familiares.

3) Las del instinto de asociación de carácter colectivo (altruista en su expresión normal) y las relativas a la vida de sociedad.- Como ausencia del sentimiento de simpatía, malignidad constitucional, tendencia a la destrucción o demolición, hechos vandálicos, envenenamientos

e incendios, negativismo y los varios estados de asociación patológica (los perseguidos perseguidores, los excitados y deprimidos, los locos morales y los coléricos y furiosos).

Las características de la perversidad instintiva, en resumen, son: irreductibilidad de las tendencias incorregibles, espontánea inclinación a dañar a otros, tendencia a hacer el mal por el mal y placer singular, como ha tenido ocasión de comprobar el mismo Collin, en atormentar, deprender y destruir. Se trata de seres netamente antisociales, de carácter predominantemente inafectivo, con tendencias a las fugas y a los hurtos, con perversiones sexuales, celosos, envidiosos, crueles, propensos a las bromas dañinas -que les proporcionan un extraño goce- y de un pronóstico de corregibilidad sombrío.

Finalmente, dentro de esta clasificación de menores infractores patológicos de Collin, nos encontramos con los estados intermitentes. Un estado intermitente, desde un punto de vista somático, según el mismo autor, es el sujeto que pasa de la excitación a la depresión con una cierta periodicidad y con una duración determinada. Estos cambios de humor pueden ser, además, sintomáticos de determinadas enfermedades o síndromes mentales, como: la ciclotimia, la psicosis periódica, la psicosis maniaco-depresiva y la psicosis intermitente.

El propio Collin ha dividido a los menores intermitentes en tres grupos: a) con periodos de excitación y depresión más o menos largos, separados por intervalos de una cierta duración, y cuyas situaciones evolucionan y se reproducen con una determinada regularidad; estos menores, generalmente, copian en sus estados anormales la psicosis periódica de los adultos; b) menores agitados y deprimidos por una causa orgánica más o menos grave, cuyas alteraciones siguen las variaciones de la causa clínica que las produce y cesan cuando dichas causas cesan: se trata de los frágiles cerebrales; y c) menores excitados o deprimidos por intervalos, según que los impulsen o no sentimientos exasperados, con reacciones antisociales graves.

Además de ofrecer especial interés la fatiga intelectual y las perturbaciones del sueño entre los estados intermitentes, éstos ocurren también como un comportamiento exaltado o depresivo que no es sino manifestación exterior de intoxicaciones o de infecciones. Los intermitentes frágiles cerebrales y los toxico-infectados son los más representativos, porque son los que presentan con frecuencia determinadas reacciones antisociales como: fugas, actos de indisciplina, perturbaciones del humor, irascibilidad e intratabilidad; son de temer en ellos tentativas de suicidio y escenas de salvajismo; un factor dinámico-infractor, cuya puesta en marcha resulta de la exasperación de los sentimientos, los impulsa en ocasiones y los lleva a la comisión de actos reprensibles e introduce cambios profundos en su manera de ser habitual; la exasperación crea en ellos estados afectivos permanentes, como ocurre con la pasión de los celos o del odio, y que son formas emocionales de la vagancia, explosiones transgresoras de cólera y otras situaciones de predilección para el "impulso infractor".

Por último, conviene mencionar que detrás de las actividades antisociales de menores puede coexistir una neurosis. Al decir de Rodríguez Manzanera (52), son frecuentes los síntomas neuróticos entre los menores infractores, por lo que si en un principio todos pueden parecer neuróticos, no es así en realidad. En las neurosis infantiles el factor neurotizante por excelencia es el hogar, por lo que es inútil un tratamiento del menor sin el

previo tratamiento y reforma del hogar. Las neurosis infantiles raramente son profundas, a tiempo pueden sanarse más o menos fácilmente. Las neurosis juveniles son ya más complejas, sobre todo porque los factores que intervienen son de mayor variedad, desde la nueva presencia de los instintos y pulsiones sexuales en los jóvenes, hasta las crisis de formación de valores, religiosas, existenciales y vocacionales propias de la adolescencia que pueden llegar a convertirse en factores neurotizantes.

Las psiconeurosis más frecuentes entre los menores infractores adolescentes son las siguientes: 1) astenia o falta de fuerza, que se debe identificar cuidadosamente como neurosis, ya que puede resultar más bien de la alimentación escasa o deficiente que como consecuencia de factores neurotizantes; 2) neurastenia y psicastenia, que se traducen en una incapacidad para trabajar y estudiar, por lo que los menores que las padecen se orientan fácilmente a la vagancia; 3) ansiedad y angustia, que pueden llevar al menor a pretender liberarse de ellas por actos antisociales y que al no poder resolver por sí mismo el conflicto que las generó -como en el síndrome de devaluación del adolescente-, provocar que las acciones infractoras se repitan compulsivamente; 4) fobias, que son más comunes en la infancia y se consideran como los desplazamientos de la angustia hacia objetos determinados, y que de no comprenderse y atenderse a tiempo pueden dar lugar a problemas de conducta serios; y 5) histeria, que es particularmente disponente a conductas dañosas como: mentiras, fugas y reacciones emotivas exageradas, y de la que ya se comentó su influencia en la infracción de niños y adolescentes.

Además, pueden ser comunes en los menores infractores las personalidades psicopáticas, que se caracterizan, según Rodríguez Manzanera (53): en que sus actos transgresores son causa de fuerzas instintivas, de una mala formación del carácter, y en que su conducta es impráctica, simplemente placentera. Es importante su distinción del psicótico, y que radica: en que el psicópata diferencia el bien del mal, aunque no le importe mayormente; en que a pesar de su escasa reacción afectiva es bastante hábil y listo; y en que no tiene remordimientos y su poder de adaptación es poco (es más asocial que antisocial).

Asimismo, en el amplio tema de la psicosis, ofrece una mayor importancia la esquizofrenia, dado que: es la más común de las psicosis, se presenta con mayor frecuencia en la niñez y juventud, y un alto número de actos antisociales son cometidos por esquizofrénicos y preesquizofrénicos. En tanto en la neurosis el sujeto, frente a una realidad dolorosa, intenta afrontarla con conductas no adecuadas por el abuso de los mecanismos de defensa y sin perder contacto con la realidad, siendo su principal síntoma la ansiedad frecuente y sin que haya ninguna causa evidente; en la psicosis el sujeto, frente a una realidad dolorosa, la evade y crea una nueva realidad, surgiendo así los síntomas psicóticos (54). La esquizofrenia se da como un desarrollo cuya principal característica es el resquebrajamiento del "Yo" y va desde la apatía, retraimiento e incapacidad para enfrentar situaciones, hasta una personalidad múltiple. En ella, el medio familiar influye grandemente, a tal grado que puede determinar su declaración como enfermedad o detener su desarrollo.

Parafraseando a Gibbons (55), y en resumen a las "características psicológicas" que intervienen en las infracciones de menores, siempre será una grave falla dar por un hecho que la mayoría de los niños y adolescentes transgresores están emocionalmente

desadaptados y requieren de una intensiva terapia individual. Con las diferencias psicológicas que separan las edades y con un criterio cualitativo, no cuantitativo, son comunes las conductas antisociales obra de menores de constitución normal, y que no son otra cosa que un reflejo de su emotividad, unas veces excitada y otras deprimida, por lo que no siempre deben ser referidas a situaciones permanentes de origen psicopatológico.

Por tanto, los menores infractores precisan, más que nada, de una nueva oportunidad para orientar positivamente su vida, no sólo de cara a sí mismos, sino ante la misma sociedad, paralelo a un tratamiento reeducativo con el que se les ofrezcan las alternativas necesarias para conseguirlo, y por ende, dirigido por la genuina Justicia Tutelar.

Por el contrario, desde el momento que los menores infractores queden señalados como personas "nocivas", ya no les quedarán sino dos caminos a seguir: aceptar su "etiqueta de personas malas" que les ha puesto la sociedad, o bien, rechazar por todos los medios a su alcance semejante dictamen, intentando disculparse a sí mismos y frente a los demás de sus conductas desviadas. Si el menor infractor opta por el primer camino, el precio psicológico será muy alto, al abrirse así la puerta a la enfermedad mental ante algo que en adecuadas circunstancias y por sus naturales posibilidades de superación pudiera haberse remediado. Y en caso de que el menor infractor opte por el segundo camino, que es el más ordinario, supondrá adoptar una actitud que lo inmunizará, casi por completo, a cualquier tratamiento y esperanza de reforma.

2.3.3.- Características sociales de los menores infractores.

Las "características sociales" más representativas de la infracción en menores, de acuerdo al Dr. Raúl R. Varela Hernández -Director Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F. de 1982 a 1988-, son las siguientes (56):

- 1) La pobreza.
- 2) Mala vivienda.
- 3) Disgregación familiar.
- 4) Alcoholismo.
- 5) Fracaso escolares.
- 6) Vida constante en la calle y malas amistades.
- 7) Carencia de medios de esparcimiento y recreación sana para los niños y adolescentes.
- 8) Marginación social y subempleo de los menores.
- 9) Los medios de comunicación masiva que impulsan al adolescente a buscar "el tener" más que el "ser".
- 10) Abandono y vagancia.

Valoración.-

La mayoría de los autores coinciden en que gran parte de los menores transgresores provienen de la "clase infima". Sin embargo, es probable que se deba a que es la más indefensa y, por consiguiente, la más propensa a ser llevada ante la justicia por "acciones infractoras". Por ello es comprensible, también, que el remanente que queda en los Consejos

Tutelares, en palabras de Rodríguez Manzanera (57), sean los menores que, o cometieron una infracción verdaderamente grave, o no tienen medios económicos o sociales, ni una verdadera familia.

Cierto es, entonces, que si los medios pobres son un elemento de predilección para las conductas antisociales -autores como Breckinridge y De Abbot (58) señalan su presencia en proporción de las tres cuartas partes de los niños y adolescentes que llegan a los Organismos Jurisdiccionales Especiales o Tutelares-, se debe, en primer lugar, a su situación de indefensión, más que a una predisposición de clase, y, en segundo lugar, a que la pobreza, como estímulo para las infracciones, puede ser el medio que conduzca a buscar rectificar una situación vital llena de dificultades a las que se aspira vencer por todos los medios y, muchas veces, sin una valoración objetiva y realista, probablemente favorecida por características psicológicas en estrecha relación con otras de tipo social.

Asimismo, es una realidad que más que la pobreza en sí, será la pobreza relativa la que eche a andar el mecanismo infractor, o sea, el rápido progreso realizado por la comunidad en su conjunto del que parte la suposición de que los niveles materiales razonables deben estar al alcance de todos y que conduce a una conciencia más aguda de los contrastes entre diferentes sectores de la comunidad y, por lo tanto, a mayor descontento. No así la miseria, porque ésta es una situación de inferioridad orgánica y psicológica poco propicia para todas las actividades, incluyendo las antisociales.

Ferguson (59) ha comprobado que los infantes y jóvenes procedentes de hogares superhabitados y en malas condiciones, hasta cuatro o más personas por habitación, tienen tres veces más probabilidades de ser menores infractores que los niños y adolescentes provenientes de hogares con dos o una persona por habitación. Más aún, si la madre de una familia muy numerosa no es una ama de casa muy capaz, porque en este supuesto es probable que los hijos se vean menoscabados física y emocionalmente ante acontecimientos como: el que las comidas se hacen irregulares, el que la atención que se les puede brindar es escasa y el que la ausencia de ropa limpia o de dinero para los alimentos origina que no vayan a la escuela. Y no se diga de la destrucción de la moralidad en el menor por el hacinamiento, pues la promiscuidad le ofrecerá, sin lugar a dudas, deprimentes espectáculos que le darán ocasión a desviaciones éticas, precocidad sexual e inclinación al incesto.

Es de notar, igualmente, que las vecindades y conjuntos habitacionales en que se hacen familias enteras pueden llegar a constituir verdaderas incubadoras de la infracción de niños y adolescentes, porque los menores convivirán allí con la prostituta clandestina, el alcohólico consuetudinario, el padre o la madre crueles y las vecinas que riñen y se injurían en medio de un grupo de curiosos. En este medio, como apunta el Dr. Tocaven (60), los niños encontrarán para su natural necesidad social, la fácil organización de "pandillas" donde los conflictos personales de sus miembros les proporcionen un sentimiento de cohesión y una probable dirección a la antisocialidad.

Sobre la base de que si los padres vigilan y enriquecen física y espiritualmente a sus hijos, siempre atentos a sus problemas y al adecuado desenvolvimiento de su personalidad, éstos no cometerán infracciones, son muy graves las consecuencias de la disgregación familiar. Sin

embargo, es posible que aún existiendo una familia completa (padre, madre e hijos), ello no garantice su adecuado funcionamiento. Así, se pueden presentar como actitudes de los padres, desencadenantes de la antisocialidad en niños y adolescentes: la creencia de ser superiores a los hijos y que, por tanto, siempre tienen la razón y pueden imponer su criterio por el hecho de ser mayores en edad y fuerza; el autoritarismo que se impone porque sí; el desahogo de todas las frustraciones agrediendo a los hijos; y la educación a golpes porque así fueron educados ellos mismos. Ante los padres autoritarios los niños no se revelarán sino hasta después, en la adolescencia o en la juventud. En contraste con estos padres, se encuentran los que siempre dan la razón al hijo, los padres blandos, incapaces de corregir, y los que dan a sus hijos en exceso, pues a ellos les fue negado todo, y que también pueden hacerle un gran daño a los hijos.

Siguiendo a Rodríguez Manzanera (61), al igual que en el párrafo anterior, hay otro grupo de padres que pese a estar formando una familia completa, sienten a los hijos como una molestia, generalmente porque los han tenido sin desearlos o porque su falta de educación o egoísmo no les permite actuar en otra forma. Son los llamados "padres fraudulentos", que abandonan a sus hijos para dedicarse a sus compromisos sociales o los mandan de internos o a educarse en el extranjero, con la racionalización de su disciplina o de la superioridad de métodos pedagógicos, pero con el único propósito real de eludir sus responsabilidades. Son también los que responden al niño cualquier cosa, que juegan con él pensando en otros asuntos, que ocultan en regalos y juguetes la falta de afecto y que creen que con dinero tienen o pueden llegar a tener resuelto todo.

Frente a todas estas actitudes de los padres, además de los propios problemas personales y de pareja que involucran y que pueden estar afectando también a los hijos, hay un problema más serio y es el de "la falta de comunicación entre padres e hijos", cuando que mediante una comunicación eficaz podría ser factible vencer en buen número la mayoría de los conflictos que atentan contra la armonía y buen influjo de la familia para la educación de los hijos. Pese a la gran cantidad de adversidades que una "familia normal" puede afrontar, si se halla unidad sobre la base de la "comunicación": desde escuchar a los hijos cuando son pequeños y aunque pudiera parecer poco interesante o sin importancia lo que tuvieran que decir (pues será la medida en que de jóvenes y adultos se acercarán a ellos), hasta la comunicación que permite dosificar la bondad y la disciplina, comprender el amor como algo amplio, perdonar y corregir, y que permite tratar a los hijos como seres humanos a los que hay que respetar, darles la razón cuando la tengan -aunque sean pequeños-, y reconocer sus derechos a la par de hacerles ver sus necesidades, será la familia que nunca, o casi nunca, vea en su seno un problema serio de transgresiones de menores.

Hablar de una "familia idónea" sería imposible, pero, con adscripción al pensamiento del Dr. Tocaven (62), las cualidades principales de una familia para el buen desarrollo físico, mental, afectivo, social y moral de niños y adolescentes se pueden resumir en tres: amor, autoridad y buen ejemplo; pudiéndose agregar, por lo anotado anteriormente, y como punto de enlace de esas tres: la "comunicación".

La familia, parafraseando a Jaques Leclercq (63), constituye una institución de profundas raíces humanas, al representar una sociedad simple que surge en el desarrollo de la vida del

hombre al impulso de ciertos e importantes instintos, como son: el social, el sexual y la repulsa a la soledad, junto a la adecuada maduración de sus capacidades intelectuales y volitivas, esencialmente humanas, y cuya máxima expresión es el "amor". Y ella, la familia, con su protección material, su función educadora y tutelar y la ejemplaridad de los padres como guías, consejeros y como prototipos humanos a quienes admirar e imitar, sobre todo como fuente de comprensión y cariño, representa para el niño y el adolescente, principalmente, la protección y la seguridad emocional, la "escuela del amor": donde puede crecer normal y sanamente, sin temores y rodeado del amor de sus padres, con seguridad en este mundo incierto y con la confianza y libertad para observar y experimentar lo que le rodea; constituyendo esta libertad el factor insustituible para su pleno desarrollo hasta alcanzar su independencia y la capacidad de donarse a si mismo.

En consecuencia, la disgregación familiar, en el amplio sentido de familias desorganizadas, cuya esencia se refiere principalmente a los conflictos personales y de pareja de los padres, que se manifiestan en actitudes y que alteran la realidad del hogar más allá de los conflictos mismos; y de familias desintegradas, en los casos de hogares incompletos (donde falta uno de los cónyuges), hogares irregulares (constituidos sobre la base de uniones ilegítimas), hogares destruidos (por ausencia prolongada, abandono, separación y divorcio) y hogares inexistentes (por abandono físico y moral u orfandad), constituye el medio anormal que ofrece un crecimiento de los menores en pésimas condiciones y, por tanto, la proximidad hacia conductas infractoras.

La siguiente exposición de Rouvroy (64) de situaciones familiares más comunes entre "menores infractores", sobre 2,855 niños y adolescentes presentados ante los Jueces de Menores de Bélgica entre 1912 y 1926, y que no eran irregulares psíquicos ni patológicos, servirá para ilustrar su naturaleza y amplitud:

- 697 tenían padres ebrios habituales.
- 606 eran huérfanos.
- 538 procedían de hogares concubinarios (de ellos 209 cambiaban de padre varias veces al año, y 263 vivían, alternadamente, con el padre o la madre separados).
- 516 habían sido maltratados en su hogar.
- 509 eran huérfanos de padre.
- 496 habían sido abandonados por uno de los padres.
- 492 eran huérfanos de madre.
- 294 eran hijos de madres consuetudinarias con exceso.
- 294 dormían en promiscuidad con cinco personas.
- 290 tenían padres desposeídos de la patria potestad.
- 270 habían sido inducidos a embriagarse (de ellos, 32 eran menores de doce años y 94 de doce a dieciséis años).
- 249 eran hijos de padres alcohólicos.
- 228 eran hijos de madres solteras (de ellos, 64 nietos de abuelas solteras).
- 212 eran consentidos por los abuelos, con los que vivían.
- 205 dormían con otras dos personas en una sola cama.
- 201 habían visto prácticas viciosas desde la más tierna edad.
- 198 se iniciaron en el vicio desde los diez años, en el hogar.

- 192 no habían conocido a su padre legítimo.
- 189 tenían a su padre o a su madre ausentes.
- 182 eran de buena familia pero se habían asociado a la vida de vicio de uno de los padres.
- 175 habían encontrado y leído libros inmorales en el hogar.
- 163 habían sido atemorizados por la severidad de uno de los padres.
- 109 habían sido inducidos al robo por la familia.
- 109 habían sido alojados en granjas o dormían en el campo.
- 98 eran hijos de padres dueños de prostibulos.
- 89 habían sido abandonados por las madres antes de los dos años.
- 84 pertenecían a equipos de saltimbanquis y titireteros.
- 82 habían sido corrompidos por un miembro de la familia.
- 68 dormían con otras tres personas en una sola cama.
- 66 habían servido en bares, casas de citas o tabernas.
- 58 eran hijos de padres o madres con más de veinte condenas.
- 48 eran mayores de catorce años y dormían con mujeres de dieciocho a veinte.
- 34 habían compartido el lecho con su madre y el amante.
- 32 eran hijos de padres o madres con más de veinticinco condenas.
- 32 tenían madres que explotaban a la hija en su presencia.
- 29 habían sido criados en casas de prostitución.
- 29 tenían padre o madre condenados a trabajos forzados.
- 24 eran hijos de padre o madre con más de treinta condenas.
- 24 habían sido iniciados sexualmente por su hermana.
- 22 tenían padres que habían sufrido en conjunto más de setenta y cinco condenas.
- 19 eran hijos adúlteros.
- 19 tenían padres que habían abusado de su hija.
- 13 vendían figuras obscenas por orden del padre o de la madre.
- 12 tenían padres o abuelos que habían muerto en la cárcel.
- 8 habían sido iniciados sexualmente por su madre.
- 6 tenían padres con más de cincuenta condenas (de entre ellas, 11 por atentados a las buenas costumbres).
- 4 habían sido alquilados por su madre.
- 4 tenían de diecisiete a dieciocho años y compartían con su madre el único lecho de la casa.
- 2 habían sido vendidos por su madre.

Por lo tanto, y en resumen, las relaciones familiares pueden ser negativas, en cuanto a influjo para la comisión de conductas infractoras por los menores de edad, o abiertamente antisociales, siendo dirigidos en sus primeras transgresiones por sus propios padres, a través de: la mala educación de los progenitores, la baja moralidad, los hogares rotos y la convivencia de proles diversas.

Hay autores, como Exner (65), que con bastante razón afirman que no hay que dar una gran importancia a la situación económica precaria en que viva la familia, porque lo que puede impulsar a los menores a cometer acciones infractoras es: la sed de placeres, los errores de una fantasía mal encauzada y la sugestibilidad a la seducción, derivados de la promiscuidad en el hogar.

El alcoholismo de los padres, como se planteó, pudo originar secuelas hereditarias, pero independientemente de que se presenten o no en los menores, las repercusiones del alcoholismo paterno es más notable como característica social. Se trata de que los menores, por el influjo del ambiente, pueden hacer suyas las tendencias alcohólicas de sus padres, o bien, el hijo puede imitar a su padre precozmente e inclinarse de este modo a la toxicomanía. En otros casos, es posible que sea el padre mismo quien suministre alcohol a los hijos, creando en ellos el hábito de absorberlo. Como se ha podido comprobar, la tendencia al alcoholismo produce: la decadencia de la voluntad, hasta llegar a su disolución; la declinación de la afectividad, hasta abolirla; la degradación del sentido moral, hasta la anestesia; y la alteración del carácter, con formas de simulación, de mentira, de disimulo, de incorrección, de pereza y de cobardía. Además, el alcoholismo de suyo suele generar, al decir de Mariano Ruiz-Funes (66), dos formas propias de infracción: los delitos violentos y las ofensas al pudor, que generalmente se producen contra la propia familia del bebedor.

Sin embargo, como ha tenido ocasión de comprobar el Dr. Tocaven (67), la presencia en sí del alcoholismo en los menores infractores es escasa, pues en la mayoría no se asocia a una dependencia psicológica, abuso regular, imposibilidad de abstinencia y pérdida de todo control. Generalmente, sólo se trata de borracheras ocasionales con su natural turbulencia y facilidad de entrar en conflicto, pero no de un alcoholismo típico. Y sí es más grave, como influencia en la comisión de conductas transgresoras, cuando se trata del alcoholismo de alguno de los padres o de ambos, porque corrompe los fundamentos de la familia, destruye la felicidad material y moral, para sustituirla por el desorden y la privación, lesiona en los niños sus sentimientos de amor y respeto hacia los padres, y los hace crecer en una atmósfera que les impide adaptarse armónicamente a la situación que les impone la vida social.

En cambio, es más frecuente en el menor, y por el influjo del alcoholismo de alguno de los padres o de ambos, la búsqueda de un escape a través de las drogas: la inhalación de cemento tiene un primer lugar en nuestro país (68). La capacidad de juicio y la voluntad son lo que primero se atrofia y se pierde en los niños y adolescentes farmacodependientes, orillándolos a un actuar instintivo, perverso y asocial. Las puertas de entrada de las drogas a la adolescencia son: la disgregación familiar, la presión de grupo, la curiosidad y la fuga de la realidad. Mientras el núcleo familiar no exista o sea caótico, cuando no se proyecte satisfacción a las necesidades básicas, en especial las de amor, protección y seguridad, los menores se refugiarán en elementos tóxicos con los que intentarán atenuar su angustia y disconformidad, o deprimir su angustia, miedo y tensión, o contrarrestar su depresión, astenia y aburrimiento.

El escaso progreso educativo es otro de los rasgos comunes entre los menores infractores. Lo primero que se observa, al decir del Dr. Tocaven (69), es la significación del ingreso a la escuela, cifrado en que por primera vez en su vida el niño va a conocer y a sentir un ambiente afectivamente neutral, donde habrá de conquistar por sí mismo su propio lugar y adaptarse a normas inevitables, siendo uno de tantos, y va a conocer la democrática igualdad ante la autoridad con el necesario abandono de un mundo donde predominaba el interés lúdico y la libertad de acción. Por consiguiente, la vida familiar ofrece el nexo más

importante para la adecuada incorporación del infante a la vida escolar, tanto porque en aquella se desenvuelven las habilidades básicas indispensables para el ingreso a la enseñanza formal, como porque, al ser el agente educativo básico, son decisivas sus posibilidades económicas en relación al significado que atribuye a la "asistencia a clase" y su ejemplo en cuanto a congruencia moral con la sociedad.

Al tocar las "características biológicas", se indicó la influencia de aspectos como la nutrición, el afecto y un ambiente estimulante en los primeros años para un buen desarrollo intelectual, descubriéndose que si son deficientes, o nulos algunos, en la mayoría de los menores que se encuentran en "situación irregular", así puede explicarse en principio el origen de su pobre rendimiento escolar; de su nivel intelectual inferior al término medio tan frecuente en los chicos infractores de nuestro país (70).

Para el niño de nuestras clases pobres, como señalan Ceniceros y Garrido (71), la escuela no existe o asiste muy poco a ella, porque el factor económico y el medio familiar lo colocan en la situación de "primero comer y después educarse". Cuando está en la casa, por su edad y por las condiciones de vida familiar y las económicas, no es probable que sus padres piensen en la escuela; es posible que el alcohol y lo indispensable para comer absorba las actividades y la mayor parte de los ingresos de estos últimos.

Tal vez el niño, cuando crezca, podrá intentar nuevamente su inscripción a la escuela, teniendo oportunidad al no ser decisivo el factor económico si se piensa que la instrucción primaria es obligatoria y gratuita en nuestro país, pero al ser mayor en edad: nueve, diez o doce años, los efectos de tal condición se harán sentir negativamente en su aprendizaje, ya sea bien por las obvias consecuencias del retraso escolar de hasta tres o más años, o por la necesaria repercusión del hogar si los padres no prescinden de tomar en consideración la edad de los hijos relacionándola con sus facultades para el trabajo; los consideran "grandes" y creen que el dedicarlos al estudio es privar al hogar de la cooperación que pueden brindarle.

De ahí que surja un divorcio entre escuela y familia, y por el que cuando se da el menor fracaso escolar, o una enfermedad en cualquiera de los miembros de la familia, o cualquier situación que venga a desnivelar el presupuesto, ello se tome como pretexto para retirarlo de la escuela, con el objeto de que coopere a la nivelación, resultando una educación incompleta y deficiente; pero que no por eso impide a los padres, sobre la base de que han estudiado, la exigencia de un mayor rendimiento en el trabajo, cualquiera que éste sea.

Como se puede deducir, es probable que estos padres se hayan visto privados de educación en su juventud, lo que les dificulta apreciar el valor de la cultura para sus hijos, siendo ello el principal motivo por el que no los envían a la escuela o les dificultan su progreso escolar retirándolos del estudio bajo cualquier pretexto. Así entonces, permiten, y a veces hasta favorecen, que los hijos abandonen los establecimientos educativos y que vayan a trabajar, aun cuando los recursos de la familia puedan ser suficientes para mantener al niño en la escuela, olvidando o haciendo a un lado que pobreza e ignorancia son causa y efecto del trabajo prematuro, a pesar de que se pretexto que los niños lo abrazan tan pronto como la ley se los permite, porque no les satisfizo la escuela.

Aun cuando la educación estatal haya disminuido las diferencias más visibles entre las clases sociales, sigue en pie el hecho de que los niños sucios y mal educados de los hogares pobres son impopulares ante los maestros y se les presta escasa atención. El pobre rendimiento de estos niños poco privilegiados se debe, en parte, a que los educadores, muchas veces, aceptan de antemano como inevitable su bajo nivel y dejan de explotar su potencial realmente existente, por lo que al suministrar tantos de los fallos escolares son susceptibles de buscar en la falta a clases y en "las emociones de la antisocialidad" alguna compensación a su falta de capacidad para competir en medios más aceptables; los escasos progresos escolares suelen ir acompañados de un nivel deprimentemente bajo de esperanzas y aspiraciones en cuanto a su vida futura y sus futuros empleos.

Asimismo, a pesar de que asisten regularmente a clases, el que sus padres no los estimulen a comportarse bien en la escuela, repercute en su aproximación a la "situación transgresora". Máxime si como fruto de la disgregación familiar vivencian una contradicción entre su medio escolar y su medio familiar, manifiesto en: la nula o escasa intervención de los padres en los asuntos escolares de sus hijos, como no sea nada más que firmar las boletas de calificaciones, ayudarles a hacer (o hacerles ellos mismos) las tareas o mandarlos a la escuela como sanción a una travesura o falta de disciplina, y por el escaso interés que muchas veces ha ofrecido el sistema educativo, a través de un grupo de maestros con poca preparación y pobre sensibilidad pedagógica para hacer frente a la realidad de muchos niños y para ayudar, preparar y educar a los mismos padres; cuando que está obligado a elevar el nivel cultural y social de la comunidad en su conjunto y que por conducto de una reorganización racional bien podría ofrecer a todo niño el género de educación que necesita.

Por lo dicho con anterioridad sobre la familia y la escuela, es explicable la situación, más que necesidad, del trabajo de los menores de edad. Pese a que puedan existir muchos patronos que, sobre la base de sus propias experiencias al entrar a trabajar a la industria a una edad temprana, crean que el trabajo prematuro beneficia moralmente al niño, ello no es así. Debido a sus condiciones naturales, es difícil que un menor pueda desplegar alguna actividad más allá de labores desagradables, verdaderos trabajos forzados en cuanto que anulan cualquier estímulo individual o propenden a una mecanización que acaba por degenerar en automatismo, siendo así elementos activos para desarreglos de conducta. Como afirma Ruiz-Funes: "Impulsar en el niño por medio del trabajo el espíritu de creación es la base de una acción pedagógica eficaz. Dotarlo de hábitos de trabajo automático, que anulen su curiosidad y lleguen a producir el tedio, es precipitarlo en los caminos de la protesta y de la desesperación" (72).

El desempeño laboral prematuro de niños y adolescentes, como señala el Dr. Tocaven (73), es desencadenante de la desadaptación social y sus consecuencias, ya que proporciona la oportunidad de vivenciar la incapacidad por inmadurez, la limitación para desenvolver la conducta y el hecho de ser prematuramente blanco de estímulos frustrantes. Además, porque se convierte en "escuela de la vida", donde con el cotidiano trato impersonal con personas mayores, es posible que el menor aprenda cosas impropias para su edad y lesivas para su desarrollo social. Así, es probable que el trabajo prematuro sea el medio por el que se inicie en la mentira, el robo y el fraude, copiando las formas conductuales de sus compañeros para

afirmarse, demostrando que es "tan hombre" o "tan bueno" como ellos, o encontrando mil y una formas de procurarse un ingreso, a la vez que el más fuerte, el más osado, el más grande, se aprovechará, lo explotará y lo envilecerá. De igual modo, el trabajo prematuro, por carecer de un horario y de un método que propicie un verdadero aprendizaje y una superación personal, lejos de ser positivo para el desarrollo individual y social de los menores, será el conducto por el que fácilmente puedan entrar en conflicto consigo mismos, con la sociedad y con la justicia.

Cuando la familia y la escuela no suministren al niño y al adolescente lo necesario para su desenvolvimiento, en etapas de su vida que reclaman se le proporcione lo mejor, "lo suyo", otra posible alternativa para el menor es la de proyectarse "a la calle", en un intento por subsanar lo que le ha faltado o a través de un medio distinto y atractivo. Atraído por su propia necesidad de vivir su propia vida, habiendo carecido de un guía, por el influjo del medio circundante, su natural instinto de aventura y la imitación de los amigos, podrá llegar a la vagancia. La vida en la calle, en general, tiene una acción evidente y propicia para las "acciones infractoras", puesto que al ser difícil en la ciudad la vigilancia de los hijos y al ser exhibidos los artículos de comercio tan libremente, el robo de los mismos se facilita. No cabe duda, asimismo, que en relación a la vagancia es muy significativa la cantidad cada vez mayor de horas libres y de vacaciones para los menores, unido a la falta de ocupación durante todo ese tiempo, porque los campos deportivos y centros de recreo son insuficientes y porque las diversiones para las posibilidades de muchos niños y adolescentes son demasiado caras.

Al ser el ejemplo un factor importante en la estructuración del modo de comportarse del ser humano, el niño y adolescente se puede volver "antisocial" o "infractor", al hacer suyas las maneras incorrectas de las malas amistades, facilitándose ésto por la vagancia y porque no es difícil que haya grupos juveniles entre los "menores en existencia social irregular" que reciben a cualquiera que sea rechazado por los que se suponen sus enemigos, y que aumenta su cohesión ante la realidad deficiente a la que un gran número se ha tenido que enfrentar y que buscan vencer a como dé lugar.

Sobre los menores abandonados y huérfanos, además de representar el más alto porcentaje de los pequeños transgresores en muchos países, como mencionan Gross y Jaspers (74), es preciso buscar el estímulo de su acto transgresor en la "nostalgia del hogar". Será común que se dediquen a la vagancia y a la mendicidad, así como a todas aquellas acciones que les faciliten un ingreso para subsistir, con los consiguientes peligros de explotación y envejecimiento.

Por último, los medios de difusión ocupan en el mundo moderno un lugar preponderante. Han sido benéficos, pues han logrado crear una "cultura de masa". Sin embargo, ello mismo ha conducido, al decir de Rodríguez Manzanera (75), a la disgregación de la familia, porque el rápido ingreso de los niños y adolescentes a la "cultura de masa" los ha separado de sus padres, desembocando en un menor control familiar sobre los hijos.

Por otro lado, son cuestionables, por el hecho de transmitir una gran cantidad de publicidad, que sólo es censurada cuando se le considera abiertamente obscena, más no la

que también hace mucho daño a los menores por estar basada en la repetición y la alabanza desmedida de determinados productos, infiriéndoles así un grave daño al hacerlos fácil presa por su dinamismo aprehensible y por las características propias de su edad, como son: su gran poder de imitación, ausencia de inhibición y gran fuerza de fijación. La publicidad desmedida, además, suele conducirlos a prolongar su crisis de valoración, al provocar en ellos serios conflictos entre "tener y ser", al conducirlos a una pérdida de hábitos de estudio e investigación, al fomentar en ellos la "ley del menor esfuerzo" y al abrirles paso a la pérdida de una comunicación interpersonal que los conducirá a ser testigos y no participantes en el juego de las ideas.

En resumen, sobre la acción de las "características sociales" de los menores infractores, como expuso Töben (76), la cifra mayor de menores transgresores suele estar representada por el abandono físico y moral, siguiéndole en orden de influencia: la pobreza, la mala educación y los ambientes viciosos y malsanos. A continuación le siguen, con notable descenso: las malas lecturas, la seducción exterior al mal, la ilegitimidad, la infancia y juventud tristes, la incomprensión de los padres y la influencia de los medios de comunicación masiva.

Siguiendo a Ruiz-Funes (77), la pregunta clave consistirá en saber si el ambiente puede ser neutralizado por las tendencias individuales. Esta pregunta sólo puede ser fundamentalmente respondida por la Pedagogía y a través de una de sus ramas, la Pedagogía Correctiva, el medio mejor para luchar contra las variadas irregularidades del comportamiento. Siendo, también, el único método que ha ofrecido resultados favorables en defensa y en contra de las transgresiones de menores. De la Pedagogía Correctiva se ha aprendido que cada menor es un problema y que sólo con los datos de ese problema es posible alcanzar resultados satisfactorios en su solución.

2.4.- La Constelación Bio-Psico-Social del Menor Infractor.

Después de la descomposición analítica de las "características biológicas, psicológicas y sociales" de los niños y adolescentes infractores, debe venir una recomposición sintética. Sin embargo, esta unión en una "constelación bio-psico-social" no debe hacer perder de vista que por el peso de cada una de dichas "características" de modo individual, se ha puesto a punto un nuevo sistema de carácter protector frente a las transgresiones de menores y se busca su corrección, adoptando unos procedimientos de naturaleza reeducativa.

Las "características" de los menores infractores divididas en esos tres factores, probablemente con mayor incidencia de algunas sobre otras dependiendo de cada caso, ponen de manifiesto, también, que es equivocada la preocupación de asociar a un solo factor, o grupo de "características" de una misma naturaleza, el resultado infractor. Se deben respetar los diversos datos de la psicología de las edades que, ante todo, demuestran que es debido a una confluencia de "características" y es a ésta, precisamente, a la que se denominará "constelación bio-psico-social" del comportamiento infractor de niños y adolescentes.

Otra cosa es, por medio del estudio bio-psico-social, descubrir una o varias "características" que, sin exclusión de las demás, hacen presuponer echaron a andar el mecanismo infractor en un caso concreto. Y en este sentido, como sugiere Donald West (78), es probable que con bastante frecuencia sean las "características" ambientales las que finalmente lo produzcan, pudiendo los atributos heredados y físicos favorecer su resultado.

De este modo, mencionar una "constelación bio-psico-social" implica, en primer lugar, que se haga un estudio de personalidad del menor transgresor, lo más completo posible, y en base a él se determine la "constelación" que lo puso en "situación irregular" y qué medidas reeducativas precisa. Sobre los alcances de ese estudio de personalidad, Telma Reca (79) señala que se pueden establecer como puntos fundamentales del mismo, los siguientes:

- a) La personalidad biológica del menor.
- b) Sus antecedentes patológicos.
- c) Su aprendizaje y su experiencia, en orden al comportamiento moral y social.
- d) Su medio y su personalidad social.
- e) Los componentes patológicos del medio.

Si se aplica a cada caso concreto un método de investigación basado en estos elementos, se descubrirá la "constelación bio-psico-social" que puso al menor en "situación irregular", con predominio de algunas "características" sobre otras, y se encontrará prueba suficiente de que es necesario el conocimiento de todas ellas para esclarecer realmente el hecho, sus causas y la personalidad de su autor.

La importancia de que así sea la investigación se encuentra, además, en que por la experiencia se ha ratificado que las conductas transgresoras de niños y adolescentes no constituyen, por sí mismas, un signo de inferioridad ni de superioridad, así como tampoco constituyen necesariamente un indicio de la existencia de una perversidad grave o de un medio forzosamente vicioso, sino que pueden ser resultado, más bien, de un exceso de vitalidad o una perturbación súbita naturales en la infancia y adolescencia poco o mal encauzada por falta de orientación.

Solamente a través de la investigación bio-psico-social será factible discriminar, de acuerdo a Pellacani (80), entre los menores que han cometido una infracción siendo falsos anormales del carácter.- por anomalías o enfermedades somáticas, o por anomalías o enfermedades mentales, como: inestabilidad, debilidad intelectual, psiconeurosis o psicopatías, o por causas ambientales; de quienes son verdaderos anormales del carácter.- por causas constitucionales (perverso instintivo). Y así, poder clasificarlos en vías a su reeducación, al decir de Casabianca, De Marisco y Pisani, en cinco categorías según se dé como núcleo de su "constelación bio-psico-social": la enfermedad, la anormalidad, la antisocialidad constitucional, la antisocialidad ocasional o el extravío (81):

1) Menores enfermos.- con reacciones antisociales como fugas, hurtos, incendios y homicidios, originados por graves alteraciones psíquicas, como: neuropsicopatías,

demencias, parálisis infantiles y juveniles, esquizofrenias, epilepsias, post-encefalitis e incluso neurosis graves.

2) Menores anormales de la inteligencia y del carácter que presentan reacciones antisociales.- La debilidad mental en cuanto a predisposición a conductas transgresoras y las anomalías afectivas productoras de reacciones antisociales.

3) Menores antisociales constitucionales.- brutales, agresivos, eróticos, coléricos, insolentes y rebeldes a cualquier disciplina, que desde los primeros años roban, incendian, destruyen y hieren, y en los que la crisis puberal exalta las tendencias ya existentes, como un potente factor transgresor.

4) Menores antisociales ocasionales.- por causas ambientales, por abandono moral, por desequilibrios de la vida afectiva durante la crisis puberal, por exaltación del yo, por errores educativos familiares, por riqueza de sentimientos o por tendencias violentas; en esta categoría se dan los casos de menores que no alcanzan a distinguir, en toda su extensión, la ilicitud o licitud de sus acciones y es en donde adquiere todo su vigor el concepto de Ferrari (82) respecto a que hablar de "criminalidad infantil y juvenil" es un absurdo psicológico.

5) Menores extraviados.- que son los que ofrecen mayor interés al ser posible el diagnóstico de su conducta antisocial cuando todavía no han cometido una acción transgresora de Leyes y Reglamentos o en contra de su propia ley, y al representar, por tanto, el mejor terreno para una acción profiláctica adecuada.

Entre los menores extraviados están, también, los denominados pre-infractores y pueden ser pronosticados mediante una observación individual, siendo su principales signos, al decir de Sante de Sanctis (83): la sexualidad precoz o perversa, la extremada sugestibilidad, la irreflexión, la frecuencia de sueños criminales, la habilidad motriz o aptitud técnica para la comisión de ciertas transgresiones, la reactividad violenta y audaz y la emotividad anormal, con la adición de traumas emocionales o pasionales. Los menores que deben ser preferentemente observados, cuando en ellos se ofrezca alguna de dichas características, son quienes además: tienen entre once y catorce años y han terminado su educación básica y no se han iniciado a continuación en actividad alguna.

Ante los menores así considerados, tras el estudio de su "constelación bio-psico-social" y ofreciendo más interés los antisociales ocasionales y extraviados porque son la gran mayoría de los menores que llegan hasta los Organismos Jurisdiccionales Especiales para Menores en nuestro país, se abre una puerta más específica a la selección y aplicación de medidas reeducativas. Sobre ellas, baste decir por el momento, que se trata de dos clases: de protección y especiales. Las primeras para el menor normal y las segundas para el deficiente o el anormal. Así, parafraseando a Ruiz-Funes (84), se trata de:

a) Medidas educativas.- como la colocación en familia propia o ajena, con o sin vigilancia de un delegado, y la colocación en instituciones: ya sean de diagnóstico médico-psicológico o de educación tipo hogar: con trabajo regular, semilibertad, formación escolar y el mayor contacto posible con la vida cotidiana.

b) Medidas de reforma. - que implican una selección por grupos de corrigendos, y son de la competencia de un personal de pedagogos, psicólogos, médicos y trabajadores sociales con vocación y preparación especiales, quienes procuran su educación física y moral y el diagnóstico de sus aptitudes para el trabajo; se trata de: medidas disciplinarias que respeten la salud física y psíquica y no debiliten la dignidad, de recompensas físicas y psicológicas, de enseñanza religiosa, escolar y profesional, de enseñanza especial de retardados mentales y de trabajo y orientación vocacional; todas ellas favoreciendo que los corrigendos conserven su relación con el mundo exterior, con su familia y con la sociedad, alternando con deportes y diversiones; y siendo indeterminadas a priori, pero con una duración fija mínima y máxima, sin perder de vista la preocupación por evitar una detención prolongada.

Finalmente, cabe decir que en especial ante el hecho de la diversidad de motivaciones sociales e individuales que condicionan la lógica rebeldía inconformista, el desamparo y la "situación irregular" de muchos menores, parafraseando a Mendizábal Oses (85), el empleo del castigo como única terapia, por más paternalmente que se disfrace, no será nunca conveniente ni justa. La aplicación de medidas educativas y reeducativas sólo podrá resultar efectiva, en contra de lo anterior: tras el diagnóstico completo de la constelación "bio-psico-social" que puede llevar o llevó a un menor a cometer una transgresión a su propia ley o a ordenamientos jurídicos y, al decir de Abrahamisen (86), con la colaboración de toda la sociedad, pues será vital que exista una especie de "hermano mayor" junto a cada menor cuya personalidad debe modificarse o encausarse y que vele por él.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CAPÍTULO DOS:

- 1 Citada por MENDIZÁBAL OSES, Luis: DERECHO DE MENORES. TEORÍA GENERAL., pág. 61.
- 2 Citado por HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano: MENORES INFRACTORES Y DEFENSA SOCIAL., pág. 9.
- 3 SOLÍS QUIROGA, Héctor: JUSTICIA DE MENORES, pág. 10.
- 4 Ibid., pág. 12.
- 5 Ibid., pág. 17.
- 6 Citado por TOCAVEN, Roberto: MENORES INFRACTORES, pág. 26.
- 7 Citado por RUIZ-FUNES, Mariano: CRIMINALIDAD DE LOS MENORES, págs. 11, 13 y 17.
- 8 Ibidem.
- 9 Ibidem.
- 10 Ibidem.
- 11 Ibidem.
- 12 Ibidem.
- 13 SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., pág. 74.
- 14 Ibid., pág. 79.
- 15 HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano: OP. CIT., pág. 6.
- 16 SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., págs. 95-96.
- 17 Cfr. Ibid., pág. 96.
- 18 Cfr. Ibid., págs. 96-97.
- 19 Cfr. Ibid., pág. 97.
- 20 MENDIZÁBAL OSES, Luis: OP. CIT., págs. 361-363.
- 21 SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., págs. 100-103.

- 22 MENDIZÁBAL OSES, Luis: OP. CIT., pág. 390.
- 23 Ibid., pág. 395.
- 24 Citado por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., págs. 13-14.
- 25 Citado por Ibid., pág. 18.
- 26 Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MÉXICO, págs. 155-159.
- 27 Citado por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., pág. 19.
- 28 Cfr. BARQUIN, Manuel: "El desarrollo del niño y la legislación mexicana". REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA. Órgano de divulgación del DIF. Año 2, vol. 2, primer semestre de 1982, págs. 41-50.
- 29 Citado por HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano: OP. CIT., pág. 18.
- 30 Citada por CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: LA DELINCUENCIA INFANTIL EN MEXICO, pág. 34.
- 31 Citado por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., pág. 25.
- 32 Entrevistas efectuadas a Consejeros y Director Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, agosto-septiembre de 1986.
- 33 Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: OP. CIT., pág. 61.
- 34 Citado por Ibid., págs. 61-62.
- 35 Citado por CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: OP. CIT., págs. 75-76.
- 36 Cfr. TOCAVEN, Roberto: OP. CIT., págs. 28-29.
- 37 Cfr. Ibid., pág. 29.
- 38 Ibid., pág. 30.
- 39 Cfr. WEST, Donald: LA DELINCUENCIA JUVENIL, pág. 56.
- 40 GUTIÉRREZ GÓMEZ, Ma. Cristina y MENDOZA Y CORNEJO, Ma. Dolores: APUNTES INÉDITOS SOBRE LAS CAUSAS DE LA INFRACCIÓN EN MENORES Y DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE, Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F., octubre-noviembre de 1983.

- 41 Cfr. TOCAVEN, Roberto: ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL, págs. 41 ss.
- 42 Cfr. Ibidem.
- 43 Citado por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., págs. 137-138.
- 44 Citados por Ibid., págs. 145-146.
- 45 Citados por Ibid., pág. 146.
- 46 Cfr. TOCAVEN, Roberto: ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL, pág. 82.
- 47 Citado por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., págs. 140-141.
- 48 Cfr. DE LA FUENTE MUÑIZ, Ramón: PSICOLOGÍA MÉDICA, págs. 271-272.
- 49 Entrevistas efectuadas a Consejeros y Director Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, agosto-septiembre de 1986.
- 50 Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: OP. CIT., págs. 100 ss.
- 51 Citado por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., págs. 171 ss.
- 52 Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: OP. CIT., págs. 104 ss.
- 53 Cfr. Ibid., pág. 106.
- 54 ZUCAL, Irene: APUNTES INÉDITOS DE SISTEMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL I Y II DEL SÉPTIMO Y OCTAVO SEMESTRES DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA. México, Universidad Panamericana, agosto 1984-julio 1985.
- 55 Cfr. GIBBONS, Don: DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES, pág. 18.
- 56 Entrevistas efectuadas a Consejeros y Director Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, agosto-septiembre de 1986.
- 57 Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: OP. CIT., págs. 121 ss.
- 58 Citados por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., pág. 61.
- 59 Citado por WEST, Donald: OP. CIT., pág. 71.

- 60 Cfr. TOCAVEN, Roberto: ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL, pág. 99.
- 61 Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: OP. CIT., págs. 75-77.
- 62 Cfr. TOCAVEN, Roberto: ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL, pág. 96.
- 63 Citado por Ibid., págs. 93-94.
- 64 Citado por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., págs. 85-87.
- 65 Citado por Ibid., pág. 103.
- 66 Cfr. Ibid., pág. 161.
- 67 Cfr. TOCAVEN, Roberto: MENORES INFRACTORES, págs. 60 ss.
- 68 Entrevistas efectuadas a Consejeros y Director Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, agosto-septiembre de 1986.
- 69 Cfr. TOCAVEN, Roberto: MENORES INFRACTORES, págs. 37 ss.
- 70 Entrevistas efectuadas a Consejeros y Director Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, agosto-septiembre de 1986.
- 71 Cfr. CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: OP. CIT., págs. 128 ss.
- 72 RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., pág. 105.
- 73 Cfr. TOCAVEN, Roberto: MENORES INFRACTORES, pág. 39.
- 74 Citado por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., pág. 46.
- 75 Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: OP. CIT., pág. 77.
- 76 Citado por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., pág. 52.
- 77 Cfr. Ibid., pág. 190.
- 78 Cfr. WEST, Donald: OP. CIT., pág. 128.
- 79 Citada por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., pág. 193.
- 80 Citado por Ibid., pág. 211.

81 Citados por Ibid., págs. 39-40, 195-196.

82 Citado por CASBIANCA, DE MARISCO Y PISANI por Ibidem.

83 Ibidem.

84 Cfr. Ibid., págs. 287-288.

85 Cfr. MENDIZÁBAL OSES, Luis: OP. CIT., pág. 379.

86 Citado por RUIZ-FUNES, Mariano: OP. CIT., págs. 252-253.

CAPÍTULO TRES

El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y sus Instituciones Auxiliares.

3.1.- Origen de los Tribunales para Menores (1863).

Los Tribunales para Menores tuvieron su origen en los Estados Unidos de Norteamérica. El primer Tribunal se creó en Chicago el 19 de julio de 1899 (Children's Court of Cook Country). Su antecedente fue la creación en el Estado de Massachusetts de una sección especial para juzgar a los menores de edad en 1863 y el establecimiento, en 1868, de la "libertad vigilada" para ellos o "probation". Además, el mismo año en que se estableció el primer Tribunal, se aprobó en el Estado de Illinois la "Ley que reglamenta el tratamiento y control de menores abandonados, descuidados y delincuentes". Pronto comenzaron a proliferar los Tribunales para Menores, sirva de ejemplo que para 1901 se había fundado el de Filadelfia y el de Denver, en 1902 se estableció el de New York y para 1910 eran treinta y ocho los Estados de la Unión Americana que contaban con el suyo (1).

Sin embargo, al decir de Ruiz-Funes (2), aun cuando los primeros Tribunales para Menores se ajustaban a un sentido tutelar y reformador, suprimían la publicidad, se reunían en locales especiales y aplicaban medidas protectoras, inspiraban su competencia y resoluciones en la idea de que estaban juzgando a "delincuentes", no abandonaban la mentalidad "penal" con respecto a sus corrijendos.

Así, fueron necesarias todavía nuevas declaraciones de principios sobre las jurisdicciones de menores para que se llevara a la práctica el carácter especial que debían otorgar ante los pequeños transgresores, inicialmente marcado en el Congreso de Protección a la Infancia de Ginebra. Entre ellas, el Congreso Penitenciario Internacional reunido en Washington en 1910, votó lo siguiente (3):

I.- Deben juzgar a los menores, magistrados especiales que los comprendan y que posean conocimientos de ciencias psicológicas y sociales.

II.- Deben auxiliar a los magistrados, oficiales de prueba que efectúen el examen preparatorio de los entrevistados y que protejan y asistan a los menores colocados en libertad vigilada.

III.- Debe evitarse la detención de los menores y el colocarlos en secciones de los establecimientos penitenciarios de los adultos cuando, en razón de sus conductas, son confiados al poder judicial.

IV.- Además, deben comparecer en sesiones distintas de las dedicadas a los adultos; la investigación de los hechos realizados por ellos no debe dar lugar a debates, sino a

conferencias. Los magistrados especiales deben tomar las medidas necesarias en interés de los menores maltratados y abandonados.

El inicio de la Tribunales para Menores, pese a las naturales deficiencias de todo comienzo, marcó una reacción generosa indispensable contra el rigorismo de las Leyes que sin atenuación alguna, no prevista por ellas, se aplicaban en algunos casos a personas de muy tierna edad (4), al grado de exasperar los sentimientos sociales de piedad y cordura con respecto a la juventud.

Entre sus contribuciones más importantes, está el "sistema de prueba" o "libertad vigilada" (5), y que ya desde entonces ha ofrecido resultados muy valiosos. Se utilizaba cuando se trataba de la primera infracción de un menor que, comprobado por la investigación de sus antecedentes, no era verdaderamente vicioso y lo que le había perjudicado no era vivir en el seno de su familia. La medida de "libertad vigilada" consistía en devolver al menor a su ambiente social primario por naturaleza para que siguiese su vida habitual, pero quedando sujeto durante varios meses, y en ocasiones hasta años, a la tutela del Tribunal mediante un delegado auxiliar del Juez de menores denominado "oficial de prueba" (probation officer), a quien se encomendaba el acompañamiento del menor; inclusive en su vida más íntima, impidiéndole dedicarse a la vagancia o a la mendicidad, hasta que pudiera presumirse que había tomado definitivamente el sendero apropiado.

3.2.- Origen de los Tribunales para Menores en México (1880).

En nuestro país, mientras tanto, la situación de los menores que cometían infracciones se regía por el Código Penal de 1871, en el que se establecía como base para determinar la responsabilidad de los menores: la edad y el discernimiento. En el se establecía que: los menores de nueve años eran exentos de responsabilidad, los que tuvieran entre nueve y catorce años se considerarían en situación dudosa que aclararía el dictamen pericial y los de catorce a dieciocho años se reconocerían con discernimiento ante la Ley, con presunción plena (6).

Sobre esta base, al menor que había ejecutado un acto tipificado como delito por las Leyes siendo mayor de catorce años o si teniendo entre nueve y catorce años su acusador había probado suficientemente su discernimiento ante las autoridades, se le enviaba a la Cárcel Nacional de Belén, fundada a raíz del Decreto del 7 de octubre de 1848 (7) -por el que se autorizaba construir una Penitenciaría en el Distrito Federal y que inició su funcionamiento el 23 de enero de 1863 (8), al ser trasladados todos los presos de la época al viejo Colegio de Belén adaptado para tal fin-, con una pena disminuida entre la mitad y la tercera parte de la que correspondía al adulto si tuviera entre nueve y catorce años y obró con discernimiento, o disminuida entre la mitad y las dos terceras partes de la que correspondía al adulto si tenía entre catorce y dieciocho años. Además, aún cuando al inaugurarse la Cárcel de Belén se había pensado en un edificio especial para los jóvenes mayores de nueve años y menores de dieciocho, no se hizo todavía separación.

Fue durante el gobierno del General Porfirio Díaz (1873-1911) cuando se acondicionó parte del caserón del antiguo Colegio de San Pedro y Pablo para crear la institución llamada "Escuela Correccional para Varones" en 1880 (9), destinada a los niños y adolescentes infractores, dándose así vigencia a su separación de los delincuentes adultos.

En palabras de Karin Bostelmann (10), estaba dividida en dos secciones: en la primera, permanecían los menores detenidos incomunicados por setenta y dos horas, término en el cual el Juez dictaminaba sobre su culpabilidad o inocencia, y en la otra sección, se instaló el departamento de sentenciados, destinado a los menores que ya habían sido juzgados y a los cuales se les imponía la pena correspondiente, de acuerdo con la gravedad de su falta. Por lo general, tras el dictamen de autoridades judiciales, se imponían penas iguales que a los adultos, tan sólo disminuidas, castigándolos a trabajos forzados y, algunas veces, con su remisión a las Islas Mariás -cuya Colonia Penitenciaria se creó por Decreto expedido en junio de 1908 a la vez que la "pena de deportación" (11)-; posteriormente se prohibió el traslado de menores a esas Islas por orden del general Díaz dada en el último periodo de su gobierno.

Asimismo, es durante "el porfiriato" cuando con fecha del 29 de septiembre de 1900 se inaugura el edificio de la Penitenciaría del Distrito Federal (Lecumberri) que, aun cuando no tuvo ingerencia con respecto a los menores, se menciona porque constituye parte de la reforma penitenciaria que en este periodo de la Historia de México se llevó a cabo. También, se fundó la "Casa de Corrección para Menores Mujeres" el 14 de septiembre de 1904, inaugurada oficialmente el 15 de noviembre en el Barrio de Panzacola de la municipalidad de Coyoacán (12).

Ante los avances y reformas en el extranjero, en el año de 1908 se hace en nuestro país la primera tentativa para mejorar la situación de los menores. Invocando el ejemplo de los Estados Unidos de Norteamérica, y en particular el del Estado de New York al crear el "Juez Paternal", el licenciado Antonio Ramos Pedrueza presenta a Don Ramón Corral, Secretario de Gobernación, una propuesta para crear "Jueces Paternales" destinados exclusivamente a conocer de los actos ilegales cometidos por el menor de edad, señalando en detalle la situación de la Escuela Correccional para Varones -que en ese mismo año se trasladó a Tlalpan, en virtud de una epidemia, dadas las malas condiciones higiénicas del lugar en que originalmente se estableció- a la que califica como una Cárcel más con todos los defectos de que venían adoleciendo los establecimientos penales y, puesto que la creación del "Juez Paternal" no encajaba dentro de las reglas o cánones del Código de Procedimientos Penales en vigor, proponiendo la modificación sustancial de la jurisdicción vigente, así como de su funcionamiento.

El Sr. Corral hizo suya la proposición, que comprendía a todos los menores de catorce años que hubieran obrado sin discernimiento, recomendando ampliamente que dichos Jueces procuraran poner en libertad a tales menores siempre que acreditaran que podían volver al seno de su familia sin peligro: por haber mejorado de conducta y haber concluido su educación, o porque pudieran adquirirla fuera del establecimiento correccional (13), y designó a los señores licenciados Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel para dictaminar sobre esta iniciativa.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Como comentan Ceniceros y Garrido (14), lo fundamental del dictamen fue señalar la conveniencia de sustraer a los menores de catorce años de la represión penal, elevar el periodo de responsabilidad dudosa al comprendido entre los doce o catorce y dieciocho años y someterlos, en cambio, a la tutela moral de la sociedad para que al seguirla más de cerca, sin abandonarlos en ningún momento, pudieran dirigir su marcha por los buenos senderos. A pesar de un ambiente favorable a la creación de los Jueces Paternales, los magistrados especiales para menores no llegaron a crearse todavía, pero quedaron las ideas que inspiraron este proyecto como el primer antecedente para poder contar con un Organismo Jurisdiccional Especial para menores en nuestro país.

En el año de 1912 se llevan a cabo los trabajos de reforma del Código Penal y reciben de la subcomisión anteriormente citada el proyecto de los "Tribunales Paternales" (15). No sólo se hizo caso omiso al dictamen de los señores Macedo y Pimentel -aprobado por la Secretaría de Gobernación el 28 de mayo de 1912 y enviado a la Secretaría de Justicia en oficio fechado el primero de junio del mismo año-, sino que se dio marcha atrás en estos trabajos de reforma: al incluir a los sordomudos que cometían infracciones y a quienes se impondría una pena entre la mitad y los dos tercios de la correspondiente a un adulto, y al establecer que el menor que no hubiera terminado de purgar su condena y cumpliera la mayoría de edad, debería pasar a la prisión común hasta finalizarla. En general, los trabajos de reforma del Código Penal conservaron la estructura que se tenía hasta entonces y sólo se propusieron, además de lo anterior, más medidas en un esfuerzo por mejorar las del momento, luego entonces, no se cambió todavía la legislación de 1871.

Más adelante, en el proyecto de reforma de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal que se inició el 27 de noviembre de 1920, se incluye una propuesta para la creación de un "Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia", integrado por tres Jueces y cuya principal función sería la de proteger el orden de las familias y los derechos de los menores en cumplimiento del espíritu de la Ley de Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917 -en la que por primera vez se incluye el planteamiento de equiparar a los hijos nacidos fuera del matrimonio con los legítimos para su adecuada protección (16)-, mediante: atribuciones civiles, como la protección de la esposa o de la madre en materia de alimentos, y atribuciones penales, como su competencia para conocer de las acciones tipificadas como delitos cometidas por menores de dieciocho años y su facultad para dictar medidas preventivas en contra de los mismos.

A pesar de que este proyecto de los abogados Martínez Alomía y Carlos M. Angeles significaba un paso adelante para la protección de la infancia, en su planteamiento del "Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia" incluía todavía la intervención del Ministerio Público en el proceso contra los menores y señalaba que la Cárcel era la medida fundamental para ellos, no rompiendo realmente con el sistema penal de los adultos.

Con motivo de la celebración del Primer Congreso del Niño en 1921, se trató con amplitud la importancia de proteger a la niñez a través de tribunales infantiles y patronatos. Y ya para el Congreso Criminológico de 1923 se originaron nuevas propuestas. Y es precisamente en este último en donde se aprueba con entusiasmo el proyecto del abogado

Antonio Ramos Pedrueza que insistía en crear los Tribunales para Menores y que sirvió de inspiración en el mismo año de 1923 para la creación del referido Tribunal en el Estado de San Luis Potosí a impulso del abogado Carlos García, Procurador de Justicia, y bajo el gobierno del Sr. Nieto. En el año de 1924, durante el periodo presidencial del general Plutarco Elías Calles, se fundó la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia.

3.3.- Fundación del Tribunal Administrativo para Menores del Distrito Federal (1926).

Después de muchos esfuerzos, el Distrito Federal crea su Tribunal para Menores sirviendo de base para tal fin el proyecto del Dr. Roberto Solís Quiroga, presentado al profesor Salvador M. Lima, Director Escolar de los Establecimientos Penales del Gobierno del Distrito Federal, y a la Profra. Guadalupe Zúñiga, quienes lo estimaron de gran valor y lo presentaron al abogado Primo Villa Michel, Secretario General del Gobierno. Así, se formula el "Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal", que fue expedido el 19 de agosto de 1926 bajo la anuencia del general Francisco Serrano, Gobernador del Distrito Federal, y el presidente Calles, dando realidad al "Tribunal Administrativo para Menores".

El 10 de diciembre de 1926 se inauguran los trabajos del mismo organismo y el 10 de enero de 1927 ingresó el primer niño necesitado de atención, manifiesto en una falta a los reglamentos de policía y buen gobierno (18).

Este Tribunal quedó constituido por tres Jueces de Menores: un médico, Dr. Roberto Solís Quiroga; un profesor normalista, Salvador M. Lima; y un experto en estudios psicológicos, Profra. Guadalupe Zúñiga; los que resolvían cada caso auxiliándose de un departamento técnico que practicaba los estudios médico, psicológico, pedagógico y social de los menores infractores. Además, contaba con un cuerpo de Delegados de Protección a la Infancia: a quienes, tras su solicitud y previa identificación, se les podía entregar a los menores detenidos por haber cometido infracciones, para conducirlos bajo su responsabilidad ante el Tribunal; de quienes cuyo acuerdo era indispensable para la proposición ante el Gobierno del Distrito Federal de todas las medidas necesarias para la debida protección de la niñez; y quienes estaban encargados de mantener el contacto con los menores puestos en libertad bajo la vigilancia del Tribunal, informando periódicamente a los Jueces sobre su situación moral y material (19). Los Jueces podían amonestar al menor; devolverlo a su hogar, bajo la vigilancia del cuerpo de Delegados; someterlo a tratamiento médico, cuando fuera necesario; internarlo en un asilo o establecimiento apropiado a su condición, si se encontraba en un estado de inferioridad física o mental que lo incapacitaba para controlar sus acciones; o internarlo en un establecimiento designado por el Gobierno del Distrito Federal para su educación o educación correccional.

Más concretamente, el Reglamento para la Calificación de Infractores Menores de Edad fijaba al Tribunal Administrativo para Menores las siguientes atribuciones:

I.- La calificación de los menores de dieciséis años que infrinjan los reglamentos gubernativos, cometan faltas sancionadas por el libro IV del Código Penal o incurran en penas que conforme a la ley deben ser aplicadas por el Gobierno del Distrito Federal.

II.- Estudiar las solicitudes de los menores de edad, sentenciados por los Tribunales del Orden Común, que deseen obtener reducción o conmutación de pena.

III.- Estudiar los casos de menores de edad delincuentes del Orden Común que sean absueltos por los Tribunales por estimar que obran sin discernimiento.

IV.- Conocer de los casos de vagancia y mendicidad de menores de dieciocho años, cuando no sean de la competencia de las autoridades judiciales.

V.- Auxiliar a los Tribunales del Orden Común, en los procesos que sigan contra menores de edad, siempre que sean requeridos para ello.

VI.- Conocer, a solicitud de padres o tutores, de los casos de menores incorregibles.

VII.- Tener a su cargo la Dirección de los Establecimientos Correccionales, dependientes del Gobierno del Distrito. (20)

Pero no es sino hasta tiempo después que el Tribunal Administrativo para Menores adquiere fuerza y un carácter oficial definitivo con la "Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal" creada el 30 de marzo de 1928 y expedida el 9 de junio del mismo año. Aunque conserva las atribuciones que establecía el primer Reglamento en la materia, esta Ley, también conocida como "Ley Villa Michel" por haber sido el licenciado Primo Villa Michel quien la formulara y redactara (21), presenta nuevos aspectos de gran trascendencia. Tal es el caso de la sustracción, por primera vez, de los menores de quince años de la esfera de influencia del Código Penal, protegiéndolos y fijando bases para corregir sus perturbaciones físicas o mentales o su perversión atendiendo a su educación puberal, y la previsión de que la policía y los Jueces del Orden Común no deberían tener más intervención con los menores que la de enviarlos al Tribunal de reciente creación para ellos.

Cabe decir que el Tribunal Administrativo para Menores mantenía, además, la primitiva organización; tan sólo aumentando una Sala, compuesta como la primera por un Juez Médico, un Juez Profesor y un Juez Psicólogo, alguno de los cuales debía ser mujer. También, como puntos novedosos de esta Ley: declaraba que todos los establecimientos de la Beneficencia Pública del Distrito Federal se considerarían como auxiliares para la aplicación de las medidas de educación; extendía la acción de los Tribunales para Menores a los casos de niños y adolescentes abandonados, menesterosos, vagos e indisciplinados o "incorregibles" -estos últimos a juicio y petición de los padres o tutores-; excluía a los Tribunales para Menores de la posibilidad de resolver sobre las responsabilidades civiles -para ser resueltas por los juzgados comunes-; y fijaba su procedimiento en quince días, mismo tiempo que duraba la internación preliminar en la Casa de Observación y transcurrido el cual los Jueces debían dictar las medidas a aplicar (22).

En ese mismo año de 1928, según indican Isabel Farfán y Hortensia Cano (23), se reestrena el establecimiento de la antigua Escuela Correccional para Mujeres, mandado remodelar por Primo Villa Michel dadas las pésimas condiciones en que se encontraba

cuando lo visitó en 1926, asignándole también un nuevo nombre: "Casa de Orientación para Mujeres".

Sin perder la preocupación por la buena marcha del Tribunal para Menores, según comenta Carmen Castañeda (24), Primo Villa Michel expide el 15 de noviembre de 1928 el "Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal". En este Reglamento se estableció como función esencial del Tribunal: hacer el estudio y observación de los infractores menores de quince años y determinar las medidas a que debían ser sometidos para su educación y corrección. Del estudio de los pequeños transgresores se encargarían cinco secciones: la social, que procuraría estudiar la personalidad social del menor y que tendría la tarea de hacer labor de prevención de la delincuencia infantil; la sección pedagógica, que estudiaría los antecedentes escolares de los menores y determinaría sus conocimientos y aptitudes; la sección médica, que conocería los antecedentes patológicos, hereditarios y personales del menor; la psicológica, que investigaría el desarrollo mental, el carácter y la conducta de cada menor; y la sección paidográfica, que sería la encargada de llevar las estadísticas del Tribunal.

De acuerdo con este Reglamento, además, la Casa de Observación cumpliría la misión de servir de hogar a los menores durante el tiempo que se les hicieran los estudios, no más de quince días, debiendo tener un ambiente de simpatía, cariño, de sana alegría, de ayuda y de mutuo respeto. Se recomendaba, sobremanera, a la Dirección y a los maestros de la Casa de Observación que, por medio de la simpatía y el buen trato, conquistaran la confianza y el cariño de los menores, a fin de que éstos obraran con espontaneidad en las labores escolares, los recreos, los juegos, los descansos, las comidas y en el trato con los demás, y pudiera así conocerseles bien.

3.4.- Modificación a Tribunal para Menores Delincuentes del Distrito Federal (1929).

Lamentablemente, al decir de Solís Quiroga (25), en el año de 1929 hubo de retrocederse al expedirse el nuevo Código Penal del Distrito y Territorios Federales (en sustitución al de 1871), en el que se declaró a los menores de dieciséis años como responsables socialmente para poder sujetarlos a un tratamiento a cargo del Tribunal para Menores y que, pese a deber llevarse a cabo en instituciones con espíritu educativo, consistía en realidad en sanciones, aunque atenuadas, iguales que para los adultos; por tanto, prevalecía un criterio penalista para los menores entre los legisladores.

Sin embargo, es digna de mención la creación en ese año, bajo la presidencia del licenciado Emilio Portes Gil, del "Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social", dependiendo del Gobierno Local del Distrito Federal, y que se encargaría con respecto a los menores infractores de la "libertad vigilada", no inferior a un año y sin exceder los veintiuno de edad, y de determinar sobre si los menores de dieciséis años que no hubieran cubierto una estancia conforme a la gravedad de su falta en la Institución Correccional, al cumplir los veintiuno debían ser puestos en libertad o ser transferidos al correspondiente establecimiento para adultos.

Dentro de las medidas ordinarias y especiales para menores, además de la reclusión en Escuela Correccional y la "libertad vigilada", el Código Penal de 1929 establecía: el arresto escolar, que consistía en la reclusión en un taller privado o en una institución educativa bajo la vigilancia del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, la reclusión en Colonia Agrícola para Menores y la reclusión en Navio-Escuela; aunque por la pobreza del erario, las dos últimas medidas nunca se llevaron a cabo.

A su vez, y para que el Código Penal de 1929 no perdiera su eficacia, se hicieron reformas en el mismo año al Código de Procedimientos Penales en vigor (el de 1849), que en materia de menores no contemplaba nada en especial, de no ser el refuerzo de lo que sucedía a los pequeños transgresores de acuerdo al Código Penal de 1871.

El nuevo Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929 en relación a los menores transgresores: designaba al Tribunal para Menores como Tribunal para Menores Delincuentes; establecía su competencia para conocer de todos los delitos y faltas cometidos por los menores de dieciséis años; consideraba debía estar constituido por tres Jueces, como el anterior, aunque modificó sus especialidades: debiendo ser uno perito en psiquiatría, otro en educación y el tercero, que presidiría el Tribunal, abogado con cinco años de experiencia como mínimo ante los Tribunales Penales (existiendo también un Juez supernumerario que debía ser mujer e integrarse en la resolución de los casos de menores de edad mujeres); aunque dejaba la forma de practicar las diligencias (no sólo para comprobar el hecho delictuoso e imputabilidad de su autor, sino la educación, condiciones físicas y mentales y el estado físico o moralmente abandonado del menor delincuente) al recto criterio del Juez instructor (alguno de los tres que por su sexo y condiciones especiales era el más indicado para instruir el expediente respectivo en cada caso), mencionaba que se debían observar los términos constitucionales en cuanto a detención, formal prisión, intervención del Ministerio Público y libertad caucional, contra la libertad bajo la "fianza moral" de los padres de familia que se acostumbraba previamente (26); y fijaba tres tipos principales de medidas: 1) de espíritu educativo.- para menores de doce años o menos que se encontraban moralmente abandonados, y de espíritu educativo especial, para aquellos que por hallarse enfermos mentales o débiles del espíritu, ciegos, sordomudos o epilépticos exigían un tratamiento especial; 2) de educación correccional.- para menores de doce a dieciséis años moralmente abandonados, pervertidos o en peligro de estarlo, y de educación correccional especial, para aquellos que por encontrarse enfermos mentales o débiles del espíritu, ciegos, sordomudos o epilépticos exigían un tratamiento especial-correccional; y 3) de corrección penal.- que para menores de doce a dieciséis años que no estuviesen abandonados moralmente, pervertidos o en peligro de estarlo, consistía en amonestación o en arresto de tres a cinco meses si se les hallaba responsabilidad (estando obligados a trabajar de acuerdo con sus facultades durante dicho arresto y teniendo la posibilidad de que el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social redujera su arresto y los sometiera a un término de prueba de seis meses a un año) y que para menores de doce a dieciséis años que cometían un delito grave o que demostraban temibilidad consistía en la aplicación de la sanción que correspondería a un adulto de acuerdo al Código Penal, pero con las atenuaciones que procedieran a juicio del Tribunal (27).

Este Código de Procedimientos de 1929, también señalaba que el menor de doce años o menos moralmente abandonado podría ser entregado a una familia digna de confianza, donde pudiera educarse bajo la vigilancia del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, o que, en el caso de no estar abandonado, ni ser pervertido, ni en peligro de serlo, ni necesitar un tratamiento especial, el Tribunal lo amonestaría o le aplicaría arrestos escolares; y establecía que al menor de doce a dieciséis años, moralmente abandonado, pervertido o en peligro de estarlo, se le podría colocar también en una familia digna de confianza o que estando interno en la Institución Correccional se le podría otorgar la "libertad condicional", bajo la vigilancia del mencionado Consejo Supremo, y si demostraba enmienda, tras un año de prueba, se le concedería la libertad definitiva, si no, se le reingresaría al Establecimiento Correccional.

3.5.- El Tribunal para Menores del Distrito Federal y aparición del Departamento de Prevención Social (1931).

En el año de 1931, por el fracaso que significaba la anterior legislación, se puso en vigor un nuevo Código Penal y que, con las reformas más necesarias por el paso del tiempo, es el que se encuentra vigente en la actualidad. En él se establece como edad límite de la minoría la de dieciocho años, se vuelve a recuperar el término de Tribunal para Menores, ya sin el "delincuentes", y pese a que junto a él se suprime la Junta Federal de Protección a la Infancia: se conservan las especialidades para los Jueces señaladas en la anterior legislación; se le concede realmente pleno arbitrio al omitirse la obligación de observar las disposiciones constitucionales en materia de detención, formal prisión, intervención del Ministerio Público y libertad caucional, eliminándolo también del nuevo Código de Procedimientos al referirse a los menores; y, asimismo, impone como medidas de tratamiento para éstos las señaladas en el artículo 120 del Código Penal anterior, a saber: reclusión a domicilio, reclusión escolar, reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares, reclusión en establecimiento médico, reclusión en establecimiento especial de educación técnica y reclusión en establecimiento de "educación correccional" (28).

A pesar de que el Código de Procedimientos Penales de 1931 incurría, al decir de Solís Quiroga, en el error de pretender fijar un procedimiento (29), entre los avances de esta renovada legislación se encuentra la transformación, por decreto del 14 de septiembre de 1931, del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social en el "Departamento de Prevención Social". El motivo fue para que así tuviera una función más amplia y una mayor eficacia en su labor, dependiendo, ésta vez, de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal, en sus aspectos técnico y económico respectivamente, hasta 1939 en que pasó a depender totalmente de la primera, y debiendo estar organizado en tres secciones: una sociológica y estadística, otra médico-psicológica, ambas con un campo de acción en los establecimientos penales y correccionales, y una secretaria general para los asuntos administrativos (30).

En general, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales de 1931 mantuvo las mismas disposiciones del anterior, salvo por la omisión ya señalada y la

adición del nuevo Departamento, es decir, establece el límite de edad para la minoría en dieciocho años, determina que todos los menores estarán obligados a trabajar de acuerdo con sus facultades, y señala que la principal medida a aplicar será la reclusión en establecimientos de "educación correccional", tanto para los menores de doce a dieciocho años responsables en la comisión de una transgresión, como para los menores entre doce y dieciocho años cuya infracción fue grave o manifiestan cierta temibilidad, y conservando para estos últimos la posibilidad de imponerles sanciones con las atenuaciones correspondientes.

Lo importante de la legislación de 1931 fue que trató de dejar a los menores al margen de la represión penal, sujetándolos más bien a una política tutelar y educativa, y fortaleció la existencia de los Tribunales para Menores al referirse a ellos: aceptando que su misión no era castigar, sino proteger a los menores, especialmente a los físicos y moralmente abandonados que caen en acciones transgresoras (31).

Como acontecimientos relevantes cercanos a esta modificación de la legislación, se puede mencionar: la encomienda del presidente Ortiz Rubio al Jefe del Departamento Central del Distrito Federal para llevar a cabo mejoras en la Escuela Correccional para Varones, así, en 1931 se repararon totalmente sus dormitorios y salones de clase y se edificaron campos deportivos, un frontón y una alberca; y la celebración del Segundo Congreso del Niño en 1932, que recomendó amplio radio de acción y gran libertad de procedimiento a los Tribunales para Menores.

3.6.- Primeras acciones en Materia Federal de los Tribunales para Menores (1933).

Para 1933, se expidió el "Código Federal de Procedimientos Penales" en el que se abordó por primera vez la acción de los Tribunales para Menores ante las infracciones de niños y adolescentes en materia federal. Y se establece que: en los lugares donde existan "Tribunales para Menores Locales", éstos serían competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, y que si hubiera dos o más, conocería del caso el que hubiera prevenido. Asimismo, se señala que: en las Entidades Federativas que no contaran con un Tribunal para Menores Local, intervendría un "Tribunal Federal para Menores del Estado" que se constituiría cada vez que se presentaran casos por atender y que no debería perder la misión de resolverlos tutelarmente, dejándole a su recto criterio y prudencia, al igual que a los "Tribunales Locales", la forma de investigar las infracciones cometidas por el menor de dieciocho años y la forma de estudiar la personalidad de éste, sin necesidad de sujetarse a procedimiento alguno similar al judicial.

Dichos Tribunales Federales para Menores se constituirían por el Juez de Distrito como presidente y por el Director de Educación Federal y el Jefe de los Servicios Coordinados de Salubridad como vocales, pudiendo ser de cualquier sexo, de la entidad federativa de que se tratara y conforme a la "Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación" de 1933. Sin embargo, según comentó el Dr. Solís Quiroga (32), sólo por excepción funcionaron adecuadamente estos Tribunales, casi siempre fueron enviados los menores a las cárceles estatales.

Cabe insistir que las legislaciones entre 1931 y 1933, sólo actualizadas, fueron de fondo las que rigieron en materia de menores durante mucho tiempo y hasta que surgió un nuevo planteamiento para tratar de responder con más humanismo, aunque no sin realismo, al problema de los menores infractores en 1974. Pero volviendo a la época que nos ocupa, cabe señalar que para 1933 la atención que se proporcionaba a los pequeños transgresores estaba a cargo del Departamento de Prevención Social, mismo que cumplía lo más fielmente posible las disposiciones establecidas en los artículos 575 y 674 del Código de Procedimientos Penales de 1931 para su funcionamiento (luego establecido en los artículos 673 y 674 del mismo Código, pero como Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social) y que consistía principalmente en vigilar y dirigir a los Tribunales para Menores, cuya misión era "sujetar a los jóvenes que caían bajo su jurisdicción a tratamientos especiales con el fin de orientar su educación, corregir sus tendencias criminales y prevenir que en lo futuro, por las condiciones en que se encontraban, se convirtieran en verdaderos delincuentes, reincidentes o habituales" (33).

3.7.- El nuevo Reglamento para los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares (1934).

Un año después, todavía bajo el mandato de Abelardo L. Rodríguez, el 20 de enero de 1934 se expidió el nuevo "Reglamento para los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares", en el que se acordaba expresamente que dichas instituciones tendrían la organización y competencia fijadas en el Código de Procedimientos Penales de 1931.

Entre sus variaciones con respecto al anterior Reglamento (de 1928), se puede citar: la modificación de las especialidades de los jueces conforme al Código de Procedimientos Penales de 1929 y que se mantuvo en el de 1931; la determinación de un tiempo de cuatro meses para quien ocupara la Presidencia del Tribunal, siendo substituido cada vez por el miembro del propio Tribunal que le siguiera en número, mientras antes duraba en su cargo un año y era elegido entre y por los propios jueces en "Pleno"; las resoluciones de los casos se tomarían en "Pleno", dos veces por semana, cuando antes se tomaban en las "Salas"; la denominación del "Secretario del Tribunal" como "Secretario de Acuerdos", conservando las mismas funciones; la exclusión de la facultad de intervención de los Tribunales para Menores en los casos de niños y adolescentes abandonados y menesterosos; la extensión del plazo de quince a veinte días para concluir la instrucción de las investigaciones y pronunciar la resolución definitiva, prorrogable sólo por veinte días más; la consideración en las resoluciones definitivas de los jueces de un dictamen integral que sobre cada menor formularía el Director del Centro de Observación; y la determinación de que las Instituciones Auxiliares de los Tribunales para Menores serían: un Centro de Observación e Investigaciones (cuyos empleados y al igual que los del propio Tribunal estarían sujetos al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y demás disposiciones que rigieran a sus empleados) y los demás establecimientos como: Casas Hogar, Escuelas Correccionales, Escuelas de Orientación y Reformatorios para Anormales, que en lo sucesivo se crearan o se incorporaran al Departamento de Prevención Social (34) -este Reglamento fue substituido por otro muy similar en noviembre de 1939-.

También en el año de 1931, el general Cárdenas sacó en el momento visitó la Escuela Correccional para Varones, afectando a los jóvenes allí internados la instalación de pequeños talleres (carpintería, hojalatería, zapatería, peluquería, mecánica y panadería) y que continuaría este tipo de visitas (35). Es asimismo durante el gobierno de Cárdenas cuando se sustituye el nombre de "Escuela Correccional para Varones" por el de "Escuela Orientación para Varones". Además, se señala la necesidad de una Casa Hogar para Varones y una Casa Hogar para Mujeres, con el propósito de colocar a los niños y niñas de siete a catorce años en establecimientos menos rígidos que las Escuelas Orientación, aunque conservando una organización semejante, y se establece la Escuela Vocacional de Varones en el año de 1935, misma que desapareció en 1947 al no llenar los requisitos para los fines de su creación y pasando los menores a la Escuela Orientación para Varones, que en ese año se reorganizó y mejoró sus talleres de hojalatería, herrería, carpintería y zapatería, así como los salones de la escuela (36).

En 1936, según refiere Solís Quiroga (37), se estableció una "Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores" con funciones en toda la República y para la que se elaboró un proyecto de ley que sirviera de modelo para todos los Estados. El proyecto incluía notas con las características que debían tener los edificios, las cualidades de los diversos miembros del personal y los lineamientos para practicar un estudio concreto de cada Gobierno Local y formular el proyecto respectivo que sirviera a la instalación de su Tribunal para Menores. Esta Comisión, presidida por la Profra Bertha Navarro, logró fundar los Tribunales para Menores en Toluca, Edo. de Mex., en Puebla, Pue., en Durango, Dgo., en Chihuahua, Chih., y en Ciudad Juárez, Chih.; además, motivó a que algunos Gobiernos Locales crearan su Tribunal sin la intervención del personal de la Comisión.

Para ese mismo año, uno de los problemas más fuertes que se afrontaba era la inadecuada e insuficiente preparación del personal que trabajaba en los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares, por lo que un año después, en 1937, se hizo un primer intento serio para solucionar esa deficiencia con el "Curso sobre la Delincuencia Infantil" para todos los funcionarios y empleados de dichos establecimientos, impartido por la Universidad de México.

Ya en el año de 1940, en el primer intento material por establecer la Casa Hogar que separara a los niños de siete a catorce años de la Escuela Orientación para Varones, la casa adquirida para tal fin incluyó una sección que con el tiempo se convirtió en la "Escuela para la educación y tratamiento de los niños anormales"; probable antecedente de la Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje.

Al año siguiente, durante la primera magistratura de Manuel Ávila Camacho, con la experiencia ya adquirida se celebró el Primer Congreso de Prevención Social, con el propósito de unificar en la República todos los métodos seguidos y que hizo ver la necesidad de fundar Tribunales para Menores en las ciudades que no lo tuvieran, y el licenciado Miguel Alemán Velasco, Secretario de Gobernación, habiendo visitado detenidamente las Casas de Tratamiento para Menores Infractores en febrero de 1941, formuló el proyecto de una "Casa de Detención" anexa al Centro de Observación para Varones, con el propósito de que los niños detenidos por las delegaciones fueran primero enviados a esa Casa y se evitara así su

mezcla en el Centro de Observación con muchachos reincidentes y severos infractores (38) -la que nunca se instaló pero que como necesidad originó, varios años después, que funcionara una sección especial para tal fin dentro del propio establecimiento del Tribunal-

3.8.- Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales que rigió por espacio de treinta y tres años (1941-1974).

Dicha revisión de las instituciones para menores en el Distrito Federal efectuada a comienzos de 1941 por el entonces Secretario de Gobernación, es precisamente la que culminaría con otra reforma legislativa: el 22 de abril de 1941 se expidió la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales”, misma que regularía la marcha de los Tribunales de Menores por espacio de treinta y tres años.

Aunque derogó en la materia a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, que aún señalaba la acción directa de los Tribunales para Menores Delincuentes -rezago del Código de Procedimientos Penales de 1929- como uno de los medios para ejercer la facultad de aplicar las leyes -aunque dirigidos y vigilados por el Departamento de Prevención Social-, y derogó al Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales, todavía conservó expresamente entre sus artículos algunas determinaciones de este último, como: la aplicación de sanciones atenuadas a criterio del Tribunal cuando los menores hubieran cometido una falta grave o manifestaran temibilidad.

En esta Ley se ratificó con respecto a los dos Tribunales para Menores que debían existir -se trata del funcionamiento de las dos “Salas” como dos Tribunales independientes, pero en un mismo establecimiento-: su integración por un abogado, un médico y un educador que hubieran realizado trabajos de investigación sobre menores infractores; y la facultad de los Jueces para imponer, pese a que sugería conservar el matiz tutelar en las resoluciones de los casos -tras el estudio de la educación y condiciones físicas y morales de los pequeños transgresores por medio de sus secciones de investigación y protección, pedagógica y médico-psicológica-, las sanciones que se señalaban en el Código Penal. Asimismo, hacía sus auxiliares a los establecimientos que dependieran del Departamento de Prevención Social, como se señalaba en los Reglamentos de los Tribunales para Menores anteriores (1934, 1939).

Cabe mencionar que por esta Ley de 1941 se hizo el esfuerzo para crear la Policía Preventiva de Menores o Departamento de Prevención Tutelar, cuyos agentes estarían facultados para aprehender a los menores y que inició sus funciones el primero de enero de 1942 (39). Además, esta Policía Preventiva tendría como funciones: evitar que los muchachos asistieran a centros de vicio -como cabarets, salones de baile y cantinas- y obtendría que se castigara a los propietarios de los mismos que los admitían; perseguir a los menores que se dedicaran a la mendicidad y sancionaría a los adultos que los indujeran; poner en conocimiento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia los casos de menores que necesitaran protección asistencial; y auxiliar a las Escuelas dependientes de la Secretaría de

Educación Pública en los casos de menores que constituyeran problemas por sus desórdenes de conducta (40); funcionó hasta 1985, contando con catorce miembros, aproximadamente, dedicados: al auxilio de las Casas de Tratamiento en cuanto a su seguridad física, a la presentación de menores en los Juzgados del Orden Común por haberse involucrado en acciones delictivas junto con adultos y a la localización de menores (41).

El principal reto de entonces para los Tribunales de Menores, y que aún subsiste en cierto grado, era el hallazgo de tres hechos: la mayoría de los menores detenidos en las Casas de Tratamiento era de origen rural, un grupo numeroso tenía un coeficiente intelectual bajo y casi todos necesitaban aprender un oficio. Por este motivo, se dio preferencia en esa época a las actividades agrícolas, se evitaban los estudios innecesarios y se crearon otras industrias y oficios. No es extraña ni inválida, por consiguiente, la observación de Solís Quiroga (42) respecto a que el hecho de que los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares dependieran de la Secretaría de Gobernación o Secretaría Política, manifestaba la incomprensión ante el problema de los menores infractores, que se seguía calificando así de política general, en vez de calificarse como un problema técnico, educativo y asistencial; en mucho su esencia y por lo que se debería ubicar dentro de las dependencias dedicadas a la asistencia pública, a la educación o a la protección de la infancia y la familia.

Durante el largo periodo que estuvo vigente la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales de 1941, se pueden mencionar como acontecimientos importantes con respecto a los menores en "situación irregular":

- * se fundan en 1943, bajo el gobierno de Ávila Camacho (1940-1946), los Hogares Colectivos No. 1 para varones -que al poco tiempo desapareció- y el No. 2 para mujeres, ambos a iniciativa de particulares y que adquieren un carácter de auxiliares del Departamento de Prevención Social, con el fin de descongestionar los establecimientos ya existentes, porque era difícil la readaptación debido a su enorme población, y por la gran cantidad de menores que se encontraban internos en ellos con alto potencial de recuperación en un medio de semi-libertad;

- * la construcción de un edificio apropiado para los Tribunales de Menores, capaz de albergar en sus respectivos Centros de Observación a 200 varones y 145 mujeres, que se estrenó en mayo de 1952 en Calzada del Obrero Mundial # 76 y donde hasta la fecha ha residido; habiendo sido sus domicilios anteriores: Vallarta # 17, Luis González Obregón # 23 y Serapio Rendón # 117 (43);

- * la fundación oficial el 19 de enero de 1945 de la Asociación Civil Auxiliar de Prevención Social contra la Delincuencia Juvenil, que cambió su denominación en 1969 a Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C., y que se encarga: del apoyo y sostenimiento de los Hogares Colectivos conjuntamente con el Departamento de Prevención Social, de conseguir trabajo a los menores cuando se resuelve su externación desde el Tribunal para Menores o desde las Casas Hogar y Orientación para Varones y Mujeres, y de ser el representante legal de los Hogares Colectivos adscritos a él ante el Gobierno;

* el aumento, en el periodo de 1946 a 1952 bajo el mandato de Miguel Alemán, de los Tribunales para Menores que funcionaban de modo semejante al del Distrito Federal: Querétaro, Nayarit, San Luis Potosí, Nuevo León, Durango, Estado de México, Baja California Norte, Jalisco, Aguascalientes, Veracruz y Puebla, mientras que en el régimen pasado sólo lo hacían los primeros cinco.

* los proyectos de reacondicionamiento de las Casas Hogar para Mujeres y Hogar para Varones en 1952, durante el Gobierno de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), al tiempo que se estrenó el nuevo edificio del Tribunal para Menores del Distrito Federal y quedó totalmente reconstruida la Escuela Orientación para Varones;

* la organización en 1953 de un Centro Quirúrgico en el edificio del Tribunal para Menores y Centros de Observación, para atender a los menores enfermos y provenientes de las diversas Casas de Tratamiento;

* la reorganización del Departamento de Prevención Social al quedar a cargo de María Lavalle Urbina en octubre de 1954, quedando constituido para 1957 de varias secciones: la sección jurídica, que tramitaba las libertades preparatorias; la sección médico-criminológica, que realizaba los estudios médicos necesarios para la externación de adultos y menores; la sección de trabajo social, que hacía los estudios sobre el ambiente familiar y social que habían tenido los reos y los menores detenidos y efectuaba visitas a los hogares, escuelas y trabajos donde se encontraban adultos o menores sujetos a vigilancia; la sección de tratamiento de menores, que incluía a la Policía Preventiva de Menores y la colaboración de la Asociación Civil Auxiliar de Prevención Social contra la Delincuencia Juvenil; y, por último, la sección de estadística e investigaciones, que tenía a su cargo la concentración y procesamiento de la información proveniente de las instituciones penitenciarias y de menores;

* la transformación, bajo el gobierno de Díaz Ordaz (1964-1970), de la sección especial de Prevención Social destinada a menores en Dirección General de los Tribunales para Menores, con jurisdicción sobre: el mismo Tribunal, los Centros de Observación, las cuatro escuelas de tratamiento (Casa Hogar para Varones, Casa Hogar para Mujeres, Escuela Orientación para Varones y Escuela Orientación para Mujeres) y los siete Hogares Colectivos que existían hasta 1970; directamente, sobre el No. 4 para varones, fundado por la Asociación Civil Auxiliar de Prevención Social contra la Delincuencia Juvenil en 1949 y que se separó de ésta al poco tiempo y que en 1964 se constituyó en el Internado Infantil Guadalupano con su propio patronato -y que actualmente está a cargo de los Hermanos Lasallistas-; e indirectamente, a través del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C., sobre el No. 2 para mujeres que se fundó en 1943 a iniciativa de particulares y de la primera Juez Mujer del Tribunal Administrativo para Menores y dio pie a la Asociación (1945), el No. 3 para mujeres que se inició en 1945, el No.5 para mujeres que desapareció en 1982, los Nos. 6 y 7 para varones que iniciaron su funcionamiento en 1964 y el No. 8 para mujeres inaugurado en marzo de 1970;

* la reforma del artículo 18 constitucional, durante el régimen de Díaz Ordaz, iniciada bajo el régimen de López Mateos (1958-1964), y que entre sus puntos notables destacó la

consideración de un sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social (termino con el que se substituyó el de regeneración).

* y la determinación de una legislación especial para menores infractores en varios Estados de la República como: la "Ley de tutela pública para menores de conducta antisocial" del Estado de Oaxaca en 1954; la "Ley sobre la asistencia social y la atención jurídica de los menores del Estado de Aguascalientes", "La ley orgánica del Consejo Tutelar de Menores del Estado de Sinaloa" y "La ley de rehabilitación de menores del Estado de México" en 1967; el "Código Tutelar para Menores" del Estado de Michoacán en 1968; y la "Ley sobre tutela educativa de menores infractores" del Estado de Guanajuato en 1969 (44).

3.9.- Aparición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal (1974)

Así se llega, finalmente, al año de 1971, en que el gobierno de Luis Echeverría comenzó a promover una reforma penitenciaria a nivel nacional y que abarcó a los menores infractores. Como comenta Carmen Castañeda (45), en primer lugar se halló la iniciativa de "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", cuya finalidad era hacer posible la recuperación del delincuente por medio de la educación y el trabajo y a través de un sistema progresivo que culminaría en instituciones abiertas que facilitarían su reincorporación cabal a la comunidad, y que tras su estudio se aprobó y fue expedida el 8 de febrero de 1971.

Asimismo, para desarrollar toda la labor que en esta Ley se establecía, se creó como dependencia de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social" en substitución del Departamento de Prevención Social, y bajo la cual continuó funcionando la Dirección General de los Tribunales para Menores.

Junto a la expedición de la Ley de Normas Mínimas se modificaron: el Código Penal, el de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios, y el Federal de Procedimientos Penales, cuyas reformas se aprobaron el 12, 17, y 19 de febrero de 1971 respectivamente. En lo que respecta a los menores, el Dr. Solís Quiroga, estando como Director General de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, en vista de las imperfecciones de la Ley de 1941 sugirió a la Secretaría de Gobernación la transformación del Tribunal para Menores en "Consejo Tutelar", tomando las ideas de los Consejos Tutelares que se crearon en los Estados de Morelos (1959) y Oaxaca (1964), pero considerando como edad límite los dieciocho años (46). La esencia de esta modificación sería que siendo Consejos Tutelares los que debieran decidir el tratamiento para cada menor, se evitaría la imposición de sanciones que tuvieran un carácter retributivo o punitivo.

Es hasta el año de 1973 cuando la propuesta del Dr. Solís Quiroga cobra realidad. Aprovechándose la celebración del Congreso sobre el Régimen Jurídico de Menores, convocado por la Procuraduría General de la República y celebrado a mediados de ese año

en el Centro Médico Nacional de la Ciudad de México, Distrito Federal, se sugirió el cambio mencionado, dándose sus características en la ponencia oficial de la Secretaría de Gobernación. Dicha ponencia no sólo fue aprobada, sino muy elogiada, ya que se tomaba en cuenta un primer periodo de 48 horas para resolver inicialmente la situación del menor, estando en una sección separada del Centro de Observación (Centro de Recepción), evitándose así su posible contaminación al no ser internado inmediatamente en el de Observación, y se tomaba en cuenta la intervención del Promotor, quien tomaría a su cargo la representación del menor cuando los padres estuvieran incapacitados o fueran profundamente ignorantes para defenderlo y quien se encargaría de hacer que esa primer resolución y las posteriores fueran apegadas, principalmente, a las necesidades del menor como persona y con ánimo de protegerlo de un futuro negativo (47).

La Cuarta Comisión del Congreso, encargada de los trabajos sobre el Tratamiento de Menores en Estado Antisocial, aprobó las siguientes recomendaciones:

- 1.- Debe ser sustituida la actual legislación para menores infractores, recomendándose una reforma legislativa integral sobre las bases puestas en la ponencia de la Secretaría de Gobernación.
- 2.- Los Tribunales para Menores deben convertirse en Consejos Tutelares, cambiando sus procedimientos actuales.
- 3.- Las medidas aplicables a los menores tendrán carácter protector. No serán represivas ni penales.
- 4.- Los Consejos Tutelares para Menores sólo deben conocer de las conductas que serían delictivas si se tratasen de mayores de edad, de las violaciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, y de los menores que se encuentran en estado peligroso. No se deben atender en los Consejos Tutelares para Menores casos asistenciales.
- 5.- Los procedimientos seguidos a menores en estado antisocial, deben ser sencillos y rápidos, con privacía y recomendándose en lo posible la concentración del procedimiento. El procedimiento de readaptación debe tener un apoyo en los dictámenes de un cuerpo técnico multidisciplinario emitido en los Centros de Observación.
- 6.- Se deben dictar disposiciones que eviten la publicidad de conductas de menores en estado antisocial, así como de los casos sometidos a un procedimiento tutelar.
- 7.- Los menores en estado antisocial no deben quedar internados en ningún caso en lugares de reclusión para adultos.
- 8.- El personal que intervenga en el conocimiento y tratamiento de menores en estado antisocial debe ser personal debidamente seleccionado y preparado.
- 9.- Las medidas de tratamiento en instituciones abiertas y semiabiertas serán preferidas a las aplicadas en instituciones cerradas.
- 10.- Se debe procurar la participación de la familia y de la escuela como elementos de la readaptación del menor en la que no se descuide la terapia ocupacional.
- 11.- Los centros dedicados a la readaptación social deben contar con instalaciones que respondan a un criterio adecuado de clasificación de los menores en estado antisocial, especialmente en lo que se refiere a peligrosidad y edad.

12.- Se propone que se establezca un sistema de capacitación del personal técnico y auxiliar que labore en los Centros de Observación y Readaptación.

13.- El criterio de readaptación debe ser eminentemente técnico y humano.

14.- En los centros de tratamiento se establecerán sistemas técnicos adecuados para atender a los menores farmacodependientes.

15.- Los miembros de los Consejos Tutelares deben observar la ejecución de las medidas que hubieren acordado, manteniendo permanente vinculación con los Centros de Tratamiento. (48)

Después del Congreso, se elaboró un proyecto de ley con el objeto concreto de substituir a los Tribunales para Menores por un Organismo Jurisdiccional Especial para Menores más moderno y operante, como el Consejo Tutelar propuesto y tomando en cuenta las conclusiones anteriores, el cual fue redactado por la abogada Victoria Adato de Ibarra, el Dr. Sergio García Ramírez y el Dr. Héctor Solís Quiroga (49). Esta iniciativa, tras haber sido ampliamente discutida y comentada dentro y fuera de las Cámaras legislativas, fue aprobada el 26 de diciembre de 1973 como: "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales", siendo publicada en el Diario Oficial del 2 de agosto de 1974 e iniciando su vigencia el primero de septiembre del mismo año. Esta Ley derogó los artículos 119 al 122 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal del 13 de agosto de 1931 y derogó la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares para el Distrito y Territorios Federales del 22 de abril de 1941.

Al Dr. Solís Quiroga le tocó fungir como Presidente fundador del nuevo Consejo Tutelar (50) y cabe hacer mención que se substituyó también la entonces Dirección General de los Tribunales para Menores por la Dirección de Prevención y Readaptación Social para Menores, dentro de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Las instalaciones del nuevo Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal fueron inauguradas el 7 de mayo de 1975 en el mismo domicilio de Calzada del Obrero Mundial No. 76, luego de una remodelación del establecimiento, que antes fuera el Tribunal para Menores del Distrito Federal.

Junto al comienzo de labores del nuevo Organismo Jurisdiccional Especial para Menores, se llevó a cabo una ardua tarea para responder a la urgente necesidad de contar con un personal convenientemente preparado y, sobre todo, altamente sensibilizado al nuevo modo de trabajar de la institución. En respuesta a ello, se celebró en 1975 el "Primer curso internacional intensivo sobre menores infractores", patrocinado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Interamericano del Niño (51).

Por otro lado, se inició la construcción de otros establecimientos para menores infractores, entre 1971 y 1976, como: la Casa Juvenil en Coyoacán y la Granja Abierta para Menores Infractores en Apan, Hidalgo (52). Es así que para finales de 1976, en el Distrito Federal atendían a los menores transgresores: Un Centro de Recepción dentro y dos Centros de Observación (varones y mujeres) anexos al propio Consejo Tutelar, dos Escuelas

Orientación (varones y mujeres), dos Casas Hogar (varones y mujeres), el Internado Infantil Guadalupano (Hogar Colectivo 4), y los seis Hogares Colectivos del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C. (Nos. 2, 3, 5, y 8 para mujeres y los Nos. 6 y 7 para varones) misinos que recibían ayuda para alimentación, vestido y medicinas por parte de la Secretaría de Gobernación, como estaba convenido entre ella y la Asociación.

3.10.- Atención a los Menores Infractores desde la creación de los Consejos Tutelares hasta nuestros días (1976 a la fecha).

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, ofrece los siguientes cambios fundamentales con respecto a las legislaciones del pasado (53).-

* establece como objetivo del Consejo Tutelar la readaptación social de los menores de dieciocho años, mediante el estudio de su personalidad, la aplicación de medidas correctivas y la supervisión del tratamiento, cuando sean socialmente peligrosos, es decir, cuando infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, su inclinación a causar daño a sí mismos, a su familia o a la sociedad y ameriten, por tanto, la actuación preventiva del Consejo Tutelar;

* señala que estará integrado: por un Presidente, que será licenciado en Derecho; por tres Consejeros por cada Sala (existiendo actualmente dos Salas) y que serán: un licenciado en Derecho (quien presidirá la Sala), un médico y un profesor especialista en infractores; por tres Consejeros supernumerarios por cada Sala; por el Secretario de Acuerdos del Pleno; por un Secretario de Acuerdos para cada Sala; por el Jefe de Promotores y los miembros de este Cuerpo; por los Consejos Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal (funcionando hoy en día tres: Cuahutémoc, Alvaro Obregón y Venustiano Carranza) y por el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto;

* el Presidente y los Consejeros durarán en su cargo seis años y serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Gobernación, mismo que nombrará al resto del personal;

* el Consejo Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el de otras dependencias del Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de sus funciones;

* el Pleno, formado por: el Presidente del Consejo, los Consejeros de las Salas y el Secretario de Acuerdos del Pleno, es el órgano supremo del Consejo, conociendo de los recursos disponibles, constituyéndose en una "segunda instancia" si procede alguna reclamación por conducto de los Promotores a las determinaciones de las Salas sobre las medidas a aplicar a un menor (mientras no sea la de amonestación que nunca se podrá impugnar, al igual que la medida que determine la libertad incondicional del sujeto o aquellas con las que concluya el procedimiento de "revisión" de los casos de los menores internos en las Escuelas de Tratamiento) y determinando las tesis generales y los lineamientos del

funcionamiento técnico y administrativo de todo el Consejo Tutelar, incluyendo el establecimiento de los Consejos Tutelares Auxiliares y la vigilancia, asesoría y coordinación de los mismos;

* las Salas, en realidad, substituyen a los antiguos Tribunales para Menores (54), conservando su organización y su deber de ser mixtos (hombres y mujeres), encargándose de resolver los casos de los menores en que hubiesen actuado como instructores los Consejeros adscritos a ellas y cuyos Presidentes, que antes fueran los presidentes directos de cada Tribunal de Menores, tendrán como misión principal, además de cumplir con sus propias responsabilidades como Consejeros, la de ser el conducto ante el Presidente del Consejo para tramitar en lo técnico y en lo administrativo los asuntos de las Salas;

* los funcionarios y empleados del Consejo y los Centros de Observación formarán parte del personal de la Secretaría de Gobernación;

* el Pleno y las Salas se reunirán dos veces por semana en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria las veces que sean convocados por sus respectivos Presidentes para el despacho de sus asuntos;

* aparece la figura del Promotor, quizá la más importante innovación según Rodríguez Manzanera (55), que tendrá como atribuciones: intervenir en todo el procedimiento que siga el Consejo frente a un menor, recibir instancias, informes y quejas de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o guarda sobre el menor para hacerlos valer, visitar los Centros de Observación y los Centros de Tratamiento con el propósito de observar las condiciones en que se encuentran los menores internos y la ejecución de las medidas impuestas, pudiendo dar cuenta a las autoridades competentes sobre las irregularidades que detecte, y vigilar que ningún menor sea detenido en lugares destinados a la reclusión de adultos;

* contará con un Centro de Recepción para los menores que lleguen por primera vez, con objeto de evitar su contaminación al tratar con otros que tuvieran antecedentes o que por la gravedad de su primera falta fueron directamente internados en el Centro de Observación, y para los cuales el Consejero en turno deberá, en el transcurso de las 48 horas siguientes a su ingreso, dar su Resolución Inicial;

* todos los Consejeros estarán en Turno en forma sucesiva, por espacio de veinticuatro horas, todos los días del año, e instruirán para conocimiento y resolución de la Sala de su adscripción los procedimientos que ante ellos se inicien; en igual forma se establecerá Turno entre los miembros del Cuerpo de Promotores;

* la Resolución Inicial del Consejero en Turno, podrá consistir en: una "amonestación", porque la falta del menor es muy leve y cuenta con apoyo familiar para evitar que se repita y para encauzarlo hacia un desarrollo positivo; "libertad incondicional", porque no se pudo comprobar ninguno de los elementos que prefiguran en el artículo segundo de la Ley; "libertad a disposición del Consejo", porque a juicio del Consejero no es oportuno separar al menor de su familia o de quien ejerce la tutela o su guarda y, sin embargo, ve conveniente que se efectúe el estudio de su personalidad -para lo cual existe una Clínica de Conducta

anexa también al Consejo- ya que tiene sospechas de la necesidad de un tratamiento que elimine, modifique o supere condiciones personales y sociales adversas que lo podrían orillar a nuevas faltas y más graves, y durará en principio el tiempo necesario para llevar a cabo el estudio y para tomar una Resolución Definitiva; o bien, "internamiento del menor en el Centro de Observación", porque su falta es grave y únicamente así podría llevarse a cabo el estudio integral de su personalidad (médico, social, psicológico y pedagógico) y porque es necesario se le observe directamente durante algún tiempo para determinar cómo puede lograrse su readaptación personal y social (56);

* el tiempo que los menores permanezcan alojados en el Centro de Observación será el plazo que dure el estudio, diagnóstico y resolución del caso, con un mínimo de dos días y un máximo de cuarenta y cinco, para aquellos de difícil decisión (57), prorrogable sólo una vez y por no más de quince días;

* dentro de la Resolución Definitiva se preferirá devolver al menor a su hogar, con ciertas orientaciones necesarias para el y para sus padres o en libertad vigilada a cargo del DIF, para menores de primer ingreso, o a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para menores con dos o más ingresos al Consejo Tutelar, y si fuera necesario internarlo se hará: primordialmente, en establecimientos abiertos (como Aldeas Juveniles, Núcleos Juveniles, Albergues y Pensionados), en los que el menor puede entrar y salir libremente de la Institución, como en su propia casa, porque su idea no es tener medios de seguridad física; o en instituciones semiabiertas como los Hogares Colectivos, en los que el menor puede salir los fines de semana y en vacaciones, si lo ha merecido y cuenta con alguien digno de confianza en el exterior; y sólo como último recurso, en instituciones cerradas (Escuelas de Tratamiento), donde existen medios de seguridad física y el menor no puede salir sino por la decisión del Consejero (58), toda vez que cuente con suficiente evidencia respecto a que el menor asimiló el tratamiento que se le estableció y así lo recomiende o lo solicite directamente la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, bajo cuya dirección están dichas Escuelas.

* y la obligación de las Salas para revisar, de oficio y cada tres meses, las medidas impuestas: ratificándolas, modificándolas o haciéndolas cesar, según persista, se haya agravado o disminuya la peligrosidad del menor sometido a ellas (59).

Ante todo, el Consejo Tutelar es una institución que está fuera de los procedimientos penales porque, así como en el adulto se aplica la Justicia, para el menor se persigue un Tratamiento capaz de ajustar su libre actuación de manera positiva y de acuerdo a un "deber ser" inscrito en las leyes, pero que emana de su propia naturaleza humana, a fin de lograr su desarrollo personal y su óptima integración social, cimientos del Bien Común.

La distinción esencial de lo que sucede en el caso de los menores con respecto a los adultos radica, fundamentalmente, en el procedimiento, pues mientras en estos últimos al final del proceso va a existir un elemento punible, va a existir una "pena corporal", al final del proceso para menores va a existir un "Tratamiento" sin plazo determinado, ya que hasta que se considere que el menor lo ha absorbido se le otorgará la libertad. Y ésto, porque

aunque la posible trascendencia jurídica de un acto antisocial cometido por un menor pueda ser la misma a la de un acto transgresor cometido por un adulto, las condiciones en que los menores suelen ejecutar acciones infractoras son substancialmente diferentes a aquéllas por las que los adultos cometen delitos, reclamando así que se preste más atención a sus condiciones bio-psico-sociales que a los actos en sí cometidos para determinar el Tratamiento que necesitan (60).

Por otro lado, considerando la experiencia acunulada en el Consejo Tutelar, se ha podido comprobar que la conducta antisocial de un menor no es sino el reflejo de lo que vive en su hogar, principalmente. Por tanto, su postura frente a los padres es, legalmente, subrogar la patria potestad en favor del menor, con lo cual no se atenta contra la libertad de un niño o adolescente al ser puesto a disposición del Consejo, ni contra los derechos de los padres; y mientras, asimismo, no se viole ninguna garantía individual en el proceso que se siga ante el menor infractor (61).

Las situaciones infractoras graves de los menores se encuentran en familias desorganizadas, desintegradas, donde los padres son sólo proveedores y no hay comunicación, ni apoyo, ni orientación, y menos, afecto para con los hijos y entre hermanos, así como donde los padres no llevan a cabo responsable y cabalmente sus respectivos roles: el padre es un proveedor económico y la madre, exageradamente complaciente con los hijos, encubriéndolos inclusive en sus primeras faltas. De ello, el Consejo, al cumplir la función de diagnósticar, observar y prescribir un Tratamiento a menores con problemas de conducta, cuya manifestación última ha sido el ataque a bienes jurídicamente protegidos, desempeña también una función esencialmente de protección (62), en cumplimiento del sentido correcto de la Justicia Tutelar.

Hasta 1990, son tres las instituciones oficiales de Tratamiento para Menores Transgresores, dependientes de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social: la Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje, que en sus inicios en el año de 1982 atendía a menores de lento aprendizaje y posteriormente afrontó la realidad de los menores con un coeficiente intelectual extremadamente bajo y de difícil aceptación en otras instituciones especializadas públicas o privadas por haberse manifestado en acciones antisociales; la Unidad de Tratamiento para Varones; y la Unidad de Tratamiento para Mujeres.

Estas últimas, fruto de la fusión en 1985 de las respectivas Casas Hogar y Escuelas Orientación en los locales de las segundas, con vías a una optimización de recursos materiales, técnicos y humanos en la readaptación social de menores, destacándose la importancia: de una Sección de Recepción (para la ubicación personal del menor en su integración a la institución); de una adecuada clasificación de menores para llevar a cabo una programación reeducativa diferencial -esencial como ha tenido ocasión de comprobar la Pedagogía Correctiva-; de no considerar el fin del Tratamiento a la salida del menor de la Unidad, sino en su adecuada reincorporación a su familia, por lo que se espera poder implementar una labor semejante a la libertad vigilada que ofrece el Consejo al salir los menores de la Unidad y con vistas a su adecuada integración a su medio; y de atender lo

mejor posible el problema más importante de estos menores que es de "carencias afectivas" y su problema más urgente que son sus dificultades económicas al salir de las Unidades (63).

Además, se encuentran colaborando con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social ocho Hogares Colectivos: el No. 4 para varones o Internado Infantil Guadalupano y siete Hogares dependientes del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C., siendo: los Nos. 2, 3 y 8 para mujeres y los Nos. 6 y 7 para varones, que continuaron funcionando con regularidad, el No. 9 para mujeres que se incorpora en 1982 tras la desaparición del No. 5 en ese mismo año, y el No. 10 para mujeres que se sumó a la Asociación en 1983.

Todos ellos, desde su inicio, procurando cumplir lo más fielmente posible la idea central que animó su establecimiento, consistente en la necesidad de procurar una cabal solución al descongestionamiento de menores en las Casas de Tratamiento, lo que impide la eficacia en su reeducación, ofreciendo una alternativa más de recursos pedagógicos, sociales y económicos capaces de aplicarse conforme al matiz de cada caso de un cierto grupo de menores con irregularidades de conducta en orden a su mejor reeducación (64).

Los Hogares Colectivos han estado a cargo de distintas Congregaciones de religiosas y sacerdotes, bajo la representación del Patronato para mediar sus relaciones con la Secretaría de Gobernación en su carácter de "auxiliares en la prevención y readaptación social de menores en situación irregular" y en cuanto a que, como está establecido en el convenio firmado entre dicha Secretaría y el Patronato desde los comienzos formales de este último, ambos se repartirán el sostenimiento de los Hogares Colectivos en la siguiente forma: la casa, profesorado y personal serán sostenidos por la Asociación, mientras que la alimentación, vestuario y servicios médicos de los menores los dará la Secretaría de Gobernación (65).

Finalmente, cabe decir que el 24 de diciembre de 1991 se crea la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, misma que entró en vigor el 22 de febrero de 1992 y que lamentablemente Deroga a la Ley que crea los Consejos Tutelares, convirtiéndolos solo en Consejos para Menores. Se afirma así pues: pese a que intenta conservar de la anterior legislación lo esencial, se pierde el espíritu eminentemente tuitivo que se comenzaba a impulsar en México para una legislación de menores más renovada, sin la dirección del Derecho Penal y atendiendo al Derecho de Menores y a la Justicia Tutelar expuestos.

Asimismo, se pone nuevamente en evidencia, que se sigue desconociendo la realidad de los menores infractores al calificárseles así, más "legalmente", de un asunto en materia de política general, y no atendiendo ni a los derechos de los menores, como si no fueran de orden público, pero reconociéndoles toda la capacidad para afrontar un proceso punitivo ante la sociedad y sin que importe si primariamente lo que manifiestan es su oposición a su propia ley de desenvolvimiento personal y social, sino la protección de toda la sociedad cuando sea jurídicamente atacada por un menor, y mucho menos como debiera vérselos tras todo lo expuesto y lo que de fondo llevaba la evolución en su atención, es decir, un asunto más "asistencial, educativo, tutelar, técnico y humano".

Por otro lado, dado que los menores de lento aprendizaje o con un coeficiente intelectual extremadamente bajo que cometen infracciones es muy excepcional, en 1994 la entonces Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje se convierte en el Centro de Desarrollo Integral para Menores, a fin de separar a los que tienen entre 11 y 15 años de la Unidad de Tratamiento para Varones y evitar así su contaminación.

Ante la nueva Ley se crea también la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores en lugar de la Dirección de Prevención y Readaptación Social para Menores dentro de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y a nivel de esta última, que en su nueva modalidad como Dirección General de Prevención y Readaptación Social queda exclusivamente para adultos, es decir, reportándole ambas directamente a la Secretaría de Gobernación por separado.

Es así que actualmente son 6 los Centros para el diagnóstico y tratamiento de menores infractores que dependen de la nueva Dirección General de Prevención y Tratamiento: El Centro de Diagnóstico para Varones (antes Centro de Observación para Varones) anexo al Consejo para Menores del D.F. (antes Consejo Tutelar); e igualmente anexo a éste, el Centro de Atención Especial Quiroz Cuarón, para el tratamiento de los menores infractores más difíciles; el Centro de Recepción, al cual llegan los menores al ser sorprendidos cometiendo una infracción o un acto que haga presumir su inclinación a causar daño a sí mismos, a sus familias o a la sociedad y en el que permanecen hasta que el Consejero en Turno dé su Resolución Inicial (bien sea libertad incondicional, libertad a disposición del Consejo o internamiento en el Centro de Diagnóstico respectivo); el Centro de Tratamiento para Varones (antes Unidad de Tratamiento); el Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, antes Centro de Observación para Mujeres anexo al Consejo Tutelar y la Unidad de Tratamiento para Mujeres, reunidos en el local de esta última; y el Centro de Desarrollo Integral para Menores ya referido (66).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CAPÍTULO TRES:

- 1 Cf. SOLÍS QUIROGA, Héctor: JUSTICIA DE MENORES, págs. 45-46.
- 2 Cfr. RUIZ-FUNES, Mariano: CRIMINALIDAD DE LOS MENORES, pág. 246.
- 3 Cfr. Ibid., págs. 281-282, 333-334.
- 4 A manera de ejemplo, Donald West comenta que en los inicios de las reformas de Inglaterra respecto de los menores infractores, se halla a Samuel Romilly, quien en 1816 aboga ante la Cámara de los Comunes por la abolición del ahorcamiento como pena para el robo en comercios al ser frecuente en menores, mencionando el caso de un niño de diez años de edad que en aquellos momentos se encontraba en la prisión de Newgate condenado a muerte por una pequeña ratería, y al procurador inglés en turno en 1875, quien observó que de cada diez delincuentes ahorcados en aquellos tiempos, nueve eran menores de veintiún años. Cfr. WEST, Donald: LA DELINCUENCIA JUVENIL, pág. 200.
- 5 Cfr. CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MÉXICO, pág. 12.
- 6 Ibid., pág. 18.
- 7 Cfr. MÉXICO, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal: ANTECEDENTES HISTÓRICOS, pág. 16.
- 8 Cfr. PIÑA Y PALACIOS, Javier: BREVE APUNTE HISTÓRICO SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pág. 17.
- 9 Cfr. MÉXICO, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal: OP. CIT., pág. 18.
- 10 Cfr. BOSTELMANN LEPINE, Karín: INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO Y NORMAS DE TUTELA, pág. 9.
- 11 Cfr. MÉXICO, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal: OP. CIT., pág. 19.
- 12 Cfr. Ibid., págs. 18-19.
- 13 Cfr. Proyecto de Reformas promovido por el Gobierno del Distrito Federal a la Legislación Penal de 1871 el 30 de septiembre de 1908. En CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: OP. CIT., págs. 177-178.
- 14 CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: OP. CIT., págs. 20 y 186.

- 15 Al decir de Celia Solana, citada por SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., pág. 51.
- 16 Cfr. BAILOSTOSKY DE CHAZÁN, Sara: "Estatuto jurídico de los niños ilegítimos, huérfanos y abandonados desde el México Prehispánico hasta el siglo XX". REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO. T. XXIII, nos. 91-92, julio-diciembre de 1973, pág. 333.
- 17 Cfr. CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: OP. CIT., pág. 23.
- 18 Entrevista a la Psicóloga Guadalupe Zúñiga de González, primera juez mujer del Tribunal Administrativo para Menores, en su domicilio en México, D.F., en agosto de 1986.
- 19 Cfr. Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, 1926. En CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: OP. CIT., págs. 265-267.
- 20 CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: OP. CIT., pág. 24.
- 21 Cfr. BOSTELMANN LEPINE, Karin: OP. CIT., pág. 10.
- 22 Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., pág. 55.
- 23 Citadas por CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen: PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO, pág. 21.
- 24 Cfr. Ibid., pág. 23.
- 25 Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., pág. 55.
- 26 Cfr. Ibid., pág. 56.
- 27 Cfr. Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en materia Penal para el Distrito y Territorios Federales, 1929. En CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: OP. CIT., págs. 251-256.
- 28 Cfr. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, 1931. En CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: OP. CIT., págs. 251-256.
- 29 Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., pág. 56.
- 30 CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen: OP. CIT., pág. 34.
- 31 Cfr. Ibid., pág. 36.
- 32 Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., pág. 57.

- 33 GONZÁLEZ, Luis: "Los presidentes de México ante la Nación: Informes, Manifiestos y Documentos de 1821-1966. Abelardo L. Rodríguez. Informe de Gobierno, primero de septiembre de 1933", citado por CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen: OP. CIT., pág. 36
- 34 Cfr. Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal de 1928 y Reglamento para los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares de 1934. En CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: OP. CIT., págs. 251-256.
- 35 Cfr. CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen: OP. CIT., págs. 45-49.
- 36 Cfr. Ibid., pág. 72.
- 37 Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., págs. 57-58.
- 38 Cfr. CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen: OP. CIT., pág. 62.
- 39 Cfr. Ibid., págs. 63 ss.
- 40 Cfr. Ibid., pág. 64.
- 41 Entrevistas al personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social para Menores de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, diciembre de 1986.
- 42 Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., págs. 56-57.
- 43 Cfr. BOSTELMANN LEPINE, Karin: OP. CIT., págs. 10 ss.
- 44 Cfr. CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen: OP. CIT., págs. 65, 72, 73, 81, 83, 93, 94.
- 45 Cfr. Ibid., pág. 102.
- 46 Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., pág. 58.
- 47 Cfr. Ibid., págs. 58-59.
- 48 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MÉXICO, págs. 325-326.
- 49 Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., pág. 59.
- 50 Cfr. Ibidem.
- 51 Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: OP. CIT., pág. 233.

- 52 Cfr. CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen: OP. CIT., pág. 112.
- 53 Cfr. LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, 1974.
- 54 Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: OP. CIT., pág. 272.
- 55 Cfr. Ibid., pág. 273.
- 56 Entrevistas efectuadas a Consejeros y Director Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, agosto-septiembre de 1986.
- 57 Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor: OP. CIT., pág. 59.
- 58 Cfr. Ibid., pág. 60.
- 59 Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis: OP. CIT., pág. 276.
- 60 Entrevistas efectuadas a Consejeros y Director Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, agosto-septiembre de 1986.
- 61 Ibidem.
- 62 Ibidem.
- 63 Entrevistas al personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social para Menores de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, diciembre de 1986.
- 64 Cfr. ZÚÑIGA DE GONZÁLEZ, Guadalupe: "Cómo nació y creció nuestra obra". BOLETÍN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL AUXILIAR DE PREVENCIÓN SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA JUVENIL. No. 1, abril de 1966, págs. 7 y 8.
- 65 Ibidem.
- 66 Entrevista a la Dirección de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, noviembre de 1995.

CAPÍTULO CUATRO

La Reeducción del Menor Infractor.

4.1.- La Educación y la Pedagogía Especial del Menor Infractor.

Al llegar a este punto, conviene recordar que el planteamiento fundamental de este trabajo consiste en que al querer hallar la causa más profunda del trastorno y confusión de la juventud actual, no se le ha encontrado tanto en las condiciones de orden económico, como en la descomposición de la esfera de los valores (1).

La juventud continúa experimentando una existencia en desarrollo y de constantes cambios. Sin embargo, al aferrarse a sus ideales, los contrastes con la realidad la afligen desde el fondo. No es difícil, entonces, que pueda volcarse al desenfreno instintivo por su carencia de valores-guía, procurando encontrar un poco de consuelo a su crisis mediante la sobrevaloración de la sexualidad y de la materialidad, mismas que, al entremezclarse, le llevarán a una búsqueda de satisfacción de sus necesidades "a como dé lugar". Y es por este motivo, que puede ser tan fácilmente atraída hacia comportamientos transgresores de las Leyes o de Reglamentos de Policía y Buen Gobierno o hacia conductas que hacen presumible su inclinación a causar daño a sí mismos, a su familia o a la sociedad, y que su subsistencia en el seno de un grupo juvenil antisocial, no signifique sino el medio para intentar diluir su acuciante necesidad de seguridad, amor y guía.

No en vano, seguirá siendo la familia la que mejor podrá salvar a los niños y adolescentes de caer en la situación de formar parte de alguno de estos grupos juveniles transgresores, pero siempre y cuando sepa desempeñar su misión lo mejor posible. Dado el importante papel que juega entonces, es imprescindible una ayuda similar a la que se ofrece en el hogar para reencauzar a los menores que están en contra de su propia ley, cuya manifestación última ha sido la "infracción" y por la que pueden llegar o no al Organismo Jurisdiccional Especial para Menores.

Frente a los menores infractores, la educación no puede quedarse en ser un proceso escolarizado, sino que debe llegar a ser un proceso que además de la enseñanza sistemática pueda capacitar a las personas para reaccionar adecuadamente ante cualquier situación de su vida (2), y poder tomar así el necesario matiz "reeducativo". Y es sorprendente, en este sentido, el enorme desconocimiento que sobre sí mismos tienen los menores infractores y pre-infractores, pese a sus esfuerzos por aparentar lo contrario, y lo que los hace más vulnerables, y que si no se corrige a tiempo, abre la puerta a una desviación más seria de conducta y de difícil corrección. Aunque ese desconocimiento de sí mismos es explicable, si se mira de cerca su entorno familiar disgregado.

Al pensar entonces en la educación, y para que pueda tomar el necesario matiz reeducativo ante los menores transgresores, debe decirse que es (3):

1) Un proceso esencialmente dinámico e intencional - La educación no es anterior al hombre, sino que tiene su existencia en él y éste es sujeto de perfeccionamiento constante de manera directa, en cada una de sus facultades, y de manera indirecta, en todo lo que es él. Por tanto, la educación debe ser algo dinámico, como de hecho lo es todo proceso en el hombre, ya que siempre será más importante desarrollar capacidades, que transmitir conocimientos aislados que muy pronto quedarán en el olvido. Además, como la educación no es obra de la naturaleza, no es algo que sea puesto en el hombre por la naturaleza, sino algo adquirido, es el hombre mismo el que con su ejercicio produce la educación. Es su voluntad, previo el ejercicio del entendimiento, la que orienta libremente todas las facultades hacia el logro de su perfección, de manera que no cabe más que aceptar que la educación es un proceso intencional, además de dinámico.

2) Que pretende el perfeccionamiento del individuo como persona - Aunque la educación pretende el perfeccionamiento de cada una de las facultades del hombre, todas ellas no completan su desarrollo si no trabajan conjuntamente en el hombre. De ahí que la meta final de la educación sea el desenvolvimiento armónico y completo del hombre, conforme al máximo grado de perfección alcanzable en cada una de sus facultades. También, el que dichos grados de perfección y sus combinaciones sean diferentes entre una persona y otra, manifiesta que la genuina educación no puede ser más que personalizada, centrándose en cada combinación única e irrepetible de facultades o "ser persona" de cada hombre.

3) Que busca la inserción activa y consciente del ser personal en el mundo social.- Pese a que la educación supone una labor personalizada, se trata del esfuerzo del hombre mismo por alcanzar el mayor desenvolvimiento posible en su vida, no se trata de encerrar al hombre en sí mismo. Por el contrario, puesto que es un ser sociable por naturaleza, debe hacerse ver que la mayor perfección de sí mismo reside en salir al encuentro del otro, con lo cual pueda tener un punto de referencia objetivo sobre sí mismo y, a la vez, pueda ayudarse a sí mismo ayudando a otros. Tal es el sentido fundamental de la educación familiar, sobre la que se trata de ayudar a pasar al ser humano de un mundo en el que es aceptado tal y como es, a otro en el que sólo se promueve a quienes se necesita. Así, es posible apreciar la tarea educativa como un puente entre la familia y la sociedad, que encierra un desenvolvimiento personal en función del adecuado y oportuno desarrollo social.

4) Que significa un proceso permanente e inacabado a lo largo de toda la vida humana.- El hombre, cualquiera que sea su edad, es un ser dinámico, continuamente perfectible, capaz de enriquecerse constantemente. Por ello, uno de sus principales objetivos debe ser la capacidad de adaptación al futuro, porque no se trata de aprender a cambiar una vez, sino de aprender a transformarse sin cesar para estar siempre adaptado.

5) Que proporciona los medios y ayudas necesarios para alcanzar las metas del hombre.- La educación comprende el desarrollo y adaptación de la personalidad humana, es decir, el equilibrio y continuidad en el crecimiento de todas las potencias de la mente, de todas las posibilidades del cuerpo y de todas las virtudes que acercan al hombre a sus metas individuales y sociales. La educación no sólo ha crecido en tiempo, sino en el espacio, y está adquiriendo la dimensión de la vida misma, pues debe ayudar al hombre a realizarse en todos los planos en que vive.

6) Cuyo estado resultante, aunque en constante perfeccionamiento, supone una situación duradera distinta al estado original.- El hombre es capaz de un constante perfeccionamiento y cada logro supondrá para él una mejoría en relación a su estado vital anterior. De esta manera, el fin de la educación estará en alcanzar un estado resultante o madurez humana, que se aprecia en la capacidad de estar continuamente avanzando en dirección de la comprensión y la acción constructivas, yendo desde la simple sobrevivencia, hasta el descubrimiento de sí mismo tanto como persona y como miembro responsable del orden social. De esto último, además, es de donde resalta que para adquirir esa intencionalidad hacia una acción constructiva constante y saberla aplicar correctamente, se necesita de ciertos principios-guía, de algo valioso en sí mismo que atraiga y oriente el "ser, saber y hacer" del hombre, y más aún, que lo enriquezca y crezca dentro de él, haciéndole ver con optimismo y realismo su futuro.

Como se puede apreciar, es tarea fundamental de la educación llevar al hombre a un punto tal en que sea capaz de tener la suficiente "intencionalidad" para orientarse hacia su perfeccionamiento, con ayuda de los valores-guía, para alcanzar, sostener y dirigir adecuadamente esa "intencionalidad". Como sostiene Pedro Bertolini (4), las irregularidades de los menores son consecuencia de la pérdida o de la mala orientación de la "intencionalidad". Por tanto, se puede afirmar que la recuperación de los menores en "existencia social irregular" -en contra de su propia ley-, es fundamentalmente educativa, o mejor dicho, reeducativa.

Sobre la Pedagogía Especial o Correctiva y la Reeducación puede decirse que, la primera, es "toda acción psico-pedagógica que se ejerce sobre un niño que presenta una anomalía de orden físico o psíquico, con el propósito de mejorar su estado" (5). En cuanto a la segunda, es decir, en cuanto a la Reeducación, "se hace relación a los métodos y a las técnicas especiales para el mejoramiento o la curación de una inadaptación determinada" (6). Así entonces, la Reeducación sirve para designar a una Pedagogía Especial definida y determinada.

En relación a los menores transgresores, para poder ser contemplados desde una perspectiva "bio-psico-social" se les ha denominado "menores en existencia social irregular". Sin que a ello se oponga, y para poder establecer la Reeducación que necesitan, conviene precisar que dentro de la Pedagogía Especial se trata de menores "inadaptados sociales". Y se entiende como menor inadaptado social a aquél que pese a poseer "una inteligencia normal y en ocasiones superior ... sufre trastornos de carácter, es un niño difícil en su comportamiento y modo de reaccionar. Esta dificultad puede ser el resultado de una actitud defectuosa del ambiente familiar que produce en él cambios notables en su afectividad y voluntad. Pero también pueden tener origen sus trastornos en la superación anómala de las fases de desarrollo, durante las cuales, la escasa incompreensión de los padres hacia estos momentos de crisis del niño agrava los síntomas de desajuste o desequilibrio personal" (7).

El menor "... inadaptado social se distingue del mental porque posee una inteligencia normal y del físico o sensorial porque está carente de toda deficiencia de este tipo. Su mal está en que, poseyendo el nivel físico y mental suficientes para una buena adaptación a la

sociedad, no la logra por el desequilibrio o desajuste de sus facultades -afectiva y voluntad- que altera el funcionamiento personal del niño" (8)

Por lo general, las perturbaciones del carácter y del comportamiento del menor "inadaptado social" se suelen manifestar en los tres órdenes principales que son base al desarrollo armónico de su personalidad: familia, escuela y medio social. Para ilustrar esas manifestaciones por las que se presume su oposición a su propia ley y por las que puede entrar en contacto con el Orden Jurídico, se seguirá lo anotado por Mendizábal Osés (9):

I. En el orden familiar: a) Contra la autoridad familiar.- 1) la falta de respeto y de la sumisión debida al padre, madre o a la persona que le tenga a su cuidado; 2) tomar o apropiarse, sin autorización, dinero, alhajas o cualquier bien perteneciente a la familia o a cualquiera de sus miembros; y 3) evadirse del hogar, de la institución o de la compañía del familiar que lo hubiese acogido. Y b) Contra la convivencia familiar.- 1) manifestarse con despotismo egotista o con vulgaridad expresa en el trato con sus hermanos o demás personas que accidental o permanentemente se encuentran en el hogar; 2) incitar a sus hermanos a que realicen actos que contradigan la paz y el orden familiares; y 3) corromper moralmente a sus hermanos o a otros menores que convivan en el mismo hogar o darles a éstos malos ejemplos de conducta.

II.- En el orden escolar: a) Contra la disciplina escolar.- 1) faltar injustificadamente al centro escolar; 2) ausentarse injustificadamente del centro escolar durante las horas de clase; y 3) comportarse sin la corrección y respeto debidos a profesores y compañeros de clase, de forma habitual. Y b) Contra el deber de aprender.- 1) la falta de interés por los estudios con reiterado desaprovechamiento; y 2) el incumplimiento habitual de los deberes o tareas escolares, siempre que constituya un grave ejemplo para sus compañeros.

III.- En el orden social: a) Contra su propia realidad vital.- 1) atentar contra su vida o salud; 2) frecuentar establecimientos inadecuados para su edad; 3) vagar o deambular a deshora y pernóctar en la vía pública o en despoblado; 4) merodear en las proximidades de las vías férreas, puertos, aeropuertos, autopistas o carreteras; 5) ejercer la mendicidad; y 6) observar una conducta desordenada, disoluta o indecente. b) Contra el significado de lo tuyo y de lo mío.- 1) apropiarse de cosas que no le pertenecen; 2) utilizar las cosas comunes sin el cuidado de las que se usan como propias, estropeándolas, sabiendo que todos deben disfrutar de ellas; 3) molestar o causar daño a los animales domésticos ajenos; 4) entrar sin permiso de su dueño en fincas o viviendas; 5) usar cualquier instrumento para cazar pájaros o coger nidos; 6) destrozar, dañar o deteriorar las cosas que no le pertenecen; y 7) utilizar las cosas ajenas sin que lo consienta su propietario. Y c) Contra el respeto que merecen los demás.- 1) comportarse de forma peligrosa respecto de las demás personas; 2) observar una conducta obscena o procaz en público; 3) hacer proposiciones inmorales o indecentes; 4) faltar el respeto debido o desobedecer a quien tiene autoridad para imponer orden; 5) insultar, menospreciar o vejar a cualquier semejante; y 6) pegar y ensañarse con otra persona, abusando de su superior fortaleza o número.

Conviene recordar, sin embargo, que la estricta comisión de alguna de las conductas señaladas anteriormente no constituye en sí un indicio de "inadaptación social" y de la necesidad de una Reeducación, porque podría justificarse si el menor reacciona de esa manera para salvaguardar, como último recurso, algo a lo que tuviera derecho. En este último caso, "lo que procedería no sería la corrección de su conducta sino su protección, y la medida no sería reeducativa o de carácter correccional, sino aquella otra que diciera cumplida satisfacción a la posible indefensión" (10).

Pero aún así, puede tratarse de menores pre-infractores y procurarles aquello que los ayude a superar su condición de inmadurez y posible desvío, será también reeducativo. Por lo tanto, la Reeducación intervendrá: ante los menores a quienes el Organismo Jurisdiccional Especial para Menores determine como "infractores", por comprobar que en

su estado de "inadaptación social" hay patología, peligrosidad o el ataque decidido al orden jurídico ya en varias ocasiones y vea preciso que se les reeduce en ambiente cerrado antes de volver a su entorno familiar, escolar y social; ante los que determine como "infractores ocasionales" y "pre-infractores", por comprobar que su "inadaptación social" los acercó excepcionalmente a los puede acercar a conductas transgresoras y vea preciso que se les reeduce en un ambiente semi-abierto o abierto al tiempo de estar en contacto con su entorno familiar, escolar y social (más aún pudiendo contar con él para su mejora), o bien, ante los "menores extraviados" que, con o sin la intervención del Organismo Jurisdiccional Especial para Menores, cometan una o varias de aquéllas conductas y cuenten o procedan de un hogar desintegrado, radiquen en zonas más depauperadas y marginadas, con escaso control paterno y con intensas vivencias en el seno de grupos también marginados.

Sobre el fin de la Reeducción del "menor inadaptado social" o niño problema se puede aclarar que será desde dos aspectos: "en el plano individual ... la mejoría y la normalización de las perturbaciones del carácter y del comportamiento" (11) y "en el plano social ... conseguir una readaptación y una reintegración del niño en el medio social" (12). En resumen, es fin de la Reeducción del "menor inadaptado social": la curación de su comportamiento asocial o antisocial y su recuperación a la vida psíquica normal, llevando a cabo en la medida de lo posible los fines de la educación normal, a saber, la transmisión de los valores-guía y de todo lo necesario para el desenvolvimiento adecuado de su personalidad. Por otro lado, también lo será: "salvaguardar y proteger a la infancia que se encuentre en peligro moral, a los abandonados afectivos y sociales y a los pre-infractores, tanto como a los infractores" (13).

Para alcanzar ese fin en la Reeducción, se deben poner en juego las técnicas y métodos necesarios para mejorar, fundamentalmente, la manera en que los niños problema o "menores inadaptados sociales" entran en contacto con su medio, un suceso o con el prójimo y de lo que se deriva su conjunto de reacciones individuales ante su medio. Es decir, buscar el óptimo funcionamiento de lo que Maurice Debesse (14) denomina las cuatro fuerzas del carácter: 1) la inhibición, encargada de la regulación y control de la conducta; 2) el conflicto, responsable de la oposición y lucha; 3) la adaptación, función de ajuste y de integración; y 4) la superación, fuerza de anticipación y evasión.

La eficacia de la Reeducción de los "menores en situación irregular" (infractores, pre-infractores y extraviados, siendo todos ellos niños y adolescentes problema o "inadaptados sociales" en algún grado), dependerá, por tanto, de tener siempre presente y seguir los principios que a continuación se mencionan (15):

a) Conocer mejor para reeducar mejor.- Ya que se trata de alcanzar una profunda transformación del vivir íntimo del menor, no puede ser posible sin el mayor conocimiento de su realidad, que permitirá descubrir las facetas de su personalidad que sean potenciales y aquellas experiencias que podrán abrirle nuevos horizontes, tras una renovada y más auténtica proyección intencional hacia el futuro. No se tratará, pues, sólo de recoger datos sobre el pasado del menor como: ambiente familiar y social durante su primera infancia, nivel actual de inteligencia y cultura, enfermedades padecidas y posibles traumas afectivo-sociales, sino que se deberá percibir lo vivido por el menor, o sea, las finalidades o

perspectivas que han movido y que siguen moviendo su vivir: la tabla de valores-guía que atrae su conducta.

b) Precocidad en el tratamiento.- Mientras más grande sea el menor, más arraigada estará su falla o errónea visión de sí mismo y del mundo, a la vez que menos plástico será y tardará más su proceso reeducativo. A un muchacho que se ha construido una visión de la realidad no correcta, mientras más pronto se le atiende, más fácil será brindarle las condiciones materiales, personales y sociales que le permitirán el libre ejercicio de su intencionalidad y más fácil será orientarle a experiencias capaces de estimular en la dirección justa su actuar consciente, las que le conducirán a la constatación de la necesaria revisión de sus propias convicciones y directrices.

c) Concordancia y unidad en los principios base.- Esto quiere decir que será siempre fundamental que el ambiente de la reeducación y el personal especializado encargado de realizarla, por un lado, y el medio familiar más inmediato (cuando exista y no guarde relación directa con la perturbación de carácter del menor), por el otro, lleguen a un acuerdo para evitar divergencias u oposiciones que pudieran paralizar algunos procedimientos o logros en el muchacho o agravar directamente su desorden. Siempre será un gran reto hacer participar a quien tenga a su cargo al menor, porque supondrá igualmente un esfuerzo de reeducación, pero será indispensable porque se trata de preparar al muchacho para la vida, para esa vida suya que deberá protagonizar, y en la que es imprescindible el concepto y vivencia de familia.

d) Progresividad, continuidad y regularidad.- Dado que mientras más difícil sea un caso se necesitará una mayor atención, sostenida y prolongada, ello sólo será posible con una acción de veinticuatro horas, con actividad constante y bien distribuida, con un plazo no menor de dos años y a cargo de personal altamente sensibilizado, para así brindar a los muchachos seguridad, como debiera hacerlo su verdadero hogar, del que con suma frecuencia han carecido la mayoría de los menores inadaptados sociales.

e) Supervisión.- Es necesario hacer sentir a los menores inadaptados que en caso de necesidad pueden encontrar en el educador un apoyo, dirigiéndolos hacia un fin elegido por ellos mismos y siguiéndolos de lejos, puesto que no en vano se ha sostenido que la mayor recuperación se alcanza cuando logran comprender que hay alguien que vela junto con ellos por su bien, lo que les da la fuerza para enfrentar sus problemas y dirigir su intencionalidad conforme a los valores-guía correctos, alcanzados durante su reeducación.

4.2.- Las Medidas Reeducativas para el Menor Inadaptado Social.

En primer lugar, cabe señalar, de acuerdo a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales (16), que las medidas a aplicar son: disponer el internamiento del menor en una institución especializada, o bien, la libertad, devolviendo al menor a sus padres o a quien legalmente ejerza la patria potestad o tutela o entregando al menor a un hogar sustituto, pero siempre se tratará de libertad vigilada.

El valor de lo anterior está en que si lo que se pretende lograr es la corrección de una conducta desadaptada socialmente, esto nunca se podrá conseguir desarraigando al menor de su entorno conatural próximo, y de este modo, se buscará siempre como primera alternativa. Por otro lado, al pensar en un hogar sustituto, se ha contado desde 1945 con los Hogares Colectivos del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C. -aún así a los que se ha recurrido poco- y de este modo evitar los inconvenientes de las instituciones de acogimiento oficiales señaladas cuando se habló de la protección genérica y específica a la menor edad. Asimismo, es de notar que se habla implícitamente de la función de seguimiento de una especie de "hermano mayor" para el menor cuya conducta debe ser reencauzada, a la que se ha hecho insistente referencia, al señalarse que en todos los casos la libertad deberá ser siempre vigilada.

De cada cien niños y adolescentes que ingresan al Consejo Tutelar: en cuarenta y tres no se cumple lo anotado en el artículo segundo de la Ley que crea los Consejos Tutelares como causa de su intervención por lo que se les deja en libertad inmediata; veinticinco no llegan a cometer faltas graves y una amonestación o medida similar es suficiente; once cometieron faltas, pero no manifiestan indicios de patología social y con la ayuda de la libertad vigilada podrían superar sus deficiencias; diez presentan suficientes elementos como para ser enviados a las instituciones de régimen de internado cerrado (Casas de Tratamiento); seis son enviados a instituciones abiertas o semi-abiertas por ser detectados como "menores extraviados", y aquí cabe la pregunta "¿y todos los anteriores -salvo los enviados a las Casas de Tratamiento- no lo son también en algún grado?"; y los últimos cinco generalmente son mayores de edad y remitidos a la Procuraduría (17).

Esto abre así, pues, un gran campo de acción para la Pedagogía Correctiva, aunque, como señala Solís Quiroga (18), es de lamentar la escasa bibliografía al respecto, porque se le ha tratado poco de una manera sistemática. Así entonces, los responsables de señalar y aplicar las medidas reeducativas para los menores infractores en México se han visto en la necesidad de consultar artículos sueltos, capítulos de libros y experiencias de otros países, principalmente, para tratar de prevenir y readaptar socialmente a los menores que han llegado hasta el Organismo Jurisdiccional Especial para Menores.

A partir de 1992, es de reconocer el esfuerzo por tocar y ampliar un poco más sobre las medidas reeducativas aplicables a los menores transgresores a través de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores y el esfuerzo por regular su funcionamiento a través del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores (19). En ellos se señala, básicamente, que se podrán aplicar al menor infractor dos tipos de medidas: de Protección y Orientación y de Tratamiento Externo o Interno.

Dentro de las primeras, se encuentran: la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa y cultural, y la recreación y el deporte, como medidas de orientación, y el arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encuentra el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas públicas o privadas, y la prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos, como medidas de protección.

Dentro de las segundas, se señala que se tratará de la aplicación de sistemas y métodos especializados con la aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de la personalidad, para lograr la adaptación social del menor, y teniendo como principales objetivos:

- * Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y de la autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y social.

- * Modificar los factores negativos de su estructura bio-psico-social para propiciar un desarrollo armónico e integral, útil y sano.

- * Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.

- * Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que puede producir su inobservancia

- * Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El Tratamiento, nos dice la misma Ley, será "integral", porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo bio-psico-social del menor; "secuencial", porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; "interdisciplinario", por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y "dirigido al menor con el apoyo de su familia", ya que el tratamiento se deberá adecuar a las características propias de cada menor y de su familia.

Asimismo, dentro de las medidas de Tratamiento Externo e Interno, se señala que se llevará a cabo en el medio socio-familiar del menor o en hogares sustitutos, cuando se trate de Tratamiento Externo, y se realizará en los Centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de Tratamiento Interno.

La Ley también establece que los Centros de Tratamiento deberán brindar a los menores internos: orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Cabe señalar que se hace una consideración especial para los casos de menores infractores más difíciles, para los cuales se señala en la Ley que la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores (la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores) deberá contar con establecimientos especiales para un Tratamiento intensivo y prolongado de jóvenes con alta inadaptación y pronóstico negativo, considerando para estos casos como características fundamentales: gravedad de la infracción cometida, alta agresividad, elevada posibilidad de reincidencia, alteraciones importantes del

comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora, falta de apoyo familiar y un ambiente social criminógeno (tal es el caso del Centro de Atención Especial Quiroz Cuarón anexo al Consejo de Menores del Distrito Federal).

Así, es de apreciar que lejos de cambiar lo antes señalado para el Consejo Tutelar, más bien se especifican ahora más claramente las medidas a aplicar por el Consejo de Menores. Pero es importante indicar que se hace caso omiso al valor y poder de acción de la Libertad Vigilada, sobre la cual ya ni siquiera se hace mención, y sin embargo se da paso a señalar que las medidas de Tratamiento Externo no deberán exceder en su aplicación a un año y las de Tratamiento Interno, a cinco años.

Además, es positivo que se hable de un Tratamiento: integral, secuencial e interdisciplinario, pero continúa siendo difícil su aplicación pues quien lo determina es diferente de quien lo aplica, y más si se trata de dos grupos interdisciplinarios diferentes. Por otro lado, cabe hacer mención que aunque se establece que se debe incluir a la familia del menor, lo que está en acuerdo con el principio de reeducación señalado como: concordancia y unidad en los principios base, no se hace referencia suficiente sobre el papel de ésta para que se cumpla realmente.

Tampoco se señala algo que afirme la existencia de los principios de reeducación señalados como: precocidad en el tratamiento y supervisión, dentro del Tratamiento para menores infractores propuesto en la nueva Ley, ya que tan sólo se menciona que habrá un seguimiento técnico a la terminación del Tratamiento por un periodo de seis meses y que la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento deberá realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.

Lo que sí es bueno, y que se conserva de la anterior legislación, es el énfasis en partir de un diagnóstico bio-psico-social de la personalidad del menor, en consonancia al principio de reeducación de: conocer mejor para reeducar mejor, para de ahí señalar el Tratamiento necesario para el menor infractor, mismo que deberá ser acorde a las características de los menores internos y atendiendo a su edad, sexo, grado de desadaptación social y naturaleza y gravedad de su falta.

Sin embargo, se comete el error de intentar fijar un plazo máximo para la aplicación de las medidas de Tratamiento, cuando en realidad deben ser medidas indeterminadas a priori, dado que deberían llevar implícito el principio de reeducación de: progresividad, continuidad y regularidad, y se sigue cometiendo el error de que "quien las determina no es quien las aplica", y de que "quien las aplica no es quien determina sobre su efectividad, resultados y reincorporación del menor a su entorno familiar, escolar y social", como ya se señaló.

Lo cierto es, también, que se sigue propugnando por un Tratamiento institucionalizado en el caso de la atención a los menores que realmente cometieron infracciones. De este modo, conviene precisar ahora, en consonancia a una auténtica reeducación del menor inadaptado social, cuáles son los principales Sistemas Pedagógicos, y dentro de ellos, los principales Métodos Reeducativos, para de ahí mencionar los Métodos Psico-educativos más empleados y entre los que se encuentra el Tratamiento en un Internado Especializado.

Para este propósito se seguira, principalmente, a Rassekh-Ardjomend (20) entre varios autores.

Mulock-Houwer (21), después de haber llevado a cabo un estudio profundo sobre este problema, distingue los siguientes Sistemas Pedagógicos:

1) El Sistema Disciplinario o Autoritario.- Es el Sistema más antiguo y el que todavía en nuestros días es el mas extendido. Ha suscitado una bibliografía abundante: Mme. Loosli en Suiza, Roubaud y Alexis Danan en Francia, Curt Bondy y Webler en Alemania y Albert Deutsch en Estados Unidos de Norteamérica. Su origen está entre los educadores clásicos tales como: Montaigne en el siglo XVI, Juan Bautista de La Salle en el siglo XVII y Salzmann en el siglo XVIII. Consiste en compensar los buenos comportamientos y en castigar los malos. Esto favorece los comportamientos de doble faceta en los niños: uno sumiso y adaptado a las personas que dirigen la institución, y el otro, relativo a las relaciones internas entre los niños, que quedan así lejos del alcance de los educadores. El grupo, y en consecuencia cada individuo del grupo, pertenece a dos mundos de valores. Los niños están más fuertemente influidos por el que reina en el centro del grupo que por el que representa la autoridad. Un ejemplo de este Sistema son los Establecimientos "SSS" de Inglaterra (Short Shart Shuck treatment) para muchachos entre 15 y 20 años, que aplican de forma extremada este sistema disciplinario.

2) El Sistema Progresivo.- En el que se trata de una variante un poco más moderna y más suave del sistema disciplinario y en el que se recurre esencialmente a la voluntad de los niños y a los reflejos condicionados. Cabe afirmar que presenta el inconveniente de que no les permite alcanzar el grado superior más que gracias a una adaptación superficial, sin haber adquirido realmente la madurez necesaria. Los niños están menos dominados por el personal del centro que en el Sistema Disciplinario, pero la presión moral es más fuerte.

3) El Sistema Pedagógico-Social.- Cuyo principio es establecer la relación "yo" (el niño) y "nosotros" (la sociedad), y comprende el método del Selfgovernment y el de la responsabilidad compartida. Su principal ventaja estriba en que crea un clima y un ritmo de vida bastante semejante al de la vida normal. Aunque tiene la desventaja de descuidar demasiado al niño en tanto que individuo y no da un lugar suficiente a los contactos familiares. Este método pedagógico es totalmente inadecuado para los menores inadaptados socialmente o muy perturbados en lo individual. Este Sistema ha sido aplicado: en las colonias de Gorki y Makarenko en Rusia, de hecho para Makarenko la mejor influencia curativa y creadora está en el trabajo al servicio de la comunidad; en las Repúblicas de Jóvenes de América creadas por George y el Padre Flanagan, considerando George que son el motor de la democracia americana; en combinación con el sistema individual y con aplicaciones de psicoterapia individual por David Wills en Inglaterra; y en "la Aliyah de los jóvenes" en Israel, que además es el prototipo del Sistema Ecléctico y uno de los ejemplos más notables de fines del siglo XX.

4) El Sistema Homogéneo, Biológico y Tipológico.- En el que se señala que la educación debe realizarse siguiendo el método específico para cada niño. Según este Sistema, el niño tiene necesidad de un educador que corresponda al mismo tipo que él, inclusive muscular

con muscular, asténico con asténico, etc. Sin embargo, este Sistema no favorece la readaptación del niño al medio normal, el cual está compuesto por todos los tipos de hombre. Lutz en Francia, es quien más lo critica y afirma que considera al Sistema Homogéneo como un Sistema de los "unijambistes", ya que en el mundo se encuentra la mezcla de caracteres y de temperamentos.

5) El Sistema Individual. - Se basa en la psicología de lo profundo. No tiene por principio conseguir del niño un buen comportamiento. En lo que respecta a las malas conductas, los representantes de este Sistema se interesan más por sus causas que por sus manifestaciones. Su filosofía se basa en el establecimiento de una buena relación "yo" (el niño) y "nosotros" (educador). Aunque este Sistema advierte sobre el peligro de una "avitaminosis afectiva", no es menos cierto que le falta tratar los vínculos entre el niño y la sociedad.

6) El Sistema Ecléctico. - El principio fundamental de este Sistema más moderno es que no hay un Sistema Pedagógico que pueda resolver por sí solo el problema de la reeducación de los menores inadaptados sociales. Por lo que se impone, en primer lugar, una observación y un diagnóstico individual y social que sirva para decidir el tipo de educación o de Tratamiento a seguir. En este Sistema cobra así gran importancia: la política de admisión, el trabajo por equipos, la atmósfera de salud mental entre los educadores, los programas de Tratamiento y los dispositivos en materia de enseñanza escolar y profesional, acordes al tiempo, lugar y civilización de que se trate, y recomendándose que además de la terapia individual, se aplique la terapia de grupo, los controles sociométricos y el sociograma. Hay que reconocer, sin embargo, que tal diferenciación es más teórica que real y que entre estos Sistemas hay otros muchos intermedios.

Con respecto a los Métodos, los especialistas de la Asociación Internacional de Educación de Jóvenes Inadaptados, reunidos en Roma en junio de 1960, distinguen dos grandes grupos principales (22): los Métodos Pedagógicos, que buscan obrar sobre el niño, y los Métodos Psicoterapéuticos, que buscan hacer obrar al niño.

Los Métodos Pedagógicos procuran dar al niño los valores y las normas socio-ideológicas para reinsertarle en un contexto social, mediante: medios culturales de reorientación de su relación en un sentido determinado, la reforma de hábitos, el contacto que tienen con "un ejemplo modelo" y la educación recibida en este sentido.

En conjunto, tanto los Métodos Pedagógicos y los Métodos Psicoterapéuticos, tienen como principales acciones: Sobre la familia del menor inadaptado social.- los Consejos Educativos (acción pedagógica), las Acciones Psicoterapéuticas (acción médico-psicológica) y las Acciones Económico-sociales. Y sobre el menor inadaptado social.-

1.- Métodos Físio-terápicos y Psico-quirúrgicos: Se trata de acciones mediante el empleo de medicamentos apropiados y de agentes físicos, y en el segundo caso, de acciones establecidas después de numerosas tentativas realizadas en el campo de la cirugía cerebral, aunque son muy limitadas y más para los niños y jóvenes.

2 - Métodos Psico-educativos

- Reeduccion psico-motriz.
- Reeduación por el trabajo manual (en Semi-internado).
- Reeduación por el juego (Terapia de Juego).
- Reeduación por el Scoutismo.
- Reeduación por la música (Musicoterapia).
- Reeduación por psicoterapia analítica.
- Reeduación por los pasatiempos organizados (en el Medio Familiar).
- Reeduación por el método institucional (en Internado Especializada).

Así entonces, lo ideal para el adecuado Tratamiento de los Menores Infractores es un Sistema Pedagógico Ecléctico, en el que se reúnan todas las reeducaciones posibles y teniendo como Método Pedagógico central el Internado Especializado, que no necesariamente debe ser una institución cerrada, más aún, procurando el mayor contacto social del menor con su familia y con el medio social circundante, y en el que se sigan como Etapas Fundamentales, de acuerdo con Bertolini (23):

I.- Fase Terapéutica Inicial: Descondicionamiento de la situación que puso al menor en situación irregular y la búsqueda de una nueva forma de condicionamiento a su medio familiar, escolar y social propios, a través del Internado Especializado.

II.- Fase Terapéutica Intermedia: Dilatación y expansión del campo de experiencia personal del menor, a través de: educación y optimismo existencial hacia la conquista de la auténtica "alegría de vivir", educación para el interés y para el sentido de responsabilidad, educación de vida en grupo y ampliación de las experiencias sociales, educación sexual, moral y religiosa que permitan la aplicación integral de la reeducación, y educación en internado en función del externado, como base a su organización y funcionamiento y en la que el educador tendrá un papel fundamental como técnico de la intencionalidad del menor.

III.- Fase Terapéutica Final: el momento de la Personalización del menor inadaptado social y su normalización como fase final de dicho Proceso de Personalización.

IV.- Fase Terapéutica de Seguimiento: Conforme a lo indicado al respecto al tratar el principio de reeducación sobre el seguimiento del menor.

En México, casi desde la fundación del Tribunal Administrativo para Menores, se crearon los Hogares Colectivos, que en mucho cumplen con los Principios, Sistema y Métodos de Reeduación más apropiados para el menor inadaptado social, como se verá a continuación.

4.3.- Los Hogares Colectivos del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.

Por verdadera casualidad, la Dra. Guadalupe Zúñiga de González tuvo el gran honor y placer de haber sido alumna del eminente maestro Enrique O. Aragón, además de ser

compañera de estudios en la cátedra del Dr. Aragón de un eminente ruso, el Sr. David Pablo Boder, quien instaló el primer Laboratorio Psicotécnico en la Penitenciaría del Distrito Federal y quien la invitó a trabajar con él. En palabras de la Dra. Zúñiga (24):

"David Pablo Boder nos hizo practicar lo que en ideas y en ideales había sembrado en nosotros el gran Maestro don Enrique O. Aragón y nos invitó a algunos de sus compañeros para formar en la Penitenciaría del Distrito Federal un Laboratorio Psicotécnico, que fue el primero en México -dice la Dra. Zúñiga-. Los que con él trabajamos, nos orientamos hacia una lucha más efectiva y más fuerte para socorrer, para proteger, para defender a los débiles. En esta actitud de idealistas trabajamos con ese compañero y Maestro durante dos años, pero ya fuera su situación política o por circunstancias especiales, tuvo que retirarse de México, sin que nadie supiera por qué."

Afortunadamente hubo una tendencia del Gobierno del Distrito a sostener este Departamento. Por desgracia, la persona que lo tomó a su cargo no tenía el mismo impulso para la lucha que el Maestro Boder y poco tiempo después el Departamento fue suprimido.

"Ante esta situación nos vimos agobiados los que ahí estábamos -explica la Dra. Zúñiga-, todos estudiantes pobres y que necesitábamos de ese trabajo. Pero también, porque teníamos que actuar en defensa de lo que queríamos hacer por los presos de la Penitenciaría, y por este motivo tuvimos la audacia de ir a hablar con el que entonces era Jefe del Departamento Central. Este Señor, amabilísimo, cuando me vio en la sala de espera me dijo: ¿Qué quiere usted? Usted no se va a quedar sin trabajo. Le contesté: Señor, yo no vengo a pedir trabajo, vengo a hablar del trabajo que estábamos haciendo. Nos dio la oportunidad de ser oídos, cuando estuvimos con él y le expresamos delante de los funcionarios que lo acompañaban, y que no sabíamos quiénes eran, que cómo el Gobierno de la República se atrevía a suprimir un Departamento que estaba al servicio del pueblo, sin que nadie se hubiera acercado a nuestros escritorios para ver qué hacíamos y qué lográbamos."

"Después de una breve descripción del trabajo realizado, el Sr. Gobernador, Don Ramón Ross, quedó sumamente interesado, proporcionándonos una cita con el Lic. Villa Michel, Secretario General del Gobierno, para tratar más detenidamente el asunto."

La Dra. Guadalupe Zúñiga habló con el Sr. Secretario General del Gobierno del Distrito Federal durante casi una hora, relatándole todo lo que era necesario del trabajo que realizaban y el Lic. Villa Michel expresó: "Señorita, para mí ha sido un deporte platicar con usted. ¿Puede hacerme una lista de cuatro personas, incluyéndola a usted, para que continúen ese trabajo que nos ha interesado mucho, pero no en la Penitenciaría del Distrito Federal, sino en las Escuelas Correccionales."

"De las Escuelas Correccionales, entonces muy desprestigiadas por los malos procedimientos, que eran tremendos para el tratamiento de los niños, salió nada menos que una verdadera clínica de la conducta después de algunos meses de trabajo en la Correccional para Varones, surgió el Tribunal para Menores."

El 10 de diciembre de 1926, el Lic. Villa Michel, con apoyo de ese grupo de trabajo de la Dra. Zúñiga, consideró inadecuado que formaran parte de un Tribunal para Menores abogados y que debía ser un Tribunal Colegiado formado por un Maestro, una Psicóloga y una Médico. El puesto de Psicóloga lo ocupó la Dra. Zúñiga, quien en aquella época poseía el primer título expedido en la materia por la Universidad Nacional. De este manera, el Tribunal para Menores quedó integrado por el Maestro Salvador M. Lima, el eminente Dr. Roberto Solís Quiroga y la Psicóloga Guadalupe Zúñiga.

"Así fue como empezó a fundarse la verdadera clínica para la orientación de la juventud infractora. Del Tribunal para Menores, surgieron otras clínicas para el tratamiento de la conducta humana, así como la Primera Escuela de Trabajo Social que hubo en México, la Asociación Amigos de los Niños, los Centros de Acción Social Educativa para Mujeres y, por último, el Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C."; del cual también es Socio Fundador la Dra. Guadalupe Zúñiga, junto con el Ing. Jorge Parás Chavero y el Sr. Don Ramón Llamosas Martínez.

"Los Jueces de Menores -refiere la Dra. Zúñiga- consideraban necesarias las instituciones para la reeducación de menores infractores, pero con sistemas menos rígidos para aquéllos que no debían volver a sus hogares. Por este motivo se fundó el Patronato que con muchas dificultades se inició en una pequeña casa alquilada y amueblada por la generosidad del Dr. Gilberto Bolaños Cacho, entonces Director del Tribunal para Menores."

"Se debe mencionar también al Dr. Alfredo M. Saavedra, quien colaboró en la primera Escuela de Trabajo Social -junto con la Dra. Zúñiga- y quien desde entonces puso su talento y sabiduría para el mejoramiento intelectual y profesional de quienes se dedican a tan notable profesión, escribiendo varios libros que toda Trabajadora Social debía tener en su biblioteca."

"Todo esto de la clínica -expresa finalmente la Dra. Zúñiga-, porque yo así lo considero, clínica activa de servicio social, gracias a los conocimientos básicos, aunque fueran elementales, que teníamos sobre el estudio de la conducta humana, inspirados por el Dr. Aragón, secundada por Boder y luego por otros Maestros que hemos tenido el privilegio de escuchar."

"Actualmente, el Patronato ha conquistado la confianza de la Secretaría de Gobernación, con lo cual y con todos los requisitos jurídicos reglamentarios, funciona desde 1945 en un trabajo conjunto y acordado por escrito con dicha Secretaría y contando con siete Hogares Colectivos."

"Todo esto -concluye la Dra. Zúñiga-, parte de la historia de México viva, candente, alarmante, que grita ante la verdadera necesidad del que sufre y del que está hambriento y necesitado de orientación."

En resumen, con respecto al origen del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C., puede afirmarse que fue la promiscuidad en que vivían los menores infractores en las Casas de Tratamiento y que preocupaba a los Jueces del entonces Tribunal

para Menores. La mezcla de las edades, procedencias, infracciones, posibilidades de reeducación, factores todos que influyen en el perfil de peligrosidad incidental y persistente, requerían de muchos recursos psico-pedagógicos, sociales y económicos, puesto que cada caso tenía y tiene su peculiar matiz y posible solución.

Oficialmente se aprobó la intervención de la iniciativa privada en 1943, con el apoyo del Jefe del Departamento de Prevención Social, Dr. Leopoldo Chávez, para colocar bajo sus auspicios a un pequeño grupo de niñas que se reeducarían con programas específicos y recursos combinados del Estado y de personas cuya generosidad y convicciones de responsabilidad social eran factores determinantes para iniciar tan noble propósito y así se abrió el primer Hogar Colectivo en la Calle de Altamirano No. 99 (25).

Posteriormente, se hizo necesaria la legalización de la responsabilidad contraída durante dos años de fructífero trabajo y el 19 de enero de 1945 se firmó, en el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, la escritura constitutiva de la Asociación Civil, bajo el número 10792 otorgada ante el Notario Público No. 74, Lic. Francisco Vázquez Pérez, quien además colaboró en la redacción de sus Estatutos.

Se le denominó Asociación Civil de Prevención Social contra la Delincuencia Juvenil, considerándola como un Organismo Auxiliar de la acción del Gobierno Federal en su labor de Promoción Social contra la delincuencia. El 15 de abril de 1969 se reformaron sus Estatutos iniciales para precisar más las metas de la Asociación que cambió su denominación por la de Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.

En síntesis, sus Estatutos establecen lo siguiente (26):

* El objeto de la Asociación es colaborar con el Departamento de Prevención Social (hoy Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores) de la Secretaría de Gobernación, en la función legal de protección a los menores entre los seis y los dieciocho años de edad, buscando su readaptación social a través de la fundación, dirección y cooperación al sostenimiento de Establecimientos propios para tal fin.

* El Patronato tendrá como domicilio la Ciudad de México sin perjuicio de crear Comités y Establecimientos en cualquier parte de la República, pudiendo, asimismo, poseer y administrar los bienes raíces, urbanos o rústicos necesarios para sus propósitos.

* Los miembros de la Asociación pueden ser: socios Activos, Colaboradores y Benefactores; el Patronato tendrá una duración por tiempo indefinido; y sólo los primeros podrán formar parte de la Junta Directiva, que se constituye por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-tesorero, dos Comisarios y Vocales (Directores de cada uno de los Establecimientos), mismos que durarán en su cargo dos años y pueden ser reelegidos en Asamblea General Ordinaria.

* Son socios Activos los miembros aceptados como tales en la Asamblea General Ordinaria de asociados y que paguen mensualmente una cuota fija definida por ellos mismos, teniendo derecho a voz y voto ante la Junta Directiva; son socios Colaboradores las

personas que trabajen en los Establecimientos del Patronato, teniendo derecho a voz ante la Junta Directiva; y son socios Benefactores a quienes el Patronato otorgue tal carácter y sean así ratificados por la Asamblea General Ordinaria, teniendo derecho a voz ante la Junta Directiva. Todos los fundadores del Patronato tienen el carácter de socios Activos

* Son derechos de los socios Activos: elegir y ser electo para cualquier cargo de la Asociación; concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias de la Asociación con voz y voto; concurrir a las juntas del Comité al que pertenezcan con voz y voto; cuidar y exigir que los fondos de la Asociación sean invertidos en la forma propuesta por los Estatutos, por los Reglamentos de los Comités u ordenados por la Asamblea o Junta Directiva; ser oído por la Junta Directiva para cualquier asunto referente a la Asociación; y visitar los establecimientos del Patronato, de Prevención Social, así como los Consejos para Menores, sujetándose a los reglamentos respectivos, previo conocimiento de la Junta Directiva.

* Son obligaciones de los socios Activos: acatar los Estatutos y cumplir las disposiciones emanadas de ellos; respetar y cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias de asociados, de la Junta Directiva y de los respectivos Comités; y desempeñar efectivamente los puestos para los cuales resulten electos por la Asamblea General, así como las comisiones que ésta, la Junta Directiva o los Comités les confieran, rindiendo informes por escrito de sus trabajos, actividades y gestiones.

* La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en la segunda quincena del mes de febrero, dándose a conocer la fecha exacta, lugar y hora a través de una Convocatoria que se publicará quince días antes a su celebración en el diario que señale la Directiva, a fin de: conocer el informe anual de la Junta Directiva y aprobarlo en su caso; aceptar o rechazar a los nuevos socios que con carácter provisional hayan sido aceptados por la Junta Directiva, así como ratificar o rectificar las separaciones de socios acordadas provisionalmente por la Directiva; y tratar todos los asuntos relativos a la Asociación. Además, será en la Asamblea General Ordinaria que coincida con los años impares, en la que se podrá elegir a la Junta Directiva.

* La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse cada vez que sea convocada por la Directiva o a solicitud del 25 % de los socios Activos y en ella no se podrá tratar más que el asunto o los asuntos para los cuales hubiese sido convocada. Cuando se trate de la modificación del Contrato Social o de la disolución de la Asociación, se requerirá el voto de cuando menos las tres cuartas partes de los socios Activos, y en el último caso, su patrimonio será repartido por partes iguales entre los Establecimientos pertenecientes al Patronato.

* La Junta Directiva es el órgano administrador y ejecutor de la Asociación, disfrutando del más amplio poder de los negocios sociales, para pleitos y cobranzas y actos de administración. Se reunirá cuando menos una vez al mes para conocer de la marcha del Patronato y resolver sus problemas conforme a las Leyes, los Estatutos de la Asociación, Reglamentos Sociales y con el criterio unificado de la misma, mediante el voto de sus miembros Activos y entre los que el Presidente disfrutará de voto de Calidad en caso de empate.

* La Junta Directiva contará con Tres Vocales Técnicos Asesores, que serán personas con los conocimientos técnicos suficientes, nombrados por la Directiva, salvo uno de ellos que será ex-oficio el Jefe del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación (hoy Director General de Prevención y Tratamiento de Menores).

* En la Asociación operarán los Comités necesarios para desarrollar su labor social de acuerdo con los Estatutos y los reglamentos que dicte la Junta Directiva y funcionarán: Comités Auxiliares por cada una de las Casas de Tratamiento para menores dependientes del Patronato; Comités Auxiliares para el tratamiento de menores internados en las Casas de Tratamiento dependientes de Prevención Social y en los Consejos de Menores; y Comités de Externación de las Casas de Tratamiento de Prevención Social, de los Consejos de Menores y de las Casas del Patronato.

* Todos los socios Activos al ingresar al Patronato podrán solicitar el Comité al cual desean pertenecer, pero para cambiar de Comité requerirán de la aprobación de la Junta Directiva. Al frente de cada Comité habrá una Junta Directiva, compuesta con tres socios Activos y el Director del Establecimiento de Tratamiento respectivo, que tendrá carácter de Presidente y los otros tres socios ocuparán los cargos de Secretario, Tesorero y Vocal, durarán en su cargo un año, serán elegidos en Junta Anual de todos los socios componentes del Comité respectivo y podrán ser reelectos; el Presidente de la Directiva de cada Comité será ex-oficio Vocal de la Junta Directiva de la Asociación.

* Los Establecimientos del Patronato atendidos por los distintos Comités, darán cabida preferentemente a los menores enviados por los Consejos de Menores y Prevención Social, y sólo a aquéllos que a juicio del Comité respectivo puedan ser aceptados, cuando se trate de solicitudes de particulares.

* Cuando los Consejos para Menores y Prevención Social soliciten el ingreso de un menor a los Establecimientos del Patronato, deberán acompañar la solicitud con el Estudio completo del menor, que comprende los estudios: médico, social, psicológico y pedagógico, además de la Resolución o Dictamen respectivo. El estudio de la personalidad de los jóvenes no provenientes de los Consejos de Menores y Prevención Social, se hará a través del personal que designe cada Comité y de acuerdo con los Vocales Técnicos Asesores.

* La Junta Directiva de cada Comité resolverá en un término de 15 días la aceptación o rechazo de los menores que se pretenda internar en las Instituciones dependientes del Patronato.

* El tiempo que los menores deberán permanecer bajo los auspicios del Patronato, lo fijará la Directiva de cada Comité, según las características que presente la personalidad del menor.

* El Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación (actualmente Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores) colaborará con el Patronato

para el sostenimiento de los menores que le confie proporcionando el vestuario, la alimentación y las medicinas que éstos necesiten

* La vigilancia del Patronato queda encomendada a dos Comisarios del mismo, quienes disfrutarán de las mismas facultades y atribuciones que los Comisarios de las Sociedades Anónimas, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles

* Para todo lo no previsto en sus Estatutos, el Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C. se regirá por lo dispuesto en el Código Civil y en las Leyes y Reglamentos aplicables al mismo y para la ejecución e interpretación de sus Estatutos, los asociados se someten a los Jueces y Tribunales competentes de la Ciudad de México.

Por su carácter funcional, el Patronato ha crecido en importancia ante las condiciones apremiantes de la actualidad en que se desenvuelve la juventud. Pese a lo cual ha logrado un desarrollo continuo por un grupo selecto de personas convencidas de la eficacia del bien para combatir el mal y que han logrado por 50 años ofrecer instalaciones y personal las 24 horas del día, sin recibir emolumentos económicos, atendiendo a los jóvenes que se les han encomendado:

- * Instituto Eugenio Olaes y Sres. del Valle y Talavera.
Hogar Colectivo No. 2 para Mujeres.
A cargo de las Hijas del Sagrado Corazón de Jesús.
- * Instituto Francisco Méndez y Sra. Rabasa.
Hogar Colectivo No. 3 para Mujeres.
A cargo de las Madres Trinitarias.
- * Comité Santa Fe, A.C. y Sres. del Valle y Talavera.
Hogar Colectivo No. 6 para Varones.
A cargo de los Padres Salesianos.
- * Joaquín Hernández Zepeda, A.C.
Hogar Colectivo No. 7 para Varones.
A cargo de los Padres Somascos.
- * Las Nieves, A.C.
Hogar Colectivo No. 8 para Mujeres.
A cargo de las Madres del Buen Pastor.
- * Dra. Guadalupe Zúñiga de González.
Hogar Colectivo No. 9 para Mujeres.
A cargo de las Madres Trinitarias.
- * Instituto Pro-Infancia y Juventud Femenina, A.C.
Hogar Colectivo No. 10 para Mujeres.
A cargo de las Madres Oblatas del Santísimo Redentor.

El Reglamento General del Patronato para el funcionamiento de los Hogares Colectivos señala lo siguiente (27):

Capítulo I.

Requisitos de Ingreso:

- Art. 1. El cupo de los Colectivos dependientes del Patronato es limitado y la admisión a los mismos estará sujeta a su capacidad.
- Art. 2. Son requisitos indispensables para que los menores candidatos ingresen a los Hogares Colectivos los siguientes:
- a) Que no presenten características de personalidad peligrosa.
 - b) Que no sean deficientes mentales.
 - c) Que estén sanos (en caso de duda se pedirá nuevo examen Médico).
 - d) Que se tengan completos los estudios de personalidad del menor.
- Art. 3. La admisión de menores a los Hogares Colectivos deberá apoyarse en el expediente integral respectivo formado en el Consejo de Menores.
- Art. 4. La admisión de los menores en los Hogares Colectivos no procederá sin previa entrevista con ellos por los Directores de los mismos o por la persona que ellos designen.
- Art. 5. La edad mínima para aceptaciones de los menores, está fijada por la Dirección de cada Hogar Colectivo, de acuerdo con los planes de trabajo que tiene previamente establecidos:
- * Hogar Colectivo No. 2:
Para mujeres de doce a dieciséis años, debiendo tener estudios de Primaria para poder cursar Comercio. En caso de que la menor no se adapte o se presenten problemas serios de conducta, será inmediatamente entregada a quienes indiquen los directivos del Consejo de Menores. En caso de que la menor se adapte al Hogar, se pedirá que no se le exteme hasta que concluya sus estudios para lograr su efectiva formación, lo que no podrá ser a menos de dos años.
 - * Hogar Colectivo No. 3:
Para mujeres de trece años mínimo y para cursar Primaria y Secundaria o Comercio.

* Hogar Colectivo No. 6:
Para adolescentes varones de trece a dieciséis años para cursar Primaria (y Secundaria en enseñanza abierta) y aprender un Oficio.

* Hogar Colectivo No. 7:
Para niños de ocho a doce años, para cursar Primaria y Secundaria.

* Hogar Colectivo No. 8:
Para mujeres de doce a diecisiete años para cursar Primaria y Secundaria.

* Hogar Colectivo No. 9:
Para mujeres de trece a diecisiete años para cursar Primaria y Secundaria.

* Hogar Colectivo No. 10:
Para mujeres de catorce a dieciocho años con problemas serios de conducta y potencial para cursar Secundaria.

Capítulo II.

Requisitos de Permanencia y Externación.

- Art. 6. La permanencia de los menores internos en los Hogares Colectivos será la indispensable para su rehabilitación y capacitación a juicio de la Directiva de cada Plantel.
- Art. 7. En caso de inadaptación de algún menor en los Hogares Colectivos, éste será devuelto al Consejo de Menores previo aviso a la Dirección General de Prevención y Tratamiento, debiéndose informar de antemano la decisión a la Junta Directiva del Patronato.
- Art. 8. Las solicitudes de permiso de salida o externación de los menores internados en los Hogares Colectivos serán estudiadas por la Directiva de cada Colectivo.
- Art. 9. Se recomienda que cuando a juicio del Consejero no sea indispensable el ingreso de los menores al Centro de Diagnóstico respectivo, el Consejo de Menores podrá solicitar al Patronato la conveniencia de la aceptación de algún menor en el Hogar Colectivo respectivo y en el entendido de que se le puedan practicar los estudios por el personal que la Dirección General de Prevención y Tratamiento comisione y en un término no mayor a ocho días.

Por tanto, es de apreciar que los menores que se atienden en los Hogares Colectivos pueden proceder directamente de la Dirección General de Prevención y Tratamiento, del Consejo de Menores o de particulares, reservándose la Directiva de cada Hogar el derecho de admisión. La principal ventaja de lo anterior es que así se puede reincorporar a los

menores a una vida más sana y más acorde a la vida social de la comunidad en la que se encuentra el Establecimiento. De hecho, es propósito del Patronato que se pueda recibir al mayor número de menores posible, siempre y cuando se cumpla el Reglamento establecido para tal efecto y prefiriéndose lo señalado en el artículo 9, dado que mientras más pronto se inicie la reeducación, más probabilidades de éxito habrá y se evitará la posible contaminación por otros menores más desadaptados dentro de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento.

Uno de los pilares para su éxito, como ha sido de reconocer por la propia Secretaría de Gobernación, en palabras de Karin Bostelmann (Consejero Abogado de 1982 a 1992) (28), está en que:

a) los grupos con que se trabaja son más reducidos que los de las Escuelas de Tratamiento;

b) los menores que se reciben están clasificados entre los de coeficiente intelectual término medio como mínimo;

c) la conducta antisocial no tiene agravantes de profunda patología social;

d) la permanencia mínima de los menores en los Hogares Colectivos es de dos años, lo que les permite su formación y la adquisición de hábitos positivos de conducta;

e) todos los Hogares Colectivos están atendidos por personal religioso, condición que les impulsa a hacer de su labor educativa (y Reeducativa) un verdadero apostolado.

El siguiente Plan de Trabajo sintetiza el Sistema Educativo que se sigue en los Hogares Colectivos dependientes de la Asociación y se le ha tomado resumiendo los Informes Mensuales de Actividades de cada Establecimiento en consonancia a los Planes Generales de Trabajo presentados por los Directores de los Hogares (29):

PRIMERA ETAPA.- Diagnóstico e Inducción.

I.- Detectar el motivo por el cual el menor necesita ingresar a un Colectivo:

1. Estudio del Expediente de Personalidad del menor previamente elaborado para conocer los antecedentes del caso.
2. Entrevista personal con el menor.
3. Entrevista con sus padres o familiares más cercanos y conocimiento directo de su ambiente familiar, escolar y social inmediato.

II.- Si al concluir este Estudio Preliminar y previo consentimiento del Director del Hogar Colectivo, es aceptado el menor:

1. Se le da a conocer a éste, tanto como a sus familiares, las normas a cumplir.

2. Se abre el Expediente del Menor con el historial del mismo y las especificaciones necesarias sobre sus condiciones y observaciones al momento de su ingreso.
3. Se le da importancia a la Acogida a la llegada de los menores, ya que de ésta puede depender significativamente su desarrollo posterior.

SEGUNDA ETAPA.- Integración y Desarrollo.

I.- Se ubica al menor en el grupo a que pertenezca de acuerdo a su edad, circunstancias y estudios.

II.- Se le integra a las Actividades Ordinarias, Eventuales y de Evaluación:

1. Actividades Ordinarias:

- * Aseo personal y de las diferentes áreas del Hogar.
- * Asistencia a clases en el grado escolar correspondiente (Primaria, Secundaria, Comercio, según el Hogar) para la recuperación académica, misma que se imparte dentro o fuera del Establecimiento según el nivel de estudios.
- * Terapia ocupacional en diversas áreas técnicas según sexo, habilidades y Hogar Colectivo.
- * Práctica de deportes en conjunto, tales como: voleibol, basquetbol, futbol, gimnasia, a través de los cuales se valoran las relaciones interpersonales.
- * Desarrollo de tareas escolares y estudio, siendo asesorados por asistentes internos y externos.
- * Charlas y diálogos de orientación formativa sobre normas morales, comportamiento personal y social, formación de una recta conciencia, inquietudes de superación, medios para el logro de sus objetivos, descubrimiento de nuevos valores en su vida e internalización de los mismos.
- * Exhibición de sonoramas y películas escogidas con carácter formativo o de entretenimiento.

2. Actividades Eventuales:

- * Salidas a Museos, Centros Históricos, Centros Deportivos o Recreativos.
- * Excursiones y paseos.
- * Celebración de festividades cívicas y de fechas importantes.
- * Convivencias a nivel general.
- * Vacaciones con la familia cuando sea posible y conveniente.
- * Práctica de dinámicas diversas con el fin de detectar y corregir fallas, promover la socialización y comunicación y orientar o afirmar conocimientos.
- * Aprendizaje de actividades artístico-musicales como el canto, danza, actuación o algún instrumento musical.

3 Actividades de Evaluación

- * Entrevistas personales periódicas para detectar fallas y corregirlas, a la vez de estimular sus avances.
- * Visitas ocasionales a las casas de sus familiares cuando el caso lo permita.
- * Seguimiento individual personalizado
- * Fomentar la relación del menor con algún maestro del Hogar o de la Escuela para contar con retroalimentación y brindarle apoyo emocional y guía distinto y complementario al del Establecimiento, y fomentar su relación con sus familiares, haciéndolos participar en la reeducación del menor cuando sea posible.

TERCERA ETAPA.- Externación.

- I.- El menor habrá aprendido a convivir con sus compañeros y superiores sin presiones económicas, familiares o sociales.
- II.- Habrá captado el sentido de la responsabilidad con la práctica de sus deberes personales y comunitarios, a cambio de los beneficios recibidos.
- III.- Habrá terminado sus estudios de Primaria, Secundaria, Comercio y/o habrá aprendido un oficio, según el caso.
- IV.- Se integrará a su familia en el momento que lo desee y la Directiva del Hogar lo juzgue oportuno, en coordinación con Prevención Social. En algunos casos, podrá permanecer viviendo temporalmente en el anexo del Establecimiento destinado para tal fin, cuando se lo autorice el Director.

Es sumamente importante considerar que cada menor en este tipo de población es un caso muy particular, que con frecuencia requiere un seguimiento individual y una educación personalizada, en relación a los Métodos Pedagógicos que se deben emplear para su tratamiento y evaluación. Además, en todo ello se procura partir desde firmes principios morales, que orienten el pensamiento y la conducta del menor.

Por otro lado, el Hogar Colectivo procura contar con personal reducido, pero muy bien seleccionado, con preparación, experiencia y entrega desinteresada en su trabajo, con altas cualidades morales que garanticen su personalidad de educadores y que habitando en la misma Institución con los menores, permanezcan la mayor parte de su tiempo atendiendo a la población interna. Todo esto, en conjunto, hace que los logros en la reeducación de los menores, sean por lo general ampliamente satisfactorios.

Así, las principales características de la labor Reeducativa en los Hogares Colectivos, de las que se ha derivado no sólo el reconocimiento, sino el apoyo decidido de la Secretaría de Gobernación, reflejado en el sostenimiento de excelentes relaciones y respeto a estos grupos de religiosas y sacerdotes representados por el Patronato Auxiliar de Prevención Social para menores A.C., se pueden resumir en las siguientes (30):

1) Convivencia del personal.- El personal convive con el alumnado las veinticuatro horas del día, teniendo todos, reeducadores y reeducandos, obligaciones que cumplir, lo que facilita a los primeros las posibilidades de conocer a fondo a sus alumnos para poder ayudarlos verdaderamente, y a los segundos, la imitación de buenos ejemplos y la formación de hábitos positivos capaces de ir desterrando poco a poco los inadecuados y nocivos propios de la vida en la calle cuando no se cuenta con el apoyo de una familia integrada y organizada. Asimismo, se favorecen los buenos resultados en estas instituciones por el hecho de que las personas que en ellos trabajan, como no están a sueldo, lo hacen desinteresadamente todo el día y al mandar algo lo pueden hacer poniendo el ejemplo, por lo que no es difícil que los muchachos infractores, al sentir muy a lo vivo cuando se les quiere, los lleguen a admirar y apreciar porque les hacen un servicio desinteresadamente.

2) Formación moral.- Lo esencial en una Reeducación para menores infractores es formarles una conciencia moral, ya sea bien porque sus normas morales están muy débiles o, sencillamente, porque carecen de ellas. Lo cual se lleva a cabo, y así lo favorece sólo este tipo de instituciones, al aprovecharse las oportunidades que se presentan a cada momento en el contacto mismo con cada muchacho, para brindarle de esta manera un conocimiento de lo que es permitido y lo que no conforme a la naturaleza humana, de modo constante y a través del ejemplo.

3) Grupos reducidos.- Si la Escuela de Tratamiento es masiva, tan sólo va a aumentar en los menores transgresores el recelo y el odio contra una sociedad que nunca los ha distinguido y que nunca les ha dado amor. Hay muchos menores infractores que lo único que exigen para regenerarse es "que se les tome en cuenta". Así, el éxito de estas instituciones radica, también, en que procuran cumplir lo más fielmente posible el principio de que "cuanto más reducido sea el número de alumnos que vivan en común, tanto más aumentará el rendimiento en la Reeducación, ya que el reeducador podrá más fácilmente conocerlos y darles una atención más individualizada", siendo esto último lo que más necesitan.

4) Actividad constante y bien distribuida.- Es uno de los pilares más seguros de estas instituciones para la Reeducación de menores, puesto que si se les presentan, una tras otra, actividades agradables por realizar, y si aun sus descansos no son ratos vacíos y carentes de sentido, sino que se les ayuda a saberlos aprovechar en algo positivo y que les agrade, no les quedará tiempo ni deseos de hacer cosas inconvenientes y se vencerá la ociosidad, que en no pocas ocasiones contribuye a que los niños y adolescentes lleguen hasta el Organismo Jurisdiccional Especial para Menores.

5) Seguimiento.- Se trata de fomentar la relación del menor, además de con sus familiares directos, con alguna familia -preferentemente- o maestro de la comunidad en que se

encuentra el Establecimiento, a fin de brindarle un apoyo afectivo y guía distintos a los del Hogar, pero complementarios, y que le permitan la ampliación de su visión de la vida y faciliten su reincorporación social; a la vez de ser una excelente fuente de retroalimentación para el Hogar y el medio para seguirlos de lejos, sabiendo los menores que cuentan con "alguien real" a quien recurrir en caso necesario.

4.4.- Necesidades de Orientación Educativa detectadas y atendidas en los Hogares Colectivos para Varones del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.

Para poder demostrar, ahora, que en los Hogares Colectivos es posible la mayor prevención y readaptación social de menores inadaptados sociales, condición que los pudo acercar al Organismo Jurisdiccional Especial para Menores, tratándose principalmente de menores infractores ocasionales, pre-infractores y extraviados, sirva el "Estudio de Niveles de Adaptación" que a continuación se presenta sobre dieciséis menores con un año mínimo de estancia en los Hogares Colectivos para Varones del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C. (Hogares Colectivos Nos. 6 y 7) y en comparación a su nueva evaluación de Niveles de Adaptación tras dos años más de estancia (Pre-Test y Post-Test).

Las principales características de la Población Muestra son (31):

- * Se trata de un grupo de dieciséis menores entre los 12 y 15 años, que tiene la validez de constituir el 60 % de menores entre esas edades atendidos en los Hogares Colectivos para Varones de la Asociación.

- * Todos los menores tienen cuando menos un año de estancia en un Hogar Colectivo, lo que elimina las características personales y grupales de "recién ingreso", que pudieran afectar los resultados y su interpretación.

- * Este grupo fue posteriormente dividido en tres subgrupos de trabajo que durante dos años convivieron como tales, los fines de semana (sábado y domingo completos) cada quince días, en actividades formativas y recreativas de grupo (reeducación por pasatiempos organizados) y previo al Post-Test.

- * Los menores cursaron entre 5o. año de Primaria y 3er. año de Secundaria durante esos dos años de investigación, con lo cual es de destacar que como consecuencia inmediata a su internación en un Hogar Colectivo se detuvo su retraso escolar, siendo de no más de tres años, y lo que garantiza la comprensión de la Prueba empleada y, por consiguiente, lo que facilitó su aplicación.

La situación familiar del grupo de menores sometido al Estudio de Niveles de Adaptación, es la siguiente:

* Dos menores no saben nada de su padre y su madre, con quien vivían, falleció (al tener 11 y 15 años), salen ocasionalmente con una hermana mayor (Prevención Social aporta una cantidad mensual fija para su sostenimiento en el Hogar).

* Dos menores no saben nada de su padre y aunque su madre vive y con ella estuvieron de más pequeños, no saben nada de ella desde que ingresaron al Hogar Colectivo, salen ocasionalmente con familias vecinas amigas del Hogar (Prevención Social aporta una cantidad mensual fija para el sostenimiento de uno de ellos y el otro es sostenido por el Patronato).

* Un menor sabe que su padre falleció al tener 5 años y aunque su madre vive y estuvo con ella de pequeño, no sabe nada de ella desde que ingresó al Hogar Colectivo, sale ocasionalmente con una hermana mayor (es sostenido por el Patronato).

* Un menor tiene padres separados (unión libre) al tener 7 años y quedó con la madre, siendo el segundo de tres hermanos y teniendo un medio hermano, y con quienes sale regularmente (la madre dice no poder aportar nada económicamente al Hogar y es sostenido por el Patronato).

* Un menor tiene padres separados (casados legalmente) al tener 11 años y quedó con el padre, tiene una hermana más pequeña que está con la madre, y sale regularmente con ambos aunque por separado (el padre aporta una cuota mensual fija para su sostenimiento en el Hogar).

* Un menor tiene madre y padrastro desde los dos años, tiene un medio hermano más pequeño y que también está internado en el Hogar, y sale con ellos regularmente (ambos aportan una cuota mensual fija para el sostenimiento de sus hijos en el Hogar).

* Un menor tiene padres separados (unión libre) al tener 5 años y quedó con el padre, con quien sale regularmente y no tiene hermanos (el padre aporta una cuota mensual fija para su sostenimiento en el Hogar).

* Un menor tiene padres separados (casados) al tener 8 años y quedó con la madre al igual que sus hermanos y es el cuarto entre ocho hijos (es sostenido por el Patronato).

* Un menor tiene padre y madre (unión libre) e incapaces de controlar al menor, sólo tiene una hermana más pequeña (ambos aportan una cantidad fija mensual para su sostenimiento en el Hogar).

* Un menor tiene padre y madre (casados), siendo el último de 16 hijos, sale regularmente con ellos (es sostenido por el Patronato).

* Un menor tiene padre y madre (casados) e incapaces de controlar al menor, siendo el tercero entre tres hermanos y una hermana más pequeña, sale con ellos regularmente (ambos aportan una cuota fija mensual para su sostenimiento en el Hogar).

* Un menor tiene padres separados (unión libre) al tener 10 años y quedó con la madre, es el segundo entre tres hermanas y tiene una media hermana, con quienes sale regularmente (Prevención Social aporta una cantidad mensual fija para su sostenimiento).

* Un menor sabe que su padre falleció al tener 5 años y la madre vive con una de sus hijas, es el último entre 8 hermanos y sale regularmente con alguno de ellos (es sostenido por el Patronato).

* Un menor no sabe nada de su padre y madre, fue recogido de la calle por una familia amiga del Hogar, junto con un hermano mayor que también está interno en el Colectivo, se contactó a una tía hermana de su madre y por quien se sabe que es el último entre siete hijos -probablemente de diferentes uniones- y sale ocasionalmente con ella y con la familia que lo recogió (es sostenido por el Patronato).

Como es de apreciar, el Hogar Colectivo está atendiendo a menores en situación irregular por su disgregación familiar y lo que no es extraño a la constelación bio-psico-social del menor infractor y con carácter principal para las transgresiones de niños y adolescentes.

Así y según la Dra. Guadalupe Zúñiga, al aludir a su constatación estadística en el 99 % de casos que llegan hasta el Tribunal para Menores (32), no resulta exagerado, sino real y actual, pues aunque en la Población Muestra sólo la cuarta parte proviene directamente del Consejo de Menores (por tratarse de atender en los Hogares Colectivos a menores extraviados y así prevenir sus acciones infractoras), el 100 % presentan características parecidas en su situación familiar y una disgregación seria, en consonancia a lo que el Dr. Maurice Porot define como tal (33). Y por tanto, también la exposición de situaciones familiares de Rouvroy que se presentó al tratar las características sociales del menor infractor, correspondiente a menores presentados ante los Jueces de Menores de Bélgica, pese al tiempo en que se hizo, no ha perdido vigencia y sirve de muestra para realizar investigaciones serias en este sentido.

Las características de la Prueba aplicada para establecer los Niveles de Adaptación de la Población Muestra, tanto en grupo como individualmente, son:

* Se trata del Inventario de Adaptación (Para conocerse más a sí mismo) del Instituto Pedagógico Saint-Georges de la Universidad de Montreal, Canadá, adaptado para México por la Psicóloga Gloria Robles V.

* Está clasificado entre los Tests como un inventario autodescriptivo de personalidad. Y como tal, además de brindar los grados de adaptación global y en cada Área de estudio, permite un análisis a detalle de las respuestas ofrecidas por los sujetos examinados. Lo que abre la puerta a tratar cada una de las mismas como aspectos de Orientación Individual necesaria y las que pueden ofrecer así una guía para un Programa Educativo (mejor dicho Reeducativo) que contribuya a la mejor adaptación como individuos y en grupo de los examinados.

* Los reactivos del Inventario de Adaptación se expresan en forma de preguntas a las que hay que responder con un "SI" o un "NO", es decir, se trata de preguntas cerradas y las cuales se refieren al examinado directamente o a otras personas en relación con él.

* El Inventario de Adaptación se compone de 150 reactivos que se refieren a los problemas de higiene mental más frecuentes entre los escolares, subagrupándolos en seis Áreas, de 25 reactivos cada una, y que son:

- VIDA ESCOLAR.- Se refiere a la relación del alumno con sus útiles escolares, su escuela y su conducta en clase.
- PROFESORES Y COMPAÑEROS.- Se refiere a la comunicación con los maestros, su actitud hacia ellos y las relaciones con sus compañeros.
- VIDA SOCIAL.- Relaciones con otras personas, buscando contacto por jefatura y amabilidad en oposición a timidez y soledad.
- VIDA FAMILIAR.- Actitud hacia la autoridad familiar y relaciones inter-familiares.
- VIDA MORAL.- Dominio sobre sí mismo, generosidad, vida interior y costumbres.
- HIGIENE MENTAL.- Autoapreciación, sentido de la realidad y mecanismos de defensa adecuados.

* Para su aplicación: se reparte el Inventario de Adaptación (34), se pide a los alumnos que anoten los datos personales que se les solicitan, se leen en voz alta las Instrucciones, se les pregunta si tienen dudas, en caso negativo, se da la orden de que empiecen a contestar y se insiste en que no dejen ninguna pregunta sin responder, ya que no se tratará de obtener una calificación, sino de algo que les permitirá "conocerse mejor a sí mismos".

* Para su calificación: se suman los aciertos de cada Área, de acuerdo a la Plantilla de Calificación, se vacía los Puntajes Brutos por Áreas en los cuadros de concentración y se obtiene el Puntaje Bruto Total sumando todos los de las Áreas, a continuación se convierten los Puntajes Brutos a Puntajes Convertidos o Percentiles de acuerdo a los Baremos (que son: por sexo y Área y por sexo y Total, y que en este caso se aplicaron los correspondientes a Varones), se grafica el perfil y se busca el Percentil Total correspondiente a la Puntuación Bruta Total.

* El Grado de Adaptación para el Total y por cada Área, se determina en función de la siguiente clasificación de Percentiles:

- 01 a 20 : NO ADAPTADO.
- 21 a 40 : MAL ADAPTADO.
- 41 a 60 : MEDIANAMENTE ADAPTADO.
- 61 a 80 : BIEN ADAPTADO.
- 81 a 99 : MUY BIEN ADAPTADO.

* Los resultados del Pre-Test, corresponden a lo que se marcó como Necesidades de Orientación Educativa detectadas y los resultados del Post-Test, a lo que se marcó como Necesidades de Orientación Educativa atendidas a través del Hogar Colectivo.

* Del Analisis de Reactivos del Pre-Test se determinaron los puntos a tratar en el Programa de Reeduación por Pasatiempos Organizados que se aplicó de forma complementaria, a través de subgrupos y del modo ya descrito, a la labor propia del Hogar Colectivo, que quedó descrita en el apartado anterior.

* Asimismo, del Analisis de Reactivos del Pre-Test se estableció una confiabilidad adicional a la aplicación de la Prueba para el Post-Test, en cuanto a cuáles son los reactivos que distinguen verdaderamente entre los menores adaptados e inadaptados y los resultados obtenidos en este sentido.

* Y finalmente, del Analisis Cualitativo de los Reactivos del Post-Test, validado doblemente como ya se indicó, se establecen las recomendaciones finales para la debida Orientación Educativa del menor inadaptado social en el Hogar Colectivo y el papel del Pedagogo en esta labor.

4.4.1.- Necesidades de orientación educativa detectadas.

La Puntuación Bruta Total de la Población Muestra fue de 102, que corresponde a un Percentil equivalente de 43 y por lo tanto se trata de un grupo Medianamente Adaptado. Los menores que se encuentran por arriba del grupo son seis, en tanto que a nivel del grupo está uno y por abajo, los nueve restantes.

Son tres los menores que obtuvieron el resultado de estar Muy Bien Adaptados, tres están Bien Adaptados, un menor está Medianamente Adaptado, cuatro menores caen en el rango de Mal Adaptados y cinco No están Adaptados.

El nivel de adaptación del grupo por Áreas es la siguiente:

- * VIDA ESCOLAR.- Medianamente Adaptado.
- * PROFESORES Y COMPAÑEROS.- Bien Adaptado.
- * VIDA SOCIAL.- Mal Adaptado.
- * VIDA FAMILIAR.- Medianamente Adaptado.
- * VIDA MORAL.- Medianamente Adaptado.
- * HIGIENE MENTAL.- Mal Adaptado.

Así, es de comprobar que un menor en situación irregular, por la disgregación familiar en que vive, está en estado de Mala Adaptación Social y con una Higiene Mental inadecuada, lo que lo puede hacer fácil presa de un grupo juvenil que se dedique a cometer actos fuera o más allá de ordenamientos jurídicos y, por lo tanto, cobra validez cuando se afirmó que la familia o un ambiente que procure brindar sus beneficios del mejor modo posible, son los medios que mejor pueden salvar al menor en situación irregular de caer en dichos grupos.

Otra observación importante de dichos resultados, está en que se comprueba la eficacia del Hogar Colectivo en cuanto a procurar que los menores continúen de manera inmediata una Vida Escolar normal, destacando el impulso que se hace por lograr buenas relaciones de

los menores con Profesores y Compañeros, para eliminar así, además, cualquier etiqueta nociva en el sentido de formar parte de una institución especializada para menores inadaptados e infractores, lo que nunca se menciona siquiera.

También, se puede afirmar que la Vida Moral que se promueve en estos Hogares Colectivos es favorable, en marcado contraste con el resultado de Medianamente Adaptado sobre Vida Familiar y las situaciones reales nocivas y deficientes que al respecto viven todos y cada uno de estos menores.

Así, cabe señalar que es fundamental un Programa de Reeducción que procure fortalecer la Vida Social de los menores internos en el Hogar Colectivo, a la vez que permita proporcionarles la Orientación Educativa Personalizada que mejore su Higiene Mental, y por lo que entre las reeducaciones presentadas, parece que la de "Pasatiempos Organizados" podría resultar la más efectiva para estos propósitos.

Los Niveles de Adaptación de los dos subgrupos en que se puede dividir a los menores conforme estén igual o por arriba del Nivel de Adaptación del Grupo, o bien, por abajo y conforme a cada Área, son los siguientes:

	MENORES IGUAL O POR ARRIBA DEL GRUPO (7)	MENORES ABAJO DEL NIVEL DEL GRUPO (9)
* VIDA ESCOLAR (Med).-	Bien (71)	Medianamente (52)
* PROFESORES Y COMPAÑEROS (Bien).-	Muy Bien (81)	Medianamente (48)
* VIDA SOCIAL (Mal).-	Medianamente (49)	No Adaptado (16)
* VIDA FAMILIAR (Med).-	Bien (77)	Mal Adaptado (31)
* VIDA MORAL (Med).-	Muy Bien (82)	Mal Adaptado (35)
* HIGIENE MENTAL (Mal).-	Medianamente (53)	No Adaptado (10)

Como se puede observar, las Áreas de Vida Escolar y Profesores y Compañeros son muy similares entre los menores Adaptados e Inadaptados (Mal o No Adaptados), pudiendo afirmarse que discrimina ligeramente más entre ambos subgrupos, el Área de Profesores y Compañeros.

Se puede destacar, asimismo, que las Áreas en las que los menores Adaptados sobresalen son: Vida Moral y Profesores y Compañeros, mientras que los menores Inadaptados lo hacen en: Vida Escolar y Profesores y Compañeros, por lo que se aprecia de nueva cuenta la acción inmediata del Hogar Colectivo en estas dos últimas Áreas.

Por otro lado, al considerar los resultados por poder de discriminación y por Áreas, siendo aquellas en las que destacan los menores adaptados con un Percentil muy alto en tanto que los menores inadaptados tienen un Percentil muy bajo, las que más lo logran son: en primer lugar, Vida Moral, a continuación, Vida Familiar, y luego, Higiene Mental.

Dado que la prueba en su conjunto se refiere a problemas de Higiene Mental de los Escolares, ello valida, además, la aplicación del Inventario como un instrumento adecuado para determinar los grados de adaptación en las diferentes Áreas, y de ahí poder emprender acciones reeducativas efectivas para los menores inadaptados sociales internos en los Hogares Colectivos del Patronato. Y que lo son así por ser el Área de Vida Social de las que menos discrimina y en la que significativamente están más abajo del promedio para menores de su edad. Igualmente, y en conclusión de los resultados generales del Inventario de Adaptación aplicado, se puede ver la vigencia, y le da fuerza, a la afirmación de Moream Christophe (35) de que "sin la Educación, la Instrucción no es más que una causa de ruina".

Finalmente, conviene apuntar que sin temores de ninguna especie, hay que hablar abiertamente de una Educación Moral y de una Educación Religiosa como parte indispensable de la reeducación para el menor infractor, para que pueda ser verdaderamente integral y porque se demuestra su necesidad a través de este estudio; además, se debe aprovechar que por primera vez se les incluye expresamente al describirse el Tratamiento en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores de nuestro país.

Al respecto, es oportuno comentar, siguiendo a Hermelinda Gutiérrez (36), que ya no es suficiente educar moralmente sólo con el buen ejemplo del personal que atiende los Hogares Colectivos, sino que es preciso la Religión, pues uno de los más bellos postulados con que cuenta la humanidad es el "Decálogo de Moisés", y por el cual, si fuera practicado realmente por los humanos tal y como está escrito, es incuestionable que no se tendrían que hacer investigaciones sobre menores infractores.

En contra de lo que pudiera interpretarse como una labor de índole sectarista, hay que hacer notar que como en México la Religión Católica es profesada por una gran mayoría de la población, el fomentar en los menores inadaptados sociales este tipo de Religión resulta ser lo más prudente.

Como afirmó el conde Keyserling (37): "Si el hombre está originalmente ligado a la tierra por el orden emocional (...) y por el cuerpo, también está originalmente ligado al espíritu por el sentimiento religioso. De aquí el profundo error del espíritu laico". La Religión Católica, en su verdadera acepción de la palabra, es un freno a un gran cúmulo de pasiones nocivas y siendo inculcada de forma adecuada y práctica, es de gran valor para plasmar en la mente del menor infractor los valores morales que se entrañan en el espíritu humano (El Sermón de la Montaña).

También, como México es un medio religioso y se trata de vincular a los menores a su medio, es preciso vincularlos también desde el punto de vista religioso y así armonizarlos con su ambiente. Sin embargo, se debe respetar el criterio religioso de las familias, si es que

éstas profesan otras Religiones, y sólo para ciertos casos pues es indispensable diferenciar perfectamente entre la creencia religiosa (Religión Católica) del fanatismo (Sectas Protestantes): mientras la primera es sana, constructiva y de elevación; el segundo es destructor, ambicioso y sin freno ético de naturaleza alguna.

4.4.2.- La reeducación por pasatiempos organizados.

Al elaborar el Análisis de Reactivos del Pre-Test, considerando el Percentil Total para clasificar a los menores en un Subgrupo Superior y otro Inferior y con el propósito de ver a detalle las respuestas que se pudieran considerar como Necesidades de Orientación Educativa detectadas, se obtuvo lo siguiente (38):

I.- VIDA ESCOLAR.-

1. Reactivo fácil que DISCRIMINA.
2. Reactivo difícil que no discrimina.
3. Reactivo fácil un poco confuso.
4. Reactivo fácil que no discrimina.
5. Reactivo fácil que no discrimina.
6. Reactivo fácil que casi discrimina.
7. Reactivo fácil que no discrimina.
8. Reactivo fácil que no discrimina.
9. Reactivo fácil que no discrimina.
10. Reactivo fácil que no discrimina.
11. Reactivo difícil que casi discrimina.
12. Reactivo difícil que no discrimina.
13. Reactivo difícil que no discrimina.
14. Reactivo difícil que no discrimina.
15. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
16. Reactivo difícil y CONFUSO.
17. Reactivo difícil que no discrimina.
18. Reactivo difícil que DISCRIMINA.
19. Reactivo fácil que no discrimina.
20. Reactivo fácil y CONFUSO.
21. Reactivo fácil que no discrimina.
22. Reactivo fácil que no discrimina.
23. Reactivo fácil que no discrimina.
24. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
25. Reactivo difícil que no discrimina.

Las preguntas que discriminan entre menores adaptados e inadaptados en esta Área, en relación al Nivel de Adaptación Global de los menores para separarlos en esos dos subgrupos, son la 1 y la 18: ¿ Dejas frecuentemente tus deberes a medio terminar ? y ¿ Cuidas los libros a fin de conservarlos limpios ? Las preguntas 15 y 24: ¿ Te gusta tu Colegio y estás contento de ir a él ? y ¿ Encuentras interesantes tus libros de lectura o de estudio ?, son preguntas que fueron contestadas acertadamente por el 93.75 % de menores

adaptados e inadaptados, por lo que conviene no considerarlas en aplicaciones posteriores de este Inventario para determinar el Nivel de Adaptación de menores inadaptados sociales. La pregunta 16: ¿ Te parece que la clase en que estás es demasiado fácil para ti ?, fue contestada acertadamente por el 50% del total de menores adaptados e inadaptados, por lo que se le considera un reactivo "difícil" y como son más los menores inadaptados que acertaron, se le considera "confusa" y convendría examinar por otros medios este punto. Asimismo, la pregunta 20: ¿ Te gustaría cambiar de Escuela, si pudieras hacerlo ?, se considera fácil porque la contestaron acertadamente el 87.5 % de menores de la Población Muestra, sin embargo, como la mayoría de los que acertaron son menores inadaptados, se le considera también "confusa" y convendría estudiar más a fondo este aspecto. En resumen, se trata de indagar: ¿ Por qué los menores más adaptados consideran que el nivel de estudios y la Escuela en que están, no son los adecuados para ellos ?

II.- PROFESORES Y COMPAÑEROS.-

1. Reactivo fácil que no discrimina.
2. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
3. Reactivo difícil que no discrimina.
4. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
5. Reactivo MUY FÁCIL y un poco confuso.
6. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
7. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
8. Reactivo fácil que no discrimina.
9. Reactivo fácil que no discrimina.
10. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
11. Reactivo fácil y CONFUSO.
12. Reactivo difícil que no discrimina.
13. Reactivo fácil que no discrimina.
14. Reactivo difícil que no discrimina.
15. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
16. Reactivo fácil que DISCRIMINA.
17. Reactivo difícil que no discrimina.
18. Reactivo fácil que casi discrimina.
19. Reactivo fácil que no discrimina.
20. Reactivo fácil que no discrimina.
21. Reactivo difícil que DISCRIMINA.
22. Reactivo fácil que no discrimina.
23. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
24. Reactivo fácil que no discrimina.
25. Reactivo fácil que casi discrimina.

En esta Área, las preguntas que discriminan entre los menores adaptados e inadaptados, globalmente, son la 16 y la 21: Si alguno se equivoca o es reprendido en clase, ¿ te ries de él ? y ¿ Pones apodos a tus compañeros aún cuando a ellos no les guste ? La pregunta 11: ¿ Desearías tener algún otro profesor diferente al que tienes ?, se considera fácil porque la respondió acertadamente el 75 % de la Población Muestra, sin embargo, como la mayoría

son menores inadaptados (mal adaptados o no adaptados) de acuerdo al mismo Inventario, es oportuno estudiar más este aspecto; y que guarda relación directa a la exploración sugerida para el Área de Vida Escolar: ¿ Por qué los menores más adaptados desearían otro profesor, en lugar del que tienen actualmente ? Asimismo, convendría investigar por otros medios la pregunta 5: ¿ Te ayudan suficientemente tus profesores en tus dificultades ?, porque fue contestada acertadamente por más del 90 % del total de menores y destacando que la respondieron más los menores inadaptados que los adaptados y tal vez aquí se encuentre mucho de la respuesta al punto sugerido de investigación para el Área Escolar. Por otro lado, las preguntas 2, 4, 6, 7, 10, 15 y 23, son preguntas respondidas acertadamente por el 93.75 % de la Población Muestra, por lo que se recomienda no considerarlas en aplicaciones posteriores del Inventario para el estudio de menores en situación irregular (inadaptados sociales).

III.- VIDA SOCIAL.-

1. Reactivo fácil que no discrimina.
2. Reactivo MUY DIFÍCIL que no discrimina.
3. Reactivo MUY FÁCIL y un poco confuso.
4. Reactivo fácil que no discrimina.
5. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
6. Reactivo difícil y CONFUSO.
7. Reactivo difícil que no discrimina.
8. Reactivo fácil que no discrimina.
9. Reactivo fácil que casi discrimina.
10. Reactivo fácil que no discrimina.
11. Reactivo fácil que no discrimina.
12. Reactivo difícil que no discrimina.
13. Reactivo fácil que no discrimina.
14. Reactivo fácil que DISCRIMINA.
15. Reactivo fácil que no discrimina.
16. Reactivo difícil que no discrimina.
17. Reactivo fácil que DISCRIMINA.
18. Reactivo difícil que no discrimina.
19. Reactivo difícil que no discrimina.
20. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
21. Reactivo fácil que DISCRIMINA.
22. Reactivo fácil que casi discrimina.
23. Reactivo fácil que no discrimina.
24. Reactivo fácil que casi discrimina.
25. Reactivo difícil y un poco confuso.

Así, las preguntas que discriminan en esta Área entre menores adaptados e inadaptados, son la 14, la 17 y la 21: ¿ Contradices de ordinario a los demás en las conversaciones ?, ¿ Te adelantas a los demás, atropellándolos, cuando tienes prisa ? y Cuando te gastan alguna broma, ¿ te enfadas fácilmente ? Las preguntas 5 y 20: ¿ Saludas a tus superiores cuando los encuentras por la calle ? y ¿ Te ríes a veces de los ancianos o de los pobres desgraciados ?,

son preguntas "muy fáciles" porque fueron contestadas con acierto como mínimo por el 93.75 % de los menores y sin que haya tendencia a responderlas favorablemente por menores adaptados o inadaptados, por lo que conviene no considerarlas en aplicaciones posteriores del Inventario; al igual que la pregunta 2: ¿ Presentas excusas al pasar delante de alguien ?, pues se trata de una pregunta "muy difícil" al ser respondida favorablemente sólo por el 25 % de los menores adaptados e inadaptados. La pregunta 6: ¿ Te gusta ser jefe y estar al frente de otros ?, sólo fue respondida acertadamente por el 43.75 % de los menores de la Población Muestra, por lo que se le considera "difícil", y como entre ellos destacaron con una respuesta favorable los menores inadaptados, se puede afirmar que es "confusa" y conviene estudiar más este aspecto por otros medios. Asimismo, la pregunta 3: ¿ Te gusta bromear y reír con tus amigos en el tiempo debido ?, pues aunque fue respondida acertadamente por el 93.75 % de la Población Muestra, destaca también una respuesta favorable entre menores inadaptados, por lo que conviene profundizar en este aspecto.

IV. - VIDA FAMILIAR. -

1. Reactivo difícil que no discrimina.
2. Reactivo fácil que no discrimina.
3. Reactivo fácil que no discrimina.
4. Reactivo fácil que DISCRIMINA.
5. Reactivo fácil que casi discrimina.
6. Reactivo fácil que no discrimina.
7. Reactivo difícil que DISCRIMINA.
8. Reactivo fácil que no discrimina.
9. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
10. Reactivo fácil que no discrimina.
11. Reactivo fácil que casi discrimina.
12. Reactivo fácil que casi discrimina.
13. Reactivo fácil que no discrimina.
14. Reactivo fácil que casi discrimina.
15. Reactivo fácil que no discrimina.
16. Reactivo difícil que DISCRIMINA.
17. Reactivo fácil que casi discrimina.
18. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
19. Reactivo fácil que no discrimina.
20. Reactivo difícil que no discrimina.
21. Reactivo fácil que no discrimina.
22. Reactivo fácil que no discrimina.
23. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
24. Reactivo fácil y un poco confuso.
25. Reactivo fácil que no discrimina.

Al igual que en el Área anterior, son tres las preguntas que discriminan entre los menores adaptados e inadaptados en Vida Familiar y son la 4, la 7 y la 16: ¿ Eres difícil de contentar en la alimentación y los vestidos ?, En tu casa, ¿ dicen de ti que eres desobediente ? y ¿ Te sientes poco feliz en tu casa ? Por otro lado, las preguntas 9, 18 y 23: ¿ Te gusta estar en

casa en compañía de tus padres ?, Cuando tus padres te dan algo, ¿ se los agradeces ? y ¿ Has querido siempre mucho a tus padres ?, se consideran "muy fáciles" por haber sido respondidas acertadamente por el 93.75 % de los menores, tanto adaptados como inadaptados en igual proporción, por lo que conviene eliminarlas en aplicaciones posteriores del Inventario de Adaptación en el estudio de menores en situación irregular (infractores ocasionales, pre-infractores y extraviados).

V.- VIDA MORAL.-

1. Reactivo fácil que no discrimina.
2. Reactivo fácil que no discrimina.
3. Reactivo difícil que casi discrimina.
4. Reactivo difícil y un poco dudoso.
5. Reactivo fácil que no discrimina.
6. Reactivo fácil que casi discrimina.
7. Reactivo difícil que DISCRIMINA.
8. Reactivo difícil que casi discrimina.
9. Reactivo fácil y un poco dudoso.
10. Reactivo fácil que casi discrimina.
11. Reactivo fácil que no discrimina.
12. Reactivo fácil que no discrimina.
13. Reactivo fácil que casi discrimina.
14. Reactivo fácil que DISCRIMINA.
15. Reactivo difícil que DISCRIMINA.
16. Reactivo difícil que casi discrimina.
17. Reactivo fácil que DISCRIMINA.
18. Reactivo fácil que no discrimina.
19. Reactivo fácil que casi discrimina.
20. Reactivo fácil que no discrimina.
21. Reactivo difícil que no discrimina.
22. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
23. Reactivo fácil que no discrimina.
24. Reactivo fácil que DISCRIMINA.
25. Reactivo fácil que no discrimina.

Las preguntas que discriminan entre la Población Muestra, a los menores adaptados e inadaptados, son la 7, la 14, la 15, la 17 y la 24: ¿ Son muchos los compañeros que no te agradan ?, ¿ Te quedas gustoso sin hacer nada cuando tus compañeros trabajan ?, ¿ Evitas contar a otros los defectos de los demás ?, ¿ Intentas hacer creer que sabes una lección cuando no la sabes ? y ¿ Te gusta socorrer a los pobres en sus necesidades ? De toda el Área, sólo la pregunta 22: Cuando te prestan algo, ¿ olvidas devolverlo ?, no debe ser considerada en aplicaciones posteriores del Inventario, al tratarse de un reactivo "muy fácil" por haber sido contestado adecuadamente por el 93.75 % del total de menores adaptados e inadaptados.

VI - HIGIENE MENTAL -

1. Reactivo difícil que DISCRIMINA.
2. Reactivo fácil que DISCRIMINA.
3. Reactivo fácil que no discrimina.
4. Reactivo difícil que no discrimina.
5. Reactivo MUY FÁCIL que no discrimina.
6. Reactivo fácil que no discrimina.
7. Reactivo difícil y CONFUSO.
8. Reactivo fácil y un poco confuso.
9. Reactivo difícil que no discrimina.
10. Reactivo difícil que no discrimina.
11. Reactivo difícil que DISCRIMINA.
12. Reactivo difícil que DISCRIMINA.
13. Reactivo fácil que no discrimina.
14. Reactivo difícil un poco confuso.
15. Reactivo fácil y CONFUSO.
16. Reactivo fácil que no discrimina.
17. Reactivo difícil que DISCRIMINA (Índice más alto de discriminación).
18. Reactivo difícil que no discrimina.
19. Reactivo fácil que no discrimina.
20. Reactivo difícil que DISCRIMINA.
21. Reactivo difícil y un poco confuso.
22. Reactivo difícil que casi discrimina.
23. Reactivo difícil que no discrimina.
24. Reactivo fácil que no discrimina.
25. Reactivo difícil que no discrimina.

Para esta Área, las preguntas que más discriminan a los menores de la Población Muestra son la 1, la 2, la 11, la 12, la 17 y la 20: ¿ Crees que hay muchos que desean hacerte mal ?, ¿ Estás ordinaria y constantemente de buen humor ?, ¿ Temes que te llegue la mala suerte en el futuro ?, ¿ Crees que tus compañeros se ríen con frecuencia de ti ?, En lugar de trabajar, ¿ sueñas con frecuencia en cosas agradables ? y ¿ Piensas en alguna ocasión que nadie te quiere ? La pregunta 5: Cuando te enfadas, ¿ recobras pronto el buen humor ?, es considerada "muy fácil" pues fue respondida acertadamente por el 93.75 % del grupo de menores adaptados e inadaptados, motivo por el que no se le deba considerar en aplicaciones posteriores del Inventario para menores infractores. Las preguntas 7 y 15: ¿ Piensas que eres más nervioso que los demás ? y ¿ Aceptas las molestias que te causan sin disgustarte demasiado ?, son confusas, pues fueron respondidas acertadamente por más menores inadaptados, globalmente, que por menores adaptados, por lo que es recomendable estudiar por otros medios estos aspectos de higiene mental.

El Índice de Dificultad del Inventario aplicado a los menores inadaptados sociales de los Hogares Colectivos para Varones del Patronato, fue de 68 %, por lo que se trata de una prueba "Fácil".

En cada Área, se obtuvieron los siguientes Índices de Dificultad y con respecto a la adaptación global de los menores:

* VIDA ESCOLAR.-	69 %, Fácil.
* PROFESORES Y COMPAÑEROS.-	76 %, Fácil.
* VIDA SOCIAL.-	65 %, Fácil.
* VIDA FAMILIAR.-	73 %, Fácil.
* VIDA MORAL.-	69 %, Fácil.
* HIGIENE MENTAL.-	58 %, Difícil.

De lo anterior se desprende que el Área del Inventario en la que tuvieron un poco más de dificultad para responder fue la de Higiene Mental, sin embargo, es de las que más reactivos tiene que son capaces de discriminar globalmente entre menores adaptados e inadaptados. Las Áreas con un Índice por arriba o igual al del promedio del grupo (recuérdese que a menor Índice, mayor grado de dificultad de la prueba) son: Higiene Mental y Vida Social, y por abajo del promedio del grupo están: Vida Escolar y Vida Moral con el mismo Índice de Dificultad, luego, Vida Familiar, y finalmente, Profesores y Compañeros; siendo esta última Área la más fácil del Inventario para ser respondida acertadamente por menores infractores.

Así entonces, la aplicación del Inventario de Adaptación fue adecuado para los menores de la Población Muestra, ya que fue realmente comprendido por ellos en al menos el 68 % del Grupo. Por lo tanto, se puede afirmar que es una prueba válida en cuanto a su aplicación y comprensión por los sujetos "tipo" examinados. Y para aplicaciones posteriores, lo más conveniente en el estudio de menores inadaptados sociales, será presentar los reactivos en el siguiente orden: primero, Vida Familiar, a continuación, Vida Escolar, luego, Vida Social, después, Vida Moral, hasta entonces, Higiene Mental, y finalmente, Profesores y Compañeros.

Con respecto a su interpretación, también es posible afirmar que es una prueba válida, porque aunque no se alcanza a apreciar su poder discriminación a través del Análisis de Reactivos, recuérdese que se trata de un Inventario que tiene sus propios Baremos de calificación e interpretación y comparando a los menores estudiados con escolares de su misma edad y sexo en México.

Cabe decir respecto a su confiabilidad, que se puede aplicar la prueba del factor "KR21", en la que mientras el índice obtenido se acerque mayormente al valor "1", más confiable será la Prueba aplicada. Y en este caso, sobre la aplicación del Inventario de Adaptación en Pre-Test a la Población Muestra, se obtuvo un índice de "0.965". Por lo tanto, el Inventario es confiable para el estudio de menores inadaptados sociales a fin de detectar sus Niveles de Adaptación; y que mientras sea el mismo o muy similar en el Post-Test, demostrará también su confiabilidad.

Sobre el Análisis Cualitativo de los reactivos del Inventario que discriminan entre menores adaptados e inadaptados globalmente en el Pre-Test, se pueden establecer las siguientes necesidades de orientación educativa entre los menores inadaptados sociales internos en los Hogares Colectivos para Varones del Patronato Auxiliar de Prevención Social para

Menores, A.C. que conviene reforzar a través de pasatiempos organizados antes de la aplicación del Post-Test para verificar la eficacia de la labor Reeducativa del Hogar Colectivo.

A.- VIDA ESCOLAR.- Que los menores:

- * Sean guiados a revalorar el papel de los estudios que se encuentran realizando, para su vida futura.
- * Identifiquen el valor de la Perseverancia y su utilidad como virtud humana.
- * Capten el valor de los libros y su utilidad en el desarrollo de las civilizaciones.
- * Mejoren sus habilidades de análisis y síntesis.
- * Se sientan debidamente guiados y apoyados en los estudios que estén realizando.

B.- PROFESORES Y COMPAÑEROS Y VIDA SOCIAL.- Que los menores:

- * Convivan más con sus pares escolares dentro de la escuela y en actividades extra-clase (permisos para ir a comer a casa de sus condiscípulos, asistencia a bibliotecas y visitas a Museos con compañeros de clase).
- * Convivan más dentro del Hogar como "pequeños grupos familia" para la realización de las Actividades Ordinarias y Extraordinarias.
- * Cuenten con más oportunidades para estar al frente de grupos internos o externos al Hogar Colectivo (como ser capitanes de equipos deportivos, estar al frente de cooperativas escolares diversas: venta de uniformes y libros, venta de dulces, ayudar a los menores más pequeños del Hogar en la realización de sus Tareas, estar a cargo de otros compañeros en paseos o excursiones).
- * Identifiquen el valor de la Responsabilidad con otras personas y su utilidad como virtud humana.
- * Asistan a reuniones sociales con pares de su edad y de ambos sexos desde los 15 años en adelante; y que se animen e impulsen convivencias mixtas entre muchachos y muchachas de los Hogares Colectivos del Patronato.

C.- VIDA FAMILIAR.- Que los menores:

- * Tengan más oportunidades de convivir con sus familiares en actividades organizadas dentro del Hogar Colectivo (evitando que los contactos entre estos y el Hogar se limiten a llevar a los menores y recogerlos y la Dirección del Hogar pueda tener más acción también sobre ellos).
- * Convivan más con las familias de sus compañeros internos, siempre que éstas estén de acuerdo y proponiéndoselos de modo interesante, motivándolas así a colaborar en la labor reeducativa de los Directores de los Hogares para menores más abandonados física y moralmente, a cambio de los beneficios recibidos para sus hijos.

- * Cuenten con el espacio y acomodo necesarios dentro del Hogar para tener objetos personales que los vinculen constantemente con sus familiares (albumes fotográficos, obsequios por cumpleaños, reloj despertador, radio).
- * Cuenten con la visita y "salida" con familias amigas de los Hogares, especialmente los menos favorecidos, sobre todo en épocas importantes como: Vacaciones Escolares, Navidad, Año Nuevo y Santos Reyes.

D.- VIDA MORAL E HIGIENE MENTAL.- Que los menores:

- * Identifiquen las características propias y las tareas de desarrollo de la edad en la que se encuentran (adolescencia).
- * Valoren la importancia de la Justicia, la Fortaleza y la Templanza y su utilidad como virtudes humanas.
- * Profundicen en el conocimiento de sus propias cualidades y defectos, en lugar de las de sus compañeros.
- * Participen (todos) en algún grupo juvenil religioso y de acción social de la comunidad en la que se encuentren los Hogares (jornadas, apostolados, desarrollo comunitario).
- * Reciban (todos) instrucción religiosa Católica y sean: Bautizados, hagan su Primera Comunión y Confirmación.
- * Tengan, a partir de los 15 años, la "amistad íntima" de alguna muchacha de su edad, aunque vigilándolos de lejos, y sin dejar de contar nunca con libertad, apoyo económico y apoyo moral para este propósito.

4.4.3.- Necesidades de orientación educativa atendidas.

Los resultados de la aplicación del Inventario de Adaptación en Post-Test para la Población Muestra, tras dos años de estancia en los Hogares Colectivos del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C. y presentada la Prueba a los menores en la forma sugerida por los resultados del Pre-Test, son los siguientes:

* El Puntaje Bruto fue de 104 (contra 102), al que le corresponde un Percentil de 43 y se trata, así, de un grupo de menores inadaptados sociales que continuó, globalmente, Medianamente Adaptado.

* Al aplicar la prueba del factor "KR21", para saber si la aplicación del Inventario en Post-Test es confiable, se obtuvo un índice de "0.945" (antes 0.965), por lo que se puede afirmar que sus resultados "si" son confiables; al igual que los del Pre-Test.

* Son seis los menores que en el Post-Test aparecen arriba del Nivel de Adaptación del grupo, cuatro están a nivel del grupo, mientras antes estaba sólo uno, y seis menores se encuentran por abajo, en tanto que antes estaban nueve.

* Los menores que se mantuvieron en un nivel de Muy Bien adaptados son dos y el otro bajó a Bien adaptado.

* De los tres menores antes Bien adaptados, se mantuvieron así también dos y el otro bajó a Medianamente adaptado. Se sumaron a este nivel: el menor antes Muy Bien adaptado y un menor que antes fue Mal adaptado.

* El menor que antes se clasificó como Medianamente adaptado bajó a Mal adaptado, pero se sumaron a este nivel: el menor que antes se detectó como Bien adaptado, un menor que antes fue Mal adaptado y dos menores que fueron No adaptados.

* Entre los cuatro menores antes Mal adaptados, quedó igual sólo un menor, otro bajó a No adaptado y los otros dos subieron a Bien y Medianamente adaptados, y se sumó a este nivel: el menor antes medianamente adaptado y dos menores antes No adaptados.

* De los cinco menores antes No adaptados, sólo se mantuvo igual un menor, dos subieron a Mal adaptados y los otros dos a Medianamente adaptados, y se sumó a este nivel el menor antes Mal adaptado.

De lo anterior, se puede seguir que la labor Reeducativa del Hogar Colectivo es realmente efectiva para lograr una mejora en el Nivel de Adaptación de los menores en situación irregular confiados a él (infractores ocasionales, pre-infractores y extraviados).

Los Niveles de Adaptación Grupal por Área en el Post-Test, son los siguientes:

- * VIDA ESCOLAR.- Medianamente Adaptado (Igual al Pre-Test).
- * PROFESORES Y COMPAÑEROS.- Bien Adaptado (Igual al Pre-Test).
- * VIDA SOCIAL.- Mal Adaptado (Igual al Pre-Test).
- * VIDA FAMILIAR.- Mal Adaptado (antes Medianamente - BAJÓ).
- * VIDA MORAL.- Bien Adaptado (antes Medianamente - SUBIÓ).
- * HIGIENE MENTAL.- Medianamente Adaptado (antes Mal - SUBIÓ).

Así, se puede observar que la labor del Hogar Colectivo tiende a lograr mejorar, fundamentalmente, la Vida Moral y la Higiene Mental de los menores confiados a él y que se apreciaron como Áreas principales de necesidad de orientación para los menores de la Población Muestra en el Pre-Test.

Conviene hacer mención de que la percepción o la situación familiar real de los menores internos en los Hogares Colectivos del Patronato cambió negativamente tras esos dos años, es decir, pasaron de ser Medianamente adaptados a Mal adaptados en Vida Familiar. Lo cual es significativo, si se piensa que el nivel de adaptación grupal se mantuvo estable. Las razones de ello, podrán aparecer más adelante al hacer el Análisis Cualitativo de Reactivos, si se trata de que los menores alteraron su forma de percibir a su familia. Pero si ello no es así, conviene apuntar en este momento que es muy recomendable que la Dirección de los Hogares esté pendiente de tratar más de cerca a los familiares de sus menores internos, pues aunque tiene un importante deber en su recuperación personal, también es su propósito buscar la reincorporación del menor a su núcleo básico, y el que si en verdad se tornó nocivo para el menor, debe estar preparada para tomar las medidas necesarias y alejar al menor de su influencia (protección jurídica del menor ante la nocividad del medio familiar).

Derivado de un análisis cualitativo y comparativo de las preguntas del Pre-Test que discriminan entre los menores Adaptados e Inadaptados y los aciertos de todos los menores en ellas en Pre-Test y Post-Test, considerando a los menores como: adaptados que se mantuvieron, adaptados que bajaron, adaptados que pasaron a inadaptados, inadaptados que pasaron a adaptados, inadaptados que mejoraron, inadaptados que se mantuvieron e inadaptados que bajaron, las necesidades de orientación educativa que se atendieron son las siguientes (39):

ACIERTO EN PRE-TEST:	ACIERTO EN POST-TEST:	ACIERTO EN AMBOS:
----------------------------	-----------------------------	-------------------------

I. VIDA ESCOLAR.-

1. ¿ Dejas frecuentemente tus deberes a medio terminar ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	2	1	2	
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	2	1	
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	-	1	1
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	1	-	1
* Inadaptados que bajaron (1):	1	-	-	

18. ¿ Cuidas tus libros a fin de conservarlos limpios ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	2	2	1	
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	2	1	
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	2	-	
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	-	1	1
* Inadaptados que bajaron (1):	-	-	-	1
	-----	-----	-----	
	5	10	13	(4)

ACIERTO EN PRE-TEST:	ACIERTO EN POST-TEST:	ACIERTO EN AMBOS:
----------------------------	-----------------------------	-------------------------

II. PROFESORES Y COMPAÑEROS. -

16. Si alguno se equivoca o es reprendido en clase, ¿ te ríes de él ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	1	-	4	
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	1	-	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	3	-	
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	1	1	
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	-	1	1
* Inadaptados que bajaron (1):	-	-	1	

21. ¿ Pones apodos a tus compañeros aún cuando a ellos no les guste ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	-	1	3	1
* Adaptados que bajaron (2):	1	-	1	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	-	1
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	3	-	
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	-	-	2
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	1	-	1	
* Inadaptados que bajaron (1):	-	1	-	
	3	10	14	(5)

ACIERTO EN PRE-TEST:	ACIERTO EN POST-TEST:	ACIERTO EN AMBOS:
----------------------------	-----------------------------	-------------------------

III. VIDA SOCIAL.-

14. ¿ Contradices de ordinario a los demás en las conversaciones ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	-	-	5	
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	1	-	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	1	2	
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	-	-	2
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	1	1	
* Inadaptados que bajaron (1):	-	-	-	1

17. ¿ Te adelantas a los demás, atropellándolos, cuando tienes prisa ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	-	1	4	
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	1	2	-	
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	-	1	1
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	1	1	
* Inadaptados que bajaron (1):	-	1	-	

21. Cuando te gastan alguna broma, ¿ te enfadas fácilmente ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	-	-	4	1
* Adaptados que bajaron (2):	1	-	1	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	2	1	
* Inadaptados que mejoraron (2):	1	1	-	
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	1	1	-	
* Inadaptados que bajaron (1):	-	1	-	
	4	13	26	(5)

ACIERTO EN PRE-TEST:	ACIERTO EN POST-TEST:	ACIERTO EN AMBOS:
----------------------------	-----------------------------	-------------------------

IV. VIDA FAMILIAR.-

4. ¿ Eres difícil de contentar en la alimentación y los vestidos ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	1	1	3	
* Adaptados que bajaron (2):	1	-	1	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	1	2	
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	1	-	1
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	1	1	
* Inadaptados que bajaron (1):	-	-	-	1

7. En tu casa, ¿ dicen de ti que eres desobediente ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	-	-	4	1
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	1	-	1	1
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	2	-	
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	-	-	2
* Inadaptados que bajaron (1):	-	-	-	1

16. ¿ Te sientes poco feliz en tu casa ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	2	1	2	
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	-	1
* Inadaptados a Adaptados (3):	1	1	-	1
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	1	-	1
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	1	-	1
* Inadaptados que bajaron (1):	-	-	-	1

6	10	20	(12)
---	----	----	------

ACIERTO EN PRE-TEST:	ACIERTO EN POST-TEST:	ACIERTO EN AMBOS:
----------------------------	-----------------------------	-------------------------

V. VIDA MORAL.-

7. ¿ Son muchos los compañeros que no te agradan ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	-	1	2	2
* Adaptados que bajaron (2):	1	-	1	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	1	-	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	1	1	1
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	2	-	
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	-	-	2
* Inadaptados que bajaron (1):	-	-	-	1

14. ¿ Te quedas gustoso sin hacer nada cuando tus compañeros trabajan ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	-	-	5	
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	1	-	-	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	2	1	
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	2	-	
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	1	1	
* Inadaptados que bajaron (1):	-	-	1	

15. ¿ Evitas contar a otros los defectos de los demás ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	1	-	3	1
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	1	-	1	1
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	2	-	
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	1	-	1
* Inadaptados que bajaron (1):	-	1	-	

17. ¿ Intentas hacer creer que sabes una lección cuando no la sabes ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	-	-	5	
* Adaptados que bajaron (2):	1	-	1	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	1	-	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	-	2	1
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	-	1	1
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	1	-	1
* Inadaptados que bajaron (1):	-	1	-	

	ACIERTO EN PRE-TEST:	ACIERTO EN POST-TEST:	ACIERTO EN AMBOS:	
24 ¿ Te gusta socorrer a los pobres en sus necesidades ?				
* Adaptados que se mantuvieron (5):	1	-	4	
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	-	2	1
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	1	1	
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	2	-	
* Inadaptados que bajaron (1):	1	-	-	
	7	20	40	(13)

ACIERTO EN PRE-TEST:	ACIERTO EN POST-TEST:	ACIERTO EN AMBOS:
----------------------------	-----------------------------	-------------------------

VI. HIGIENE MENTAL.-

1. ¿ Crees que hay muchos que desean hacerte mal ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	2	1	2	
* Adaptados que bajaron (2):	1	-	1	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	2	1	
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	1	-	1
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	1	-	-	1
* Inadaptados que bajaron (1):	-	1	-	

2. ¿ Estás ordinaria y constantemente de buen humor ?

* Adaptados que se mantuvieron (5):	-	-	5	
* Adaptados que bajaron (2):	1	-	1	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	1	1	1
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	-	1	1
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	-	1	1
* Inadaptados que bajaron (1):	1	-	-	

	ACIERTO EN PRE-TEST	ACIERTO EN POST-TEST	ACIERTO EN AMBOS	
	-----	-----	-----	
11. ¿ Temes que te llegue la mala suerte en el futuro ?				
* Adaptados que se mantuvieron (5):	3	1	1	
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	2	-	1
* Inadaptados que mejoraron (2):	1	1	-	
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	1	-	1
* Inadaptados que bajaron (1):				
12. ¿ Crees que tus compañeros se rien con frecuencia de tí ?				
* Adaptados que se mantuvieron (5):	2	-	3	
* Adaptados que bajaron (2):	-	1	1	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	1	-	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	1	1	1
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	-	-	2
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	-	-	2
* Inadaptados que bajaron (1):	-	-	1	
17. En lugar de trabajar, ¿ sueñas con frecuencia en cosas agradables ?				
* Adaptados que se mantuvieron (5):	5	-	-	
* Adaptados que bajaron (2):	-	1	1	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	2	-	1
* Inadaptados que mejoraron (2):	-	-	-	2
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	2	-	
* Inadaptados que bajaron (1):	-	1	-	
20. ¿ Piensas en alguna ocasión que nadie te quiere ?				
* Adaptados que se mantuvieron (5):	2	1	2	
* Adaptados que bajaron (2):	-	-	2	
* Adaptados a Inadaptados (1):	-	-	1	
* Inadaptados a Adaptados (3):	-	2	-	1
* Inadaptados que mejoraron (2):	1	-	-	1
* Inadaptados que se mantuvieron (2):	-	-	-	2
* Inadaptados que bajaron (1):	-	-	-	1
	-----	-----	-----	
	20	21	32	(20)

El Área de Vida Escolar, logró ser reforzada por lo propuesto al respecto en la reeducación por pasatiempos organizados, ya que para cinco menores contribuyó a que contestaran acertadamente en el Post-Test a las dos preguntas clave del Área y mantuvieran o mejoraran su Nivel de Adaptación, en tanto que sólo tres menores sostuvieron una respuesta inadaptada en una o en ambas preguntas clave y se trató de menores que mantuvieron o bajaron su inadaptación.

Lo que se reforzó en el Área de Profesores y Compañeros también tuvo éxito, pues favoreció que siete menores acertaran en el Post-Test a una o a ambas preguntas clave del Área y entre ellos: a uno le permitió conservar su nivel adaptado y a cuatro mejorarlo, en tanto que sólo tres menores sostuvieron una respuesta equivocada en alguna de las dos preguntas clave del Área y sólo dos de ellos sostuvieron su nivel, el otro pasó de adaptado a inadaptado y solamente un menor adaptado insiste en poner apodos a sus compañeros aunque a ellos no les guste.

En el Área de Vida Social, a través de la convivencia en "pequeños grupos familia" y procurando ampliar los contactos sociales de los menores, se impulsó a que seis menores antes inadaptados respondieran acertadamente en el Post-Test a las preguntas clave del Área y mejoraran su Nivel de Adaptación o pasaran de inadaptados a adaptados, en tanto que sólo cuatro menores mantuvieron una respuesta errónea y contribuyó a que sostuvieran su nivel inadaptado, principalmente. Sin embargo, todos los menores de la Población Muestra continúan siendo, globalmente, menores inadaptados sociales.

En el Área de Vida Familiar, lo sugerido en el Plan de Reeducación para reforzar la labor del Hogar Colectivo y presentado a los menores a través de pasatiempos organizados, contribuyó a que cinco menores contestaran acertadamente en Post-Test a las tres preguntas clave del Área, sin embargo, sólo favoreció a que los menores mantuvieran o mejoraran su Nivel de Adaptación previo, es decir, promovió que los menores mejoraran sus percepciones de su situación familiar y pese a ello el Nivel de Adaptación grupal tendió a decaer, en lugar de mejorar. Tras lo anterior, la razón más probable se percibe en la pregunta clave: ¿Te sientes poco feliz en tu casa?, en la que de las respuestas ofrecidas por los menores de la Población Muestra en Pre-Test y Post-Test, se nota: que varios menores que acertaron en Pre-Test no lo hicieron en Post-Test y que los menores que acertaron adaptadamente en ambos, son pocos y que los menores que acertaron en Post-Test, es porque están esforzándose en poner todo de su parte para que su situación familiar cambie favorablemente ("se arregle" como ellos expresan). Así, es conveniente que la Dirección de los Hogares investigue más las situaciones familiares de sus menores, pues el decremento detectado a través del Inventario de Adaptación es más reflejo de lo que ocurre realmente en los núcleos familiares, y más atribuible a ellos mismos que a los menores y su percepción personal de su situación familiar.

Aunque menos marcadamente que para las Áreas anteriores, el Plan reeducativo propuesto y la labor del Hogar Colectivo resultan asimismo eficaces para los menores en cuanto a mejorar su Vida Moral. Y se destaca que el refuerzo fue sobre todo para los menores inadaptados, que de hecho son los que más lo necesitaban y permitió un incremento

notable en el Nivel de Adaptación grupal, que pasó así de Medianamente Adaptado a Bien Adaptado. Entre las preguntas clave de esta Área, se favoreció, principalmente con trabajo en equipo (como el de "pequeñas familias"): la tolerancia y aceptación de los demás y el evitar contar a otros los defectos de los compañeros.

Finalmente, con respecto al Área de Higiene Mental, se contribuyó sobre todo a "quitarles a los menores de la cabeza": que haya muchas personas que desean hacerles mal y se les orientó e incentivó a trabajar en "lo que ellos mismos quieren de sí y de los demás", en lugar de defenderse a sí mismos ante sus deficiencias y obstáculos: "soñando". El resultado fue positivo y prueba de ello es que el Nivel de Adaptación grupal en esta Área pasó de Mal Adaptado a Medianamente Adaptado. Por otro lado, de los resultados obtenidos y analizados en esta Área se comprueba, también, que el principal problema de los menores de la Población Muestra al salir de los Hogares será de carencias afectivas, por lo que nunca resultarán en vano todos los esfuerzos tendientes a reforzar la autoestima de estos adolescentes objetiva y realísticamente y así evitar que vuelvan a caer o que caigan en acciones transgresoras, y como sólo de hecho podrá lograrse más en los Hogares Colectivos del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.

4.5.- El Pedagogo en la Orientación Educativa del Menor Inadaptado Social en el Hogar Colectivo.

En la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del D.F., se llegó a mencionar lo "pedagógico", en dos momentos principales: refiriéndose a uno de los estudios de personalidad que se deberían aplicar al menor, y que consistía fundamentalmente en una evaluación de su potencial de aprendizaje contra retraso escolar y en la detección de problemas de aprendizaje, si es que los había; y refiriéndose a la formación que debía tener el Promotor, para quien establecía que debía ser Licenciado en Derecho, preferentemente con una formación pedagógica.

Así, se puede afirmar que hasta 1990 el pedagogo estaba fuera formalmente del Tratamiento para menores infractores, concediéndole sólo importancia en tanto que impulsor del menor hacia su recuperación escolar, aún en el trabajo interdisciplinario sugerido en las medidas de reforma a aplicar en la Unidad de Tratamiento.

En lo personal, durante el tiempo que colaboré, presté mi Servicio Social y trabajé en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F., intenté que se promoviera -a impulso de la Dra. Guadalupe Zúñiga y junto con una compañera de Carrera, la Lic. Cristina Niño de la Selva, y con apoyo de la entonces Jefa del Departamento de Pedagogía del Consejo, la Lic. Edith Reyes Lastiri-, incluir una evaluación y estudio de los intereses ocupacionales y vocacionales de los menores, que les permitiera a los Consejeros tomar mejores decisiones en cuanto hacia dónde y cómo orientar a los menores. Lo que afortunadamente no quedó en el aire y gracias al apoyo del Director Técnico del Consejo Tutelar, Dr. Raúl R. Varela Hernández, y de los Consejeros Maestro: Profra. Cristina Gutiérrez y Profra. Ma. Dolores Mendoza, se me permitió hacerles llegar directamente mis recomendaciones "pedagógicas" e

influir así en las decisiones de hacia dónde se debía canalizar a los menores; actuando en mucho, como debían hacerlo los Promotores, quienes tenían demasiado trabajo como para recordar siquiera que debían "tener, además, una formación pedagógica".

Fruto de ese trabajo, conocí al Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C., quien me permitió ejercer la función de Vocal Técnico y Asesor, desde donde percibí otra faceta para el pedagogo ante los menores inadaptados sociales. Se trataba de buscar rescatar al mayor número de menores posible de las Casas de Tratamiento, en vías de evitar su contaminación y procurar su reeducación lo más a tiempo posible, ya que las Casas de Tratamiento se encontraban materialmente saturadas y el Gobierno buscaba en ese entonces optimizar recursos (recuérdese lo anotado sobre cómo surgieron las Unidades de Tratamiento en lugar de las Escuelas de Orientación).

Y fue entonces, como miembro de la Asociación, donde percibí una tercera faceta para el pedagogo, y mucho más interesante: Vocal Técnico Asesor, ¿asesor?, ¿en qué o cómo? si todos los responsables de los Hogares eran especialistas con muchos más años de experiencia como verdaderos "educadores especializados", pese a no tener un grado académico formal en ninguna Universidad: los Padres Salesianos (el Sistema Preventivo de Don Bosco para el muchacho de conducta difícil y antisocial) y los Padres Somascos (el Sistema Preventivo de San Jerónimo Emiliani en ayuda al menor Huérfano y Abandonado); por citar sólo a quienes atienden los Hogares Colectivos para Varones del Patronato.

Así, tuve oportunidad de conocer y adentrarme, más directamente, en los Hogares Colectivos para Varones del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C., pues se trataba de "vivir" la cuarta faceta del pedagogo: "el educador especializado"; un "técnico de la intencionalidad de los menores, para de ahí conducirlos a su recuperación personal y social", como ya se apuntó anteriormente.

Tristemente, y lo digo con serio pesar por todo lo anotado, la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal, sólo menciona al "pedagogo", como parte de un Consejo Técnico Interdisciplinario, es decir, ya no sólo se trata de que efectúe la valoración del menor en el área escolar, sino de que junto con un médico, un psicólogo, un trabajador social y un criminólogo (preferentemente Lic. en Derecho) dé su punto de vista al Pleno (constituido por tres abogados, uno de los cuales será el Presidente del nuevo Consejo para Menores) sobre las "medidas a tomar", si es que el menor "efectivamente cometió una infracción" (aunque no se diga, se retoma la idea del discernimiento veladamente); en tanto que antes esa decisión era tomada por un Consejero Abogado, un Consejero Médico y un "Consejero Maestro" reunidos en Sala y quienes eran responsables, también, de velar porque se cumplieran sus sugerencias hasta sus últimas consecuencias posibles.

Volviendo al papel del pedagogo ante los menores en existencia social irregular, condición por la cual pueden llegar a ser menores infractores, ya no puede aspirar a ser Consejero ante la nueva Ley -y por lo que mucho del espíritu tuitivo del Tribunal para Menores original se ha perdido-, pero en resumen se trata, fundamentalmente, de: un "educador especializado" (40) por vocación, un "técnico de la intencionalidad de los

menores" (41) por ocupación y un "verdadero asesor y orientador educativo" (42) por profesión.-

1.- Como Educador Especializado -

Deberá trabajar, siguiendo a Rassekh-Ardjomend, sobre todo en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, bien sean internados o semi-internados, y cuyo papel es preponderante tanto en el terreno del diagnóstico como en el del Tratamiento. Sobre sus funciones y su formación ha sido tema de estudio de muchas Comisiones de Expertos Internacionales, destacando como inicio: el Congreso de Amersfoort en Holanda en marzo de 1949.

El "educador especializado" tiene una posición central en las instituciones de reeducación para menores inadaptados sociales, ya que es él el que está directa y constantemente con los niños y adolescentes internos. Cualquier diagnóstico formulado por los técnicos encuentra en él su término en el campo de acción del educador y siendo su terreno el de la vida misma. Es esencialmente responsable del medio que procura reemplazar a la familia y de, si no sustituir a los padres, que por demás es imposible, sí de representar los valores morales que éstos tienen, para de ahí proporcionar modelos de identificación que desarrollen la personalidad de los menores en situación irregular (infractores ocasionales, pre-infractores y extraviados).

Puesto que la evolución del menor inadaptado social se ha realizado en un ambiente no favorable al medio familiar, el "educador especializado" es quien debe tender a establecer un nuevo sistema de relaciones entre el menor y su ambiente con vistas a modificar profundamente su personalidad. Y esto, gracias a la relación que establece con él en el marco de una vida en grupo y por lo que su acción debe ser: estable y continua, capaz de utilizar todas las circunstancias concretas y los acontecimientos cotidianos de la vida del Centro, y capaz de imaginar y crear situaciones nuevas para los menores.

Además, participa activamente en la acción de diagnóstico, observando al niño en forma constante, pudiendo hacerlo aún hasta cuando duerme, para de ahí anotar esas observaciones diarias y redactar un informe periódico que deberá permitir, en síntesis, llegar a la caracterización de su personalidad y a proposiciones precisas, y de este modo, junto con su propia actitud, determinar las acciones terapéuticas más convenientes. Así, como "educador-observador" (especializado) se constituye en el apoyo natural del menor inadaptado social.

Con respecto a su formación, debe ser pedagógica y psicológica, tanto teórica y más frecuentemente práctica, esto último, logrado con estancias en Centros adecuados y considerados, generalmente, como muy importantes, al tiempo de estar realizando los estudios.

Cabe decir que con conciencia de lo anterior, al menos existió en México entre 1974 y 1984, auspiciado por la S.E.P., la Carrera de Licenciado en Educación Especial de Inadaptados e Infractores, de la que varios de sus egresados, en ese mismo periodo,

ocuparon puestos clave en el entonces Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F. (Consejeros Maestro, Director de Atención al Menor, Director del Departamento de Pedagogía y Director del Centro de Observación Varones). En la actualidad, a mediados de 1996 se espera poder reabrir el Instituto Nacional de Ciencias Penales (ahora Centro de Capacitación de la Procuraduría General de la República) y el Consejo para Menores, en ese mismo año y con apoyo de la U.N.A.M., espera poder ofrecer el "Diplomado en Menores Infractores" para capacitar a su personal que es 100 % nuevo y joven.

En palabras del propio Rassekh-Ardjomend, y en consonancia a lo que la mayoría de los expertos en la actualidad comentan, un programa de formación completo para el "educador especializado" debe comprender el conocimiento de: los problemas sociales, pedagógicos, psicológicos y psiquiátricos relativos al niño y al adolescente; los problemas actuales de las instituciones de diagnóstico y reeducación; y los problemas de acomodo familiar, así como las técnicas de reeducación. Es preciso indicar que esta formación, más que a los estudios teóricos, debe llevar a comprender, a orientar y a controlar las relaciones individuales del menor en el Centro (con compañeros y educadores) y con su ambiente familiar y social próximos. En cuanto a las estancias aconsejadas durante la formación, son recomendables: una estancia de selección, una estancia práctica y una estancia de formación.

Es sumamente recomendable, además, porque todos los expertos subrayan el peligro, no introducir inmediatamente al "educador especializado" recién formado al trabajo práctico; peligro tanto para él como para los menores inadaptados sociales. Pues el carácter, la personalidad y las cualidades del "educador especializado" desempeñan un papel preponderante y requieren alto grado de madurez, y por lo que se habló de que es verdaderamente una vocación. Y se trata de que como deberá tender a realizar una Higiene Mental adecuada, ésta deberá servir de modelo para los niños y adolescentes, a la vez de que les permita resolver sus problemas de orden emotivo y moral; de aquí la importancia primordial de un buen equilibrio psíquico, de un profundo conocimiento psico-educativo y de una rica experiencia práctica, largamente adquirida.

Por lo tanto, además de las calificaciones exigidas a un buen educador, que se encuentran en el común de los Tratados Pedagógicos, el "educador especializado" deberá poseer otras cualidades, dado que su labor estará más en consonancia a su personalidad que a su acción propiamente dicha: el amor y el entusiasmo por ayudar a los niños y adolescentes que se encuentran en una situación difícil, la vivacidad y la facilidad para resolver los problemas individuales o los del grupo, una imaginación rica y creadora para poder animar al grupo y suscitar situaciones nuevas, y una capacidad afectiva y receptiva para vivir en colectividad.

2.- Como Técnico de la Intencionalidad de los menores inadaptados sociales.

En esta posición el pedagogo, siguiendo a Bertolini, deberá tener como misión esencial de su ocupación ante los menores en situación irregular (infractores ocasionales, pre-infractores y extraviados): por un lado, vivir en contacto con los niños y adolescentes difíciles, orientando su reeducación sobre la base de una ampliación de sus experiencias existenciales; y por el otro, mantener durante toda la reeducación una actitud endopática en sus conexiones con el menor difícil bajo su custodia, si no quiere perder el contacto

profundo con él y cualquier posibilidad de hablarle o de ayudarlo a revisar sus directrices personales, y por ende, perder el control o la verificación de los resultados concretos obtenidos.

Para lo primero, se trata de afrontar el hecho de que en el menor inadaptado social radica una alarmante carencia de experiencias valiosas (por ejemplo: su menguado sentido estético, sus deficientes encuentros con el mundo de los valores y sus escaseces en cuanto a intereses y responsabilidad) y sus experiencias humanas han sido casi siempre negativas: limitadas a la pura y simple animalidad, incluso y con mayor frecuencia, frustradas o mal orientadas, o bien, decididamente hostiles. Y de ahí que el menor inadaptado social necesite ver, primero, en la figura del educador, la posibilidad de experimentar una "relación humana válida y positiva".

De este modo, muchos de los llamados defectos de intencionalidad no son sino efectos de interiorización o se refieren a íntimas reacciones subjetivas frente a experiencias surgidas en el ámbito de las relaciones humanas, que por demás han consistido en moverse en un ámbito en el que los adultos han sido "juzgados y sentidos" por el menor como: perversos, abusones, enredadores, egoistas; o bien, como: débiles, renunciantes, predispuestos equivocadamente a los arreglos rápidos; y esos juicios y sensaciones, así, vienen motivados de no haber hallado a nadie enjuiciable de modo diferente en cuanto a sus relaciones con el propio menor inadaptado. Por lo tanto, ante el caso de malas experiencias en las relaciones humanas previas, lo importante es situar ahora al menor inadaptado social ante alguna nueva relación que sea positiva, o sea, de sentido contrario a las precedentes vividas, y así se trata de algo que debe lograr el educador, y que sólo es posible viviendo él conjuntamente con el muchacho difícil día a día y hora tras hora.

Este "modo" de comportarse del educador hacia el menor en situación irregular, debe desplegarse en dos sentidos: de un lado, aceptar al menor tal cual es, cualquiera que sea su actual conducta o su inicial actitud respecto de él mismo; y del otro lado, presentarse como quien puede satisfacer todas sus necesidades fundamentales, además de capacitado para resolver los problemas que cotidianamente se vayan presentando a cualquier colectividad de niños y jóvenes.

Tal relación no tendrá vigor pedagógico hasta que aparezca con continuidad y sin excepciones, pues se estima oportuno que siempre se posibilite al menor inadaptado social que satisfaga sus exigencias, para conocerlos realmente y dado que así suelen exteriorizar sus perturbaciones más profundas (desde el formidable afán de comer, hasta su inconsciente tendencia a corporalizar sus sentimientos de inseguridad, de ansiedad, de desconfianza o descontento con: dolores de cabeza, o de estómago, o de debilitamiento general, hasta sus tendencias a demostrar -que son más hacia sí mismo que hacia los demás- que saben ser autónomos y sustraerse "valientemente" a ciertas reglas comunes -alzarse de la cama al último, llegar con retraso a las comidas, susurrar cuando está prohibido- y sus anhelos por aparecer diversos a los demás: sea más fuertes, más estudiosos, más atractivos para las muchachas), y para que el educador pueda ir satisfaciendo sus necesidades afectivas: de simpatía, de amistad, de "hablar con alguien que sepa y quiera escuchar", de no ser "tomado

a la ligera" o de "ser creído", en suma, los deseos de que sus problemas, preocupaciones, ansias, o dificultades, en lugar de ser devaluadas por el adulto, atraigan su interés y atención.

Y es por ello que se considera un grave error que tras obtener así una disposición favorable del educando hacia su persona -en especial, al iniciar el tratamiento-, al poco tiempo el educador abandone esa actitud poco a poco para asumir otra de repulsa o de juicios constantes con pretensiones de objetividad. Pero aún hay más: el menor inadaptado social, por lo general, movido por su distorsionada visión del mundo y de su vivir antisocial, suele poner a prueba la sinceridad del educador. Y también en estos casos cabe que continúe en su inicial actitud (aunque nunca deberá dejarse envolver por esas situaciones), pues de lo contrario se topará con respuestas del educando que deberá interpretar como ofensas a su propia persona o a lo que representa en cuanto a educador.

De este modo, el educador (como técnico de la intencionalidad) deberá esforzarse, desde sus primeros contactos con el menor inadaptado social, por manifestarse y comunicarse con él mediante experiencias que él mismo le vaya dando a cumplir (y participando en ellas), tras haber conseguido la plena entrega ante su persuasión. Y así, toda vez que a través de este tipo de lenguaje el educador logre en una primera fase de reeducación hacerse aceptar por el menor difícil, en el inmediato terreno emotivo-afectivo y posibilitándole experiencias humanas claramente positivas, precisará a continuación que sepa conducir al menor inadaptado social hacia adelante en su misión educativa, para hacerla pedagógicamente más activa y más significativa ante el propio menor y evitar que se pierdan poco a poco los resultados valiosos ya logrados.

Para el segundo caso, una vez instaurado un lenguaje "concreto de las cosas", es decir, de la real y cotidiana experiencia existencial, que permita establecer una relación terapéutica efectiva con el menor inadaptado social, se da paso a que el educador busque contribuir al menor, ante todo, con su persona y con su actuar cotidiano, representando para el menor el principio de realidad y haciéndoselo vivir en la justa medida; de modo que no se ejerza sobre el menor con prepotencia o siendo un obstáculo para que el menor pueda afirmar plenamente su Yo en la concreción de su vivir día tras día.

A la par de las intervenciones necesarias para lograr que el ambiente reeducativo asuma la misión de un principio de realidad equilibrado, entra aquí en juego, fundamentalmente, la necesidad para el educador de ser y representar una autoridad ante el menor inadaptado y actuar como tal. Se trata que desde las realidades ambientales hasta las personales, exijan una autoridad que como nueva experiencia debe vivenciar el menor, y para que así ocurra, debe tratarse, sobre todo, de una autoridad moral, es decir, que brote de: la edad, cultura, sentido del deber sacrificado y amoroso, del vigor característico, en suma, del educador mismo. Lo importante es señalar que el educador requerirá un vigor reeducativo cada vez mayor en tanto se arriesgue, en el ejercicio claro de su autoridad, a hacer comprender (o constatar) a cada menor inadaptado social que las limitaciones impuestas por la presencia o el ejercicio de la autoridad, se transforman de verdad en nuevas y más amplias posibilidades (de otra suerte paralizadas por el desorden, sobre todo el social), y que hasta su amplitud en lo cuantitativo y lo cualitativo, dependen de su acción y de su ejercitación existencial.

En base a lo anterior, sobre el "educador como técnico de la intencionalidad" de los menores inadaptados sociales, conviene agregar que lo importante es la orientación personal profunda del educador y el ejercicio intencional de su conciencia, en cuanto que se manifieste en la corrección de su vivir cotidiano y en cuanto que jamás renuncie a comportarse con autenticidad en sus conexiones frente al educando.

Lo que importa, en suma, es que el educador, desde el momento en que vivencie su situación educativa, continúe usando un lenguaje vivo y dinámico, abierto al futuro (tanto con referencia a las personas como a las experiencias de los educandos), y comunique al educando, no hallazgos logrados, sino un espíritu y una mentalidad que lleve de fondo la representación concreta de valores espirituales básicos (lealtad, tolerancia, optimismo, justicia, etc.).

Afirmar que el educador es un técnico de la intencionalidad de los menores inadaptados, involucra reconocer la importancia excepcional que reviste como factor formativo la directriz profunda de su personalidad y reconocer igualmente que su actividad profesional no se agota en la aplicación de ciertas técnicas, sino que exige su directa entrega existencial: pues sólo en relaciones humanas auténticas, en las cuales quede implicado, es como el educador consigue "mover" la personalidad del menor difícil hacia correctas ejercitaciones de conciencia intencionante.

3.- Como Asesor y Orientador Educativo -

Se trata, siguiendo a Amando Vega, de la participación del pedagogo como miembro de un Equipo de Asesoramiento Psicopedagógico y que consiste en un grupo de profesionales de diferentes disciplinas (Pedagogía, Psicología, Trabajo Social y Medicina, principalmente) que trabajan con un objetivo común: cuidar la prevención, detección, valoración y seguimiento de la problemática educativa que se produce en el sector donde se inscribe su actuación, en este caso, para menores en situación irregular (infractores ocasionales, pre-infractores y extraviados).

Son objetivos primordiales de los Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico:

- * Responder a las necesidades en el lugar donde se producen, utilizando para ello los propios recursos del medio. Esto implica la descentralización de servicios y la potenciación de todo aquello que facilita la integración de la población afectada.

- * Contribuir a la normalización de la educación, con la superación de barreras entre el sistema educativo ordinario y el especial, así como con la facilitación de la integración educativa de los niños y jóvenes con problemas.

- * Ofrecer una visión completa y globalizadora de los problemas a través del trabajo en equipo.

* Promover la calidad de la educación, animando la renovación pedagógica, a través de nuevos métodos, investigaciones y reciclaje de profesionales.

En general, estos Equipos tienen que estar en coordinación, dentro y fuera del propio sector, especialmente con:

- Los equipos multidisciplinarios de otros sectores.
- Los directores y los claustros de profesores tanto de escuelas ordinarias como de centros especiales.
- Los servicios sociales y sanitarios del sector.
- Las entidades del sector implicadas en los objetivos a conseguir.

Es muy conveniente que el Equipo de Asesoramiento Psicopedagógico incluya el seguimiento, como forma de garantizar la aplicación y el desarrollo de sus acciones en los diferentes niveles a los que debe dirigirse para actuar, además, integralmente:

- * Atención a las personas que llevan a cabo el programa (educadores especializados).
- * Atención a la población afectada (menores inadaptados sociales e infractores a través de técnicos de su intencionalidad).
- * Atención al medio en donde se lleva a cabo el programa (Hogares Colectivos).

Sobre la atención a las personas que llevan a cabo los programas de reeducación de inadaptados sociales y la atención a la población afectada en México, se ha ahondado bastante al hablar de los dos papeles anteriores del pedagogo, por lo que conviene puntualizar ahora sólo sobre la asesoría que debe brindar como parte de un Equipo de Asesoramiento Psicopedagógico y referida a la atención al medio en donde se lleva a cabo la reeducación de menores en existencia social irregular (Hogares Colectivos para Varones del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.):

- * Que se supriman progresivamente los grandes establecimientos.
- * Que se organicen los existentes en subunidades de tipo familiar.
- * Que acojan a menores de todas las edades y sexos.
- * Que dispongan de personal mixto, con figuras identificatorias de ambos sexos.
- * Que puedan acoger juntos a los niños de unos mismos padres.
- * Que animen a la cooperación de padres naturales.
- * Que faciliten la convivencia de los mismos dentro de los Hogares Colectivos durante periodos cortos.

* Que si fuera necesario, que dispongan de unidades especiales para adolescentes de cara a que asuman sus propias responsabilidades y autonomía.

* Que tiendan a mantenerse realmente abiertos al mundo exterior.

Así, es de apreciar, por lo referido al tratar su organización y funcionamiento, que el Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C., sin ser un Equipo Psicopedagógico en estricto sentido, está cumpliendo sus funciones con respecto a sus Hogares Colectivos, lo cual es de gran valor y demuestra la efectividad en sus acciones.

Finalmente, el pedagogo, a través del Equipo de Asesoramiento Psicopedagógico, debería también brindar asesoría educativa e intervenir sobre las estructuras sociales. Aquí, su intervención tendría que estar dirigida a los siguientes aparatos sociales:

* Al aparato político:

- Comprometerse en la crítica política al sistema generador de marginación e infracciones de menores.
- Colaborar, criticar y coordinar los programas de servicios sociales referidos a la prevención y al tratamiento de menores infractores.
- Apoyar la participación ciudadana en la prevención y tratamiento de menores infractores.
- Fomentar e impulsar la creación de asociaciones (como lo ha hecho nuestro gobierno en el caso del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.).

* Al aparato legislativo:

- Revisar y mejorar la legislación referente a la intervención con los menores inadaptados sociales e infractores.
- Apoyar la legalización y puesta en marcha de alternativas a la colocación de esos menores en instituciones adecuadas.

* Al aparato represivo:

- Denunciar el incremento de las actuaciones represivas arbitrarias e injustificadas.
- Apoyar medidas que signifiquen su humanización y transformación.
- Exigir el cumplimiento legislativo vigente en todos aquellos aspectos relacionados con los derechos de los menores inadaptados sociales y el Derecho de Menores.
- Denunciar cualquier violación a los derechos de los menores infractores en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes (que se sugiere, sin embargo, sean mejorados).

• Al aparato ideológico:

- Vigilar y denunciar el tratamiento inadecuado del tema en los medios de comunicación social.
- Investigar y difundir trabajos relacionados con la problemática de los menores infractores e inadaptados sociales.
- Realizar campañas sistemáticas de concientización social sobre el problema.
- Elaborar materiales didácticos y divulgativos en la materia.

El pedagogo, en resumen, debe velar porque los menores inadaptados sociales e infractores reciban la atención y trato humano, el diagnóstico y el tratamiento acordes a su edad y personalidad y más adecuados para la superación de las condiciones negativas que echaron a andar en él un mecanismo infractor y para lograr su oportuna reincorporación a su núcleo familiar, escolar y social propios, en el menor tiempo posible y sin que le quede ninguna "etiqueta" de carácter punitivo o de retribución social, en atención al Derecho de Menores, la Justicia Tutelar y la Pedagogía Especial del Menor Infractor que se propugnan a nivel mundial y se han descrito en este trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CAPÍTULO CUATRO:

- 1 Cfr. DIEL, Paul: LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN Y LA REEDUCACIÓN. Prólogo, págs. 18 ss.
- 2 Cfr. GARCÍA HOZ, Víctor: EDUCACIÓN PERSONALIZADA. Cap. 10: "La orientación en las instituciones escolares", págs. 241-242.
- 3 Cfr. FERNÁNDEZ, Adalberto y SARRAMONA, Jaime: LA EDUCACIÓN. CONSTANTES Y PROBLEMÁTICA ACTUAL, págs. 21 ss.
- 4 Cfr. BERTOLINI, Piero: PEDAGOGÍA DEL MUCHACHO DIFÍCIL. Cap. III: "La irregularidad en la conducta como deficiencia de la intencionalidad", págs. 65 ss.
- 5 Maurice Debesse citado por RASSEKH-ARDJOMEND, Mehry: EL NIÑO PROBLEMA Y SU REEDUCACIÓN, pág. 136.
- 6 Ibid., pág. 136.
- 7 DÍAZ ARNAL, Isabel: LA EDUCACIÓN EN EL HOGAR DE LOS NIÑOS INADAPTADOS, pág. 39.
- 8 Ibid., pág. 41.
- 9 Cfr. MENDIZÁBAL OSES, Luis: DERECHO DE MENORES. TEORÍA GENERAL, págs. 386 ss.
- 10 Ibid., pág. 390.
- 11 RASSEKH-ARDJOMEND, Mehry: OP. CIT., pág. 326.
- 12 Ibid., pág. 327.
- 13 Ibid., pág. 143.
- 14 Cfr. Maurice Debesse citado por Ibid., pág. 30.
- 15 Cfr. Saint-Marc citado por Ibid., págs. 328-329.
- 16 LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, 1974, Art. 61.
- 17 Cfr. MÉXICO, Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F.: REPORTE ESTADÍSTICO 1985 INÉDITO, pág. 65.

- 18 SOLÍS QUIROGA, Héctor: JUSTICIA DE MENORES, pág. 179.
- 19 Cfr. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, 1992 y Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores, 1993. En MÉXICO: CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, 55a. ed., págs. 139-196.
- 20 Cfr. RASSEKH-ARDJOMEND, Mehry: OP. CIT., págs. 330-337.
- 21 Citado por Ibid., págs. 330 ss.
- 22 Citados por Ibid., págs. 334 ss.
- 23 BERTOLINI, Piero: OP. CIT., págs. 179 ss.
- 24 ZUÑIGA DE GONZÁLEZ, Guadalupe: UNA PÁGINA EN LA HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA MEXICANA. LA FUNDACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES. Trabajo inédito presentado en el Simposio "Historia de la Psicología en México", celebrado en México, D.F., s.a.
- 25 Cfr. MÉXICO, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social: HOGARES COLECTIVOS Y PATRONATO PARA MENORES, 2a. ed., págs. 5 ss.
- 26 Cfr. Ibid., págs. 17 ss.
- 27 Archivos del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C., a cargo y en el domicilio del Secretario del Patronato.
- 28 Cfr. BOSTELMANN LEPINE, Karin: INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO Y NORMAS DE TUTELA, pág. 15.
- 29 Archivos del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C., a cargo y en el domicilio del Secretario del Patronato.
- 30 Cfr. TALAVERA Y RAMÍREZ, Ma. Elena: INSTITUCIONES DE REEDUCACIÓN PARA MENORES TRANSGRESORES (Tesis Licenciado en Pedagogía), págs. 140-144.
- 31 Ver Anexo 1: Ficha Psicopedagógica aplicada a los menores de la Población Muestra, para obtener sus características generales en lo individual y como grupo.

- 32 Cfr. Profra. Guadalupe Zúñiga, primera Juez mujer del Tribunal Administrativo para Menores, refiriéndose a la situación de los menores infractores y al nacimiento del Tribunal citada por CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis: LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MÉXICO, pág. 34.
- 33 Cfr. POROT, Dr. Maurice: LA FAMILIA Y EL NIÑO, págs. 32 ss.
- 34 Ver Anexo 2: Inventario de Adaptación del Instituto Pedagógico Saint-Georges de la Universidad de Montreal, Canadá, adaptado para México.
- 35 Citado por GUTIÉRREZ H., Hermelinda: EL HOGAR COLECTIVO COMO TRATAMIENTO EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA INFANTIL (Tesis Licenciado en Trabajo Social), pág. 52.
- 36 Cfr. Ibid., págs. 59 ss.
- 37 Citado por Ibid., pág. 62.
- 38 Ver Anexo 3: Análisis de Reactivos del Inventario de Adaptación aplicado a la Población Muestra en Pre-Test.
- 39 Ver Anexo 4: Gráficas individuales de los niveles de adaptación en Pre-Test y Post-Test de los menores de la Población Muestra.
- 40 Cfr. RASSEKH-ARDJOMEND, Mehry: OP. CIT., págs. 548 ss.
- 41 Cfr. BERTOLINI, Piero: OP.CIT., págs. 253 ss.
- 42 Cfr. VEGA FUENTE, Amando: PEDAGOGÍA DE INADAPTADOS SOCIALES, págs. 193 ss.

REFLEXIONES Y PROPUESTAS:

1. En primer lugar se dio una solución legal al problema de los menores transgresores, pero, como ha sido de notar, queda todavía un largo trayecto para la reforma social indispensable a su adecuado tratamiento, y que a la luz del Derecho de Menores debe tener un matiz fundamentalmente protector.

2. Al hablar de Derecho de Menores se quiere decir: "otorgar a la niñez y adolescencia todo aquello que precisa para su adecuado desenvolvimiento", y que pese a ser debido por naturaleza, está salvaguardado por ordenamientos jurídicos para conferirle un valor de generalidad y obligada observancia en tiempo y lugar determinados, ante la posibilidad de incumplimiento en algo de tanta trascendencia personal y social.

3. Afirmar la realidad del Derecho de Menores es destacar la importancia y substancialidad de la adecuada Asistencia y Protección a la Infancia, en cuanto a que lo primero y más importante en una sociedad en relación a la menor edad, es salvaguardar a través del Derecho su demanda de todo aquello imprescindible para su óptimo desarrollo. Por consiguiente, son dos las orientaciones principales para la debida protección de la niñez: una "específica", encaminada a satisfacer la realidad de los menores que advienen a la existencia al margen de un medio conatural próximo, o en uno nocivo o deficiente, y que es el núcleo de la sociedad (la familia), y una "genérica", que persigue subsanar la incapacidad de acción del menor para demandar todo lo que le facilite su sano desenvolvimiento físico y espiritual, mediante la ordenación positiva y justa que recaiga sobre la acción de un sujeto en pleno uso y ejercicio de sus derechos para que asuma con respecto al menor la "carga" correspondiente a su cuidado y protección, o sea, mediante la imposición de un "deber" ante la falta de libertad del menor para hacer por sí solo cuanto fuese preciso a la satisfacción de sus necesidades debido a su natural situación de dependencia.

4. Al Estado le corresponde intervenir subsidiariamente, esto es, agotando los recursos disponibles para promover a la familia en el cumplimiento de su fin: procurar "seres humanos integrables", como de hecho sucede en nuestro país por medio del conjunto de bienes y servicios que ofrece a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y sólo deberá intervenir directamente ante los menores abandonados o ante los que por su extrema situación de desprotección queden declarados como tales por el organismo jurisdiccional competente, y sólo también, si no se consiguió hacer intervenir a otra familia.

5. Todo menor tiene derecho a gozar del bien de su propia familia, y por la misión ya señalada para ésta, de muy difícil substitución al margen de la familia que no se tenga, como no sea mediante la intervención de instituciones que procuren, a través de un régimen no masivo y alta sensibilidad educativa en su personal, crear un ambiente lo más semejante al familiar, más allá del sólo sostenimiento, como en los Hogares Colectivos del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.

6. La familia no deberá cumplir tan solo con la función urgente de sostener al hijo, sino otra de mayor relevancia, consistente en estar alerta al desarrollo del hijo para que al descubrir su personalidad y cuál es su vocación, lo pueda ayudar verdaderamente a que por sí mismo las desarrolle, ofreciéndole, sobre todo, un clima de afecto capaz de hacerlo sentir lo suficientemente seguro de sí mismo para experimentar a través de lo que le rodea -porque de suyo reconoce y siente su natural incapacidad al enfrentarse al mundo- y un clima de libertad -no "libertinaje"- que lo dote de las opciones necesarias para conquistarse a sí mismo y llegar libremente a la donación de sí.

7. El papel primordial de los padres es, entonces, esencialmente educativo y caracterizado por la adecuada y prudente orientación y formación de los hijos hasta que alcancen a ser personas bien integradas personal y socialmente, libres y capaces de decidir el rumbo final de su vida con responsabilidad y fidelidad.

8. No cabe duda que los niños que nazcan en un ambiente con mejores posibilidades (buena alimentación, padres con altos niveles de educación, higiene, atención médica oportuna, afecto familiar), tendrán mejores oportunidades de desarrollo que aquéllos que nazcan en un ambiente de carencia y privación, y mientras no se vea como lo único y fundamental, sino como lo que es, un medio. Sin embargo, lo fundamental ha estado y estará en el nivel de desarrollo y capacidad de los padres para entregar la propia personalidad en beneficio y crecimiento del hijo, con lo cual la pobreza material y el entorno nunca será determinante.

9. No es difícil comprobar, por consiguiente, que en la mayoría de los casos de menores infractores existe un problema común a partir del cual -siempre junto a otras "características" personales, psicológicas y sociales- se desencadenan las conductas antisociales en niños y adolescentes. Se trata precisamente de la falta o descuido de los progenitores en el cumplimiento de su función como padres. Y así lo demuestra la revisión ofrecida, aludiendo incluso a su constatación estadística en un 99 % de los casos atendidos desde los inicios de la investigación y tratamiento organizados al problema de los menores transgresores en el Distrito Federal, y las entrevistas a Consejeros y Director Técnico del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F.

10. El estado físico y mental de los menores influirá para la comisión de conductas transgresoras cuando en alguna medida impidan el sano desenvolvimiento de las habilidades básicas de aprendizaje personal y social en los primeros doce años de vida, siendo muchos de ellos, en realidad, y en comparación a otros sujetos de su edad, retardados sensoriales y pedagógicos por falta de una adecuada alimentación, la carencia de un ambiente estimulante y la carencia o escasa manifestación de afecto hacia ellos, más que deficientes motores o intelectuales auténticos por trastornos hereditarios, endocrinos o daños orgánicos irreversibles en su base neurofisiológica.

11. Desde el punto de vista psicológico, siempre será un grave error considerar a la mayoría de los menores infractores como sujetos con severos trastornos emocionales que requieren, por tanto, de una profunda psicoterapia individual, cuando más que nada precisan

de que se les dote de las oportunidades para encauzar el desenvolvimiento de su personalidad hacia senderos más positivos y de que se les enseñe a conocer y afrontar su realidad individual y social; pudiendo ser la orientación sistemática e individualizada el medio idóneo, tras el estudio y detección científica por especialistas de la inexistencia de problemas en el terreno psicopatológico.

12. Si se afronta, con la adecuada orientación en el ámbito educativo, la realidad de procurar otorgar a los niños y adolescentes transgresores "lo suyo", es probable que se salve a muchos "del alto precio" que tiene el pasar por las Casas de Tratamiento, al significar, formal o informalmente (al menos para los propios menores), la adquisición de una etiqueta de "antisociales", y que: si aceptan, su deterioro psicológico será muy grave, pudiendo caer en trastornos psicopatológicos que no existían al momento de ejecutar una transgresión, o que si buscan negar por todos los medios a su alcance, toda esperanza de mejora personal y social será menos que imposible.

13. Desde el punto de vista social, confirmando la necesidad y existencia del Derecho de Menores y su indispensable orientación de protección y tutela con respecto a los menores transgresores, será de gran peso la carencia, nocividad o deficiencia del medio familiar, teniendo mayor influencia en la etapa de la adolescencia, por ser en la que el menor se proyectará naturalmente a conformar su vida social y porque si su núcleo básico ha estado alterado gravemente desde su interior y exteriormente, no será difícil su búsqueda de compensación a través de un grupo juvenil en el que otros estén en sus mismas condiciones, pudiendo caer así en un "grupo antisocial", dadas: su impulsividad, inquietudes de éxito, afán de reconocimiento y aceptación, baja tolerancia a la frustración, gran excitabilidad y socialización deficiente, y lo que será también común entre sus compañeros y por lo que se sentirá más a gusto al estar con ellos.

14. La investigación de las características de la infracción infanto-juvenil en cada caso, constituirá la base primordial para su solución, más que el estudio de la conducta transgresora en sí. Por consiguiente, buscar el origen del acto infractor cometido por un niño y adolescente será sólo parte de la investigación, pero nunca lo esencial en la determinación de las medidas a imponer. Así, esta idea inspiradora del surgimiento y evolución del Tribunal para Menores a Consejo Tutelar alejado de los procedimientos penales, ha de juzgarse más como "humana y realista", que como "paternalista", porque no implica la "no intervención" cuando el bien común y el orden social son atacados por un menor, sino que se hace hincapié en que si se analiza lo que le falta a un sujeto menor de edad que ha cometido una infracción, en vez de prestar demasiada atención a las causas de origen de su conducta desviada y en base a ese estudio se consigue que deje de delinquir porque se han disminuido sus conflictos, o porque se han mejorado sus alternativas de existencia, ello constituye la mejor defensa que de la sociedad se pueda hacer ante los menores infractores.

15. Un menor podrá cometer un acto antijurídico, tipificado por las leyes penales y con malicia, pero se le considera infractor y no delincuente, porque le falta el suficiente desarrollo personal para orientar consciente y libremente su actuación hacia el orden social y bien común en tiempo y lugar determinados, lo que es base de la responsabilidad jurídica o imputabilidad y de la subsiguiente punibilidad, debido, principalmente, al bloqueo emocional

natural propio de la adolescencia, y más, si se ha tenido una educación viciada, deficiente o ausente. Es así que más que aplicar la Justicia, se le debe proporcionar un Tratamiento educativo o de reforma hasta que lo haya absorbido y se presuma que ha adquirido lo que le ha faltado y que ha desarrollado sus capacidades y superado o encauzado positivamente los defectos y limitaciones que contribuyeron a su comisión de una transgresión, porque el carácter moral de los jóvenes sólo es posible formarlo merced a métodos de vida y disciplina que no rebajen la dignidad, sino que, por el contrario, reformen la conciencia individual sobre bases de estimación colectiva.

16. Se confirma que tanto el sistema asistencial como el de protección de los menores infractores están libres del Derecho Penal, porque ha ido triunfando entre los legisladores contemporáneos la fundada consideración de que el menor de edad no merece castigo sino protección, y de que, por su corta edad y las causas de su situación irregular, debe ser sometido a un régimen asistencial y jurídico especiales. Así, el Estado, en lugar de ejercer un Derecho represivo por medio del Código de Enjuiciamiento Criminal y a través de Tribunales Ordinarios, debe tomar a su cargo la tutela del menor y realizar sobre los que no tengan hogar ni se encuentren en condiciones de recibir una educación adecuada, o sean vagos o mendigos, o cometan actos que en el adulto serían delitos, una labor de vigilancia, educación y protección.

17. El Consejo Tutelar, organismo jurisdiccional especial para menores en el Distrito Federal y recomendado para todos los Estados de la República Mexicana, intervendrá ante los menores que hayan cometido acciones tipificadas por las Leyes Penales, en contra de los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o que manifiesten una conducta que haga presuponer su inclinación a causar daño a sí mismos, a su familia o a la sociedad, con lo cual se descubre que lo que pretende prevenir y remediar, en realidad, es la "oposición de todo menor a su propia ley".

18. Lo anterior no equivale a perder el principio de legalidad, puesto que en última instancia la conducta infractora es la última manifestación de la oposición de todo menor a su propia ley respecto a su sano desenvolvimiento personal y social, y en consecuencia, aunque el Consejo intervenga sólo y cuando la "situación irregular" de un menor suponga de hecho una conducta que sería delito en el adulto o lo exponga presumiblemente a hacerlo, por tutelar el derecho de todo niño y adolescente que cayendo en una conducta antisocial no por eso requiere menos que los demás de que se le proporcione "lo suyo", y es probable que su carencia en este sentido haya sido lo que lo aproximó a una conducta transgresora, su carácter es y deberá ser siempre fundamentalmente protector.

19. Las acciones primordiales del Consejo Tutelar pueden resumirse en: investigación de antecedentes médicos, psicológicos, educativos, familiares y sociales del menor; observación de su conducta dentro de la institución por medio de Centros Internos de Observación; análisis de cada caso a través del expediente -integrado por los cuatro estudios antes mencionados- y de la observación llevada a cabo; y canalización del menor a la opción educativa o de reforma que más convenga al mejoramiento de su situación. Así entonces, subrogando la patria potestad, tutela o guarda, en favor del menor, cumple un papel fundamental de diagnóstico, que por estar cimentado teórica y prácticamente en quienes

forman esta institución -al ser los que tienen la posibilidad de un contacto y conocimiento más real del problema-, exige para su adecuado cumplimiento de plena libertad de criterio y acción para la institución.

20. El que se trate en el diagnóstico y ejecución de medidas de reforma, de dos instituciones diferentes, ello dificulta a veces la adecuada complementación en el diagnóstico y la ejecución de medidas pedagógicas correctivas, por consiguiente, la consistencia de las mismas en beneficio de los menores. Y es por este hueco por lo que se deben buscar medidas reeducativas que puedan evolucionar por sí mismas y al ser internalizadas por los menores garantizar su encauzamiento hacia un sano desenvolvimiento personal y social, como lo pueden ser las ofrecidas en los Hogares Colectivos.

21. Muchos menores quedan fuera de un Tratamiento, propiamente dicho, por no ofrecer una verdadera peligrosidad social, sin embargo, no por ello dejan de precisar de medidas que puedan orientar su formación, pues al haber llegado de alguna u otra forma al Consejo, manifiestan una oposición a su propia ley de desenvolvimiento personal y social, tratándose de menores extraviados y de menores cuyas faltas fueron ocasionales por causas ambientales, abandono moral, errores educativos familiares o desequilibrios afectivos pasajeros. De hecho, al constituir una gran mayoría de los casos que llegan al Consejo, ha sido y seguirá siendo siempre valiosa la ayuda que puedan brindarle otras instituciones de reeducación personal y social como los Hogares Colectivos, en donde se puede alcanzar más realísimamente la "prevención y readaptación social del menor infractor".

22. La medida de libertad vigilada fue en algún tiempo de las más empleadas y probó ser muy eficaz para los menores infractores ocasionales y los pre-infractores, porque se traduce, básicamente, en un acompañamiento del menor para evitar que pueda repetir una conducta transgresora, es decir, se trata de una acción fundamentalmente de orientación y en la que se cumple lo señalado por Abrahamsen, en cuanto a que "el éxito de cualquier medida educativa o de reforma dependerá de si junto a cada menor cuya personalidad debe modificarse hay una especie de hermano mayor que vele por él". Por tanto, si es materialmente imposible someter a libertad vigilada a ese alto porcentaje de menores extraviados, pre-infractores y de menores que cometieron faltas ocasionales -superior al 50 % sobre el total anual promedio de ingresos al Consejo-, y requiriendo también, fundamentalmente, de un acompañamiento que les permita la reorientación de su vida por senderos más positivos personal y socialmente, se hace preciso buscar nuevas alternativas en el ámbito educativo con un espíritu eminentemente de orientación para poder atender de forma debida a esa alta población de menores, y como se puede lograr en los Hogares Colectivos (nadie les dice a esos menores que existen, que los visiten, que los prueben...).

23. Otra razón por la que se sostiene que los Hogares Colectivos son ese derrotero necesario para una mayor prevención y readaptación social de la gran cantidad de menores infractores en México, es porque, aunque puede prevalecer la idea de que corresponde al Estado esa función tutelar y protectora matizada por el acompañamiento y la orientación, si se considera que es en el hogar donde el menor puede adquirir las bases que le permitirán ser útil a la sociedad, salta a la vista que el Estado por sí solo resultará incapaz de realizar la tarea formativa del menor, habida cuenta que en los establecimientos públicos asistenciales

puede encontrarse fácilmente ausente el sentimiento de cohesión familiar y muy disminuido el afecto que el menor necesita para su formación.

24. Con conciencia de lo anterior y de ese alto número de niños y adolescentes que llegan al Consejo Tutelar sin ofrecer realmente peligrosidad o una patología social, la idea de los Hogares Colectivos de procurar un ambiente lo más semejante al familiar, con un régimen no masivo y un personal capaz de dedicarse al cuidado y atención de los menores las veinticuatro horas del día, ha probado ser sumamente eficaz en la prevención y readaptación social de los menores extraviados, pre-infractores y de los transgresores ocasionales, y como de hecho también se demostró a través del Estudio de Niveles de Adaptación de menores inadaptados sociales internos en los Hogares Colectivos para Varones del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.

25. Es importante la función de orientación que también cumple el Consejo Tutelar, al ser una institución de diagnóstico y canalización, primer paso de todo proceso de orientación, y para la que puede encontrar en la libertad vigilada y en los Hogares Colectivos el medio para hacerlas cumplir hasta sus últimas consecuencias, es decir, lograr canalizaciones capaces de responder verdaderamente a las necesidades de los menores y a su bien ser personal y social de modo preventivo y correctivo, y pudiendo llevarse a cabo lo más extensamente posible tanto cualitativa como cuantitativamente.

26. La función esencial que están cumpliendo los Hogares Colectivos es de tan gran efectividad como la libertad vigilada, porque ambas son acordes al principio básico que anima y sostiene al Derecho de Menores, al salir al paso ante las carencias, deficiencias o nocividades familiares y que son el problema original de su extravío o faltas ocasionales, y al intentar subsanar el papel esencialmente educativo y de formación que deben cumplir los padres, procurando dotar a los menores bajo su cuidado y protección del amor, autoridad, buen ejemplo y comunicación de que han carecido o que ha sido insuficiente para su sana evolución personal y social, por encima del mero hecho del sostenimiento.

27. Los Hogares Colectivos, por su origen, organización y funcionamiento han demostrado ser muy eficaces en la labor de "prevención y readaptación social de los menores infractores", cuyas conductas transgresoras se han debido, en el fondo: a la falta de orientación, a una fantasía mal encauzada, a la sed de placeres junto a un patrón de vida desorganizado y a padres abandonadores de sus hijos física y, sobre todo, moralmente. Y comprobado por el Estudio de Niveles de Adaptación presentado, los menores inadaptados sociales necesitan mejorar, sobre todo, su Vida Social y su Higiene Mental, como de hecho se logra a través de los Hogares Colectivos para Varones del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.

28. El papel esencial del pedagogo en la prevención y readaptación social de menores en existencia social irregular (infractores ocasionales, pre-infractores y extraviados) es fundamentalmente: el de un educador especializado por vocación, el de un técnico de la intencionalidad de los menores inadaptados sociales por ocupación y el de un asesor y orientador educativo por profesión.

29. En gran número de ocasiones se manejan la prevención y readaptación social como procesos a realizar por separado, en base a la clara distinción que existe entre sus campos de acción. Pero si todos los niños y adolescentes, en general, necesitan que se les brinde orientación, siendo más profunda esta necesidad para el menor infractor por sus carencias (principalmente familiares y sociales), y en buena medida realizable a través del Hogar Colectivo, que puede cumplir una función sustitutiva de los padres (ausentes, inexistentes u abandonadores), ambas funciones de prevención y readaptación social podrían ser enlazadas por el proceso de orientación educativa en el Hogar Colectivo.

30. Por tanto, de como se cumple de hecho la función de orientación educativa a través del Hogar Colectivo y de cómo puede ser mejorada, constituye el éxito de su función de prevención y readaptación social de menores extraviados, pre-infractores e infractores ocasionales.

BIBLIOGRAFÍA:

Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores, 1993.

En MÉXICO:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. 55a. ed.

México, Porrúa, 1995, págs. 177-196.

BALOSTOSKY DE CHAZÁN, Sara:

"Estatuto jurídico de los niños ilegítimos, huérfanos y abandonados desde el México Prehispánico hasta el siglo XX".

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO.

Dir. Lic. Pedro Astudillo Ursúa.

México, Dirección General de Publicaciones de la U.N.A.M.

T. XXIII, nos. 91-92, julio-diciembre de 1973, págs. 313-345.

BARQUIN, Manuel:

"El desarrollo del niño y la legislación mexicana".

REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Órgano informativo y de divulgación del DIF. Año 2, vol. 2.

México, Dirección de Asuntos Jurídicos, Primer semestre de 1982, págs. 41-44.

BERTOLINI, Piero:

PEDAGOGÍA DEL MUCHACHO DIFÍCIL.

Tr. Fernán de Urmeneta.

Barcelona, Sucesores de Juan Gili Editores, 1968, 485 p.

BOSTELMANN LEPINE, Karín:

INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO Y NORMAS DE TUTELA.

México, s. e., 1952, 27 p.

CALVENTO SOLARI, Ubaldino:

LINEAMIENTOS DEL DERECHO DE MENORES EN LATINOAMÉRICA.

Montevideo, Uruguay, Instituto Interamericano del Niño, 1981, 25 p.

CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen:

PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1984, 138 p.

(Col. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Núm. 3)

- CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis:
LA DELINCUENCIA INFANTIL EN MÉXICO.
México, Ediciones Botas, 1936, 334 p.
- DE LA FUENTE MUÑIZ, Ramón:
"Delincuencia Juvenil".
PSICOLOGÍA MÉDICA
México, F.C.E., 1959, págs. 271-273.
- DÍAZ ARNAL, Isabel:
LA EDUCACIÓN EN EL HOGAR DE LOS NIÑOS INADAPTADOS.
Madrid, Rialp, 1965, 112 p.
- DIEL, Paul:
LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN Y LA REEDUCACIÓN.
Tr. Francisco González Arámburo.
México, F.C.E., 1962, 276 p.
- GARCÍA HOZ, Victor:
EDUCACIÓN PERSONALIZADA. 4a. ed.
Madrid, Rialp, 1981, 334 p.
- GIBBONS, Don C.:
DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES.
Tr. Antonio Garza y Garza.
México, F.C.E., 1976, 388 p.
- GUTIÉRREZ GÓMEZ, Ma. Cristina y MENDOZA Y CORNEJO, Ma. Dolores:
APUNTES INÉDITOS SOBRE LAS CAUSAS DE LA INFRACCIÓN
EN MENORES Y DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE
APRENDIZAJE.
México, Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F.,
octubre-noviembre de 1983.
- GUTIÉRREZ H., Hermelinda:
EL HOGAR COLECTIVO COMO TRATAMIENTO EN LA
PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA
INFANTIL. Tesis Licenciatura.
México, U.N.A.M. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de
Trabajo Social, 1945, 127 p.
- HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano:
MENORES INFRACTORES Y DEFENSA SOCIAL.
México, Jalapa, Ver., Universidad Veracruzana, 1979, 18 p.

- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, 1991.
En MÉXICO:
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. 55a. ed.
México, Porrúa, 1995, págs. 139-176.
- MENDIZÁBAL OSES, Luis:
DERECHO DE MENORES. TEORÍA GENERAL.
Madrid, Ediciones Pirámide, 1977, 517 p.
- MENDIZÁBAL OSES, Luis:
INTRODUCCIÓN AL DERECHO CORRECCIONAL DE MENORES.
Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974, 310 p.
- MÉXICO, Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal:
REPORTE ESTADÍSTICO 1985 (INÉDITO).
México, Unidad de Estadística y Seguimiento, enero de 1986, 65 p.
- MÉXICO, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal:
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.
México, Oficina de Publicaciones Didácticas, s.a., 22 p.
- MÉXICO, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal:
LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, 1974.
México, Oficina de Publicaciones Didácticas, 1975, 60 p.
- MÉXICO, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:
HOGARES COLECTIVOS Y PATRONATO PARA MENORES. 2a ed.
México, Oficina de Publicaciones Didácticas, 1977, 59 p.
(Col. Cuadernos Didácticos para el personal de los Centros de Readaptación Social, Núm. 18)
- MÉXICO, Niños y Educadores del Artesanado Salesiano:
INCORREGIBLE. ACERCAMIENTO AL SISTEMA PREVENTIVO DE DON BOSCO EN AUXILIO AL MUCHACHO DE CONDUCTA DIFÍCIL Y ANTISOCIAL. (Hogar Colectivo No. 6)
México, Ediciones Don Bosco S.A., 1988, 270 p.

- MÉXICO, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia:
 COMPILACIÓN DE LEGISLACIÓN SOBRE MENORES. 3a. ed.
 México, Dirección de Asuntos Jurídicos, 1985, 471 p.
- MÉXICO, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia:
 COMPILACIÓN DE LEGISLACIÓN SOBRE MENORES.
 Ed. corr. y aumen.
 Revisión: Lic. Ma. del Carmen Díaz Miranda.
 México, Dirección de Asuntos Jurídicos, 1993, 665 p.
- MÉXICO, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia:
 "Programas Institucionales del DIF".
 REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA.
 Órgano informativo y de divulgación del DIF. Año 3, vol. 3.
 México, Dirección de Asuntos Jurídicos, Segundo semestre de 1984,
 págs. 9-29.
- PIÑA Y PALACIOS, Javier:
 BREVE APUNTE HISTÓRICO SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, s.a., 35 p.
- POROT, Dr. Maurice:
 LA FAMILIA Y EL NIÑO. 6a. ed.
 Tr. E. Peñas Ros.
 Barcelona, Luis Miracle S.A., 1968, 284 p.
- RASSEKH-ARDJOMEND, Mehry:
 EL NIÑO PROBLEMA Y SU REEDUCACIÓN.
 Madrid, Rialp, 1965, 601 p.
 (Col. Biblioteca de educación y ciencias sociales;
 serie: técnicas y estudios experimentales, Núm. 4)
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis:
 LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MÉXICO. 2a. ed.
 México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1975, 369 p.
- RUIZ DE CHÁVEZ P., Leticia:
 MARGINALIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL
 EN MENORES (Estudio Exploratorio).
 México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1978, 106 p.
 (Col. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Núm. 1)
- RUIZ-FUNES, Mariano:
 CRIMINALIDAD DE LOS MENORES.
 México, Imprenta Universitaria, 1953, 398 p.

- SARRAMONA, Jaime y FERNÁNDEZ, Adalberto:
LA EDUCACIÓN.
CONSTANTES Y PROBLEMÁTICA ACTUAL. 9a. ed.
Barcelona, CEAC, 1982, 581 p.
- SOLÍS QUIROGA, Héctor:
JUSTICIA DE MENORES.
México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1983, 366 p.
- TALAVERA Y RAMÍREZ, Ma. Elena:
INSTITUCIONES DE REEDUCACIÓN PARA MENORES
TRANSGRESORES. Tesis Licenciatura.
México, U.N.A.M. Facultad de Filosofía y Letras, Colegio de Pedagogía,
1965, 255 p.
- TOCAVEN, Roberto:
ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL.
México, Edicol, 1979, 162 p.
- TOCAVEN, Roberto:
MENORES INFRACTORES.
México, Edicol, 1976, 100 p.
- VEGA FUENTE, Dr. Amando:
PEDAGOGÍA DE INADAPTADOS SOCIALES, 2a. ed.
Madrid, Narcea S.A. de Ediciones, 1991, 270 p.
- WEST, Donald J.:
DELINCUENCIA JUVENIL. 2a. ed.
Tr. Juan Godo Costa.
Barcelona, Labor, 1973, 307 p.
(Col. Nueva colección labor, Núm. 119)
- ZUCAL, Irene:
APUNTES INÉDITOS DE SISTEMAS DE EDUCACIÓN
ESPECIAL I Y II DEL SÉPTIMO Y OCTAVO SEMESTRES
DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA.
México, Universidad Panamericana, agosto 1984-julio 1985.
- ZÚÑIGA DE GONZÁLEZ, Guadalupe:
"Cómo nació y creció nuestra obra".
BOLETÍN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL AUXILIAR DE PREVENCIÓN
SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA JUVENIL.
No. 1, abril de 1966, págs. 7 y 8.

ANEXO I:

**Ficha Psicopedagógica aplicada a la Población Muestra
para recabar sus Datos Generales.**

FICHA PERSONAL

FECHA: _____.

I.- DATOS PERSONALES.

- 1) Nombre: _____.
- 2) Edad: _____ años, _____ meses. Tiempo que tienes viviendo en el Hogar Colectivo: _____ años, _____ meses.
- 3) Lugar de nacimiento: _____.
Fecha de nacimiento: _____. Onomástico: _____.
- 4) - Vive tu padre: SI(), edad: _____, trabaja en: _____.
NO(), ¿ qué edad tenías al morir él ? _____.
- Vive tu madre: SI(), edad: _____, trabaja en: _____.
NO(), ¿ qué edad tenías al morir ella ? _____.
- 5) Tus padres están: - Casados (o lo estuvieron en caso de haber fallecido -- alguno o ambos).....().
- Separados o divorciados.....(),
¿ qué edad tenías al ocurrir la separación ? _____.
- Unión libre.....().
- 6) Cuando sales los fines de semana y en vacaciones ¿ con quién vives ?:
- Padre y madre.....().
- Padrastro y madre.....().
- Padre y madrastra.....().
- Padre.....().
- Madre.....().
- A veces con el padre y a veces con la madre, por separado.....().
- Otros, ¿ quién o quiénes ? : _____.
- 7) ¿ Vive alguien más en tu casa ?, ¿ quién o quiénes ? (sin contar padres y hermanos): _____.
- 8) ¿ Qué lugar ocupas entre tus hermanos ? (primero o más grande, segundo...)
_____.
- 9) Anota los nombres de tus hermanos, su edad y la ocupación a que se dedican (encierra con un círculo el número al lado izquierdo del nombre de aquél o aquéllos que sean tus "medios hermanos", en caso que los tengas):

	NOMBRE	EDAD	OCUPACION
1.-	_____	_____	_____
2.-	_____	_____	_____
3.-	_____	_____	_____
4.-	_____	_____	_____
5.-	_____	_____	_____
6.-	_____	_____	_____
7.-	_____	_____	_____

10) ¿ Dialogas a menudo con tus padres ? SI(), NO(), ¿ por qué ? _____

11) ¿ Te llevas bien con tus hermanos ? SI(), NO(), ¿ por qué ? _____

12) ¿ Te gusta vivir con tu familia ? SI(), NO(), ¿ por qué ? _____

13) ¿ Te gusta vivir en el Hogar Colectivo ? SI(), NO(), ¿ por qué ? _____

11.- DATOS SOBRE TUS ESTUDIOS.

17) ¿ Qué grado cursas actualmente y dónde ? _____

18) ¿ En qué colegios has estudiado antes y qué grados ?:

NOMBRE DE LA ESCUELA

GRADOS CURSADOS

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

19) ¿ Qué años has repetido y por qué ?:

GRADO

RAZON PRINCIPAL

_____	_____
_____	_____

- 20) ¿ Qué problemas han dificultado tu estudio ?:
- Tareas.....()
 - Tomar apuntes.....()
 - Exámenes.....()
 - Explicaciones en la clase.....()
 - Falta de ayuda en el Hogar Colectivo.....()
 - Otros:_____.

- 21) - Tu padre desea que te dediques a:_____.
- Y tu mamá opina que lo que más te conviene es:_____.
- Algunos amigos te han aconsejado que lo mejor para ti es:_____.

III.- DATOS SOBRE TU SALUD.

- 22) ¿ Has padecido alguna enfermedad grave ?:
- SI(), ¿ cuál ?_____.
 - NO()

- 23) ¿ Has sido hospitalizado alguna vez ?:
- SI(), ¿ por qué ?_____.
 - NO()

- 24) ¿ Tienes algún impedimento para estudiar o hacer deporte ?:
- SI(), ¿ cuál ?_____.
 - NO()

- 25) ¿ Cómo consideras que es tu estado de salud actualmente ?:
- Muy bueno.....()
 - Bueno.....()
 - Regular.....()
 - Deficiente.....()

¿ Por qué ? _____.

IV.- DATOS SOBRE TUS INTERESES.

- 26) - La materia que más te gusta o te ha gustado hasta donde has estudiado es:_____.
- ¿ En qué materias has sacado tus mejores calificaciones ?_____.
- ¿ En cuáles has obtenido las más bajas calificaciones ?_____.

27) ¿ Qué deportes practicas ? _____.

- ¿Cuál te gusta más ? _____.

- ¿ Por qué ? _____.

28) - ¿ Cuáles son tus distracciones favoritas ? _____.

- ¿ Te gusta leer ?:

* SI(), ¿ qué tipo de lectura ? _____.

* NO().

- Si tuvieras tiempo y dinero ¿ qué otras cosas harías en tu tiempo libre ?

- En las vacaciones te dedicas a: _____.

- Las películas que más te gustan son las que se tratan de: _____.

V.- AUTOEVALUACION.

29) Me siento bien cuando... _____.

29) Me siento mal cuando... _____.

30) Mi mayor defecto es _____.

31) Mi más grande cualidad es _____.

32) A lo que más le tengo miedo es _____.

33) Detesto que los demás piensen de mí... _____.

34) Me doy cuenta que los demás me ven como una persona... _____.

35) Me gustaría que el grupo de los que vivimos en este Hogar Colectivo no fuera tan... _____.

ANEXO 2:

**Inventario de Adaptación del Instituto Pedagógico
Saint-Georges de la Universidad de Montreal,
CANADÁ.**

Adaptado para México por: Psic. Gloria Robles V.

I. VIDA ESCOLAR

1. ¿Dejas frecuentemente tus deberes a medio terminar?	SI	NO
2. ¿Permaneces fácilmente quieto cuando estás sentado en clase?	SI	NO
3. ¿Llegas habitualmente con puntualidad a la escuela?	SI	NO
4. ¿Tienes habitualmente desordenado tu pupitre?	SI	NO
5. Cuando no comprendes alguna cosa, ¿pides explicaciones?	SI	NO
6. ¿Realizas con entusiasmo tu trabajo durante las clases?	SI	NO
7. Durante las clases, ¿pierdes mucho tiempo pensando en el juego?	SI	NO
8. ¿Te resulta molesto dar en voz alta las lecciones aunque las sepas?	SI	NO
9. ¿Deseas ir mucho tiempo al colegio para instruirte mejor?	SI	NO
10. ¿Vas con gusto al pizarrón cuando te lo manda el profesor?	SI	NO
11. ¿Tienes dificultad para estar atento en clase?	SI	NO
12. Durante las clases, ¿deseas intervenir con más frecuencia de lo que toca?	SI	NO
13. ¿Aprendes fácilmente las lecciones de memoria?	SI	NO
14. ¿Hay, acaso, muchas lecciones que no te gustan?	SI	NO
15. ¿Te gusta tu colegio y estás contento de ir a él regularmente?	SI	NO
16. ¿Te parece que la clase en que estás es demasiado fácil para tí?	SI	NO
17. ¿Encuentras las asignaturas de tu clase demasiado difíciles?	SI	NO
18. ¿Cuidas los libros a fin de conservarlos limpios?	SI	NO
19. Cuando te castigan, ¿eres que lo has merecido?	SI	NO
20. ¿Te gustaría cambiar de escuela, si pudieras hacerlo?	SI	NO
21. ¿Crees que muchas de las cosas que te enseñan serán poco útiles para la vida?	SI	NO
22. En los exámenes, ¿copias cuando tienes ocasión de hacerlo?	SI	NO
23. Asistes con gusto a las fiestas que organiza tu colegio?	SI	NO
24. ¿Encuentras interesantes tus libros de lectura o de estudio?	SI	NO
25. ¿Consideras demasiado severos algunos puntos del reglamento de tu colegio?	SI	NO

II. PROFESORES Y COMPAÑEROS

1. ¿Te reprenden con frecuencia tus profesores (o profesoras)?	SI	NO
2. ¿Te entiendes bien, habitualmente, con tus profesores?	SI	NO
3. ¿Crees que tus profesores se hacen cargo de tus dificultades?	SI	NO
4. ¿Tus profesores te tienen por charlatán o alborotador?	SI	NO
5. ¿Te ayudan suficientemente tus profesores en tus dificultades?	SI	NO
6. ¿Aceptas los consejos de tus profesores y deseas seguirlos?	SI	NO
7. ¿Te parece que tus profesores te vigilan más que a los otros?	SI	NO
8. Cuando tus profesores se ausentan, ¿aprovechas para meter desorden?	SI	NO
9. ¿Te permiten reír los profesores cuando se presenta la ocasión?	SI	NO
10. Tus profesores, ¿te da ocasión de mostrar lo que sabes?	SI	NO
11. ¿Desearías tener algún otro profesor diferente del que tienes?	SI	NO
12. ¿Pienso a veces que tus profesores sienten placer en reprenderle?	SI	NO
13. ¿Hablas bien de tus profesores cuando estás fuera del colegio?	SI	NO
14. Opinas que te dan demasiado deberes o tareas de casa?	SI	NO
15. ¿Te gusta proteger a los compañeros más pequeños o débiles que tú?	SI	NO
16. Si alguno se equivoca o es reprendido en clase, ¿te ríes de él?	SI	NO
17. Cuando trabajas solo, ¿te enfadas si te vienen a molestar?	SI	NO
18. ¿Prestas fácilmente el lápiz o la pluma a un compañero?	SI	NO
19. ¿Quieres y aprecias a los mejores alumnos de tu clase?	SI	NO
20. ¿Rechusas participar en el juego cuando tienes miedo de perder?	SI	NO
21. ¿Pones apodos a tus compañeros aún cuando a ellos no les guste?	SI	NO
22. ¿Utilizas los objetos de los otros sin pedirles permiso?	SI	NO
23. ¿Intentas defender a los otros cuando se les molesta demasiado?	SI	NO
24. ¿Te gusta ayudar a otros niños a atravesar la calle en momentos de mucho tráfico?	SI	NO
25. ¿Te quedas inactivo y sin jugar durante los recreos?	SI	NO

(Continúa en la página siguiente)

III. VIDA SOCIAL

1. ¿Prefieres jugar solo en vez de distraerte con otros?	SI	NO
2. ¿Presentas excusas al pasar delante de alguien?	SI	NO
3. ¿Te gusta bromear y reír con tu amigos en el tiempo debido?	SI	NO
4. ¿Te encuentran muchos defectos tus compañeros?	SI	NO
5. ¿Saludas a tus superiores cuanto los encuentras por la calle?	SI	NO
6. ¿Te gusta ser jefe y estar al frente de otros?	SI	NO
7. ¿Cometes con frecuencia torpezas por sentirte apenado?	SI	NO
8. ¿Te aburre con frecuencia cuando estás con tus compañeros?	SI	NO
9. ¿Te gusta encontrarte con mucha gente y hablar con ella?	SI	NO
10. En los trabajos comunes ¿haces gustoso la parte que te corresponde?	SI	NO
11. Cuando estás trabajando, ¿te sientes molesto si te observan los demás?	SI	NO
12. ¿Encuentras difícil hacer amigos?	SI	NO
13. ¿Felicitas a los que obtienen éxitos en sus actividades?	SI	NO
14. ¿Contradices de ordinarios a los demás en las conversaciones?	SI	NO
15. ¿Tienes amigos en quienes confías plenamente?	SI	NO
16. ¿Te da vergüenza hablar delante de varias personas?	SI	NO
17. ¿Te adelantas a los demás, atropellándolos, cuando tienes prisa?	SI	NO
18. En el juego, ¿te gusta dirigir a los otros y mandarles?	SI	NO
19. ¿Te esfuerzas por ser amable con los que te resultan antipáticos?	SI	NO
20. ¿Te ríes a veces de los ancianos o de los pobres desgraciados?	SI	NO
21. Cuando te gastan alguna broma, ¿te enfadas fácilmente?	SI	NO
22. ¿Escribes en las paredes, los muebles o las areras?	SI	NO
23. ¿Te alegras de los éxitos obtenidos por tus compañeros?	SI	NO
24. ¿Buscas ocasiones para agradecer a los que te rodean?	SI	NO
25. ¿Te sientes más a gusto sólo que acompañado?	SI	NO

IV. VIDA FAMILIAR

1. ¿Prefieres más estar en la escuela que en casa?	SI	NO
2. ¿Se interesan tus padres por tu trabajo de clase?	SI	NO
3. ¿Te gusta ayudar en los quehaceres de la casa?	SI	NO
4. ¿Eres difícil de contentar en la alimentación y los vestidos?	SI	NO
5. ¿Te entiendes bien con tus hermanos y hermanas?	SI	NO
6. ¿Has sido siempre dichoso en compañía de tus padres cuando eras más pequeño?	SI	NO
7. En tu casa, ¿dicen de ti que eres desobediente?	SI	NO
8. ¿Faltas algunas veces al respeto debido a tus padres?	SI	NO
9. ¿Te gusta estar en casa en compañía de tus padres?	SI	NO
10. ¿Te apresuras a hacer los recados que te mandan?	SI	NO
11. ¿Crees que tus padres son demasiado severos contigo?	SI	NO
12. ¿Crees que tus padres te quieren menos que a alguno de tus hermanos o hermanas?	SI	NO
13. Cuando estás triste, ¿encuentras en casa a alguien que te consuele?	SI	NO
14. ¿Tardas con frecuencia en levantarte de la cama por la mañana?	SI	NO
15. ¿Pides consejo a veces a tu padre o a tu madre?	SI	NO
16. ¿Te sientes poco feliz en tu casa?	SI	NO
17. ¿Has tenido alguna vez la idea de escaparte de casa?	SI	NO
18. Cuando tus padres te dan algo, ¿se los agradeces?	SI	NO
19. ¿Puedes estudiar o leer en tu casa sin ser molestado demasiado?	SI	NO
20. Tus padres, ¿te dejan hacer poco más o menos lo que quieres?	SI	NO
21. ¿Te ordenan hacer demasiadas cosas en casa?	SI	NO
22. ¿Tu padre o tu madre se enfadan frecuentemente contigo?	SI	NO
23. ¿Has querido siempre mucho a tus padres?	SI	NO
24. ¿Comprenden tus padres tus dificultades particulares?	SI	NO
25. ¿Crees que son demasiados los que te mandan en casa?	SI	NO

(Continúa en la página siguiente.)

V. VIDA MORAL

1. ¿Te enfadas fácilmente por cosas sin importancia? SI NO
2. ¿Aprovechas las ocasiones que se te presentan para prestar servicios? SI NO
3. ¿Soportas las molestias sin quejarte demasiado? SI NO
4. ¿Dices con frecuencia palabras ofensivas para los demás? SI NO
5. ¿Cuando te advierten tus defectos, los reconoces? SI NO
6. ¿Procuras evitar ir con los malos compañeros? SI NO
7. ¿Son muchos los compañeros que no te agradan? SI NO
8. Cuando te causan alguna ofensa, ¿deseas vengarte? SI NO
9. Los días de vacación ¿rezas las oraciones de la mañana y de la noche? SI NO
10. ¿Estás contento cuando intentas realizar cosas difíciles? SI NO
11. ¿Molestas a los que te rodean hasta impacientarlos? SI NO
12. ¿Guardas lo que encuentras sin buscar al propietario? SI NO
13. ¿Te alegras cuando felicitas a los demás por sus éxitos? SI NO
14. ¿Te quedas gustoso sin hacer nada cuando tus compañeros trabajan? SI NO
15. ¿Evitas contar a otros los defectos de los demás? SI NO
16. ¿Tienes compañeros con quienes no te hablas? SI NO
17. ¿Intentas hacer creer que sabes una lección cuando no la sabes? SI NO
18. ¿Sufres desde el momento que ves a un amigo apenado? SI NO
19. ¿Das a veces buenos consejos a tus compañeros? SI NO
20. ¿Te dejas llevar del rencor cuando se te hace una injusticia? SI NO
21. ¿Omites la oración antes o después de las comidas? SI NO
22. ¿Cuando te prestan algo, ¿olvidas devolverlo? SI NO
23. ¿Ayudas gustoso a los que son más débiles que tú? SI NO
24. ¿Te gusta socorrer a los pobres en sus necesidades? SI NO
25. ¿Si te equivocas, intentas echar la culpa a los otros? SI NO

VI. HIGIENE MENTAL

1. ¿Crees que hay muchos que desean hacerte mal? SI NO
2. ¿Estás ordinaria y constantemente de buen humor? SI NO
3. ¿Soportas fácilmente a los que tienen muchos defectos? SI NO
4. ¿Lloras fácilmente, por poca cosa o sin motivo serio? SI NO
5. Cuando te enfadas, ¿recobras pronto el buen humor? SI NO
6. ¿Tienes confianza de triunfar más tarde en la vida? SI NO
7. ¿Piensas que eres más nervioso que los demás? SI NO
8. ¿Pasas mucho tiempo soñando cosas irrealizables? SI NO
9. En caso de peligro, ¿permaneces tranquilo y sin excitarte demasiado? SI NO
10. Cuando pierdes en el juego ¿olvías fácilmente el contratiempo? SI NO
11. ¿Temes que te llegue la mala suerte en el futuro? SI NO
12. ¿Crees que tus compañeros se ríen con frecuencia de tí? SI NO
13. ¿Eres capaz de ir solo a una habitación oscura sin tener demasiado miedo? SI NO
14. ¿Tienes miedo de contagiarte o coger enfermedades? SI NO
15. ¿Aceptas las molestias que te causan sin disgustarte demasiado? SI NO
16. ¿Crees que mereces más cumplidos o felicitaciones que los otros? SI NO
17. ¿En lugar de trabajar, sueñas con frecuencia en cosas agradables? SI NO
18. ¿Crees que eres tan afortunado como los demás? SI NO
19. ¿Confías en tí mismo cuando tienes que hacer algo difícil? SI NO
20. ¿Piensas en alguna ocasión que nadie te quiere? SI NO
21. ¿Imaginas con frecuencia Llorias en las que tú eres el héroe? SI NO
22. ¿Tienes la idea de que eres peor que los otros? SI NO
23. ¿Te parece a tí que la vida es bella y agradable? SI NO
24. ¿Te gusta contar historias alegres a tus amigos? SI NO
25. ¿Te entristeces cuando no se ocupan suficientemente de tí? SI NO

ANEXO 3:

**Análisis de Reactivos del Inventario de Adaptación
aplicado en Pre-Test.**

	VE-1	VE-2	VE-3	VE-4	VE-5	VE-6
1-s	1	1	1	1	1	1
2-s	1	0	1	1	1	1
3-s	1	1	1	1	1	1
4-s	1	1	0	1	1	1
5-S	1	0	0	0	1	1
6-s	0	0	1	0	1	1
7-s	1	0	1	1	0	1
8-s	1	0	1	1	1	1
GPO SUP	7	3	6	6	7	8
1-i	0	1	1	0	1	0
2-i	0	1	1	1	1	0
3-i	1	1	1	1	1	1
4-j	1	0	1	0	1	1
5-j	1	0	1	1	1	1
6-i	0	0	1	0	0	1
7-i	0	0	0	0	0	0
8-i	0	0	1	1	1	1
GPO INF	3	3	7	4	6	5
P.D	0.5	0	-0.125	0.25	0.125	0.375
I.D	62.5	37.5	81.25	62.5	81.25	81.25

Hojal

VE-7	VE-8	VE-9	VE-10	VE-11	VE-12	VE-13
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	0	0	0
1	1	1	1	1	0	1
1	0	1	1	1	1	1
1	0	1	0	1	1	0
0	1	1	1	1	0	0
1	1	1	1	1	1	0
1	1	1	1	0	0	1
7	6	8	7	6	4	4
1	1	0	1	0	0	1
1	1	1	1	1	1	0
1	1	1	1	0	1	0
1	1	1	1	1	0	0
1	1	0	1	0	1	0
1	0	1	0	0	1	1
0	1	1	1	0	0	0
1	0	1	1	1	0	1
7	6	6	7	3	4	3
0	0	0.25	0	0.375	0	0.125
87.5	75	87.5	87.5	56.25	50	43.75

VE-14	VE-15	VE-16	VE-17	VE-18	VE-19	VE-20
1	1	1	0	1	1	0
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	0	0	1	1
0	1	1	0	1	1	0
0	1	1	1	0	1	1
1	1	1	1	1	1	1
0	1	0	0	1	1	1
1	1	0	1	0	1	1
0	1	0	1	0	1	1
1	8	3	5	6	7	6
5	1	1	0	0	1	1
0	1	0	1	1	1	1
1	1	0	0	0	0	1
1	1	1	0	0	0	1
0	1	1	0	0	0	1
1	1	1	0	0	0	1
0	1	0	1	0	1	1
1	1	1	1	1	1	1
0	1	1	1	2	5	8
4	8	5	3	0.5	0.25	-0.25
0.125	0	-0.25	0.25	50	75	87.5
56.25	100	50	50			

Hojal

VE-21	VE-22	VE-23	VE-24	VE-25	PC-1	PC-2
1	1	1	1	1	1	0
1	1	1	1	1	0	1
1	1	1	1	1	1	1
0	1	1	1	1	0	1
1	1	1	1	1	0	1
0	1	1	1	1	1	1
1	0	0	1	1	1	1
0	1	1	1	1	1	1
1	0	1	1	1	4	7
6	5	7	8	0	1	8
1	0	1	0	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	0	1
0	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1
0	1	1	1	1	0	1
1	1	1	1	1	1	1
0	1	1	1	1	1	1
1	0	1	1	1	1	1
1	0	1	1	1	0	1
6	5	7	7	4	6	7
0	0	0	0.125	0	0.125	0.125
75	62.5	87.5	93.75	50	81.25	93.75

Página 2

Hojal

PC-17	PC-18	PC-19	PC-20	PC-21	PC-22	PC-23
0	1	1	1	1	1	1
1	0	1	1	1	1	1
0	1	1	1	1	1	1
0	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1
0	1	1	1	0	0	1
0	1	1	1	0	1	1
1	1	0	1	0	1	1
3	7	7	8	5	7	8
1	1	1	1	0	1	1
0	1	1	1	1	1	1
0	0	1	0	0	1	1
0	0	1	1	0	1	1
1	0	0	1	0	0	1
0	0	0	1	0	1	1
1	1	0	1	0	0	1
0	1	1	0	0	1	1
3	4	5	6	1	6	8
0	0.375	0.25	0.25	0.5	0.125	0
37.5	68.75	75	87.5	37.5	81.25	100

PC-24	PC-25	VS-1	VS-2	VS-3	VS-4	VS-5
1	1	1	1	0	0	1
1	1	1	1	0	1	0
1	0	0	0	0	1	1
1	1	1	0	1	1	0
1	1	1	0	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	0	1	0	1
1	1	1	1	1	1	1
8	7	7	2	7	5	8
0	0	1	0	1	1	1
1	0	0	0	1	1	1
1	0	1	1	1	0	1
1	1	1	0	1	1	1
1	1	1	0	1	1	0
0	1	0	0	1	1	1
1	1	1	0	1	0	1
1	0	1	1	1	0	1
0	4	6	2	8	5	7
0.25	0.375	0.125	0	-0.125	0	0.125
87.5	68.75	81.25	25	93.75	62.5	93.75

VS-6	VS-7	VS-8	VS-9	VS-10	VS-11	VS-12
0	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1
0	1	0	1	1	1	0
1	0	1	1	1	1	0
0	1	0	1	1	1	1
0	0	1	1	0	1	1
0	1	1	1	0	1	1
0	0	1	1	1	0	4
2	5	6	7	0	1	1
0	0	1	1	1	1	0
1	1	0	1	1	1	0
1	0	1	1	1	1	0
0	0	1	0	1	1	0
1	1	1	1	0	0	1
1	1	0	0	0	1	0
0	0	1	0	1	1	0
1	1	1	0	1	0	0
5	4	6	4	6	5	2
-0.375	0.125	0	0.375	0	0.125	0.25
43.75	56.25	75	68.75	75	68.75	37.5

Hojal

VS-13	VS-14	VS-15	VS-16	VS-17	VS-18	VS-19
1	1	1	1	1	1	0
1	1	1	1	1	1	0
1	1	1	1	0	1	0
1	1	1	1	1	1	1
0	1	1	1	1	1	1
1	1	0	0	0	1	0
1	0	1	0	0	1	0
1	1	1	1	0	0	0
1	1	1	7	4	7	3
1	1	1	1	1	1	0
1	0	1	0	0	1	0
1	0	1	0	0	0	0
0	0	1	0	0	1	1
1	1	0	0	0	0	0
1	1	1	0	0	0	1
1	0	1	0	1	0	0
0	1	0	1	0	0	0
1	0	1	0	0	0	0
6	3	6	2	3	2	3
0.125	0.5	0.125	0.25	0.5	0.125	0.25
81.25	62.5	81.25	37.5	62.5	31.25	50

VS-20	VS-21	VS-22	VS-23	VS-24	VS-25	VF-1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	0	1	1	0	0
1	1	1	1	1	0	0
1	1	1	1	1	1	0
1	1	1	1	1	0	0
1	0	1	0	1	1	1
8	7	7	7	7	4	4
1	1	1	1	1	1	1
1	0	1	1	0	1	0
1	0	1	1	1	0	0
1	1	0	1	0	1	0
1	0	0	1	0	0	1
1	0	0	0	1	1	1
1	1	1	0	1	1	0
1	0	0	1	0	0	0
8	3	4	6	4	5	3
0	0.5	0.375	0.125	0.375	-0.125	0.125
100	62.5	68.75	81.25	68.75	56.25	43.75

Hojal

VF-2	VF-3	VF-4	VF-5	VF-6	VF-7	VF-8
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	0	1	1
1	1	0	1	1	1	1
0	1	1	1	1	1	0
1	1	1	1	1	1	1
1	0	1	1	1	1	0
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	0	1	0	0
7	7	7	7	7	7	5
1	1	1	0	0	1	1
1	0	1	1	1	0	0
1	1	0	1	1	0	1
0	1	0	0	1	0	1
1	1	1	1	1	1	0
1	0	0	0	1	0	0
1	0	0	1	1	0	1
0	1	0	0	0	0	0
6	5	3	4	6	2	5
0.125	0.25	0.5	0.375	0.125	0.625	0
81.25	75	62.5	68.75	81.25	56.25	62.5

VF-9	VF-10	VF-11	VF-12	VF-13	VF-14	VF-15
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	0
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	0	1	1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	0	1	0
1	0	1	1	1	1	1
8	7	8	8	6	8	6
1	1	1	1	0	1	0
0	0	0	0	1	1	1
1	1	0	0	1	0	1
1	0	1	1	0	1	0
1	1	1	1	0	1	1
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	0	0	0
1	1	0	0	1	0	1
7	6	5	5	4	5	5
0.125	0.125	0.375	0.375	0.25	0.375	0.125
93.75	81.25	81.25	81.25	62.5	81.25	68.75

Hojal

VF-16	VF-17	VF-18	VF-19	VF-20	VF-21	VF-22
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	0	1	1
1	1	1	1	0	1	1
1	1	1	1	0	1	1
0	1	1	1	0	0	1
1	1	1	1	1	1	1
0	1	1	0	0	1	1
1	0	1	0	1	1	0
6	7	8	6	3	7	7
1	1	1	0	0	0	1
0	0	1	1	0	0	0
0	1	1	1	0	1	1
0	0	1	1	1	1	1
0	0	1	1	1	1	1
0	0	1	0	0	1	1
0	1	0	1	1	1	0
1	4	7	6	3	6	6
0.625	0.375	0.125	0	0	0.125	0.125
43.75	68.75	93.75	75	37.5	81.25	81.25

Página 7

VF-23	VF-24	VF-25	VM-1	VM-2	VM-3	VM-4	
1	1	1	0	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	0
1	1	1	1	1	1	1	0
1	1	0	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	0
1	0	1	1	1	0	0	0
1	0	1	1	0	0	0	1
8	6	7	7	7	6	4	4
1	1	1	1	1	1	1	0
1	1	0	0	1	1	1	1
1	1	0	0	1	0	1	1
1	0	1	1	1	0	1	1
1	1	1	1	0	0	1	1
1	1	1	1	1	0	0	0
1	1	1	1	0	1	1	0
1	1	1	0	0	0	1	1
8	7	6	5	5	3	5	5
0	-0.125	0.125	0.25	0.25	0.375	-0.125	
100	81.25	81.25	75	75	56.25	56.25	

Hojal

VM-5	VM-6	VM-7	VM-8	VM-9	VM-10	VM-11	
1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	0	1	1	1
1	1	0	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	0	1	1	1	1	1
1	1	0	0	0	1	1	0
0	1	1	0	0	1	1	1
7	8	5	6	5	8	7	7
1	0	1	1	0	1	1	1
0	1	0	0	1	0	1	1
1	0	0	0	1	1	1	0
1	1	0	1	0	1	1	0
1	0	0	0	1	0	1	1
1	1	0	1	1	1	1	1
1	1	0	0	1	1	1	1
1	1	0	0	1	0	1	1
7	5	1	3	6	5	6	6
0	0.375	0.5	0.375	-0.125	0.375	0.125	
87.5	81.25	37.5	56.25	68.75	81.25	81.25	

VM-12	VM-13	VM-14	VM-15	VM-16	VM-17	VM-18
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	0
1	1	1	1	0	1	1
0	1	1	1	1	1	1
1	1	1	0	0	1	1
1	1	1	1	1	1	1
0	1	1	1	0	0	0
0	0	1	1	1	1	1
5	7	8	7	5	7	6
0	1	1	1	0	1	0
1	1	1	0	0	0	1
0	1	1	0	1	0	1
1	0	0	0	0	0	1
1	0	0	1	0	1	1
1	0	0	0	0	1	1
0	0	1	0	1	0	0
1	1	0	0	0	0	1
5	4	4	2	2	3	6
0	0.375	0.5	0.625	0.375	0.5	0
62.5	68.75	75	56.25	43.75	62.5	75

Hojal

VM-19	VM-20	VM-21	VM-22	VM-23	VM-24	VM-25
1	1	1	1	1	1	1
1	1	0	1	1	1	1
1	1	0	1	1	1	0
1	1	0	1	1	1	1
1	0	1	1	0	1	1
1	0	0	1	1	1	1
1	1	0	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1
8	6	3	8	7	8	7
1	1	0	0	1	1	1
1	1	1	1	1	0	1
0	1	1	1	1	1	1
1	1	0	1	1	0	1
1	0	0	1	1	0	0
1	1	0	1	1	1	1
0	1	0	1	1	0	1
0	0	0	1	0	1	0
5	6	2	7	7	4	6
0.375	0	0.125	0.125	0	0.5	0.125
81.25	75	31.25	93.75	87.5	75	81.25

HM-1	HM-2	HM-3	HM-4	HM-5	HM-6	HM-7
1	1	1	1	1	1	0
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	0
1	1	1	0	1	1	0
1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	0	1	1	0
1	1	1	0	1	1	1
0	1	1	0	1	1	0
7	8	8	4	8	8	3
1	1	1	1	1	1	1
1	0	1	1	1	1	0
0	1	1	0	1	1	1
0	0	0	1	1	0	0
0	0	0	0	1	1	1
0	1	1	1	1	1	0
0	1	1	0	1	1	1
0	0	1	0	0	0	1
2	4	6	4	7	6	5
0.625	0.5	0.25	0	0.125	0.25	-0.25
56.25	75	87.5	50	93.75	87.5	50

Hojal

HM-8	HM-9	HM-10	HM-11	HM-12	HM-13	HM-14
1	0	0	1	1	0	0
1	0	0	1	1	1	0
0	1	0	1	1	1	1
1	0	1	0	0	1	0
0	1	1	1	1	1	0
0	0	1	1	1	0	1
1	1	1	1	1	0	0
1	0	1	0	1	1	0
5	3	5	6	7	5	2
1	1	1	0	0	0	1
1	0	1	0	0	1	0
1	0	0	0	1	1	0
1	0	0	0	0	1	1
1	0	0	0	1	0	0
0	0	0	1	0	1	1
0	0	1	0	0	0	0
1	1	1	0	0	1	0
6	2	4	1	2	5	3
-0.125	0.125	0.125	0.625	0.625	0	-0.125
68.75	31.25	56.25	43.75	56.25	62.5	31.25

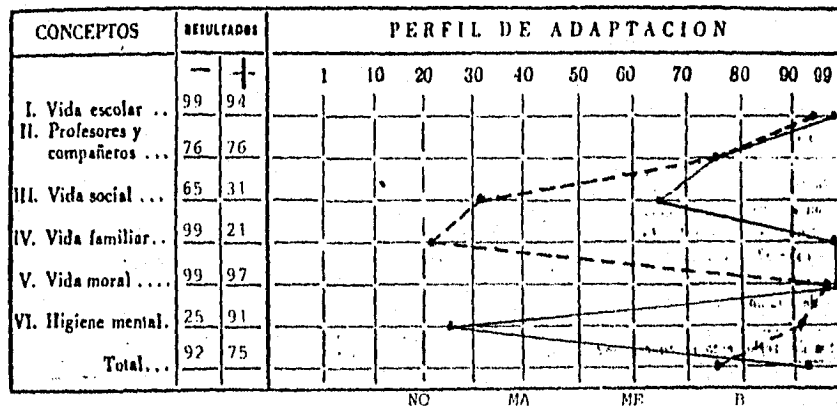
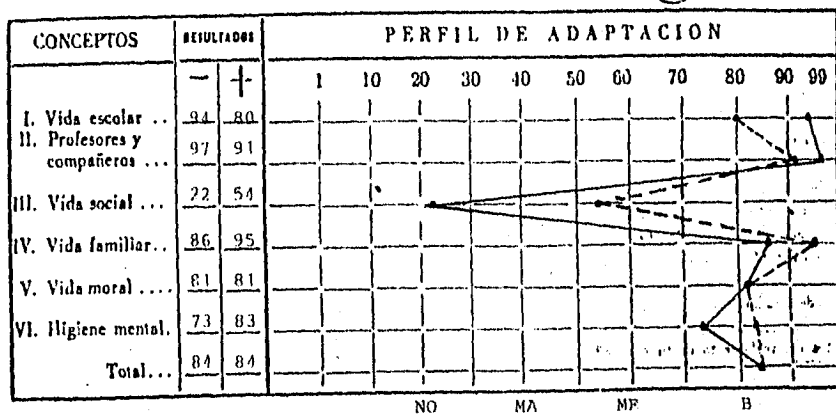
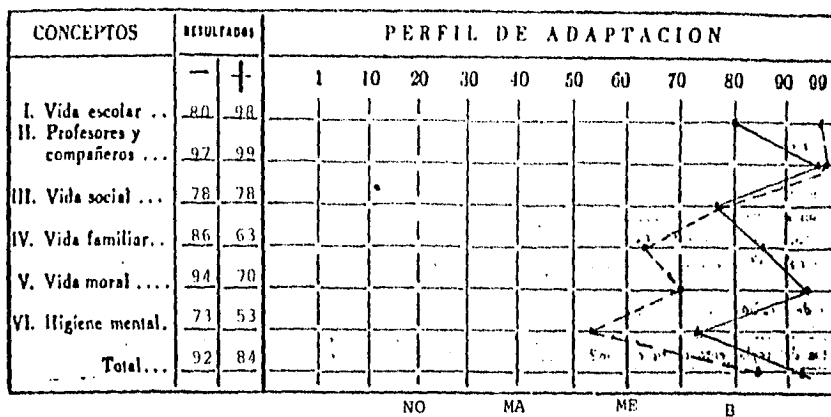
Hojal

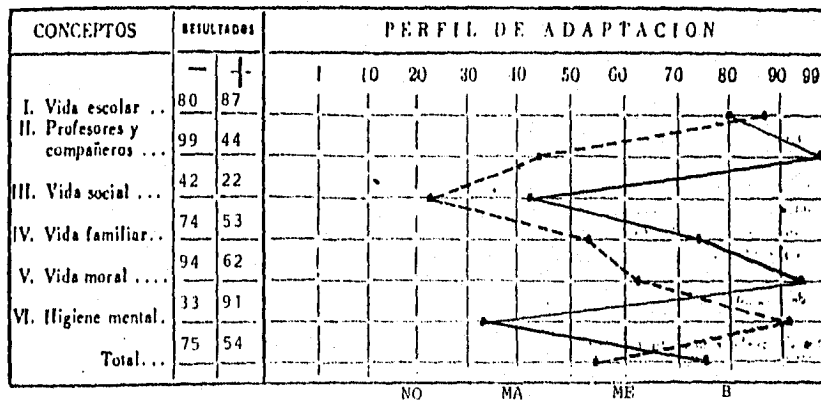
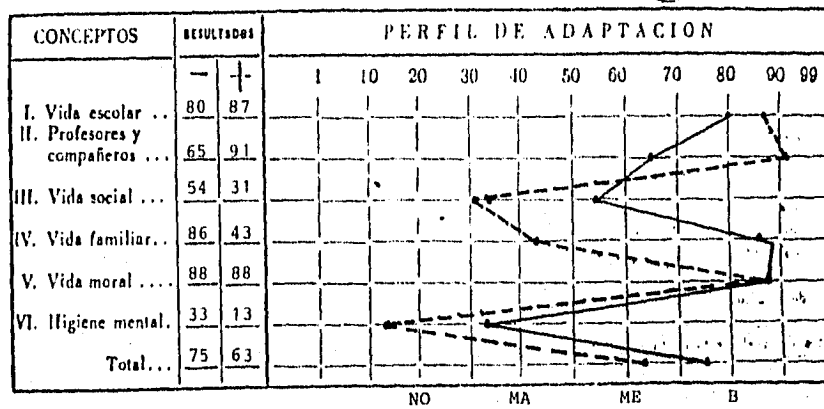
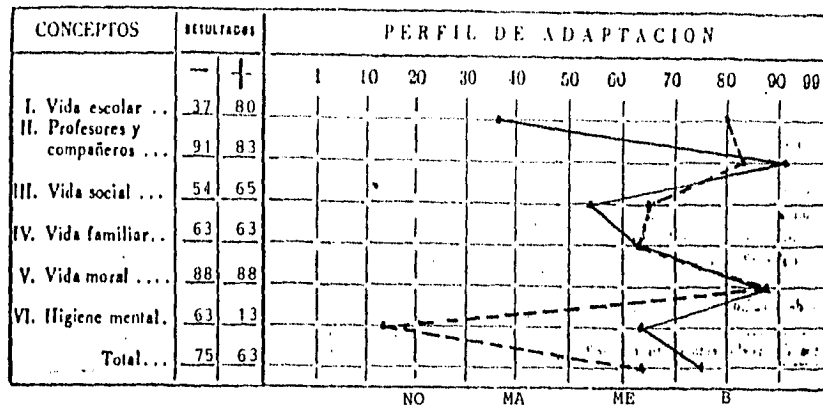
HM-15	HM-16	HM-17	HM-18	HM-19	HM-20	HM-21
0	0	1	0	1	1	1
0	1	1	1	1	1	1
1	1	1	0	1	1	0
1	1	0	0	1	1	1
0	0	1	0	1	1	0
1	1	1	0	1	1	0
1	1	1	1	1	1	0
0	0	1	1	0	0	0
4	5	7	3	7	7	3
1	0	0	0	1	0	0
1	0	0	1	1	0	0
1	0	0	1	1	0	0
1	0	0	0	1	1	1
0	1	0	0	0	0	1
0	1	0	0	1	0	1
1	1	0	0	1	0	1
1	0	0	1	1	0	0
6	3	0	3	7	1	4
-0.25	0.25	0.875	0	0	0.75	-0.125
62.5	50	43.75	37.5	87.5	50	43.75

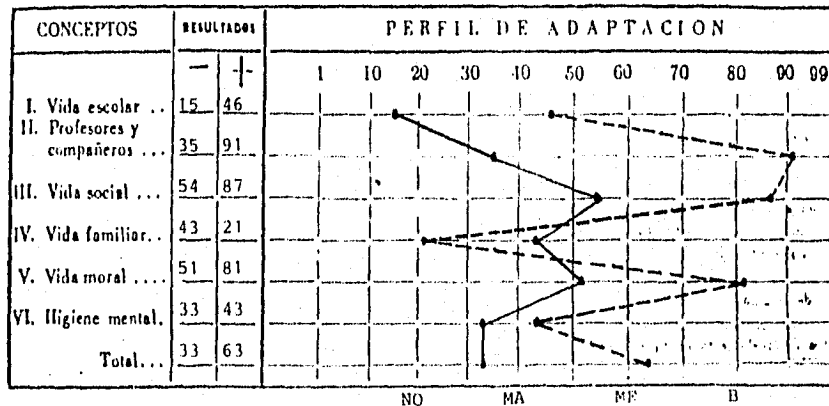
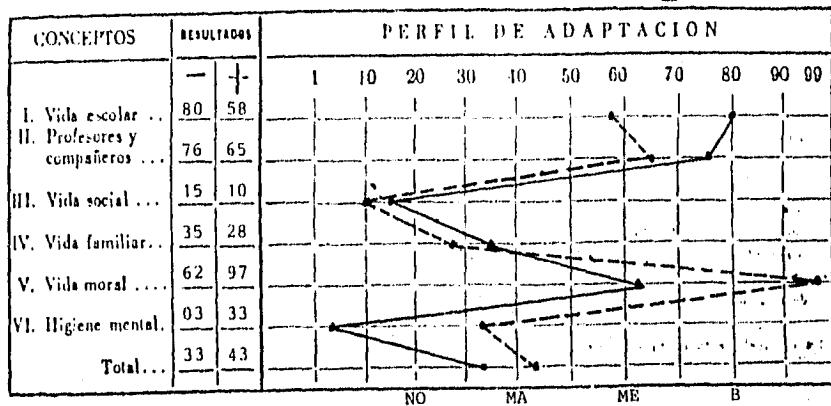
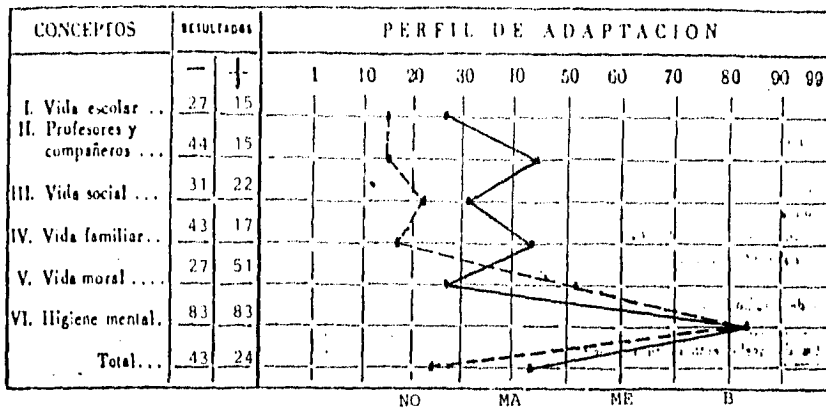
HM-22	HM-23	HM-24	HM-25
1	1	0	0
1	0	1	1
1	1	1	1
0	1	1	1
1	1	1	1
1	0	1	0
1	1	1	1
0	0	0	0
6	5	6	5
1	1	1	0
1	0	1	1
0	1	1	0
0	0	0	0
1	0	1	1
0	0	1	0
0	1	1	0
0	0	0	1
3	3	6	3
0.375	0.25	0	0.25
56.25	50	75	50

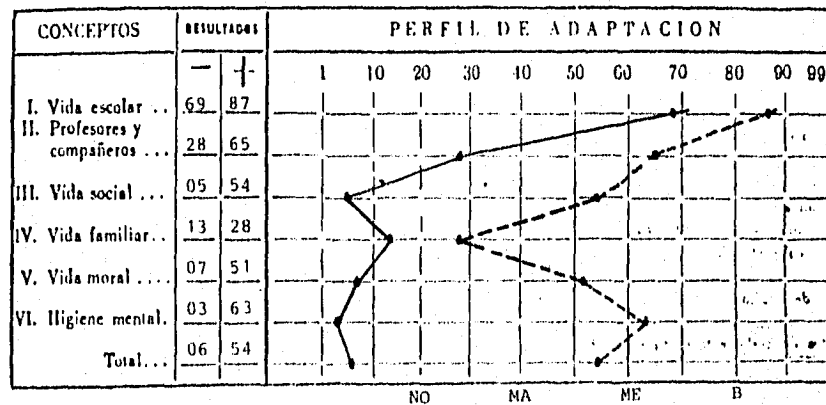
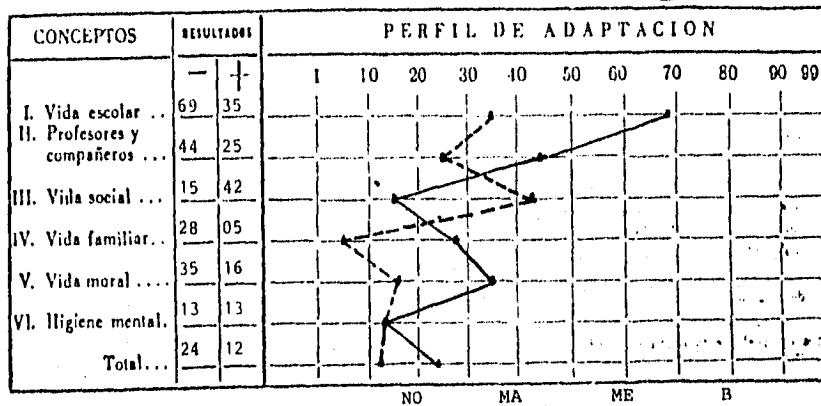
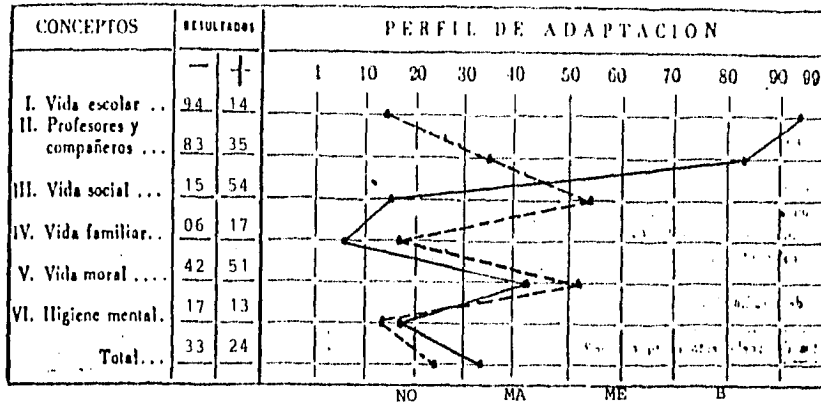
ANEXO 4:

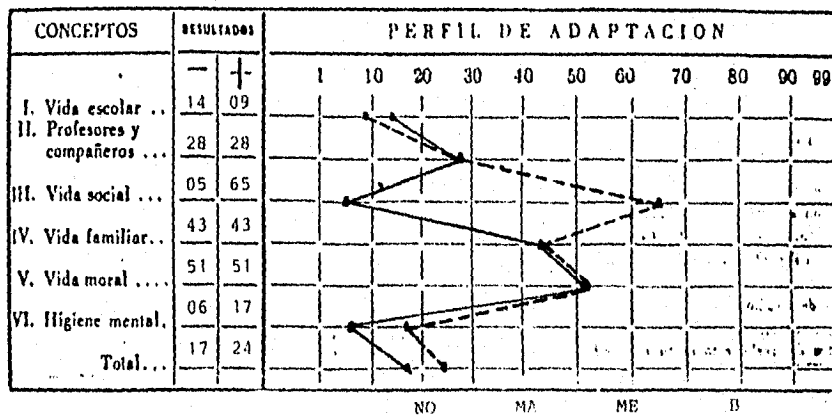
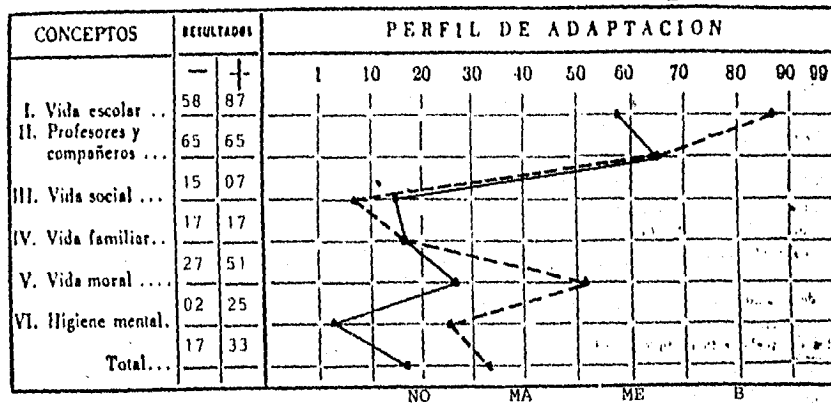
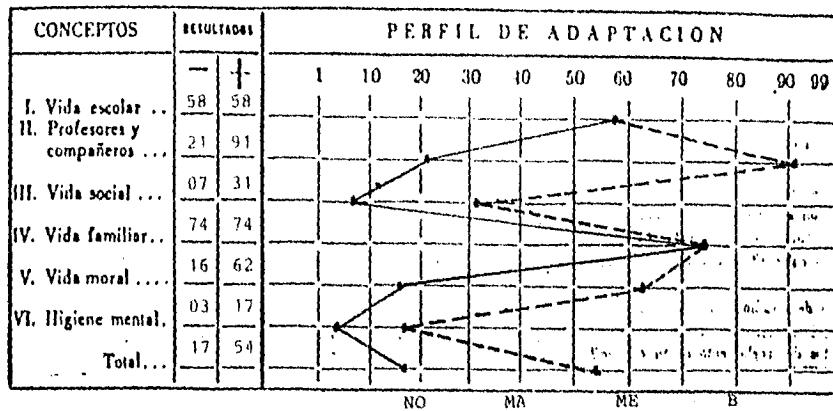
**Gráficas individuales de Niveles de Adaptación
de todos los menores inadaptados sociales
de la Población Muestra en Pre-Test y Post-Test.**

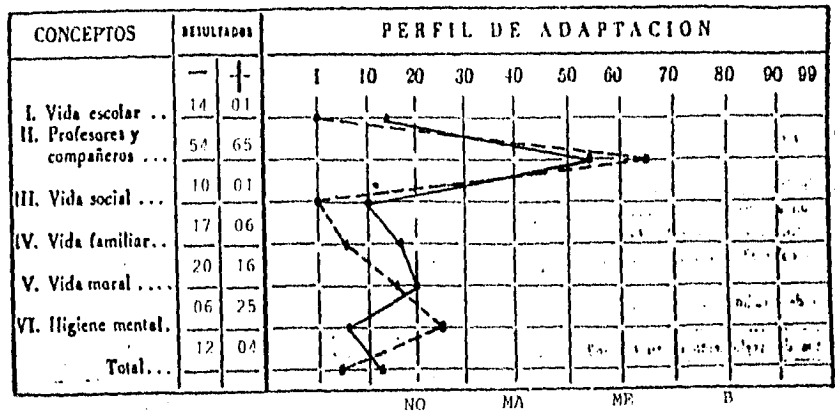












ANEXO 5:

Cartas y Constancias de autorización y validación.



SECRETARIA DE GOBERNACION

CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. DIRECCION TECNICA.

C. PAUL HERNANDEZ BUIE GLEZA

A nombre de la Presidencia del Consejo Tutelar, se hace constar su participación en las sesiones de "Actualización Profesional" efectuadas los días miércoles 26 de octubre y 9 de noviembre, en el anexo del Departamento de Pedagogía de esta Institución.

Esperando que este tipo de actividades sirva para mejorar su nivel profesional, agradezco la gentileza de su presencia.

Se extiende la presente en la Ciudad de México - Distrito Federal a los nueve días de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.



ATENTAMENTE

EL DIRECTOR TECNICO.

Handwritten signature of Dr. Paul R. Varela Hernandez

DR. PAUL R. VARELA HERNANDEZ.

REVH/FCR1.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

FOJMA C.G. 1A

CONSTANCIA

SE HACE CONSTAR QUE EL (LA) PD. MAURICIO
GUSTAVO RUIZ GARZA, ASISTIÓ AL SIMPOSIO SOBRE -
"CAUSAS DE LA INFRACCIÓN EN MENORES Y TENDENCIAS ACTUALES EN -
DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO".

ESTE EVENTO SE LLEVÓ A CABO EN EL CENTRO IN-
TERAMERICANO DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIUDAD DE -
MÉXICO, D.F., LOS DÍAS 14 Y 15 DE JUNIO DE 1984, COMO PARTE DE -
LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA NACIONAL TUTELAR PARA MENORES -
INFRACTORES.

MÉXICO, D.F., A 15 DE JUNIO DE 1984.
EL SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN


C. JORGE CARRILLO OLEA

PATRONATO AUXILIAR DE PREVENCION SOCIAL PARA MENORES, A. C.

AV. DE LOS ALPES No. 565

TEL. 520-21-72

MEXICO 10, D. F.

México, D. F., 26 de Junio de 1984.

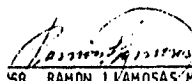
A QUIEN CORRESPONDA:


Por medio de la presente, se hace constar que el Sr. Mauricio Gustavo Ruiz Garza, con número de cuenta 07501375-4, estudiante de la carrera de Licenciado en Pedagogía, en la Universidad Panamericana, Clave -- 3089, está autorizado a llevar a cabo la investigación titulada: 'UNA PROPUESTA DE ORIENTACION PERSONALIZADA COMO MEDIO PARA LA REEDUCACION DE MENORES INFRACTORES EN EL HOGAR COLECTIVO NUM. 7', en dicha Institución, a cargo del Prof. Leonel Garduño Contreras; misma que presentará como TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA, y cuyo objetivo general es: Diseñar e Implantar un Programa de Orientación Personalizada en el Hogar Colectivo Núm. 7, para Menores Infractores.

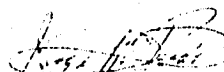
Así mismo se hace constar que la presente autorización cubre el periodo de tiempo que el interesado requiera para llevar a buen término su investigación, a partir del primero de Julio de 1984.

Para los fines legales a los que haya lugar, y a petición del interesado, se extiende la presente en la Ciudad de México, D. F., el día 26 de Junio de 1984.

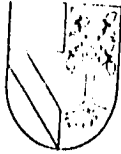
Atentamente.


SR. RAMÓN LLAMAS MARTINEZ
PRESIDENTE


C. P. GUSTAVO ESTRADA NOTNI
SECRETARIO


ING. JORGE MANUEL PARAS CH.
TESORERO


PROF. LEDNEL GARDUÑO CONTRERAS
DIRECTOR DEL H. C. NUM. 7



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
AUGUSTO RODRIGUEZ No. 498 PLAZA DE MEXICO 03910 MEXICO DF TELS 563 00 22 563 69 38 y 563 26 55

Abril 15, 1986.

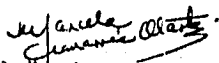
LIC. ARMANDO VAZQUEZ GALVAN
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.
DEL DISTRITO FEDERAL.

Por medio de la presente, solicito a usted de la manera mas atenta le proporcione al Sr. Mauricio Gustavo Ruiz Garza, la información que necesita para elaborar su tesis profesional para optar por el Título de Licenciado en Pedagogía.

La tesis que realizará el Sr. Ruiz llevará por nombre "La Orientación Educativa en la Prevención y Readaptación Social del Menor Infractor a través del Hogar Colectivo".

Sin otro particular por el momento, y en espera de su gran ayuda para la realización de ésta tesis, quedo de usted.

Atentamente,


Dra. Marcela Chavarría Olarte
Coordinadora de Tesis
Escuela de Pedagogía.

SECRETARIA DE GOBERNACIONES
CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL D. F.
MAY 6 1986
PRESIDENCIA

mav'



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

AUGUSTO ROJAS No. 498 PLAZA DE MEXICO C3910 MEXICO D.F. TEL. 503-00-22 505-00-30 y 603-26-53

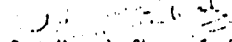
Junio 10, 1986.

DR. LEOBARDO C. RUIZ PEREZ,
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FA-
MILIA.

Por medio de la presente, solicito a usted de la manera más atenta le proporcione al Sr. Mauricio Gustavo Ruiz Garza, la información que necesita para elaborar su tesis profesional para optar por el Título de Licenciado en Pedagogía.

La tesis que realizará el Sr. Ruiz llevará por nombre "La Orientación Educativa en la Prevención y Readaptación social del Menor Infractor a través del Hogar Colectivo".

Sin otro particular por el momento, y en espera de su gran ayuda para la realización de ésta tesis, quedo de usted.

Atentamente,

Dra. Marcela Chavarría Olarte
Coordinadora de Tesis
Escuela de Pedagogía.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
ESCUELA DE PEDAGOGIA
Incorporada a la U.N.A.M.

México, D.F., 10 de junio de 1986.

C. CONSEJEROS DE LA PRIMERA SALA
DEL H. CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E .

Me dirijo a ustedes de la manera más atenta para solicitarles me concedan una entrevista personal para recabar información que complementa la que hasta el momento poseo, obtenida de fuentes documentales, y -- así lograr una visión objetiva y, sobre todo, actualizada de la misión y funcionamiento del Consejo Tutelar, y que requiero para la elaboración de mi tesis profesional titulada: "La Orientación Educativa en la Prevención y Readaptación Social del Menor Infractor a través del Hogar Colectivo".

Agradeciendo de antemano la atención que se sirvan brindar a la presente y en espera de su valiosa ayuda, quedo de ustedes.

Atentamente,

Mauricio Ruiz Garza
Mauricio Gustavo Ruiz Garza.
Pasante de la Carrera de Lic.
en Pedagogía.

Yo.Bo: Dra. Marcela Chavarría Olarte
Coordinadora de Tesis
Escuela de Pedagogía.

Recibido en la Oficina de Tesis el 10 de junio de 1986
Dr. Sergio López Tizaco
0-11-86
Ricardo Kouri Buitrago
11-VIII-86
Amador...

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
ESCUELA DE PEDAGOGIA
Incorporada a la U.N.A.M.

México, D.F., 10 de Junio de 1986.

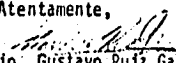
C. CONSEJEROS DE LA SEGUNDA SALA
DEL H. CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E .

Me dirijo a ustedes de la manera más atenta para solicitarles me concedan una entrevista personal para recabar información que complementa la que hasta el momento poseo, obtenida de fuentes documentales, y -- así lograr una visión objetiva y, sobre todo, actualizada de la misión y funcionamiento del Consejo Tutelar, y que requiero para la elaboración de mi tesis profesional titulada: "La Orientación Educativa en la Prevención y Readaptación Social del Menor Infractor a través del Hogar Colectivo".

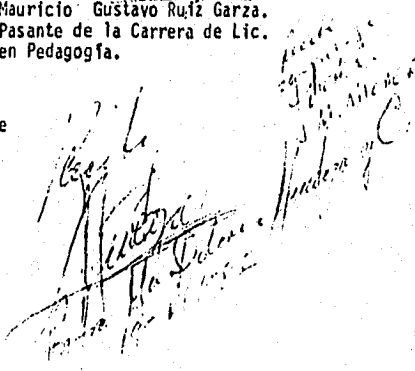
Agradeciendo de antemano la atención que se sirvan brindar a la presente y en espera de su valiosa ayuda, quedo de ustedes.

Atentamente,


Mauricio Gustavo Ruiz Garza.
Pasante de la Carrera de Lic.
en Pedagogía.


Vo.Bo. Ora. Marcela Chavarría Olarte
Coordinadora de Tesis
Escuela de Pedagogía

*Recibido original.
25-VII-86
Lic. Manuel Cepeda G.*



UNIVERSIDAD PANAMERICANA,
ESCUELA DE PEDAGOGIA.
Incorporada a la U.N.A.M.

México, D.F., 10 de junio de 1986.

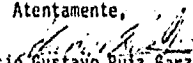
DR. RAUL R. VARELA HERNANDEZ.
DIRECTOR TECNICO DEL H. CONSEJO TUTELAR
PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F.

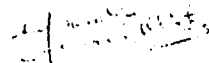
P R E S E N T E .


Me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle me conceda una entrevista personal para recabar información que complementa la que hasta el momento poseo, obtenida de fuentes documentales, y así lograr una visión objetiva y, sobre todo, actualizada de la misión y funcionamiento del Consejo Tutelar, y que requiero para la elaboración de mi tesis profesional titulada: "La Orientación Educativa en la Prevención y Readaptación Social del Menor Infractor a través del Hogar Colectivo".

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y en espera de su valiosa ayuda, quedo de usted.

Atentamente,


Mauricio Gustavo Ruiz Barza.
Pasante de la Carrera de Lic.
en Pedagogía.


Vo.Bo. Dra. Marcela Chavarría Olarte
Coordinadora de Tesis
Escuela de Pedagogía.


6/10/86

PATRONATO AUXILIAR DE PREVENCIÓN SOCIAL PARA MENORES, A.C.

Av. De Los Alpes No. 565
Col. Lomas de Chapultepec

Tel. 520-21-72
11000 México, D.F.

México, D.F., 18 de Diciembre de 1990.

SR. MAURICIO RUIZ
PEDAGOGO.

Me es grato dirigirme a usted, para manifestarle nuestro agradecimiento en las actividades de apoyo que se sirvió realizar durante los años de 1986 a 1990, para llevar adelante los objetivos de este Patronato y, especialmente, dentro de nuestro Hogar Colectivo No. 7 en la atención de menores integrados a este internado.

En reconocimiento a su valiosa y desinteresada colaboración, sirva la presente como una muestra de agradecimiento.

ATENTAMENTE,



C.F. GUSTAVO ESTRADA NOTNI
PRESIDENTE